



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 5

Ciudad de México, viernes 7 de octubre de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Marina
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral
Consejo Nacional de Normalización
y Certificación de Competencias Laborales
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Avisos
Indice en página 326

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MEX/AC2/SM/17, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA; EL SECRETARIO DE FINANZAS RODRIGO JARQUE LIRA, POR LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESONSABLE, MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN; POR EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, KARLA LETICIA FIESCO GARCIA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLONI, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de México.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo (PEF 2022), publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$105,116,017.48 (Ciento cinco millones ciento dieciséis mil diecisiete pesos 48/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2022, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por la María Isabel Sánchez Holguín, en su carácter de Titular de la Secretaría de las Mujeres de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" lo solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto, AVGM/MEX/AC2/SM/17.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/MEX/AC2/SM/17. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/CAAEVF/141/2022 de fecha 31 de enero de 2022.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el COMITÉ a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma. Fabiola Alanís Sámano cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00083.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** El Gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 65, 77, fracción XXIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.3.** El Titular de la Secretaría General de Gobierno, Luis Felipe Puente Espinosa cuenta con las facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción I, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** El Titular de la Secretaría de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira, cuenta con las facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.5.** La Titular de la Secretaría de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable, Martha Hilda González Calderón, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, fracción XIX, 33, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.6.** La Presidenta del Municipio de Cuautitlán Izcalli y Titular de la Instancia Local Receptora, Karla Leticia Fiesco García, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de Acuerdo Único del Punto Veinticuatro de la Primera Sesión Pública del Ayuntamiento previamente instalado, con carácter de Extraordinaria, de Régimen Resolutiva, del día 01 de enero de 2022, publicado en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Méx. número 001, Año 2022, el 11 de enero del 2022, mediante el cual se aprobó el acuerdo por el que la Presidente Municipal asume la Representación Jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como para la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal.
- II.7.** El Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Miguel Ángel Gutiérrez Pilloni, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.8.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado Calle Sebastián Lerdo de Tejada, número exterior 300, Puerta 242, Colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apearse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: AVGM/MEX/AC2/SM/17, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022; y que se encuadra en la siguiente Acción coadyuvante:

Acción coadyuvante
Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia se realizará, de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, mismo que se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/MEX/AC2/SM/17, aprobado por el COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/026/31012022.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de México
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
Clave Bancaria Estandarizada (Clabe) de 18 dígitos:	0124200 0118288194 7
Número de Cuenta Bancaria:	0118288194
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	MXP
Número de Sucursal:	CR 0710 Banca de Gobierno Toluca
Plaza:	0074
fecha de Apertura de la cuenta:	11 de febrero de 2022.

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2022, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico.
- b. Erogar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su respectivo Reglamento y la demás normatividad aplicable.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos 015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 13 de enero de 2023, un Acta de cierre del proyecto, firmada por la Titular de la Secretaría de las Mujeres y por el Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES" que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2022 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2022, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE:	Susana Vanessa Otero González.
CARGO:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Femenina.
DIRECCIÓN:	Doctor José María Vértiz Número 852, 5º Piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO:	52098800 extensión 30367
CORREO ELÉCTRICO INSTITUCIONAL:	sotero@segob.gob.mx

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

NOMBRE: Leticia Baca Vázquez.

CARGO: Directora del Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

DIRECCIÓN: Avenida Planetas, número 3, Colonia Rincón Colonial Código Postal 54730, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TELÉFONO: (55) 11030705

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: imegdem2224@gmail.com

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas. Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de las Mujeres informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico y el inciso f) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento jurídico y en el Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de las Mujeres.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento jurídico corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 15 del mes de julio de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de México, **Alfredo del Mazo Maza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable, **Martha Hilda González Calderón**.- Rúbrica.- La Presidenta del Municipio de Cuautitlán Izcalli y Titular de la Instancia Local Receptora, **Karla Leticia Fiesco García**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, **Miguel Ángel Gutiérrez Pilloni**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación de fecha 15 de julio de 2022, celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de México, de conformidad con el numeral Vigésimo octavo. de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:**

Estado Libre y Soberano de Estado México

Nombre del proyecto:

AVGM/MEX/AC2/SM/17

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

Prevención: Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

19 de enero de 2022

Instancia Local Responsable:

Secretaría de las Mujeres del Estado de México

Instancia Local Receptora:

Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

B. MONTO APROBADO**Monto aprobado:**

\$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)

Monto coparticipación:

No Aplica

Fecha de inicio del Proyecto:

01 de agosto de 2022

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2022

31 de diciembre de 2022

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Lineamiento Décimo noveno he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: Leticia Baca Vázquez.
Cargo: Directora del Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres.
Área de adscripción: Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Teléfono institucional (55 11 13 07 05)
Correo Institucional imegdem2224@gmail.com
Domicilio Avenida Planetas número 3, Colonia Rincón Colonial, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54730.

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

d.1 Justificación

México tiene una población total de 126,014,024 habitantes, de los cuales el 51.21% son mujeres y el 48.78% son hombres. El grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más, es de 9.01 años para las mujeres y 9.33 años para los hombres. La tasa de participación económica es del 42.52% en mujeres y 77.09% en hombres, lo que indica una brecha del 34.47% de la población susceptible a incorporarse a la actividad económica. Las mujeres sin ingresos propios o de otras fuentes representa el 35.4% de la población femenina. El 14.3% de las mujeres sólo disponen de ingresos a través de programas gubernamentales. Solo el 24.3% de las mujeres son propietarias de algún bien o propiedad, el 28.6% no dispone de ingresos ni bienes; y solo el 45% tiene disponibilidad de utilizar su dinero como quiera.

Por cada 100 hogares en condición de pobreza, el 33.4% son hogares con jefatura femenina. El 25.26% de las mujeres viven en condición de vulnerabilidad por carencias sociales.

El 46.33% de la población en condición de pobreza multidimensional son mujeres. El 7.47% de la población en condición de vulnerabilidad por ingresos son mujeres.

El 9.65% de la población en pobreza extrema son mujeres. Las mujeres realizan 48.55 horas semanales de trabajo no remunerado, mientras que los hombres realizan 19.57 horas.

El 68.6% de los quehaceres domésticos es realizado solo por mujeres. Semanalmente las mujeres realizan 25 horas de trabajo no remunerado en quehaceres domésticos y los hombres 9.98 horas, esto representa una brecha de 15 horas.

Según estimaciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de enero a noviembre se registró un total de 99,264 mujeres víctimas de algún delito a nivel nacional. Siendo el delito de lesiones dolosas el de mayor incidencia (57.62%), seguido de lesiones culposas (16.21%). Cabe destacar que se registraron 2,540 mujeres víctimas de homicidio doloso, 2,967 víctimas de homicidio culposo y 887 mujeres víctimas de feminicidio. Siendo el Estado de México el de mayor incidencia con 130 casos reportados.

De acuerdo al Semáforo Delictivo del Estado de México de enero al mes de noviembre del año 2021, el municipio de Cuautitlán Izcalli ocupa el lugar catorce de dieciséis municipios que presentan algún caso de feminicidio en los últimos tres meses. Así como el cuarto lugar de veintiocho municipios en casos de violaciones.

CONTEXTO MUNICIPAL

El municipio de Cuautitlán Izcalli cuenta con una población de 555,163 habitantes, de los cuales 286,207 corresponden al género femenino, equivalente al 51.55% de la población. Este municipio está conformado por un total de 160,806 hogares de los cuales el 33.64% corresponde a jefatura femenina, dichos hogares donde habita el 31% de la población del municipio.

De enero al mes de septiembre del 2021, la Unidad de Alerta de Género de la Secretaría de la Mujer registro un total de 1,663 delitos contra la mujer. De los cuales el 70% corresponde a la incidencia de violencia contra la mujer con 1,172 casos, 300 incidencias de violencia familiar, 100 incidencias de violencia de pareja, 84 homicidios y 12 incidencias de delito de violación. Sumando un total de 2,098 casos de violencia contra la mujer en el municipio.

Por otra parte, de acuerdo a las cifras del Semáforo Delictivo del Estado de México, de enero al mes de noviembre del año 2021 se reportaron 103 delitos de homicidio, 108 delitos de violación, 777 incidencias de violencia familiar y 3 casos de feminicidio.

En un comparativo de los últimos cinco años, se han registrado un total de 2,395 casos de violencia familiar, siendo el 2021 con el mayor número de incidencias (777), en segundo lugar se encuentra el delito de violación con 427 incidencias, siendo el 2021 con el mayor número de casos reportados (108), seguido del delito de homicidio con un total de 390 incidencias, siendo el 2021 con el mayor número de reportes (103) y finalmente se han registrado 12 feminicidios, siendo el 2021 Y 2019 con tres incidencias registradas. Tal como se puede observar en los siguientes cuadros comparativos.

UNIDAD LOCAL DE ATENCIÓN

Con la finalidad de brindar atención inmediata a mujeres en situación de vulnerabilidad, se proyecta habilitar tres unidades locales de atención multidisciplinaria, como parte de los mecanismos de atención, prevención y protección a mujeres víctimas de violencia de género, a través de orientación psicológica, jurídica y/o canalización, en las zonas de mayor incidencia delictiva. Con ello, se atenderán las zonas más alejadas del centro del municipio y aquellas en las que el acceso, es difícil.

Con el objetivo de promover acciones transversales para la erradicación de la violencia contra las mujeres y para el fortalecimiento de las medidas de protección y acceso a la justicia. En este sentido, se busca ampliar la cobertura de los servicios especializados en materia psicológica y jurídica, a fin de atender de manera inmediata a las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia de género. Así como el fortalecimiento de los servicios de atención y reparación a víctimas. Esto mediante la habilitación de tres espacios, que estarán otorgando servicios especializados y gratuitos. Así como de todas aquellas medidas de protección y seguridad que así lo requieran.

Dicha acción engloba adquisición de equipamiento adecuado para la atención de primer contacto a las mujeres víctimas de violencia de género, como mobiliario y equipo necesario a fin de garantizar el acceso a los servicios esenciales, urgentes e inmediatos para salvaguarda de la integridad física de las mujeres y sus hijas e hijos.

La habilitación de tres Unidades Locales de Atención (ULA) permitirá el contacto permanente con la ciudadanía y las dependencias municipales de atención a la mujer, a fin de que la atención de emergencia se haga con la debida diligencia, así como la promoción de los derechos de las mujeres y las alternativas que existen para que puedan recuperar su proyecto de vida. Se ha estimado que los beneficiarios sean directos e indirectos de acuerdo a la población que habita en las colonias donde estarán ubicadas las casas de atención.

Son sede a considerar para la instalación de las Células Locales de Atención a la violencia de Género; la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán (Campo Cuatro), La Unidad de Género de la Comisaria Social y la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

De acuerdo a la Secretaría de la Mujer, de enero a septiembre del 2021, las colonias con mayor incidencia delictiva coinciden con las Zonas de atención Prioritaria, las cuales son clasificadas de esta manera por presentar rezago social y grado de marginación. El conjunto de las mismas representa el 23% de la población total con 117,423 habitantes, de los cuales el 23% corresponde a población femenina.

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
<p>II. Medidas de Prevención</p> <p>Generar campañas permanentes encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.</p> <p>Entre las medidas a adoptar, se sugiere: i) diseñar modelos de redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia de género con apoyo de las organizaciones de la sociedad civil; y ii) establecer Centros de Justicia para las Mujeres para brindar atención multidisciplinaria a mujeres y niñas víctimas de violencia.</p>	<p>Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas</p>	<p>Salvaguardar la integridad física y emocional de mujeres, niñas y niños, mediante la interrupción de cualquier situación de violencia en su contra y/o situación de desigualdad en la que se encuentre implementando acciones permanentes para la atención de las alertas de Violencia de género y desapariciones, a través de la aplicación eficiente y oportuna de los recursos presupuestales asignados.</p>

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
<p>Objetivo 1. Atender la problemática por violencia de género y erradicar la doble alerta de género con la que cuenta el municipio de Cuautitlán Izcalli, promoviendo acciones de coadyuvancia, tales como el presente proyecto de "Atención a la Alerta por Violencia".</p>	<p>Meta 1.1. Integrar e Instalar un equipo multidisciplinario para la implementación, seguimiento, evaluación y cierre del presente Proyecto, en atención la doble alerta de género con la que cuenta el municipio de Cuautitlán Izcalli.</p> <p>Meta 1.2. Programar las Acciones, tareas y actividades, que involucra el Proyecto, implementado en atención la doble alerta de género con la que cuenta el municipio de Cuautitlán Izcalli.</p>	<p>i. Instalación de Equipo de trabajo previsto y definición de tareas a realizar.</p> <p>ii. Numero de reuniones de trabajo de seguimiento del proyecto.</p>	<p>i. Acta interna de integración, instalación y cierre del proyecto.</p> <p>ii. Listas de asistencia y evidencias fotográficas.</p> <p>i. Listas de asistencia y evidencias fotográficas.</p> <p>ii. Programa de Acciones, tareas y actividades.</p>
<p>Objetivo 2. Instalar y poner en funcionamiento, las "Unidades locales de atención, denominadas (ULA)", especializadas en brindar atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género, las que estarán situadas en 3 sedes; La primera en el "Campus" de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán (UNAM), la segunda en el "Campus" de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli y la tercera, en la Comisaría del Municipio, siendo su propósito, el fortalecer las medidas de atención, asistencia y reparación del daño a víctimas de violencia.</p>	<p>Meta 2.1. Establecer contacto y solicitar apoyo de los Directivos de los Planteles Universitarios de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán (UNAM) y la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli), para la instalación y puesta en funcionamiento de las "Unidades locales de atención, denominadas (ULA)", debido a que se seleccionaron dichas sedes, por la problemática y sitios de riesgo en los que se encuentran dichos campus.</p> <p>Meta 2.2. Contratar (para la puesta en funcionamiento) en la modalidad de "Honorarios", al personal que brindará atención de primer contacto en las "Unidades locales de atención, denominadas (ULA)", cabe señalar que, de conformidad con el perfil profesional establecido, se contratará personal multidisciplinario de las carreras de Derecho, Psicología, Trabajo Social y Policía de Género de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.</p> <p>Meta 2.3. Llevar a cabo el programa de certificación en el Estándar de Competencia EC0539, "Atención Presencial de Primer contacto para Mujeres Víctimas de Género.</p>	<p>i. Acuerdo de autoridades debidamente constituido.</p> <p>ii. Personal contratado por la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, adscrito a las Unidades locales de Atención (ULA).</p> <p>i. Numero de profesionistas participantes del proceso de certificación, sobre número de profesionistas certificados en el Estándar de Competencia EC0539 "Atención Presencial de Primer Contacto a Mujeres Víctimas de violencia de Género".</p>	<p>i. Acuerdo/Convenio, Documento con acuerdo de las partes debidamente constituido y firmado.</p> <p>i. Plantilla de la nómina del personal adscrito a las "Unidades locales de atención, denominadas (ULA)"</p> <p>ii. Expediente del personal contratado.</p> <p>iii. Listas de asistencia diarias, durante el tiempo de duración del proyecto.</p> <p>iv. Reporte de incidencias.</p> <p>i. Informes con evidencias documentales y fotográficas, del antes, durante y cierre del evento de certificación.</p> <p>ii. Informe del número de certificados emitidos por el CONOCER, del personal participante.</p>

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Objetivo 3. Equipar a las “Unidades locales de atención, denominadas (ULA)” , con equipos de cómputo, de impresión y de proyección. Además de darles movilidad, con la adquisición de un Vehículo tipo Camioneta disponible para los tres centros (ULA), cuyo propósito será el traslado de víctimas y brindar servicios itinerantes de asesorías jurídicas y psicológicas, en la comunidad.	Meta 3.1. Adquirir 03 equipos de cómputo, 02 equipos de video proyección, 03 multifuncionales de impresión, y una (01) camioneta de atención, traslado de víctimas y servicios itinerantes.	i. Número de traslados de personas atendidas. ii. Número de servicios que brindó la Unidad Móvil Itinerante.	i. Facturas y bitácoras. ii. Informes periódicos de los servicios realizados.
Objetivo 4. Difundir la ubicación y los servicios que brindan las “Unidades locales de atención, denominadas (ULA)” , con la adquisición de Vinilonas informativas, violentómetros, banner, trípticos y folletos informativos, de los servicios que se brindan en las “Unidades locales de atención, denominadas (ULA)”.	Meta 4.1. adquirir: - 201 Vinilonas informativas - 8,000 trípticos - 193 banners - 7,000 violentómetros tipo separador.	i. Número de Vinilonas informativas adquiridas contra Número de material publicitario colocados en el territorio Municipal. ii. Número de trípticos y violentómetros adquiridos sobre número de trípticos y folletos distribuidos.	i. Informe de material publicitario colocado y/o distribuido en el territorio Municipal, incluidas evidencias documentales y fotográficas.

d.2.1 Pasos a desarrollar

Fase 1. Integración e Instalación del equipo multidisciplinario para la implementación, seguimiento, evaluación y cierre del presente Proyecto.

- En atención de la doble alerta de género con la que cuenta el municipio de Cuautitlán Izcalli.- Se instalará un equipo para coordinar las acciones, tareas y actividades del proyecto, el equipo estará integrado por personal del Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres, por representantes de las Direcciones de Administración, Tesorería, Contraloría y un representante de la Presidencia Municipal, el equipo sesionará periódicamente (al menos una vez cada trimestre), documentando los avances y mejoras del proyecto, para la integración del informe.
- El equipo deberá contar con un programa general de acciones, tareas y actividades a desarrollar para dar atención al proyecto, antes, durante y al cierre del mismo.

Fase 2. Instalación y puesta en funcionamiento, las Unidades locales de atención, denominadas (ULA).

- Acercamiento con Directivos de las Escuelas Universitarias en las que se instalarán las **“Unidades locales de atención, denominadas (ULA)”**; se establecerá comunicación con los Directivos de los Planteles educativos seleccionados para la instalación de las Unidades Locales de Atención (ULA), se les presentará el proyecto, solicitando su participación para la puesta en funcionamiento del mismo, destacando las ventajas y beneficios de contar con una Unidad de ese tipo en la Comunidad Universitaria, en virtud de la problemática identificada en cada una de las zonas seleccionadas. Al finalizar, se deberá contar con la firma de un acuerdo en el que deberá quedar asentando; los servicios que brindan las Unidades, los horarios de atención, los requerimientos materiales, así como los servicios tecnológicos necesarios para iniciar los trabajos.
- Contratación del Personal que brindará la atención en las **“Unidades locales de atención, denominadas (ULA)”**, se contratarán a 14 profesionistas de las carreras de; Derecho, Psicología, Trabajo Social y Policía de Género (estos últimos pueden ser personal de la Secretaría de Seguridad Pública), los que deberán cubrir los perfiles de puestos establecidos, con especial énfasis en conocimientos de la problemática de violencia de género que se vive en el estado de México, principalmente en los Municipios Alertados y muy particularmente en el Municipio de Cuautitlán Izcalli.

- Profesionalización de los profesionistas que brinden atención en las “ULA” en temas de primer contacto; para ello se llevará a cabo el programa de certificación en el Estándar de Competencia EC0539, “Atención Presencial de Primer contacto para Mujeres Víctimas de Género, en la que participarán todos los profesionistas contratados.

Fase 3. Equipamiento de las “Unidades locales de atención, denominadas (ULA)”.

- Debido a que cada una de las “ULA”, deben contar con un equipamiento mínimo funcional, se pretende adquirir 03 equipos de cómputo, 02 equipos de video proyección, 03 multifuncionales de impresión, y una (01) camioneta de atención, traslado de víctimas y servicios itinerantes, los cuales para su compra deberán contar con la aprobación del OIC.

Fase 4. Difusión de la ubicación y los servicios que brindan las “Unidades locales de atención, denominadas (ULA)”.

- A efecto de dar a conocer a la comunidad cercana a las “ULA”, la ubicación y servicios que brindan dichas unidades locales de atención, se realizará la compra de; 201 *Vinilonas informativas de los servicios gratuitos que brindan las Unidades Locales de Atención (ULA) a la Violencia de Género, 8000, trípticos, 193 banners informativos de los tipos y modalidades de violencia, y 7,000 violentómetros, para distribuir y colocar en el territorio Municipal cercano a las sedes de las “ULA”.*

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	un municipio	Grupo etario	<input checked="" type="checkbox"/> 0 a 6 años
Nombre de los territorios	<i>Cuautitlán Izcalli, principalmente zonas con mayor incidencia delictiva contra la mujer:</i> <i>Pueblo San Francisco Tepojaco.</i> <i>Lomas de Cuautitlán</i> <i>Infonavit Norte</i> <i>Santa María Guadalupe Las Torres</i> <i>Lomas de Cuautitlán</i> <i>La Piedad</i> <i>Cofradía San Miguel</i> <i>Bosques del Lago</i> <i>Luis Echeverría</i> <i>Zonas más alejadas del centro como son:</i> <i>Pueblo de Santa Bárbara</i> <i>Pueblo San Mateo Iztacalco</i> <i>San Sebastián Xhála</i>	Seleccionar todas las opciones que coincidan	<input checked="" type="checkbox"/> 7 a 11 años <input checked="" type="checkbox"/> 12 a 17 años <input checked="" type="checkbox"/> 18 a 30 años <input checked="" type="checkbox"/> 30 a 59 años <input checked="" type="checkbox"/> 60 años en adelante
Tipo de población que se atiende	<input checked="" type="checkbox"/> Población de mujeres		
Seleccionar todas las opciones que coincidan	<input type="checkbox"/> Población de hombres <input type="checkbox"/> Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	<input checked="" type="checkbox"/> Niñas y adolescentes		
Seleccionar todas las opciones que coincidan	<input checked="" type="checkbox"/> Adultas mayores <input checked="" type="checkbox"/> Indígenas <input checked="" type="checkbox"/> Migrantes y/o refugiadas <input checked="" type="checkbox"/> Afro mexicanas <input checked="" type="checkbox"/> Desplazadas internas <input checked="" type="checkbox"/> Con discapacidad <input checked="" type="checkbox"/> LGBTI+ <input checked="" type="checkbox"/> Madres jefas de familia <input checked="" type="checkbox"/> Usuarías de drogas <input type="checkbox"/> En situación de calle <input checked="" type="checkbox"/> Víctimas de violencia <input checked="" type="checkbox"/> Familiares de víctimas <input type="checkbox"/> Privadas de la libertad <input type="checkbox"/> Otras (Especifique)		

d.4 Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
<ul style="list-style-type: none"> Centro de Justicia para las Mujeres Unidad Central de Emergencia y Análisis de la Información (C-4). Fiscalía General de Justicia del Estado de México Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Instituto de Salud del Estado de México Instancias Municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> Participarán brindando acciones de coadyuvancia en los casos de violencia contra mujeres y niñas, que las Unidades Locales de Atención (ULA) a la Violencia de las Mujeres y el propio Instituto canalicen para su resolución o apoyo. Participará brindando apoyo en labores de búsqueda y rescate, de mujeres y niñas víctimas de violencia, con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con las que cuentan. Participarán brindando acciones de coadyuvancia legales, de salud y de bienestar, en los casos de violencia contra mujeres y niñas, como área resolutoria o de apoyo. Así también, como opciones de canalización para la resolución de situaciones presentadas por la víctima

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
1. Incremento en las cifras de violencia de género, derivado de un nuevo encierro por pandemia.	i. Activar el uso de las redes sociales y Tecnologías de la Información y Apoyarse con la Unidad Central de Emergencia y Análisis de Información, que cuenta con la tecnología de uso de "Drones" para la identificación de casos de violencia.
2. Contingencia generada la presencia de virus de contagio tales como el COVID,OMICRON, ETC.	i. Reforzar las medidas de seguridad establecidas, como la aplicación de vacunas, uso de cubre bocas, distanciamiento social y uso de gel antibacterial.
3. Cambio de Autoridad Responsable.	i. Capacidad para transferir las capacidades y conocimientos a la nueva autoridad responsable.

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de gasto	Mes						Monto
		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Meta 1.1. Integrar e Instalar el equipo multidisciplinario para la implementación, seguimiento, evaluación y cierre del presente Proyecto, en atención la doble alerta de género con la que cuenta el municipio de Cuautitlán Izcalli.	Sin concepto de gasto.	X						00.00
Meta 1.2. Programar las Acciones, tareas y actividades, que involucra el Proyecto, implementado en atención la doble alerta de género con la que cuenta el municipio de Cuautitlán Izcalli.	Sin Concepto de Gasto	X	X					00.00
Meta 2.1. Establecer contacto y solicitar apoyo de los Directivos de los Planteles Universitarios de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán (UNAM) y la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli), para la instalación y puesta en funcionamiento de las "Unidades locales de atención, denominadas (ULA)", debido a que se seleccionaron dichas sedes, por la problemática y sitios de riesgo en los que se encuentran dichos campus.	Sin concepto de gasto	X	X					00.00

Actividades	Concepto de gasto	Mes						Monto
		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Meta 2.2. Contratar (para la puesta en funcionamiento) en la modalidad de "Honorarios", al personal que brindará atención de primer contacto en las "Unidades locales de atención, denominadas (ULA)", cabe señalar que, de conformidad con el perfil profesional establecido, se contratará personal multidisciplinario de las carreras de Derecho, Psicología, Trabajo Social y Policía de Género de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	Pago por concepto de honorarios de 14 profesionistas.		X	X	X	X	X	\$864,000.00
Meta 2.3. Llevar a cabo el programa de certificación en el Estándar de Competencia EC0539, "Atención Presencial de Primer contacto para Mujeres Víctimas de Género.	Certificación para 12 servidoras y/o servidores públicos, en el estándar EC0539.		X					\$72,000.00
Meta 3.1. Adquirir 03 equipos de cómputo, 02 equipos de video proyección, 03 multifuncionales de impresión, y una (01) camioneta de atención, traslado de víctimas y servicios itinerantes.	Compra de equipos de cómputo. Compra de equipos de video proyección. Compra de multifuncionales e impresoras y compra de una camioneta.		X					\$789,732.00
Meta 4.1. adquirir: – 201 vinilonas informativas – 8,000 trípticos – 193 banners – 7,000 violentómetros tipo separador.	Adquisición de material de difusión.		X					\$274,268.00
DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.								\$2,000,000.00

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas.

Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales
Proveedor de Servicios

Áreas de especialización requeridas.

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Ciencias Jurídicas	1 años	Licenciatura
Psicología	1 años	Licenciatura
Trabajo Social	1 años	Licenciatura
Perspectiva de Género	1 años	Licenciatura

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del mismo rubrican el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/MEX/AC2/SM/17, en la Ciudad de México a 15 de julio de 2022.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/TLAX/AC2/PGJ/12.3 que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LORENA CUÉLLAR CISNEROS, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, DAVID ÁLVAREZ OCHOA, POR LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, ERNESTINA CARRO ROLDÁN, LA DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, GABRIELA HERNÁNDEZ MONTIEL; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de “GOBERNACIÓN”, declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN” la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a “GOBERNACIÓN”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo (PEF 2022), publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, ascienden a \$105,116,017.48 (Ciento cinco millones ciento dieciséis mil diecisiete pesos 48/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2022, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por Ernestina Carro Roldán en su carácter de Procuradora General de Justicia del Estado de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", lo solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/TLAX/AC2/PGJ/12.3.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/TLAX/AC2/PGJ/12.3. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/CAAEVF/511/2022 de fecha 21 de junio de 2022.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el COMITÉ a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00344.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 50, 57, 70, fracciones XXX y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

- II.3.** El Titular de la Secretaría de Gobierno, Sergio González Hernández, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 11, 18, 34, fracción III, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 10, fracciones XIV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de Tlaxcala.
- II.4.** El Titular de la Secretaría de Finanzas, David Álvarez Ochoa, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 11, 18, 34, fracción III, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 7°, 8°, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- II.5.** La Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y Titular de la Instancia Local Responsable, Ernestina Carro Roldán, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 11, 18, 34, fracción III y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 3 y 20, fracciones XI y XX de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala.
- II.6.** La Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, y Titular de la Instancia Local Receptora, Gabriela Hernández Montiel, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 1, 9 y 11 del Acuerdo por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio legal ubicado en Andador Plaza de la Constitución número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la Acción coadyuvante siguiente: **Prevención**. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/TLAX/AC2/PGJ/12.3 que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022; y que se encuadra en la siguiente Acción coadyuvante:

Acción coadyuvante
Prevención. Conlleva garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia se realizará, de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, mismo que se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/TLAX/AC2/PGJ/12.3, aprobado por el COMITÉ en Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo CEPCONAVIM/4SE/182/21062022.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria productiva específica que abrió previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario	GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA SF PGJE AVGM/TLAX/AC2/PGJ/12.3
Nombre de la Institución Financiera	HSBC MEXICO S.A
Clave Bancaria Estandarizada (Clabe) de 18 dígitos	021830040681206173
Número de Cuenta Bancaria	04068120617
Tipo de Cuenta	Productiva
Tipo de Moneda	Nacional
Número de Sucursal y Plaza	332 Tlaxcala, y Plaza 29001 Tlaxcala
Fecha de apertura de la Cuenta	22 de junio de 2022

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2022, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico.
- b. Erogar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su respectivo Reglamento y la demás normatividad aplicable.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos 015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 13 de enero de 2023, un Acta de cierre del proyecto, firmada por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y por el Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES" que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2022 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2022, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán:

POR “GOBERNACIÓN”

NOMBRE	Susana Vanessa Otero González.
CARGO	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
DIRECCIÓN	Doctor José María Vértiz, número 852, 5º Piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
TELÉFONO	52098800 extensión 30367
CORREO ELÉCTRONICO INSTITUCIONAL	sotero@segob.gob.mx

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

NOMBRE	Sonia Lilian Rodríguez Becerra.
CARGO	Titular del Departamento Administrativo de la PGJE Tlaxcala.
DIRECCIÓN	Libramiento Poniente S/N, Colonia Unitlax, Código Postal 90000, Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.
TELÉFONO	246 46 50 500 EXT. 13460
CORREO ELÉCTRONICO INSTITUCIONAL	jefatura.admvo@pjtlaxcala.gob.mx

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas. Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico y el inciso f) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento jurídico y en el Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento jurídico corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Función Pública de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 26 del mes de agosto de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala y Titular de la Instancia Local Responsable, **Ernestina Carro Roldán**.- Rúbrica.- La Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala y Titular de la Instancia Local Receptora, **Gabriela Hernández Montiel**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación de fecha 26 de Agosto del 2022 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Tlaxcala, de conformidad con el numeral Vigésimo octavo. de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

Entidad federativa:

Tlaxcala

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

Prevención

Instancia Local Responsable:

Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala

Instancia Local Receptora:

Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala

B. MONTO SOLICITADO

Monto solicitado:

\$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/M.N)

Monto coparticipación: (en caso de aplicar)

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Lineamiento Décimo Noveno he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre:	SONIA LILIAN RODRIGUEZ BECERRA
Cargo:	TITULAR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Área de adscripción:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
Teléfono institucional	2464650500 EXT. 13460
Correo Institucional	jefatura.admvo@pgjtlaxcala.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**d.1 Justificación**

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
Medidas de Seguridad II	Prevención	Fortalecer la captura, análisis, procesamiento y transferencia de la información hacia el BANAVIDM a partir de la información generada por las diversas instancias estatales y municipales involucradas en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, incluidas las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, a fin de identificar las tendencias, generar y procesar información estadística, y diseñar políticas públicas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres de manera focalizada, en términos de la Sección 5 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Captura, análisis, procesamiento y transferencia de la información hacia el BANAVIDM	<ol style="list-style-type: none"> Estrategia de trabajo colaborativo con las Instancias Municipales de las Mujeres de los municipios con DAVG en el Estado de Tlaxcala Contratación y capacitación de personal sobre las diferentes actividades que se realizarán para desarrollar el proyecto de alimentación de información del BANAVIDM. Análisis, evaluación de datos, captura y transferencia de datos al BANAVIDM. Diseño y coordinación de plan estratégico de trabajo para la creación del mapeo digital de BANAVIDM. 	<ol style="list-style-type: none"> Número de reuniones con las Instancias Municipales de las Mujeres. Número de personas contratadas para el desarrollo del proyecto. Avance físico y financiero del proyecto. Avance físico de la elaboración del mapa digital 	<ul style="list-style-type: none"> Minutas de trabajo Evidencia fotográfica Informes de resultados del personal contratado. Informe de avance de creación de Mapa interactivo de violencia de género del estado

d.2.1 Pasos a desarrollar

En el lapso de cuatro meses, la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, fortalecerá el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres de conformidad con el artículo 26 fracciones IV y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, a efecto de que la información en él contenida permita realizar estadísticas, análisis y reportes periódicos para conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia y en consecuencia, instrumentar políticas públicas efectivas, para ello:

- Incidirá con las Instancias Municipales de las Mujeres de municipios con DAVG, en la alimentación del banco de datos para que los respectivos municipios sean generadores de la información sobre las denuncias y la atención brindada desde su competencia.

2. *Se diseñarán acciones específicas en prevención y atención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres a partir de la información obtenida en el Banco de Datos.*
3. *Se diseñará mapeo de tipos de violencia, análisis de jerarquización de problemas, así como la programación estratégica.*
4. *Adquisición de Equipo de Computo (5 computadoras de escritorio) para eficientar el procesamiento de la información y transferir los datos de manera oportuna al BANAVIM.*
5. *Capacitación técnica*
6. *Evaluación.*

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	Elija un elemento.	Grupo etario	X 0 a 6 años
Estatal	60 municipios		X 7 a 11 años
			X 12 a 17 años
	X Población de mujeres		X 18 a 30 años
	<input type="checkbox"/> Población de hombres		X 30 a 59 años
	X Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		X 60 años en adelante
	X Niñas y adolescentes		
	X Adultas mayores		
	X Indígenas		
	X Migrantes y/o refugiadas		
	X Afromexicanas		
	X Desplazadas internas		
	X Con discapacidad		
	X LGBTI+		
	X Madres jefas de familia		
	X Usuarias de drogas		
	X En situación de calle		
	X Víctimas de violencia		
	X Familiares de víctimas		
	<input type="checkbox"/> Otras (Especifique)		

d.4 Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
<i>Alcaldes e Instancias Municipales de las Mujeres de los municipios identificados con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres.</i>	<i>Voluntad política para participar en las acciones estratégicas de alimentación del Banco de Datos, para la implementación de políticas públicas para prevenir y atender las violencias contra las mujeres.</i>
<i>Centro Estatal de Atención a Víctimas.</i>	
<i>Módulos de atención a víctimas de la PGJE Tlaxcala</i>	<i>Acciones colaborativas e interinstitucionales para proporcionar información estratégica, diseñar e implementar políticas de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.</i>
<i>Centro de Justicia para las Mujeres del Estado</i>	

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
<i>Ausencia de voluntad política de presidentes municipales para permitir el involucramiento activo de las Instancias Municipales de las Mujeres. Así como de los módulos de violencia de PGJ</i>	<i>Sensibilización y acciones de vinculación en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres.</i>

d.6 Cronograma de actividades y gasto

(Las actividades deben de coincidir con las asentadas en el punto **d.2 Metodología**). Si requiere más campos relativos al mes puede agregarlos en el orden correspondiente.

Actividades	Concepto de gasto	Mes					Monto
		AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
<i>Estrategia de trabajo colaborativo con las Instancias Municipales de las Mujeres de los municipios con DAVG en el Estado de Tlaxcala</i>		No requerirá recurso económico	No requerirá recurso económico	No requerirá recurso económico	No requerirá recurso económico	No requerirá recurso económico	No requerirá recurso económico
<i>Contratación y capacitación de personal que se encargara del análisis, evaluación de datos, captura y transferencia de datos al BANAIVIM</i>	<i>Contratación de Servicios Profesionales, 16 personas con perfil de analistas (carrera trunca/bachillerato)</i>	\$-	\$ 149,295.52	\$ 149,295.52	\$ 149,295.52	\$ 149,295.52	\$ 597,182.08
<i>Diseño y coordinación de plan estratégico de trabajo para para la creación del mapeo digital de BANAIVIM.</i>	<i>Contratación de Servicios Profesionales 17 personas con perfiles en Ingeniería y/o Jurídicos, y/o Área Administrativa y/o Ciencias Sociales</i>	\$-	\$ 192,290.60	\$ 192,290.60	\$ 192,290.60	\$ 192,290.60	\$ 769,162.40
<i>Diseño y coordinación de plan estratégico de trabajo para para la creación del mapeo digital de BANAIVIM</i>	<i>Adquisición de Equipo de Cómputo (5 equipos de cómputo)</i>	\$-	\$ 133,655.52				\$ 133,655.52
(UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)							\$ 1,500,000.00

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

[análisis con perspectiva de género, conocimiento y ejecución de análisis estadístico, elaboración y diseño de políticas públicas]

Tipo de perfil requerido:

Ingenieros, Analistas, Jurídicos, Areas de las Ciencias Sociales, Areas Administrativas.

Áreas de especialización requeridas

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Ingenieros	1 años	LICENCIATURA/INGENIERIA
Analistas	1 años	CARRERA TRUNCA O TECNICA (BACHILLERATO)
jurídicos	1 años	LICENCIATURA
Areas Administrativas	1 años	LICENCIATURA
Areas de las Ciencias Sociales	1 años	LICENCIATURA

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal rubrican el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/TLAX/AC2/PGJ/12.3, en la Ciudad de México el día 26 del mes de agosto de 2022.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2022 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE RICARDO ROMÁN SÁNCHEZ HAU, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y DE RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE HEYDI PATRICIA TORRES CARRILLO, DIRECTORA GENERAL Y OFICIAL CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de diciembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, al contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la Entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo DOF), el 11 de octubre de 2018; en los que establece en el numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población".

Mediante oficio 307-A.-2736, se comunicó a las dependencias y entidades el Presupuesto de Egresos aprobado y sus Calendarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022. En tanto que del anexo "Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto", emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se desprende el monto autorizado al Concepto 4300 "Subsidios y subvenciones", del Capítulo 4000, correspondiente a la UR 941 "Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad" del Ramo 4 "Secretaría de Gobernación".

En esa virtud el 22 de febrero de 2022, "GOBERNACIÓN" integró el 22 de febrero 2022 el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de definir las aportaciones para cada Entidad Federativa, para la consecución de las metas de las vertientes y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

DECLARACIONES**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo RISEGOB).
- I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN", su Titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55 fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en lo sucesivo DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6 Que ha presentado documentales con las cuales manifiesta contar con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1 El Estado de Quintana Roo es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.2 Jorge Arturo Contreras Castillo, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, en fecha 10 de septiembre de 2019, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos los artículos 90, fracción I y 92 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19 fracción I, 21, 30, fracciones VII y XIX y 31, fracciones VII, X y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 2, 8 y 9, fracciones XX, XXII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo.
- II.3 Ricardo Román Sánchez Hau, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, en fecha 04 de marzo de 2022, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 90 fracción I, 92 primer párrafo y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19, fracción III, 21, 30, fracciones VII y XIX, 33, fracciones XI, XVI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 2, 5, 9, y 10, apartado A fracción I, y apartado B fracciones IV, y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.
- II.4 Rafael Antonio del Pozo Dergal, Secretario de la Contraloría, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, en fecha 20 de julio de 2017, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente

instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 90 fracción I y 92 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19, fracción XIII, 21, 30 fracciones VII y XIX, 43 fracciones II, XXXIV y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 6 y 8, fracciones IX y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

- II.5** La Dirección General y Oficial Central del Registro Civil del Estado de Quintana Roo, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su Titular Heydi Patricia Torres Carrillo cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 615 y 617, del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y 7, fracciones XXXV y XXXVI del Reglamento del Registro Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle 22 de enero número 1, Colonia Chetumal Centro, C.P. 77000 en Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (en lo sucesivo CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES” acuerdan establecer y desarrollar a través del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan a las siguientes personas servidores públicos como responsables para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento jurídico, a:

Por “GOBERNACIÓN”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Al Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- Al Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables, podrán ser asistidos para el vínculo, ejecución seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por funcionarios de nivel jerárquico inferior denominados Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación de recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$850,300.00 (Ochocientos cincuenta mil trescientos pesos 00/100 M.N), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación inequívoca y particular de los recursos federales transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación.

- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con el artículo 7, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por \$364,414.71 (trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 71/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Finanzas y Planeación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al Ejercicio Fiscal 2022; por lo tanto, los recursos no deberán ser transferidos a otra cuenta bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá entregar a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a los recursos federales y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

Respecto a los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica, la cual no deberá ser la misma cuenta bancaria productiva específica donde fueron depositados los recursos federales; la UCE remitirá a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$521,000.00 (Quinientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización Tecnológica de la UCE y de al menos 7 oficialías, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la DGRNPI. Una vez concluido el proceso de adquisición, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- b) La cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPI, al menos 10 días hábiles previos a su realización.
- c) La cantidad de \$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales hacia el subregistro cero de nacimiento, mediante el registro oportuno de nacimiento.
- d) La cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil 00/100 M.N.) para implementar módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias para el registro oportuno de nacimiento.
- e) La cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas de registro de personas nacidas en México de población migrante.
- f) La cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) para promover acciones de inclusión en beneficio de la población con debilidad visual, posibilitando que los Registros Civiles de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” emitan documentos de identidad impresos en sistema braille.
- g) La cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, de padres o madres mexicanos por nacimiento, para el registro del nacimiento y la asignación de la CURP, mediante las verificaciones realizadas a través de la Asociación Nacional de Estadísticas y Sistemas Informáticos de Salud Pública de Estados Unidos de América, (NAPHSIS por sus siglas en inglés).
- h) La cantidad de \$1,214.71 (Mil doscientos catorce pesos 71/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de Contraloría de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, dicha Comisión se integrará conforme lo establece la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación citado en el apartado de Antecedentes, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" deberán aprobar y autorizar en la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en los conceptos de compra previamente aprobados en un Programa de Trabajo, excepto cuando no se adquiera algún bien o servicio.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPI, la UCE depositará en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal para su transcodificación y transferencia los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios establecidos por la DGRNPI, y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como los nuevos registros que se hayan generado.

La UCE certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales y demás normatividad aplicable.

Además, "LAS PARTES" utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurar trimestralmente.

NOVENA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, realizará acciones con la finalidad de incorporar en sus registros la CURP y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, así como el registro universal y oportuno al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "GOBERNACIÓN" diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá previa valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará a la DGRNPI para su fiscalización, conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas. La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2022.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA CUARTA.- ECONOMÍAS. Cuando “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informe de manera formal que el recurso se encuentra ejercido o comprometido documentalmente para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta y en caso de que existan economías, “LAS PARTES” acordarán mediante la Comisión de Seguimiento suscrita dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico, continuar con las metas establecidas en la Cláusula Quinta u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA QUINTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento jurídico y los rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2022 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2022, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente; los recursos devengados deberán contar ineludiblemente con su pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SEXTA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (en lo sucesivo SINAFREC), la UCE informará a través de éste lo referente a los avances del Programa para el Fortalecimiento del Registro Civil, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, así también, enviará la documentación probatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENTREGABLES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que “LAS PARTES” acuerden en la Comisión de Seguimiento. La presentación de entregables a la DGRNPI se realizará una vez concluidas las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de Contraloría de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de Contraloría de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la DGRNPI.

La DGRNPI, podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento jurídico, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan realizar mediante Anexo Modificadorio del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, durante la vigencia del mismo y con apego a las disposiciones legales aplicables, aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice “GOBERNACIÓN”, o bien, para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento jurídico, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento jurídico.
- III. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.
- IV. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.
- V. Se identifique que los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del Comité de Asignación y Distribución de Recursos, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

Entre las causas que determinarán la suspensión del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico o fines no autorizados por “LAS PARTES”.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Sexta del presente instrumento jurídico.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para “LAS PARTES” una vez que “GOBERNACIÓN” deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera y hasta el 31 de diciembre del 2022.

En su caso, si “GOBERNACIÓN” está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento jurídico. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2022, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de acuerdo al artículo 7, fracción V de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES”.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 31 días del mes de marzo de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Jorge Arturo Contreras Castillo**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, **Ricardo Román Sánchez Hau**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Rafael Antonio del Pozo Dergal**.- Rúbrica.- La Directora General y Oficial Central del Registro Civil, **Heydi Patricia Torres Carrillo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Isidro Labrador de Saltabarranca, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE SAN ANDRÉS TUXTLA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN ISIDRO LABRADOR DE SALTABARRANCA, VER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN ISIDRO LABRADOR DE SALTABARRANCA, VER. para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE SAN ANDRÉS TUXTLA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Juárez Número 72, Colonia Centro, Municipio de Saltabarranca, Estado de Veracruz, Código Postal 95480.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto un inmueble señalado como San Isidro Labrador, Plaza Cívica, Saltabarranca, Ver., también conocido como Juárez # 72, Col. Centro, C.P. 95480, Saltabarranca, Veracruz, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La Propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio".

IV.- Representantes: Fidencio López Plaza, Vicente Hernández Jaramillo y/o Miguel Ángel Paxtian Hernández.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Fidencio López Plaza, Obispo de la Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R. y Representante Legal; José Luis Martínez Cruz, Vicario General; Santos Abonza Hernández, Ecónomo; Vicente Hernández Jaramillo, Representante Legal; y Miguel Ángel Paxtian Hernández, Párroco y Representante Legal.

VIII.- Ministros de Culto: Fidencio López Plaza, Vicente Hernández Jaramillo, Santos Abonza Hernández, José Luis Martínez Cruz y Miguel Ángel Paxtian Hernández.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa Ana de Soconusco, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE SAN ANDRÉS TUXTLA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SANTA ANA DE SOCONUSCO, VER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SANTA ANA DE SOCONUSCO, VER. para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE SAN ANDRÉS TUXTLA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Hidalgo y Rayón, Colonia Centro, Municipio de Soconusco, Estado de Veracruz, Código Postal 96170.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto un inmueble señalado como Señora Santa Ana, Hidalgo S/N, Soconusco, Ver., también conocido como Av. Hidalgo y Rayón, Col. Centro, C.P. 96170, en el Municipio de Soconusco, Veracruz, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La Propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio".

IV.- Representantes: Fidencio López Plaza, Vicente Hernández Jaramillo y/o Felipe Mazaba Ostos.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Fidencio López Plaza, Obispo de la Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R. y Representante Legal; José Luis Martínez Cruz, Vicario General; Santos Abonza Hernández, Ecónomo; Vicente Hernández Jaramillo, Representante Legal; y Felipe Mazaba Ostos, Administrador Parroquial y Representante Legal.

VIII.- Ministros de Culto: Fidencio López Plaza, Vicente Hernández Jaramillo, Santos Abonza Hernández, José Luis Martínez Cruz y Felipe Mazaba Ostos.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús en Acayucan, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE SAN ANDRÉS TUXTLA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS EN ACAYUCAN, VER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS EN ACAYUCAN, VER. para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE SAN ANDRÉS TUXTLA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Veracruz Sin Número, Colonia La Chichigua, Municipio de Acayucan, Estado de Veracruz, Código Postal 96028.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto un inmueble señalado como Capilla, Veracruz y Chichihua, Acayucan, Ver., también conocido como Calle Veracruz S/N, Col. La Chichihua, 96028, en el Municipio de Acayucan, Ver., manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La Propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio".

IV.- Representantes: Fidencio López Plaza, Vicente Hernández Jaramillo y/o Rigoberto Razo Díaz.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Fidencio López Plaza, Obispo de la Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R. y Representante Legal; José Luis Martínez Cruz, Vicario General; Santos Abonza Hernández, Ecónomo; Vicente Hernández Jaramillo, Representante Legal; y Rigoberto Razo Díaz, Párroco y Representante Legal.

VIII.- Ministros de Culto: Fidencio López Plaza, Vicente Hernández Jaramillo, Santos Abonza Hernández, José Luis Martínez Cruz y Rigoberto Razo Díaz.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se modifica por novena ocasión el diverso por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se modifica por octava ocasión el diverso por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante el cual, entre otros puntos, se reanudaron los plazos y términos del procedimiento de solicitud de obtención de carta de naturalización que se sustancia ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que derivado de esa reanudación de plazos y términos, así como a una reorganización interna del procedimiento que lleva la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se incrementó la atención de solicitudes de obtención de cartas de naturalización, lo que hace indispensable el uso de otras herramientas tecnológicas que permitan la interacción directa con las personas solicitantes, así como agilizar la atención al público y optimizar el procedimiento;

Que en ese mismo sentido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el apoyo de otras unidades administrativas de la Secretaría, ha buscado mecanismos alternativos que permitan acercar los servicios que presta al público por regiones en territorio nacional, lo que ha derivado en la posibilidad de establecer módulos de atención al público, en espacios físicos asignados por la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, dentro de los inmuebles de las Oficinas de Pasaporte que determinen en conjunto esa Unidad Administrativa y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

Que por lo antes expuesto y a fin de garantizar la prestación de los trámites y servicios que están a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos con las modalidades y excepciones que en este Acuerdo se establecen, a través de un esquema que permita brindarlos de manera ordenada y segura, así como mediante el equilibrio del ejercicio de los derechos de las personas, con los servicios que brinda el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifican las fracciones I, V.2, VI, VII, VIII, IX, XI.2 y XII y se adiciona la fracción I Bis, todas del numeral Sexto del Acuerdo por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, para quedar como sigue:

“PRIMERO al QUINTO. ...

SEXTO. Para los trámites, procedimientos y procesos que se sustancien en la Dirección General de Asuntos Jurídicos se estará conforme a las siguientes modalidades, condiciones y excepciones:

- I. Cualquier seguimiento respecto de algún trámite de un exhorto o carta rogatoria ya iniciado, deberá realizarse únicamente a través de solicitud que realice la autoridad requirente o cualquier otra legitimada para hacerlo. En caso de dudas en general del procedimiento, se resolverán mediante correo electrónico que dirija a la dirección cartasrogatorias@sre.gob.mx, asimismo se pone a su disposición la siguiente dirección electrónica <https://sicre-consultaweb.sre.gob.mx/>, en la cual podrá consultar el estado que guarda algún trámite ya iniciado, así como formatos prellenados y una guía práctica descargable de requisitos para la tramitación de exhortos o cartas rogatorias.

I Bis. La Dirección General de Asuntos Jurídicos podrá prestar, conforme las modalidades y condiciones que se mencionan en el presente Acuerdo, los trámites, procedimientos y procesos que se indiquen en este numeral, a través de módulos de atención al público, que encontrándose bajo la dirección y supervisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se ubiquen en los inmuebles de algunas Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, localizadas fuera de la Ciudad de México o, en su caso, en otros lugares donde determine.

Los módulos de atención al público también podrán funcionar de manera excepcional, únicamente como receptores de documentación, en los casos que así lo señale la Dirección General de Asuntos Jurídicos, lo que hará del conocimiento en su página institucional.

Los citados módulos, en adelante "**Módulos de Atención al Público**", se ubicarán en los espacios físicos que de manera gratuita sean asignados en los inmuebles de las **Oficinas de Pasaportes de Hidalgo, Nuevo León y Yucatán**, donde la Dirección General de Asuntos Jurídicos prestará de manera regional sus servicios, de lunes a viernes, en el horario, circunscripción territorial y modalidades que esa Unidad Administrativa fije y que se darán a conocer en la siguiente página de internet:

<https://sre.gob.mx/tramites-y-servicios/nacionalidad-y-naturalizacion>

Los domicilios de las citadas Oficinas de Pasaportes podrán ser consultados en la página <https://portales.sre.gob.mx/directorio/index.php/delegaciones>

Los plazos y términos legales de los trámites, procedimientos y procesos, que se indiquen en el presente numeral Sexto que se pueden presentar ante los Módulos de Atención al Público, comenzarán a correr una vez que la Oficina Central de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en adelante "**Oficina Central**", ubicada en planta baja en Avenida Juárez Número 20, Colonia Centro, Centro, Cuauhtémoc, 06010 de la Ciudad de México, haya recibido la documentación o el expediente de que se trate. Lo anterior, con excepción de lo dispuesto en el punto XXII.4 de este numeral.

II. al IV. ...

V. ...

V.1 ...

V.2 **Opción 2.** El trámite podrá presentarse en los Módulos de Atención al Público, en los horarios y las condiciones que fije la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

...

...

VI. Para los trámites de **Convenio de renuncia para la adquisición de bienes inmuebles fuera de la zona restringida** (permisos para que las personas extranjeras adquieran propiedades en México) y **Convenio de renuncia con el objeto de obtener concesiones para exploración y explotación de minas y aguas** en el territorio nacional, se atenderán conforme a lo siguiente:

La persona solicitante deberá presentar la solicitud **de forma electrónica**, de acuerdo a las siguientes indicaciones:

VI.1. La documentación relativa al trámite de que se trate deberá enviarse en un solo correo electrónico escaneada en archivo adjunto en formato denominado "pdf" a través del correo electrónico institucional articulo27@sre.gob.mx

VI.2. Por cada solicitud deberá enviarse un solo correo electrónico. En la sección de "asunto" del correo electrónico deberá señalarse: *Solicitud de convenio de renuncia* y deberá indicarse el nombre de la persona extranjera solicitante.

VI.3 Las solicitudes deberán cumplir con los requisitos y formatos establecidos por la legislación aplicable, mismos que podrán ser consultados en las siguientes páginas de internet:

<https://sre.gob.mx/convenio-de-renuncia-para-la-adquisicion-de-bienes-inmuebles-fuera-de-zona-restringida>

<https://sre.gob.mx/convenio-de-renuncia-con-el-objeto-de-obtener-concesiones-para-exploracion-y-explotacion-de-minas-y-aguas-en-el-territorio-nacional>

VI.4. La Dirección General de Asuntos Jurídicos remitirá un correo electrónico con el acuse de recepción y el número de folio que se otorga a su trámite.

VI.5. La Dirección General de Asuntos Jurídicos hará llegar a la persona solicitante, mediante correo electrónico, la resolución que recaiga a cada trámite.

VI.6. En caso de que la persona solicitante requiera el original de dicha resolución, podrá elegir cualquiera de las siguientes tres opciones:

VI.6.1. Opción 1. Solicitar, a través del correo electrónico institucional articulo27@sre.gob.mx una cita presencial para recoger el original en las oficinas centrales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VI.6.2. Opción 2. Solicitar información, a través del correo electrónico institucional articulo27@sre.gob.mx sobre el envío de la resolución por mensajería o correo postal con cargo a la persona solicitante.

VI.6.3. Opción 3. Solicitar, a través del correo electrónico institucional articulo27@sre.gob.mx, que el original de la resolución le sea enviada a algunos de los Módulos de Atención al Público, en los horarios y las condiciones que fije la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

VII. Para los siguientes trámites:

a) Declaratoria de nacionalidad mexicana, y

b) Constancias de renuncia a la nacionalidad mexicana.

La persona solicitante tendrá las siguientes dos opciones para presentar su solicitud:

VII.1. Opción 1. La persona solicitante podrá presentar su solicitud de forma presencial en las Representaciones de México en el Exterior (Embajadas y Consulados), bajo los horarios y las condiciones que fijen dichas Representaciones.

VII.2. Opción 2. La persona solicitante podrá presentar la solicitud de forma electrónica, conforme a lo siguiente.

VII.2.1. La persona solicitante deberá enviar la documentación relativa al trámite de que se trate en un solo correo electrónico escaneada en archivo adjunto en formato denominado "pdf" al correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx en la sección de "asunto" de su correo electrónico, asimismo deberá señalar el tipo de trámite solicitado, su nombre y el lugar en donde es su interés recibir la resolución a su trámite. En el caso de la **Declaratoria de nacionalidad mexicana**, la persona solicitante deberá señalar además el lugar donde se realizará la toma de biométricos, el cual deberá ser el mismo que elija para la recepción de la resolución que corresponda.

VII.2.2. Solo serán procesadas las solicitudes que cumplan con los requisitos y formatos establecidos por la legislación aplicable, mismos que podrán ser consultados en la siguiente página de internet:

<https://sre.gob.mx/declaratoria-de-nacionalidad-mexicana-por-nacimiento>

Para el caso de la **Constancia de renuncia a la nacionalidad mexicana**, la persona interesada podrá solicitar los requisitos a través del correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx

VII.2.3. En caso que la solicitud no contenga los documentos necesarios o no satisfaga los requisitos para este trámite, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informará a la persona solicitante, a través del mismo correo electrónico, para que corrija la solicitud.

VII.2.4. En caso de que la solicitud y la documentación cumplan con todos los requisitos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitirá el acuse de recepción a la persona solicitante, al correo electrónico que haya señalado. Para el caso de la **Declaratoria de nacionalidad mexicana** se asignará día y hora para la toma de biométricos, en el lugar que la persona solicitante haya elegido.

VII.2.5. Una vez que el trámite sea resuelto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos enviará un correo electrónico a la persona solicitante donde le señalará la fecha, hora y lugar de su **cita** en la **Oficina Central** ubicada en la Ciudad de México o en los **Módulos de Atención al Público**. Cabe destacar que en esa cita, la persona solicitante deberá presentar y entregar los

documentos originales que correspondan conforme a los requisitos establecidos por la legislación aplicable y recogerá la resolución a su trámite (Declaratoria de nacionalidad mexicana o Constancia de la renuncia a la nacionalidad mexicana), siguiendo las medidas sanitarias preventivas y conforme a lo establecido en las directrices generales para la atención de trámites, indicados en el numeral XVII del presente Acuerdo.

VIII. Para los siguientes trámites:

- a) Certificado de nacionalidad mexicana, y**
- b) Aclaración (corrección) o rectificación de carta de naturalización, declaratoria o certificado de nacionalidad mexicana.**

VIII.1. La persona solicitante del Certificado de nacionalidad mexicana podrá presentar la solicitud de forma electrónica, conforme a las siguientes indicaciones:

VIII.1.2. La persona solicitante deberá enviar la documentación relativa al trámite de que se trate en un solo correo electrónico escaneada en archivo adjunto en formato denominado "pdf" al correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx, en la sección de "asunto" de su correo electrónico, la persona solicitante deberá señalar su nombre y el tipo de trámite solicitado.

VIII.1.3. Solo serán procesadas las solicitudes que cumplan con los requisitos y formatos establecidos por la legislación aplicable, mismos que podrán ser consultados en la siguiente página de internet:

<https://sre.gob.mx/certificado-de-nacionalidad-mexicana-por-nacimiento>

VIII.2. Para el caso del trámite de **aclaración (corrección) o rectificación de cartas de naturalización, declaratoria o certificado de nacionalidad mexicana**, la persona interesada podrá solicitar los requisitos a través del correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx

VIII.3. En caso de que la solicitud no contenga los documentos necesarios o no satisfaga los requisitos para este trámite, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informará a la persona solicitante, a través del mismo correo electrónico, para que corrija la solicitud.

VIII.4. En caso de que la solicitud y la documentación cumpla con todos los requisitos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitirá el acuse de recepción a la persona solicitante, al correo electrónico que haya señalado.

VIII.5. Una vez que el trámite sea resuelto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos enviará un correo electrónico a la persona solicitante donde le señalará la fecha, hora y lugar de su **cita** en la **Oficina Central** ubicada en la Ciudad de México. En esa cita, la persona solicitante deberá presentar y entregar los documentos originales que correspondan conforme a los requisitos establecidos por la legislación aplicable y recogerá la resolución a su trámite (Certificado de nacionalidad mexicana o Aclaración (corrección) o rectificación de cartas de naturalización, declaratoria o certificado de nacionalidad mexicana), siguiendo las medidas sanitarias preventivas y conforme a lo establecido en las directrices generales para la atención de trámites, indicados en el numeral XVII del presente Acuerdo.

IX. Para los siguientes trámites:

- a) Copia certificada de documentos de nacionalidad y naturalización, y**
- b) Constancia de no antecedentes de naturalización.**

La persona solicitante tendrá dos opciones para presentar su solicitud.

IX.1. Opción 1. La persona solicitante podrá presentar la solicitud de forma presencial en las **Representaciones de México en el Exterior (Embajadas y Consulados de México)**, bajo los horarios y las condiciones que fije cada Representación de México en el Exterior.

IX.2. Opción 2. La persona solicitante podrá presentar la solicitud de forma electrónica, conforme a lo siguiente.

IX.2.1. La persona solicitante deberá enviar la documentación relativa al trámite de que se trate en un solo correo electrónico escaneada en archivo adjunto en formato denominado "pdf" al correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx En la sección de "asunto" de su correo electrónico, la persona solicitante deberá señalar su nombre y el tipo de trámite solicitado.

IX.2.2. Solo serán procesadas las solicitudes que cumplan con los requisitos y formatos establecidos por la legislación aplicable, mismos que podrán ser consultados en la siguiente página de internet:

<https://sre.gob.mx/copias-certificada-de-nacionalidad-por-nacimiento-o-por-naturalizacion>

Para el caso de la **constancia de no antecedentes de naturalización**, la persona interesada podrá solicitar los requisitos a través del correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx

IX.2.3. En caso que la solicitud no contenga los documentos necesarios o no satisfaga los requisitos para este trámite, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informará a la persona solicitante, a través del correo electrónico que haya señalado, para que corrija la solicitud.

IX.2.4. En caso de que la solicitud y la documentación cumplan con todos los requisitos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitirá a la persona solicitante, al correo que haya señalado, el acuse de recepción.

IX.2.5. Una vez que el trámite sea resuelto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos enviará un correo electrónico a la persona solicitante donde le señalará la fecha, hora y lugar de su **cita** en la **Oficina Central** ubicada en la Ciudad de México. En esa cita, la persona solicitante deberá presentar y entregar los documentos originales que correspondan conforme a los requisitos establecidos por la legislación aplicable y recogerá la resolución a su trámite (copia certificada de documentos de nacionalidad y naturalización o constancia de no antecedentes de naturalización), siguiendo las medidas sanitarias preventivas y conforme a lo establecido en las directrices generales para la atención de trámites, indicados en el numeral XVII del presente Acuerdo.

IX.2.6. En caso de que la persona solicitante no pueda acudir a recoger el original de dicha resolución, tendrá dos opciones:

IX.2.6.1. Opción 1. Podrá solicitar información, a través del correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx sobre el envío de la resolución por mensajería o correo postal con cargo a la persona solicitante.

IX.2.6.2. Opción 2. Podrá solicitar, a través del correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx que el original de la resolución le sea enviada a algunos de los Módulos de Atención al Público, en los horarios y las condiciones que fije la Dirección General de Asuntos Jurídico

IX.3. Para la adecuada atención de las solicitudes, los plazos empezarán a correr:

IX.3.1. Al día hábil siguiente en que la persona envió su solicitud a través del correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx o

IX.3.2. Al día hábil siguiente en que la solicitud presentada en las Representaciones de México en el Exterior llegue a la Oficina Central ubicada en la Ciudad de México (mediante el sistema interno de valija).

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACIÓN

X. ...

A. Solicitudes presentadas antes del 26 de marzo de 2020

XI. ...

XI.1. ...

XI.2. Opción 2. Podrá solicitar, a través del correo electrónico institucional nacionalidad@sre.gob.mx, que la carta de naturalización le sea entregada en algunos de los Módulos de Atención al Público, en los horarios y las condiciones que fije la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

...

B. Nuevas solicitudes de obtención de carta de naturalización

XII. Para la atención de solicitudes de obtención de cartas de naturalización:

XII.1. La persona extranjera solicitante deberá ingresar a la página de internet <https://sre.gob.mx/tramites-y-servicios/nacionalidad-y-naturalizacion>, donde encontrará una liga que lo redirigirá a la página web del Sistema Integral de Nacionalidad y Naturalización (SINNA), para iniciar su trámite de naturalización.

En la página de internet <https://sre.gob.mx/tramites-y-servicios/nacionalidad-y-naturalizacion> la persona extranjera solicitante podrá descargar escritos ejemplificativos como apoyo para la presentación de la solicitud.

En el sitio web del SINNA, la persona extranjera solicitante deberá realizar un pre registro de sus datos, asimismo en dicho sistema se desplegará la opción para que pueda elegir el lugar para llevar a cabo su procedimiento, ya sea en la Oficina Central ubicada en la Ciudad de México o el lugar donde se encuentre alguno de los Módulos de Atención al Público. Cabe destacar que el procedimiento iniciará y concluirá en la ubicación elegida por la persona extranjera solicitante.

Asimismo, en el SINNA se desplegará un calendario en donde la persona extranjera solicitante podrá seleccionar día y hora de la cita para que se presente en la Oficina que haya elegido, posteriormente, le llegará al correo electrónico que haya señalado en su pre registro, el número de folio de su solicitud y la confirmación de su cita, la cual deberá presentar al ingresar a la Oficina que haya elegido.

XII.2. La Dirección General de Asuntos Jurídicos otorgará el número de citas de acuerdo con su capacidad de atención en las oficinas de la Ciudad de México o en los Módulos de Atención al Público. No se recibirá documentación alguna sin cita previa. A la cita deberá acudir la persona extranjera solicitante sin acompañante, y ninguna persona puede acudir en su representación. Las personas **menores de edad, deberán acudir acompañados de sus padres** y en los casos de trámite por la modalidad de **matrimonio con persona mexicana**, deberán de asistir acompañados por su **cónyuge**.

La persona solicitante deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados al momento de presentarse a su cita. No habrá excepciones para la entrega de algún documento de manera extemporánea.

XII.3. Los requisitos, los formatos y las vigencias exigidas para los documentos podrán ser obtenidos en la siguiente página de internet:

<https://sre.gob.mx/tramites-y-servicios/nacionalidad-y-naturalizacion>

XII.4. El día de su cita, la persona extranjera solicitante entregará la solicitud de nacionalidad mexicana por naturalización DNN3, misma que puede descargar en el SINNA al momento de realizar su pre registro, acompañada de toda la documentación que corresponda por duplicado. La documentación deberá estar apegada a los requisitos que señala la Ley de Nacionalidad y el Reglamento de la Ley de Nacionalidad. En la cita **NO deberá entregar el original del pasaporte o de la tarjeta de residente, solo entregará copias simples que serán cotejados con su original**.

XII.5. El Pasaporte extranjero o documento de identidad y viaje, este último expedido por la Dirección General de Oficinas de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá tener una vigencia mínima de cuarenta y cinco días hábiles.

XII.6. La Constancia de antecedentes penales federal, deberá tener una vigencia de 3 meses a partir de su expedición.

XII.7. La vigencia de la Constancia de antecedentes penales de la entidad federativa donde resida la persona extranjera, será la que determine dicha autoridad y en caso de no establecerla, esta no deberá exceder de 3 meses desde su expedición.

XII.8. La tarjeta de residente temporal expedida por el Instituto Nacional de Migración deberá tener una vigencia restante de por lo menos 6 meses, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, en sus artículos 16, fracción III, 17, 18, fracción III, 19, fracción III y 20, fracción III.

XII.9. Una vez entregada la documentación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos o el Módulo de Atención al Público que se haya elegido, comenzará a realizar la revisión de dicha documentación. En caso de no cumplir con los requisitos y vigencias, la Dirección General de Asuntos Jurídicos o el Módulo de Atención al Público, le comunicará de manera presencial al solicitante que no cumple con los requisitos, debiendo solicitar una nueva cita conforme a lo establecido en el punto XII del presente numeral Sexto.

XII.10. En caso de que la solicitud y que la documentación cumpla con todos los requisitos y se encuentren vigentes, la Dirección General de Asuntos Jurídicos procederá a capturar los datos biométricos de la persona solicitante y a aplicar los exámenes correspondientes, según sea el caso.

Examen de historia y cultura de México y examen de idioma español.

XII.11. Conforme a la Ley de Nacionalidad y el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, se reitera que las personas menores de edad, las personas refugiadas y las personas que reciban protección complementaria (conforme lo determine la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, COMAR de la Secretaría de Gobernación) y las personas extranjeras mayores de 60 años no requerirán realizar el examen de historia y cultura de México. Sin embargo, al igual que cualquier otra persona extranjera solicitante, deberá acreditar que sabe hablar el idioma español, mediante un examen, conforme a los siguientes numerales y la normatividad aplicable.

XII.12. La persona extranjera solicitante tendrá derecho a dos intentos para aprobar el examen de historia y cultura de México, conforme se establece en los siguientes numerales de este apartado. Quienes deban realizar el examen de idioma español también tendrán derecho a dos intentos para acreditarlo.

XII.13. En caso de que la persona extranjera solicitante no apruebe el primer intento de alguno de los exámenes de historia y cultura de México o de idioma español, la Dirección General de Asuntos Jurídicos enviará una segunda cita desde el correo citasnaturalizacion@sre.gob.mx a la persona extranjera solicitante para que se presente después de 15 días hábiles al segundo intento del examen que corresponda en las oficinas centrales ubicadas en la Ciudad de México o en el Módulo de Atención al Público.

La persona extranjera solicitante que no apruebe el segundo intento deberá esperar un año contado a partir del día siguiente de la aplicación de su último examen, para presentar una nueva solicitud, debiendo pagar nuevamente los derechos correspondientes. Asimismo, se considerarán como no presentados y aprobados los exámenes, cuando la persona extranjera solicitante no se presente a su cita en la fecha programada y, por lo tanto, deberá esperar un año para presentar una nueva solicitud con el pago de los derechos correspondientes.

XII.14. El examen de historia y cultura de México contiene 10 preguntas. Para aprobarlo, la persona extranjera solicitante deberá responder al menos 8 preguntas de forma correcta. El examen tendrá una duración máxima de 10 minutos.

La bibliografía de estudio podrá ser consultada en la siguiente página de internet:

<https://sre.gob.mx/component/phocadownload/category/16-nacionalidad-y-naturalizacion?download=159:guia-de-estudios>

XII.15. El examen de idioma español constará de una breve entrevista, así como de una lectura de comprensión y un apartado de redacción, que en total tendrán un valor de 6 puntos. Para acreditarlo, la persona extranjera solicitante deberá obtener un mínimo de 5 puntos y haber respondido de forma satisfactoria la entrevista en idioma español. El examen tendrá una duración máxima de 10 minutos.

Inicio de plazos y términos legales

XII.16. Con la solicitud y la documentación completa, se procederá a la dictaminación y registro en el Sistema Integral de Nacionalidad y Naturalización (SINNA), para generar el expediente respectivo, momento a partir del cual comenzarán a correr los plazos y términos legales.

En el caso de las solicitudes presentadas en los Módulos de Atención al Público, para que empiecen a correr los plazos y términos legales, será necesario que dichas solicitudes junto con la documentación completa, sean remitidas a la Oficina Central de la DGAJ, a fin de que se genere el expediente respectivo en el SINNA.

XII.17. Una vez completado todo ello, de acuerdo con el caso, la persona extranjera solicitante recibirá un acuse de la entrega de su formato de solicitud y recibirá un correo con usuario y contraseña para dar seguimiento a su trámite de naturalización.

XII.18. Una vez cumplidos todos los requisitos, las etapas del procedimiento y en caso de que la Secretaría de Relaciones Exteriores, a su juicio, estime conveniente expedir la carta de naturalización, de conformidad con la Ley de Nacionalidad y el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, la Dirección General de Asuntos Jurídicos otorgará una cita a la persona extranjera solicitante para su entrega.

XIII. a la XVII. ...

SÉPTIMO. al NOVENO. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Para el caso de los trámites de adquisición de inmuebles fuera de la zona restringida por parte de personas físicas o morales extranjeras que hayan iniciado y concluido sus trámites a través del correo electrónico, para contar con una debida integración del expediente correspondiente, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las personas que hayan realizado el trámite, deberán remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el original de los formatos FF-SRE-006 o FF-SRE-007, según corresponda, con la firma autógrafa de la persona extranjera o de su representante legal, respectivamente.

Para tal efecto, las personas señaladas podrán solicitar, a través del correo electrónico institucional articulo27@sre.gob.mx una cita presencial para entregar el original de la documentación en las oficinas centrales de la Secretaría de Relaciones Exteriores o, solicitar información, a través de este mismo medio, para el envío a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la documentación original, por mensajería o correo postal con cargo a la persona solicitante.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos en coordinación con la Unidad Administrativa competente, dentro un plazo no mayor a 30 días hábiles de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá habilitar la opción del calendario en el pre registro del SINNA, a la que se refiere el numeral XII.1, último párrafo del presente Acuerdo, lo que se hará del conocimiento a través de la página de internet: <https://sre.gob.mx/tramites-y-servicios/nacionalidad-y-naturalizacion>.

En tanto no se habilite el referido calendario, la persona extranjera solicitante realizará el procedimiento indicado en el siguiente párrafo de este artículo.

La persona extranjera solicitante deberá enviar un correo electrónico a citasnaturalizacion@sre.gob.mx con el objetivo de iniciar su trámite de naturalización y solicitar una cita para entregar la documentación en la Oficina Central ubicada en la Ciudad de México o en los Módulos de Atención al Público. Posteriormente, a través de una respuesta automática al correo, se le proporcionará una liga que lo redirigirá a la página web del SINNA. Asimismo, en este correo se encontrarán anexos escritos ejemplificativos como apoyo para la presentación de la solicitud. La persona extranjera solicitante deberá de ingresar a la liga que se haya enviado a su correo electrónico, para realizar un pre registro de sus datos en el SINNA, así como la opción para que pueda elegir el lugar para llevar a cabo su procedimiento, ya sea en la Oficina Central ubicada en la Ciudad de México o el lugar donde se encuentre alguno de los Módulos de Atención al Público. Cabe destacar que el procedimiento iniciará y concluirá en la ubicación elegida por la persona extranjera solicitante.

CUARTO.- Los Módulos de Atención al Público señalados en el punto I Bis del numeral Sexto de este documento, iniciarán su atención al público dentro del plazo de 30 días hábiles de la entrada en vigor del presente Acuerdo, lo que se hará del conocimiento a través de la página de internet: <https://sre.gob.mx/tramites-y-servicios/nacionalidad-y-naturalizacion>

QUINTO.- De acuerdo a la disponibilidad de espacios y recursos, así como conforme a las necesidades del servicio, la Dirección General de Oficinas de Pasaportes y la Dirección General de Asuntos Jurídicos podrán en conjunto analizar la viabilidad de determinar otros inmuebles de Oficinas de Pasaporte localizadas fuera de la Ciudad de México, distintas a las señaladas en el punto I Bis del numeral Sexto del presente Acuerdo, para ubicar nuevos Módulos de Atención al Público, situación que se hará del conocimiento al público usuario a través de la página de internet: <https://sre.gob.mx/tramites-y-servicios/nacionalidad-y-naturalizacion>

Dado en la Ciudad de México a los 03 días del mes de octubre de dos mil veintidós.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

DECLARATORIA de abandono de la plataforma Strategic Excellence.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Subsecretaría de Marina.- Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.- Dir. Gral. Adj. de Capitanías de Puerto.- Capitanía Regional de Puerto en Isla del Carmen.

DECLARATORIA DE ABANDONO

Capitán de Altura José Florentino Gallardo, Capitán de Puerto de la Capitanía Regional de Puerto en Isla del Carmen, Campeche; con fundamento en lo establecido por los artículos: 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 2o fracción I, 14 primer párrafo, 16, 18, 26, 30 fracciones IV inciso b, V incisos a), b) y c), VII Ter y XXVI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2 fracciones I y V, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracciones IX, XVII, XVIII y XXX, 9 fracciones IV, X, XI y XV, 13 fracción II, 80 fracción VI, 167, 168, 169 y 170 de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos**; 1, 3 fracción VI, 4 primer y segundo párrafos, 6 fracción XXI, 9 primer párrafo y 13 de la **Ley General de Bienes Nacionales**; 1, 2 fracción II, 3 fracciones II inciso d) y V, 20 fracciones I incisos a), b) y f), III, XVIII y XXI, 21 y 22 fracción V del **Reglamento Interior de la Secretaría de Marina**; Artículo Primero y Segundo fracción IV inciso a) del **ACUERDO Secretarial número 464 mediante el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2018; emito la siguiente **declaratoria de abandono** respecto al artefacto naval denominado "STRATEGIC EXCELLENCE", considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de julio de 2016, fue otorgado por la Dirección General de Marina Mercante al C. José Israel González García, representante legal de la empresa "Proyectos y Cimentaciones Industriales S.A de C.V.", la Autorización de Permanencia en Aguas de Jurisdicción Nacional número APAJN/081/2016, número de holograma 070661, vigencia del 16 de julio al 16 de octubre del año 2016, a favor del artefacto naval denominado "STRATEGIC EXCELLENCE", especificando que la ubicación de señalado artefacto naval sería en las coordenadas geográficas latitud: 18°52'24.797" norte, longitud: 92° 37'10.545" oeste.
- II. Desde el día 17 de octubre del año 2016 a la fecha, no existe constancia documental que acredite que la autorización referida en el punto anterior haya sido renovada, o en su defecto, que el naviero o propietario de mencionado artefacto naval haya solicitado una autorización nueva.
- III. El 10 de enero de 2018, personal de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), con la participación de personal de la empresa "STRATEGIC EXCELLENCE LIMITED", realizaron una inspección extraordinaria con la finalidad de verificar las condiciones físicas y operacionales de la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE"; en dicha inspección se observó que la cubierta principal contaba con aguas aceitosas provenientes de diferentes equipos del sistema de elevación de la
- IV. plataforma; se encontraron contenedores de 200 litros con aceite hidráulico, los cuales presentaban oxidación en sus tapas, así como tendencia a presentar fugas próximas y posible derrame de líquido contaminante al mar; el sistema de cableado de la plataforma se encontraba en malas condiciones; la cubierta principal presentaba zonas extensas de corrosión aproximadamente en un 70% de la superficie total, con tendencia a desprendimiento en algunas áreas; existe fuga en el sistema de lubricación y de flujo de aceite hidráulico; se observó sustracción del cableado eléctrico en lo que respecta al generador de emergencia y en el cuarto de máquinas, así como falta de mantenimiento; las zonas del cuarto de máquinas contaban con ambientes de atmósfera peligrosa y la maquinaria auxiliar se encontraba deshabilitada debido a la falta de cableado.
- V. Con fecha 20 de marzo de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), emitió el oficio número ASEA/USIVI/DGSIVEER/0104/2018, con la opinión relativa a la existencia de posible contaminación al medio ambiente que pudiera generar el artefacto naval "STRATEGIC EXCELLENCE", determinando que representa un riesgo de contaminación al medio ambiente marino; asimismo, expresa que existe un riesgo crítico para el "Centro de Proceso Enlace Litoral Tabasco".

- VI. Con fecha 20 de junio de 2018, en las instalaciones de la Capitanía Regional de Puerto en Isla del Carmen, Campeche, se levantó un acta circunstanciada de inspección extraordinaria del artefacto naval "STRATEGIC EXCELLENCE", en la cual participó personal de la Capitanía de Puerto, así como personal de la compañía "Braemar Technical Services Inc", los cuales acompañaron a los inspectores de la Autoridad Marítima Nacional y fueron debidamente designados por la empresa "STRATEGIC EXCELLENCE LIMITED", propietaria del artefacto naval referido, con la finalidad de constatar personalmente el estado en el que se encontraba la plataforma; dicha acta fue levantada con el objeto de actualizar las condiciones existentes en la inspección realizada el 10 de enero de 2018; en este sentido, y en virtud del recorrido realizado a bordo del artefacto naval, los días 18, 19 y 20 de junio de 2018, se observó lo siguiente:
- A. Se realizaron recorridos por los diferentes espacios y compartimentos de la plataforma, dentro de los que se incluyen espacios de máquinas, talleres, cubierta principal, grúas, sistemas de elevación y espacios habitacionales; exceptuando los espacios confinados a los diversos tanques.
 - B. La plataforma continúa deshabitada y en la misma situación en la que fue encontrada en la visita de inspección extraordinaria realizada el 10 de enero de 2018.
 - C. Durante los recorridos, el personal de la compañía "Braemar Technical Services Inc", hizo anotaciones más precisas con respecto al estado en que se encuentran los equipos y maquinaria instalados a bordo, con el fin de realizar un análisis posterior para determinar la posibilidad de reactivar y/o retirar la plataforma de su ubicación actual hacia otro sitio, quedando pendiente por definir el lugar.
- VII. Con fecha 12 de noviembre de 2018, dentro de las instalaciones de la UNICAPAM, por medio de cédula de notificación, se notificó de manera personal al C. José Ángel Castro Zaragoza, representante legal de la empresa "STRATEGIC EXCELLENCE LIMITED", la **Orden de Remoción** del artefacto naval "STRATEGIC EXCELLENCE" contenida en el oficio número 1558/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018. Citada Orden de Remoción fue emitida por esta Capitanía Regional de Puerto en Isla del Carmen, Campeche, solicitando el apoyo de la UNICAPAM para llevar a cabo la notificación, haciendo del conocimiento del representante legal de la empresa propietaria del artefacto naval señalado, el estado estructural en el que se encuentra el mismo, así como los peligros que representa a la navegación, a la vida humana en el mar y al medio ambiente marino; por lo que le requirió que tomara todas aquellas medidas necesarias para remover la plataforma a un lugar donde no constituya los peligros descritos, otorgándole un plazo de **TRES MESES** contados a partir del día 13 de noviembre de 2018, a efecto de realizar los trabajos de remoción de dicha plataforma.
- VIII. Con fecha 27 de noviembre de 2018, el C. José Ángel Castro Zaragoza, representante legal de la empresa "STRATEGIC EXCELLENCE LIMITED", en respuesta a la Orden de Remoción emitida por esta Autoridad Marítima, presentó un "Plan de Ejecución del Proyecto para la Reparación y Remoción de la Plataforma STRATEGIC EXCELLENCE", el cual fue recibido en las oficinas de esta Capitanía Regional de Puerto en Isla del Carmen, Campeche, el día 30 de noviembre de 2018.
- IX. El 14 de diciembre de 2018, mediante oficio número 2C.1.1- 1609/18, la UNICAPAM aprobó el "Plan de Ejecución del Proyecto para la Reparación y Remoción de la Plataforma STRATEGIC EXCELLENCE".
- X. El 14 de febrero de 2019, se cumplió el plazo de TRES MESES otorgado a la empresa "STRATEGIC EXCELLENCE LIMITED" para llevar a cabo los trabajos de remoción de la plataforma de su propiedad, misma que fue notificada a su representante legal el 13 de noviembre de 2018; en virtud de lo anterior, ha fenecido el plazo otorgado a la empresa propietaria del artefacto naval "STRATEGIC EXCELLENCE" a efecto de que remueva el mismo; cabe señalar, que durante el plazo señalado con anterioridad, la empresa en mención no efectuó ningún trabajo, no obstante de que la Autoridad Marítima Nacional aprobó su "Plan de Ejecución del Proyecto para la Reparación y Remoción de la Plataforma STRATEGIC EXCELLENCE".

- XI. Con fecha 6 de agosto de 2019, mediante oficio número 2C.1.1-1389/19, la UNICAPAM solicitó al Registro Público Marítimo Nacional (RPMN), información sobre los gravámenes existentes de la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE"; el cual informó con fecha 20 de enero de 2020, por medio del oficio número 7.2.201.035/2020, que dicha plataforma no cuenta con gravámenes inscritos ante dicho registro.
- XII. Con fecha 2 de diciembre de 2020, la empresa PEMEX Exploración y Producción, realizó un análisis de riesgos en razón de que la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE" permanece conectada a un costado del complejo habitacional del "Centro de Proceso Litoral "A" del Activo de Producción Litoral de Tabasco de la Subdirección de Producción Región Marina Suroeste de PEMEX Exploración y Producción", representando un peligro latente para el personal que permanece en el mismo. En dicho documento se expresa que el artefacto naval "STRATEGIC EXCELLENCE" constituye un riesgo crítico para otras plataformas y para los ductos submarinos, toda vez que las patas de la "STRATEGIC EXCELLENCE" se encuentran posicionadas sobre dichos ductos.
- XIII. Con fecha 3 de marzo de 2022, personal de inspección adscrito a la UNICAPAM realizó una nueva inspección extraordinaria a la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE", en la cual se pudo observar lo siguiente:
1. En su estructura, cubierta y casco, se observa que, derivado del abandono y la falta de mantenimiento de la plataforma, sus componentes, sistemas, equipos y estructuras metálicas presentan una corrosión avanzada en general, así como desgaste en puntos específicos y en las piernas de la plataforma; en la cubierta se pueden observar unidades de almacenamiento de aceite abandonadas, estancamiento de agua, diversos equipos o materiales que no se encuentran en su lugar, todo ello constituyendo un peligro para cualquier persona que se encuentre en esa zona.
 2. La placa de la cubierta superior (principal) presenta excesiva corrosión focalizada, pérdida de material y vías de aire que permiten el ingreso de agua a los cuartos inferiores; los barandales ubicados en la periferia, escalas, rejillas, pasamanos y estructura del helipuerto presentan corrosión excesiva y pérdida de material, siendo un peligro al caminar o recargarse en ellos.
 3. La plataforma no cuenta con dotación mínima de seguridad y se encuentra en un estado inoperante.
 4. Los cuatro generadores no cuentan con caja de conexiones ni cableado de fuerza hacia los transformadores, las tuberías de sus sistemas y accesorios periféricos, así como los arneses de sus sistemas de control y monitoreo están incompletos.
 5. El cuarto de control eléctrico y de transformadores cuenta con filtración de agua de lluvia a través de su cubierta superior (cielo), por lo que el nivel de inundación hace contacto con la parte baja de los transformadores, favoreciendo daños por presencia de humedad a sus condiciones de resistencia al aislamiento; los tableros de distribución principal no cuentan con cableado de fuerza y sus accesorios están incompletos, así como los de control de alumbrado y auxiliares.
 6. El espacio de las electrobombas se encuentra con un nivel de agua de aproximadamente 20 centímetros sobre la cubierta, por lo que no fue posible conocer el estado de la tubería que se encuentra en sentinas, ni el arreglo que tiene para el achique y la condición del nivel en el tanque de aguas oleosas.
 7. El sistema contra incendios no se encuentra habilitado y permanece en estado inoperante.
 8. Respecto al equipo de auto elevación de la plataforma, el cableado de alimentación a los motores eléctricos, la caja de actuadores y dispositivos de protección han sido retirados o se encuentran incompletos.
 9. Los medios y dispositivos de salvamento se encuentran fuera de operación.
 10. En la cubierta principal se observa la presencia de aguas aceitosas provenientes de tótems, tambores y goteos de fugas de aceite hidráulico de los diferentes equipos de elevación propios de la plataforma, los cuales presentan notable deterioro y excesiva corrosión focalizada, mismos que causan las fugas; dicha circunstancia representa un riesgo de contaminación y vertimiento, ya que actualmente los tambores se encuentran degradados.

11. A bordo de la plataforma se localizan contenedores con aceite hidráulico que representan una fuente principal de contaminación, mismos que se encuentran derramados en el cuarto de almacenamiento.
 12. El tanque de aceite lubricante y el de combustible de uso diario, que se localizan en el cuarto de máquinas, presentan fugas por exceso de goteo; así mismo, el alto nivel de agua en sentinas del cuarto de máquinas está en contacto con la parte baja de ambos tanques.
 13. La plataforma no cuenta con ningún tipo de señalamiento, luces de ayudas a la navegación o luces de situación; por lo que representa un riesgo para la navegación marítima, aérea y a la vida humana en la mar, al favorecer el riesgo de colisión con el artefacto naval.
- XIV. Con fecha 3 de marzo de 2022, por medio del oficio número DIGACAP/838/2022, la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto (DIGACAP), solicitó nuevamente al RPMN información relativa a los gravámenes vigentes de la plataforma en mención, con la finalidad de corroborar su situación legal.
- XV. Con fecha 23 marzo de 2022, el RPMN respondió a la solicitud efectuada por la DIGACAP, a través del oficio número DGMM/703/2022, señalando que la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE" no cuenta con gravámenes vigentes, toda vez que no se encuentra ninguna inscripción a su favor.
- XVI. Con fecha 5 de abril de 2022, la empresa PEMEX Exploración y Producción, por medio del oficio número PEP-DG-SMLIC-GSLM-CCMDR-009-2022, proporcionó a la UNICAPAM un estudio realizado el día 19 de agosto de 2021, el cual muestra un "Mapeo con sonar de barrido lateral y perfilador somero en una área de 1 km. x 1 km., para la localización de riesgos en HA-LT-01"; dicho estudio pretende identificar los riesgos que representa la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE" para las plataformas del "Centro de Proceso Litoral "A" del Activo de Producción Litoral de Tabasco de la Subdirección de Producción Región Marina Suroeste de PEMEX Exploración y Producción".

En el estudio de referencia pueden identificarse diversos factores; el primero de ellos, la cercanía de la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE" con la plataforma habitacional de aludido complejo, siendo importante resaltar que esta última plataforma habitacional se encuentra actualmente habitada por personal de la empresa PEMEX Exploración y Producción, mismos que permanecen en el lugar las 24 horas del día; como segundo factor, la cercanía de la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE" con el centro de dos oleoductos que pasan muy cerca de la misma; por último, el estudio en referencia hace mención de que es difícil determinar si debajo del lugar donde se encuentran posicionadas las patas de la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE" existe algún tipo de falla geológica o alguna otra variación del subsuelo, ya que el área se encuentra rodeada de gases que emanan del lecho marino, los cuáles interfieren con la señal emitida por el sonar, lo que no permite observar más allá de 5 metros de profundidad hacia el lecho marino.

CONSIDERANDOS

A razón de los antecedentes referidos con anterioridad, esta Capitanía Regional de Puerto en Isla del Carmen, Campeche, a mi cargo, toma en consideración lo siguiente:

- I. Que derivado de las inspecciones extraordinarias que se han realizado al artefacto naval denominado "STRATEGIC EXCELLENCE", se observa que éste constituye un peligro y estorbo a la navegación, a las embarcaciones que navegan por la zona y un riesgo real e inminente de contaminación al medio ambiente y para el "Centro de Proceso Litoral "A" del Activo de Producción Litoral de Tabasco de la Subdirección de Producción Región Marina Suroeste de PEMEX Exploración y Producción" ya que, en caso de suscitarse un incidente con dicha plataforma, tal como un hundimiento o movimiento hacia uno de sus costados, esta circunstancia afectaría directamente a señalado Centro de Proceso; dicha circunstancia es de suma preocupación para esta Autoridad Marítima, toda vez que un accidente o incidente derivado de la condición de abandono de la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE", generaría graves consecuencias para la seguridad marítima, desencadenando una serie de eventos que afectarían a las plataformas habitacionales y de producción que se encuentran cerca de la misma.

En ese sentido, dicha circunstancia no solamente representa un peligro para las plataformas, las instalaciones contiguas y las embarcaciones que navegan o prestan servicios en la cercanía del complejo, sino que también se pone en peligro la vida humana en el mar, en razón de la existencia de trabajadores y técnicos que laboran diariamente en citado complejo, pudiendo ocasionar la pérdida de vidas humanas.

- II. Es importante considerar, que derivado de las actividades de extracción de hidrocarburos del fondo marino que se realizan en el “Centro de Proceso Litoral “A” del Activo de Producción Litoral de Tabasco de la Subdirección de Producción Región Marina Suroeste de PEMEX Exploración y Producción”, un incidente de gran magnitud podría generar un desastre ecológico sin precedentes, independientemente de los daños que produzcan los diversos contenedores de aceite, fugas de material hidráulico y aguas oleosas que se encuentran a bordo de la plataforma “STRATEGIC EXCELLENCE”, ocasionando una fuga de hidrocarburos de las otras plataformas que se encuentran laborando dentro del complejo de producción; es por esta razón, que esta Autoridad Marítima ejerció sus facultades y atribuciones conferidas en los artículos 168, 169 y 170 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, ordenando al propietario de citada plataforma, la remoción de la misma.
- III. Que no obstante de que la Orden de Remoción del artefacto naval en mención fue legalmente notificada con fecha 13 de noviembre de 2018, al representante legal de la empresa propietaria de dicho artefacto; y que mencionado procedimiento de notificación fue realizado conforme a las reglas establecidas en los artículos del 35 al 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, otorgando el plazo de TRES MESES para realizar los trabajos correspondientes y que se autorizó el plan de trabajo de remoción presentado por el propietario de la plataforma; este último no realizó los trabajos autorizados pese al hecho de ser conocedor de los peligros y riesgos que la plataforma “STRATEGIC EXCELLENCE” constituye, así como el hecho de que tuvo conocimiento de los apercibimientos que esta Autoridad Marítima podría hacer valer en caso de su incumplimiento.

No obstante, la empresa propietaria de la plataforma no dio cumplimiento a la orden administrativa emitida por esta Autoridad Marítima dentro del plazo otorgado, el cual feneció el 13 de febrero de 2019, sin que, hasta la fecha de emisión de la presente declaratoria, la empresa “STRATEGIC EXCELLENCE LIMITED haya efectuado algún trabajo de remoción, limpieza, señalización o alguna otra actividad que solucione la problemática que la plataforma “STRATEGIC EXCELLENCE” representa.

- IV. Que derivado del análisis de las inspecciones extraordinarias practicadas a citada plataforma, de fechas 20 de junio de 2018 y 3 de marzo de 2022, respectivamente; se observa que en esta última las condiciones operativas, estructurales y de seguridad marítima han ido incrementado los riesgos y peligros que la plataforma constituye, en comparación a la condición que mantenía en el año 2018; por lo tanto, queda en evidencia un notable avance en el deterioro que presenta la plataforma “STRATEGIC EXCELLENCE”, incrementando las probabilidades de que ocurra un accidente o incidente con la misma, y que se presenten los escenarios descritos en los incisos que anteceden.

Bajo la experiencia y pruebas claras recabadas por esta Autoridad Marítima, se puede vislumbrar a corto plazo un escenario poco favorable para el medio ambiente, la navegación, la seguridad marítima, la vida humana en el mar y el complejo “Centro de Proceso Litoral “A” del Activo de Producción Litoral de Tabasco de la Subdirección de Producción Región Marina Suroeste de PEMEX Exploración y Producción”; razón por la cual, esta Autoridad Marítima no se encuentra en condiciones de esperar a que los responsables de citada plataforma tomen acciones sobre citado bien, ya que se ha observado un claro desinterés por parte de éstos y una notable falta de empatía con la problemática que la plataforma “STRATEGIC EXCELLENCE” representa; en ese sentido, es necesario que esta Capitanía Regional de Puerto en Isla del Carmen, Campeche, ejerza su facultad conferida en el artículo 170 primer párrafo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, con la finalidad de declarar el abandono a favor de la Nación de citada plataforma, a efecto de poder ejercer todas las acciones que sean necesarias para la salvaguarda de la vida humana en el mar y seguridad a la navegación.

- V. Que no obstante a todo lo expresado con anterioridad, también se toma en consideración la opinión emitida por la SEMARNAT, a través de la ASEA, en la cual se expresa el riesgo que representan las patas de la plataforma “STRATEGIC EXCELLENCE” para los ductos de hidrocarburos que se encuentran bajo ellas, así como el daño ecológico que podría ocasionarse en caso de un accidente; cabe señalar, que dicha opinión es de fundamental importancia para esta Autoridad Marítima,

sumada a los análisis de riesgos efectuados por PEMEX Exploración y Producción y las inspecciones y conclusiones que dejan en evidencia una problemática general que no solo atañe a la Secretaría de Marina, sino también incluye a sectores sociales, ambientales y económicos. En este sentido, la Secretaría de Marina en su carácter de Autoridad Marítima Nacional, es un ente garante de los derechos humanos y garantías individuales de las personas, tanto personales como colectivos; por lo que, es importante tomar en consideración que un suceso desafortunado que ocurra con la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE" afectaría a muchas personas y no solamente a su propietario; es por este hecho, que la determinación de esta Autoridad Marítima de ejercer su atribución de conformidad con el artículo 170 primer párrafo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, debe prevalecer sobre los intereses particulares de la empresa "STRATEGIC EXCELLENCE LIMITED".

- VI. Que en armonía con el párrafo que precede, y como ya se mencionó con anterioridad, esta Autoridad Marítima instauró el procedimiento administrativo de Orden de Remoción, mediante el cual se hizo del conocimiento del propietario de la plataforma la situación en la que ésta se encontraba, otorgándole el plazo establecido por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos para tal efecto, y haciendo el apercibimiento de que en el supuesto de no cumplir con la orden administrativa en tiempo y forma, esta Autoridad Marítima estaría facultada para remover la plataforma a costa del mismo propietario, e incluso, declararla en abandono a favor de la Nación en caso de que fuera necesario.

Bajo este contexto, esta Capitanía Regional de Puerto en Isla del Carmen, Campeche, otorgó debidamente a la empresa "STRATEGIC EXCELLENCE LIMITED" la garantía de audiencia que la Ley le otorga a todo particular, toda vez que se le hizo de conocimiento de manera personal el acto administrativo emitido por esta Autoridad y las consecuencias que acarrearía su incumplimiento; asimismo, es importante resaltar que la empresa propietaria de la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE" dio contestación a la Orden de Remoción dictada por esta Autoridad Marítima, presentando su plan de trabajo de remoción de la plataforma; sin embargo, durante el plazo de tres meses concedidos, el propietario de la plataforma nunca realizó los trabajos a los que se comprometió en su plan de trabajo; por lo que su conducta se encuadró en el supuesto normativo establecido en el primer párrafo del artículo 170 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en el sentido de que, al no concluir la maniobra en el plazo prescrito, esta Secretaría de Estado quedó facultada legalmente para declarar el abandono a favor de la Nación del artefacto naval señalado. Aunado a lo anterior, si bien es cierto que la Ley no señala prórroga para el plazo señalado en la Orden de Remoción, también lo es que tampoco existió solicitud oficial por escrito ante la Autoridad Marítima, en la que el propietario de la plataforma expusiera las razones por las cuales requiriera más tiempo del otorgado. Es importante considerar dicha circunstancia con la finalidad de dejar en evidencia que se dio cumplimiento a las etapas del procedimiento administrativo hasta llegar a la presente declaratoria.

- VII. Que en dos ocasiones, la UNICAPAM solicitó información al RPMN, respecto de los gravámenes existentes inscritos en sus archivos, comunicando en ambas ocasiones que la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE" no cuenta con gravámenes; es decir, que por medio de dicha información se puede corroborar que la plataforma no se encuentra sujeta a ningún tipo de juicio y, en su caso, no constituye una garantía a favor de derechos de terceros, por lo tanto, no existe impedimento legal alguno para que sea declarada en abandono a favor de la Nación.
- VIII. Adicionalmente, es importante considerar que la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE" se localiza cerca de la plataforma habitacional del complejo de PEMEX, el cual se encuentra ocupado y habitado por personas las 24 horas del día, por lo que la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE" representa un riesgo inminente para referido personal en caso de presentarse algún tipo de accidente o desplazamiento de la misma, afectando de manera directa a las personas dentro del complejo habitacional y poniendo en riesgo sus vidas.

En concordancia con el párrafo que antecede, resulta evidente que derivado de la estadia y peso de la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE" en el lugar donde se ubica, las condiciones geológicas que se encuentran debajo del lecho marino pueden verse afectadas por alguna variación del subsuelo, circunstancias que pueden generar riesgo a la seguridad de la plataforma.

Bajo este mismo tenor, la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE" se encuentra en medio de dos oleoductos que pasan muy cerca de ella y que, en caso de suscitarse un desafortunado evento sobre citada plataforma, ésta podría ocasionar un daño directo a mencionados ductos; dicha circunstancia también fue referida por la SEMARNAT a través de la ASEA en su dictamen correspondiente, el cual ya fue descrito en párrafos que preceden.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriormente expresados, esta Capitanía Regional de Puerto en Isla del Carmen, Campeche, a mi cargo, emite la siguiente:

DECLARATORIA.

PRIMERO. - Esta Capitanía Regional de Puerto en Isla del Carmen, Campeche, con fundamento en lo establecido en el artículo 170 primer párrafo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, DECLARA EN ABANDONO A FAVOR DE LA NACIÓN el artefacto naval denominado "STRATEGIC EXCELLENCE", libre de todo gravamen, con todos sus efectos y pertenencias, cuyas características son las que a continuación se indican:

NOMBRE:	"STRATEGIC EXCELLENCE"
MATRÍCULA:	N/A
NÚMERO OMI:	8754889
ESLORA:	52.67 metros
MANGA:	53.34 metros
UNIDADES DE ARQUEO BRUTO:	6,219.00 Tons.
TONELADAS DE REGISTRO NETO:	1,865.00 Tons.
SERVICIO:	Plataforma Habitacional Auto elevable.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Latitud 18°52' 24.797" NORTE, Longitud 92°37'10.545" OESTE, en el "Centro de Proceso Litoral "A" del Activo de Producción Litoral de Tabasco de la Subdirección de Producción Región Marina Suroeste de PEMEX Exploración y Producción"

SEGUNDO. - El artefacto naval "STRATEGIC EXCELLENCE" queda a favor de la Nación a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina (SEMAR), con la finalidad de que ésta determine conforme a sus Leyes y Reglamentos, los trámites, procedimientos y acciones necesarias para su destino final.

TERCERO. - La Capitanía Regional de Puerto en Isla del Carmen, Campeche, a mi cargo, realizará la entrega de dicho bien a través del acta administrativa correspondiente, al área que la SEMAR designe para tal efecto, la cual se encargará de tomar bajo resguardo y custodia la plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE", hasta en tanto se determine su destino final.

CUARTO. - Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las Leyes respectivas les confieran respecto a la ejecución de la presente declaratoria.

QUINTO. - La plataforma "STRATEGIC EXCELLENCE" quedará sujeta al régimen establecido por la Ley General de Bienes Nacionales, a partir de que surta sus efectos la presente declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente declaratoria de abandono, surtirá sus efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Capitanía Regional de Puerto en Isla del Carmen, Campeche, podrá ordenar los actos que considere necesarios para lograr la conservación y resguardo de citado artefacto naval, hasta en tanto sea entregado al área que corresponda de la SEMAR.

Atentamente

La presente declaratoria se expide en la Ciudad de Isla del Carmen, Campeche, a los 3 días del mes de octubre del año 2022.- Capitán de Altura **José Florentino Gallardo**, Capitán Regional de Puerto en Isla del Carmen.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

OFICIO mediante el cual se da a conocer la relación de los puestos a partir de Jefe de Departamento, adscritos al Centro Nacional de Prevención de Desastres, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, están obligados a rendir un informe de separación y a realizar acta de entrega-recepción de los asuntos de su competencia, de conformidad con las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión; y con los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE LOS PUESTOS A PARTIR DE JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITOS AL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES, QUE AL SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ESTÁN OBLIGADOS A RENDIR UN INFORME DE SEPARACIÓN Y A REALIZAR ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES GENERALES PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y PARA REALIZAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS RECURSOS QUE TENGAN ASIGNADOS AL MOMENTO DE SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; Y CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE LOS PROCESOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

**Servidores (as) públicos (as) adscritos al
Centro Nacional de Prevención de Desastres
P r e s e n t e s**

Me permito hacer de su conocimiento que la Secretaría de la Función Pública, el 6 y el 24 de julio de 2017, publicó respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión (Bases Generales), y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), este último siendo reformado mediante Acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2017.

En consecuencia y con la finalidad de acatar las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado y los servidores públicos hasta el nivel de Director General en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del Estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, tenemos la obligación de rendir un informe de separación que refiera el estado que guardan los asuntos a nuestro cargo y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayamos tenido asignados para el ejercicio de nuestras atribuciones, así como hacer entrega de la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, a quienes nos sustituyan en funciones.

De igual manera, los servidores públicos que por comisión, suplencia o encargo o bajo cualquier otra figura, hayan designado como encargados provisionales de alguna unidad administrativa, cuyo titular deba cumplir con esta obligación.

En ese sentido, se estima conducente que los servidores públicos de niveles inferiores a los antes descritos, también quedarán sujetos a la obligación señalada, toda vez que mediante oficio número OIC/CENAPRED/029/2022, de fecha 01 de agosto de 2022, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, emitió Opinión Favorable para que los servidores públicos, a partir de Jefe de Departamento, realicen el proceso de entrega-recepción; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Noveno de las Bases Generales y en los artículos 44 y 46 de los Lineamientos Generales, así como con el propósito de brindar certeza jurídica a los servidores públicos del Centro Nacional de Prevención de Desastres al separarse de su empleo, cargo o comisión, he tenido a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO. En adición a los servidores públicos obligados a rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y a realizar acta de entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como a la entrega de la documentación y de los archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con lo establecido en las Bases Generales y en los Lineamientos Generales; los servidores públicos cuyos cargos se enlistan como anexo único del presente oficio, debido a la importancia de la información y de la función que desempeñan, tendrán las mismas obligaciones.

SEGUNDO. La elaboración del informe de separación y el acta de entrega-recepción, referidos en este oficio, se deberán realizar de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV de las Bases Generales y en el Título IV de los Lineamientos Generales.

TERCERO. El presente oficio circular entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2022.- Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Licda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.** - Rúbrica.

Anexo Único del Oficio 0.-000/2022

RELACIÓN DE PUESTOS PARA EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

No.	PUESTO
1	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES
2	COORDINADOR DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES
3	DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
4	DIRECTOR DE INSTRUMENTACIÓN Y CÓMPUTO
5	DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
6	DIRECTOR DE DIFUSIÓN
7	DIRECTOR DE SERVICIOS TÉCNICOS
8	DIRECTOR DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGOS
9	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
10	SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
11	SUBDIRECTOR DE RIESGOS ESTRUCTURALES
12	SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS
13	SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES SOBRE DESASTRES
14	SUBDIRECTOR DE RIESGOS POR FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS
15	SUBDIRECTOR DE RIESGOS VOLCÁNICOS
16	SUBDIRECTOR DE CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL
17	SUBDIRECTOR DE RIESGOS QUÍMICOS
18	SUBDIRECTOR DE RIESGOS POR INUNDACIÓN
19	SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTACIÓN Y COMUNICACIONES
20	SUBDIRECTOR DE EDITORIAL Y PUBLICACIONES
21	SUBDIRECTOR DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
22	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
23	SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS
24	SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
25	SUBDIRECTOR DE RIESGOS SANITARIOS Y TOXICOLOGÍA

26	SUBDIRECTOR DE FOPREDEN
27	SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES
28	SUBDIRECTOR DE DINÁMICA DE SUELOS Y PROCESOS GRAVITACIONALES
29	SUBDIRECTOR DE RIESGOS SÍSMICOS
30	SUBDIRECTOR DE VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL
31	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS INFORMÁTICOS
32	SUBDIRECTOR DE MONITOREO
33	SUBDIRECTOR DE CAPACITACIÓN DEL PERE
34	SUBDIRECTOR DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA
35	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN EDUCATIVA
36	SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL
37	SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN CULTURAL
38	SUBDIRECTOR JURÍDICO
39	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS
40	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA SÍSMICA Y MÉCANICA ESTRUCTURAL
41	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS
42	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DISEÑO Y DESARROLLO DE CAPACITACIÓN DEL PERE
43	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSTRUMENTACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA
44	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSTRUMENTACIÓN VOLCÁNICA
45	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y ALERTAMIENTO HIDROMETEOROLÓGICO
46	JEFE DE DEPARTAMENTO DE VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL
47	JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO
48	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES SOBRE DESASTRES
49	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RIESGOS QUÍMICOS EN ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
50	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RIESGOS SANITARIOS Y TOXICOLOGÍA
51	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DISEÑO Y LOGÍSTICA
52	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y MEDIOS
53	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL
54	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA Y PLANEACIÓN DE CURSOS
55	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SISTEMAS
56	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES
57	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSTRUMENTACIÓN SÍSMICA
58	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SOPORTE TÉCNICO
59	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y METODOLOGÍAS PARA RIESGOS GEOLÓGICOS
60	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y PROCESOS GRAVITACIONALES
61	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RIESGOS POR INUNDACIÓN Y MODELOS HIDRAÚLICOS

62	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA
63	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE PLAZAS
64	JEFE DE DEPARTAMENTO DE REDES Y ENLACES DIGITALES
65	JEFE DE DEPARTAMENTO DE VULCANOLOGÍA
66	JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES
67	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVENTARIOS Y ARCHIVO
68	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
69	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS
70	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS GEOESPACIALES
71	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES
72	JEFE DE DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES
73	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LABORATORIO DE RIESGOS SANITARIOS
74	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE CONTENIDO
75	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CAMPAÑAS
76	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS Y REDES
77	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS EDITORIALES
78	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE COMPETENCIAS
79	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA ESCOLARIZADO
80	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DISEÑO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS Y EDUCATIVAS
81	JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN EDUCATIVA DEL SISTEMA DE COMPETENCIAS
82	JEFE DE DEPARTAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS Y EDUCATIVAS
83	JEFE DE DEPARTAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE CAPACITACIÓN DEL PERE
84	JEFE DE DEPARTAMENTO DE APOYO Y ENLACE INTERINSTITUCIONAL
85	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE GESTIÓN
86	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE INSTITUCIONAL
87	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MONITOREO DE FENÓMENOS NATURALES
88	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS
89	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y ENLACES DIGITALES
90	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE ESCENARIOS POR INUNDACIÓN
91	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE FENÓMENOS GEOTÉCNICOS
92	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y METODOLOGÍAS PARA RIESGOS VOLCÁNICOS
93	JEFE DE DEPARTAMENTO DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS EXTREMOS
94	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES
95	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA A RIESGOS SÍSMICOS
96	JEFE DE DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASESORÍA INSTITUCIONAL
97	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL
98	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NACIONALES

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, inundación pluvial e inundación fluvial del 20 al 22 de septiembre de 2022, en 5 municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción II, incisos c), d) y e) 4, 5, 6, 7 y 8 del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores" (Lineamientos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio número SPC/425/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Rutilio Escandón Cadenas y Acta de la 31ª Sesión del Comité Estatal de Protección de Emergencias del día 22 de septiembre de 2022, en cumplimiento al artículo 4 de los Lineamientos, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en los municipios de Chapultenango, Huehuetán, Huixtla, Tecpatán y Villa Comaltitlán de dicha Entidad Federativa, por la ocurrencia de lluvia severa, inundación pluvial e inundación fluvial del 20 al 22 de septiembre de 2022.

Que con oficio número BOO.8.-245, de fecha 29 de septiembre de 2022, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al similar SPC/425/2022, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa e inundación fluvial el 20 de septiembre de 2022, en el municipio de Huixtla; lluvia severa e inundación pluvial el 21 de septiembre de 2022 en los municipios de Chalputenango y Tecpatán; por inundación pluvial el 20 de septiembre de 2022, en el municipio de Huehuetán; y por inundación pluvial el 22 de septiembre de 2022 en el municipio de Villa Comaltitlán, todos del Estado de Chiapas.

Que con fecha 30 de septiembre de 2022 y con fundamento en el artículo 8 de Lineamientos, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Chiapas presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA,
INUNDACIÓN PLUVIAL E INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 20 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022,
EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial el 20 de septiembre de 2022, al municipio de Huixtla; lluvia severa e inundación pluvial el 21 de septiembre de 2022 a los municipios de Chalputenango y Tecpatán; por inundación pluvial el 20 de septiembre de 2022, al municipio de Huehuetán; y por inundación pluvial el 22 de septiembre de 2022 al municipio de Villa Comaltitlán, todos del Estado de Chiapas

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y los Lineamientos.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 140/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 08 al 14 de octubre de 2022, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 08 al 14 de octubre de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	92.44%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	76.99%
Diésel	100.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 08 al 14 de octubre de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.0764
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.5702
Diésel	\$6.0354

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 08 al 14 de octubre de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.4153
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$1.0673
Diésel	\$0.0000

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 08 al 14 de octubre de 2022, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$1.7774

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 141/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 08 al 14 de octubre de 2022.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 142/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 08 al 14 de octubre de 2022.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2022-20180 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2022-20180

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2022.- Administrador Central de Fiscalización Estratégica, C.P. **José Alfredo Pérez Astorga**.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-2022-20180 de fecha 05 de septiembre de 2022** emitido por el C.P. José Alfredo Pérez Astorga en su carácter de Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2022-20180 de fecha 05 de septiembre de 2022**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	FIG0606275BA	FABRICACION INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de mayo de 2021, dictada por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 1044/18-27-01-6/674/20-S1-04-04	500-29-00-03-03-2022-945 de fecha 16 de mayo de 2022	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	23 de mayo de 2022	08 de junio de 2022				

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	FIG0606275BA	FABRICACION INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Atitalaquia, Hidalgo	Montaje de estructuras de acero prefabricadas, otras instalaciones y equipamiento en construcciones.	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de Infraestructura, Sin capacidad material

OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Compropago, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Oficio Núm.: P474/2021.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Compropago, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.

COMPROPAGO, S.A.P.I. DE C.V.

Pedregal 24, Piso 24, Torre Virreyes
Colonia Molino del Rey
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11040, Ciudad de México.

AT'N.: **C. AIKO FUJIMURA VALDEZ**
Representante legal

Con escrito presentado el 25 de septiembre de 2019, Compropago, S.A.P.I. de C.V. (Compropago o la Sociedad) solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) autorización para organizarse y operar como una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Compropago, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

Como antecedente, es de señalar que esta Comisión previno a Compropago dentro del plazo establecido en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a fin de que atendiera diversas observaciones y recomendaciones en relación con su solicitud de autorización, otorgándole al efecto la prórroga solicitada a esta autoridad.

En relación con lo anterior, Compropago remitió diversa documentación e información con el fin de dar contestación a la prevención antes referida. Asimismo, esta autoridad requirió a Compropago, diversa documentación e información complementaria a efecto de estar en condiciones de atender su solicitud de autorización, por lo que, esa sociedad atendió el requerimiento de información complementaria y envió documentación e información actualizada en relación con su expediente. La sociedad solicitó una ampliación al plazo de resolución y una prórroga para el desahogo que le fueron otorgadas.

Sobre el particular, el Comité Interinstitucional en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2021, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con los artículos 22 y 25 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de fondos de pago electrónico a denominarse Compropago, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22, en relación con el artículo 39 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con los artículos 3, 4 y 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.

SEGUNDO.- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, por lo que se adoptó el siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO.- Los miembros del Comité Interinstitucional, con fundamento en los artículos 11 y 35, en relación con el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, aprueban por unanimidad la autorización para la organización y operación de una Institución de Fondos de Pago Electrónico a denominarse Compropago, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en los términos del planteamiento presentado al Comité.”

El acuerdo anterior se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Compropago, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, en el que se habrán de cumplir todas las condiciones y requerimientos que la propia Comisión le imponga.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Compropago, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.
- SEGUNDA.-** Tendrá su domicilio social en Monterrey, Nuevo León.
- TERCERA.-** Su duración será indefinida.
- CUARTA.-** El importe de su capital social inicial autorizado será de \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)
- QUINTA.-** Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 22 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y realizará las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en los artículos 22 y 25 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XIII de la referida Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como, de las demás autoridades financieras competentes en los términos que las leyes dispongan.
- OCTAVA.-** Los servicios consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las disposiciones que de manera conjunta emitieron la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

En relación con lo antes expuesto, Compropago deberá observar los términos y atender las obligaciones contenidas en el Oficio Núm. P475/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021.

El presente, se emite con fundamento en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 y 41, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2021.- Presidente, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero, sexto, noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 y 38 BIS, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 y 84 fracciones I, II y V de la Ley General de Mejora Regulatoria; 12, 24, 25, 26, 34, 35 y 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales; 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de Residuos; 4 y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley general en la materia;

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 52 de la Ley General de Mejora Regulatoria, establece que los documentos digitales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente;

Que el artículo 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria, establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes o reglamentos, podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el medio de difusión correspondiente, conforme a lo siguiente:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos; y
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia;

Que en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se encuentran inscritos entre otros, los siguientes trámites:

- PROFEPA-02-001, Obtención de un Certificado Ambiental Modalidad A.-Auditoría Ambiental previa a la solicitud de certificado ambiental, sin plan de acción.
- PROFEPA-02-001, Obtención de un certificado ambiental Modalidad B.- Auditoría ambiental posterior a la solicitud de certificado ambiental, sin plan de acción.
- PROFEPA-02-001, Obtención de un certificado ambiental Modalidad C.- Auditoría ambiental posterior a la solicitud de certificado ambiental, con plan de acción.
- PROFEPA-02-002, Solicitud para la renovación de un certificado ambiental Modalidad A.- Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental.
- PROFEPA-02-002, Solicitud para la Renovación de un Certificado Ambiental (Renovación por Reporte de Desempeño Ambiental) Modalidad B.- Renovación por Reporte de Desempeño Ambiental.
- PROFEPA-02-003, Solicitud de aprobación de un auditor ambiental Modalidad A.- Aprobación por primera vez.
- PROFEPA-02-003, Solicitud de aprobación de un auditor ambiental Modalidad B.- Modificación de la aprobación.
- PROFEPA-02-003, Solicitud de aprobación de un auditor ambiental Modalidad C.-Renovación de la aprobación.

- PROFEPA-03-004-D, Registro de Verificación. Modalidad D Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos.
- PROFEPA-03-017-B, Aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos Modalidad B. Formalización de aviso.

Que por lo antes señalado y considerando que es un compromiso de las dependencias de la Administración Pública Federal instrumentar acciones de disminución de carga regulatoria en la aplicación de trámites, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE EXPIDEN LOS FORMATOS DE LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN, A CARGO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Primero. - Los formatos oficiales para la presentación de los trámites a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que serán modificados como consecuencia de la mejora regulatoria son los que a continuación se indican:

HOMOCLAVE DEL TRÁMITE	FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
PROFEPA-02-001-A PROFEPA-02-001-B PROFEPA-02-001-C		Formato PROFEPA-02-001 (OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL) Formato para la Elaboración del Plan de Acción (TRÁMITE PROFEPA-02-001, OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDAD C). Formato de Modificación de los Plazos de Ejecución de las Actividades del Plan de Acción (TRÁMITE PROFEPA-02-001, OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDAD C). Formato para la Elaboración del Alcance Físico y Operativo (Trámite PROFEPA-02-001, Obtención de un certificado ambiental, modalidades A, B y C).
PROFEPA-02-002-A. PROFEPA-02-002-B.		Formato PROFEPA-02-002 (SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL) Formato para la Elaboración del Alcance Físico y Operativo (Trámite PROFEPA-02-002, Solicitud para la Renovación de un Certificado Ambiental, Modalidad A). Formato para el Reporte de los Indicadores de Desempeño Ambiental (Trámite PROFEPA-02-002, Solicitud para la Renovación de un Certificado Ambiental, Modalidad B).
PROFEPA-02-003 A. PROFEPA-02-003 B. PROFEPA-02-003 C.		Formato para Elaboración de la Ficha Técnica (Trámite PROFEPA-02-003, Solicitud de Aprobación de un Auditor Ambiental, Modalidades A, B y C).
PROFEPA-03-004-D	FF-PROFEPA-006	Registro de verificación. Modalidad D, Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos.
PROFEPA-03-017-B	FF-PROFEPA-002	Aviso de derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos Modalidad B. Formalización de Aviso inmediato.

Artículo Segundo: Se dan a conocer los formatos oficiales de los trámites a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y que a continuación se indican:

HOMOCLAVE DEL TRÁMITE	FORMATO	NOMBRE OFICIAL DEL FORMATO
PROFEPA-02-001-A PROFEPA-02-001-B PROFEPA-02-001-C	FF-PROFEPA-008	Obtención de un Certificado Ambiental, con sus Modalidades A, B y C.
PROFEPA-02-001-C	FF-PROFEPA-009	Elaboración del Plan de Acción.
PROFEPA-02-001-C	FF-PROFEPA-010	Modificación de los Plazos de Ejecución de las Actividades del Plan de Acción.
PROFEPA-02-002-A PROFEPA-02-002-B	FF-PROFEPA-011	Solicitud para la Renovación de un Certificado Ambiental, con sus Modalidades A y B.
PROFEPA-02-003-A PROFEPA-02-003-B PROFEPA-02-003-C	FF-PROFEPA-012	Solicitud de Aprobación de un Auditor Ambiental, con sus Modalidades, A, B y C.
PROFEPA-03-017-B	FF-PROFEPA-002	Aviso de Derrame, Infiltración, Descarga o Vertido de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos Modalidad B. Formalización de Aviso Inmediato.
PROFEPA-03-004-D	FF-PROFEPA-006	Registro de Verificación. Modalidad D. Formato RV-RMP-1 Materiales y Residuos Peligrosos cuya finalidad sea el Comercio, la Industrialización, la Reutilización, el Reciclaje, el Co-Procesamiento o el Tratamiento de los mismos.

Los formatos que se señalan en este artículo se incluyen en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Se reducen los plazos de atención de los trámites:

- I. PROFEPA-02-002-A. Solicitud para la renovación de un certificado ambiental, Modalidad A.- Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental. De 30 a 25 días hábiles para entregar la renovación del certificado a la empresa solicitante.
- II. PROFEPA-02-002-B. Solicitud para la Renovación de un Certificado Ambiental (Renovación por Reporte de Desempeño Ambiental) Modalidad B.- Renovación por Reporte de Desempeño Ambiental. De 30 a 25 días hábiles para entregar la renovación del certificado a la empresa solicitante.
- III. PROFEPA-03-004-D. Registro de Verificación. Modalidad D. RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos. Pasando de 90 a 72 días naturales.

Artículo Cuarto.- Se pone a disposición del público en general la dirección electrónica <https://sirev.profepa.gob.mx:9443/AvisoDerrames/> para que los interesados registren la información necesaria derivada de la ocurrencia de una emergencia ambiental asociada con sustancias químicas, para el trámite PROFEPA-03-017-B. Aviso de Derrame, Infiltración, Descarga o Vertido de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos Modalidad B. Formalización de Aviso Inmediato; en la página electrónica antes citada, se proporcionará el acuse de recibo que acredite la presentación del aviso respectivo ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Para efectos de lo anterior, los interesados podrán manifestar expresamente su aceptación para recibir notificaciones a través del (los) correo (s) electrónico (s) que proporcionen para tal efecto en el formato correspondiente al trámite PROFEPA-03-017-B, en términos del artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Estas notificaciones serán enviadas a través de la cuenta de correo electrónico coatea@profepa.gob.mx, la cual dará respuesta a todas las solicitudes realizadas a nivel nacional.

Artículo Quinto. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que aplica los presentes trámites, deberá tener públicamente a disposición de quienes los realizan, este Acuerdo y los formatos vigentes publicados en el Diario Oficial de la Federación a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

Los formatos contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo podrán emplearse y reproducirse por cualquier medio, con la finalidad de que los interesados los utilicen en los trámites correspondientes, siempre que no se altere su contenido.

Atención a la ciudadanía. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá proporcionar la orientación e información necesaria para la realización de los trámites.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que a partir de su entrada en vigor deberán utilizarse los formatos a que se refiere el presente instrumento.

Segundo.- Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

Tercero.- Quedan sin efecto, los formatos que se dieron a conocer en el Anexo I del “Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos de los trámites que se indican” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de septiembre de 2012, siendo los siguientes:

1. FORMATO PROFEPA-02-001 (OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL)
2. FORMATO PROFEPA-02-002 (SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL)
3. Formato para la Elaboración del Plan de Acción (TRÁMITE PROFEPA-02-001, OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDAD C).
4. Formato de Modificación de los Plazos de Ejecución de las Actividades del Plan de Acción (TRÁMITE PROFEPA-02-001, OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDAD C).
5. Formato para la Elaboración del Alcance Físico y Operativo (TRÁMITE PROFEPA-02-001, OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDADES A, B y C).
6. Formato para la Elaboración del Alcance Físico y Operativo (TRÁMITE PROFEPA-02-002, SOLICITUD PARA LA RENOVACION DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDAD A).
7. Formato para el Reporte de los Indicadores de Desempeño Ambiental (TRÁMITE PROFEPA-02-002, SOLICITUD PARA LA RENOVACION DE UN CERTIFICADO AMBIENTAL, MODALIDAD B).
8. Formato para la Elaboración de la Ficha Técnica (TRÁMITE PROFEPA-02-003, SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UN AUDITOR AMBIENTAL, MODALIDADES A, B y C).

Cuarto.- Queda sin efectos, el Formato FF-PROFEPA-002 Aviso de derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos Modalidad B. Formalización de Aviso inmediato, que se dio a conocer en el Artículo Segundo, numeral II, del “Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo del sector ambiental en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2016.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2022.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO
Formatos Oficiales

HOMOCLAVE DEL TRAMITE	FORMATO	NOMBRE OFICIAL DEL FORMATO
PROFEPA-02-001-A PROFEPA-02-001-B PROFEPA-02-001-C	FF-PROFEPA-008	Obtención de un Certificado Ambiental, con sus Modalidades A, B y C.
PROFEPA-02-001-C	FF-PROFEPA-009	Elaboración del Plan de Acción.
PROFEPA-02-001-C	FF-PROFEPA-010	Modificación de los Plazos de Ejecución de las Actividades del Plan de Acción.
PROFEPA-02-002-A PROFEPA-02-002-B	FF-PROFEPA-011	Solicitud para la Renovación de un Certificado Ambiental, con sus Modalidades A y B.
PROFEPA-02-003-A PROFEPA-02-003-B PROFEPA-02-003-C	FF-PROFEPA-012	Solicitud de Aprobación de un Auditor Ambiental, con sus Modalidades, A, B y C.
PROFEPA-03-017-B	FF-PROFEPA-002	Aviso de Derrame, Infiltración, Descarga o Vertido de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos Modalidad B. Formalización de Aviso Inmediato.
PROFEPA-03-004-D	FF-PROFEPA-006	Registro de Verificación. Modalidad D. Formato RV-RMP-1 Materiales y Residuos Peligrosos cuya finalidad sea el Comercio, la Industrialización, la Reutilización, el Reciclaje, el Co-Procesamiento o el Tratamiento de los mismos.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

Trámite PROFEPA-02-001
Obtención de un Certificado Ambiental, con sus Modalidades A, B y C

Para uso exclusivo de la Procuraduría

Homoclave del Formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-PROFEPA-008	DD MM AA
Número de Solicitud de Certificado	Fecha de recepción del trámite
	DD MM AA

Procedimiento Administrativo	<input type="radio"/> Sí	<input type="radio"/> No
------------------------------	--------------------------	--------------------------

1. Seleccione la Modalidad que Corresponda: (Marcar con una X)	<input type="radio"/> Modalidad A: Auditoría ambiental previa a la solicitud, sin plan de acción. <input type="radio"/> Modalidad B: Auditoría ambiental posterior a la solicitud, sin plan de acción. <input type="radio"/> Modalidad C: Auditoría ambiental posterior a la solicitud, con plan de acción.
---	---

[Artículo 12 del RLGEEPAMAAA]

1. Datos Generales de la empresa

2. Certificado que pretende obtener: (Artículo 12, fracción V del RLGEEPAMAAA)	<input type="radio"/> Industria limpia	<input type="radio"/> Calidad ambiental	<input type="radio"/> Calidad ambiental turística
---	--	---	---

3. Nombre o razón social de la empresa: (Artículo 12, fracción I del RLGEEPAMAAA)	
--	--

4. Nombre del grupo industrial o corporativo: (Vinculado al Artículo 12, fracción I del RLGEEPAMAAA)	
---	--

5. Nombre de la instalación que se audita: (Artículo 12, fracción I del RLGEEPAMAAA)	
---	--

6. Registro Federal de Contribuyentes: (Artículo 12, fracción I del RLGEEPAMAAA)	
---	--

7. Domicilio legal: (Artículo 12, fracción I del RLGEEPAMAAA)	Calle:	Colonia:	No. Exterior:	No. Interior:
	Alcaldía o Mpio.:	C.P.:	Estado:	

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Página 1 de 6

 		Contacto: Avenida Félix Cuevas 6, Piso 15, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Teléfono: 55 5449 6300	
---	---	---	---

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

8. Datos del representante legal, administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa: <small>(Vinculado al Artículo 12, fracción I del RLGEEPAMAAA) (Acuerdo para la Adopción y Uso por parte de la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población).</small>	Nombre completo:		
	CURP:	Correo:	
	Teléfono:	Extensión:	

9. Datos del contacto de la empresa que atiende la auditoría ambiental: <small>(Vinculado al Artículo 12, fracción I del RLGEEPAMAAA)</small> Se sugiere proporcionar esta información toda vez que la Procuraduría, en caso de aclaración o duda al respecto de la información resultante de la auditoría ambiental, pueda contactar a la persona que está al frente de la misma, por parte de la empresa.	Nombre completo:		
	CURP:	Correo:	
	Teléfono:	Extensión:	

2. Ubicación y localización geográfica de la empresa que se audita

10. Domicilio de la instalación que se audita: <small>(Artículo 12, fracción II del RLGEEPAMAAA)</small>	Calle:	Colonia:	No. Exterior:	No. Interior:
	Alcaldía o Mpio.:		C.P.:	Estado:

3. Información del Auditor Ambiental

11. Nombre y 12. número de aprobación:	
13. Nombre del auditor coordinador:	
14. Clave de aprobación del auditor coordinador:	

(Artículo 12, fracción III del RLGEEPAMAAA)

15. Nombre y clave de aprobación, en su caso, de cada uno de los auditores especialistas y de la materia que verifican.
(Artículo 12, fracción III del RLGEEPAMAAA)

Apellido Materno	Apellido Paterno	Nombre (s)	Materia	Clave de aprobación

Programación de la Auditoría Ambiental:

16. Fecha de inicio de los trabajos de campo:	
---	--

gob.mx	
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Subprocuraduría de Auditoría Ambiental	
17. Fecha de cierre de los trabajos de campo:	
<small>(Vinculado al Artículo 12, fracción III del RLGEEPAMAAA)</small>	
4. Referencia de Procedimientos administrativos instaurados por autoridad ambiental competente	
18. ¿Tiene procedimientos Administrativos instaurados por cualquier autoridad ambiental competente?	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
19. Estado actual de los mismos y autoridad ambiental que lo instaure: <small>(Artículo 12, fracción IV del RLGEEPAMAAA)</small>	
20. Observaciones:	

Alcance físico y Operativo

5. Alcance físico de las instalaciones que se auditan <small>(Artículo 12, fracción II del RLGEEPAMAAA)</small>					
Fecha:	DD	MM	AA	Tamaño:	Número de empleados:
Poligonal física que se audita:					
6. Diagrama de bloque o flujo de los procesos de la instalación y de las áreas de riesgo ambiental					

Página 3 de 6

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

7. Alcance Operativo derivado del diagrama de bloque o flujo

Listar y describir las áreas, equipos, etc., considerados en la auditoría ambiental para su verificación.

8. Actividades detalladas

Materia que evalúa	Áreas que se revisan	Actividad que se realiza por parte del auditor especialista	Nombre del especialista responsable de la verificación	Tiempo de verificación por materia

Observaciones:

Representante legal de la empresa

 21. Firma
 (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

 23. Fecha
 (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

El auditor coordinador

 22. Firma
 (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

 23. Fecha
 (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

Instructivo de llenado

Obtención de un certificado ambiental, con sus modalidades A, B y C

- a) Esta forma no debe modificarse en su formato, no adicionar logotipos, leyendas, nombres, etc. En caso de requerir mayores espacios, adjuntar al formato hojas extras y citar su referencia en el apartado de observaciones.
- b) Esta forma no se recibe si está incompleta la información requerida.

Espacio	Descripción
1. Seleccione la modalidad que corresponda	Marcar con una X la modalidad de solicitud de certificado.
2. Certificado que pretende obtener	Marcar con una X el tipo de certificado ambiental que se solicita, según la modalidad.
3. Nombre o razón social de la empresa	Nombre de la empresa a la que pertenece la instalación que se audita, en su caso.
4. Nombre del grupo industrial o corporativo	Nombre del grupo industrial o nombre del corporativo al cual pertenece la instalación que se audita, en su caso.
5. Nombre de la instalación que se audita	Nombre específico de la instalación que se audita, en caso de que este sea diferente al de la empresa a la que pertenece.
6. Registro Federal de Contribuyentes de la empresa	Registro Federal de Contribuyentes de la empresa.
7. Domicilio legal de la empresa	Calle, número exterior e interior, colonia, localidad o población, alcaldía o municipio, código postal, estado.
8. Datos del representante legal administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa	Nombre completo, Clave Única de Registro de Población, teléfono con clave de larga distancia, extensión, correo electrónico.
9. Datos del contacto de la empresa, que atiende la auditoría ambiental	Nombre completo, cargo, teléfono con clave de larga distancia y correo electrónico. Se sugiere proporcionar esta información toda vez que la Procuraduría, en caso de aclaración o duda al respecto de la información resultante de la auditoría ambiental, pueda contactar a la persona que está al frente de la misma, por parte de la empresa.
10. Domicilio de la instalación que se audita	En caso de que sea diferente al declarado como domicilio legal de la empresa: calle, número exterior e interior, colonia, localidad o población, alcaldía o municipio, código postal, estado.
11. Nombre del auditor ambiental	Nombre del auditor ambiental responsable de realizar la auditoría ambiental.
12. Número de aprobación	Número de aprobación de la PROFEPA otorgado al auditor ambiental responsable de realizar la auditoría ambiental.
13. Nombre del auditor coordinador	Nombre completo del auditor coordinador responsable de realizar la auditoría ambiental.
14. Clave del auditor coordinador	Número de aprobación de la PROFEPA otorgado al auditor coordinador responsable de realizar la auditoría ambiental.
15. Nombre y clave de aprobación, en su caso, de cada uno de los auditores especialistas y de la materia que verifican	Nombre completo, materia que se evalúa y clave de aprobación de cada uno de los auditores especialistas responsables, incluye al auditor coordinador.
16. Fecha de inicio de trabajos de campo	Fecha en la que el equipo auditor inicia los trabajos de campo de la auditoría ambiental en la instalación.
17. Fecha de cierre de trabajos de campo	Fecha en la que el equipo auditor concluye los trabajos de campo de la auditoría ambiental en la instalación.
18. ¿Tiene procedimientos administrativos instaurados por cualquier autoridad ambiental competente?	Responder "SI" o "NO" en su caso, señalando con una "X" en el recuadro que corresponda. En caso de señalar "NO", se sugiere que el auditor solicite a la empresa la declaratoria de dicho supuesto, a efecto de deslindarse de responsabilidad alguna en caso de que sí existan procedimientos instaurados.

Página 5 de 6

gob.mx	
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Subprocuraduría de Auditoría Ambiental	
Espacio	Descripción
19. Estado actual de los mismos y autoridad ambiental que lo instaura	Breve explicación de la situación en la que se encuentran y el nombre completo de la autoridad ambiental que lo instaura.
20. Observaciones	Ocupar opcionalmente este espacio para hacer cualquier aclaración o comentario que la empresa y/o el auditor ambiental consideran importante.
21. Firma del representante legal	Firma autógrafa del representante legal de la empresa.
22. Firma del auditor coordinador	Firma autógrafa del auditor coordinador responsable del llenado del formato.
23. Fecha	Fecha de elaboración de la solicitud de obtención de certificado.
ANEXOS	Copia del documento con el que acredita su personalidad el representante legal de la empresa. (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo) Copia de la identificación oficial del representante legal. (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo) Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la empresa. (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo) Informe de auditoría ambiental (Sólo aplica para la opción A). (Artículo 12, último párrafo del RLGEEPAMAAA)

Alcance físico y Operativo

Espacio	Descripción
Alcance físico de la instalación que se audita	Especificar el número de empleados con los que cuenta al momento de la verificación, el tamaño que, en base a ese número, le corresponde (micro, pequeña, mediana o grande) y la poligonal física de la instalación, indicando sus colindancias y los límites físicos.
Diagrama de bloque o flujo de los procesos de la instalación y de las áreas de riesgo ambiental	Insertar el diagrama de bloque y/o de flujo de los procesos que se llevan a cabo en la instalación, indicando con simbología, la generación de emisiones, descargas y residuos con la explicación de esta; así como la señalización de las áreas de riesgo ambiental.
Alcance operativo derivado del diagrama de bloque o flujo	Listar y describir las áreas, equipos, etc., considerados en la auditoría ambiental.
Actividades detalladas	Señalar la materia que evalúa el especialista, las áreas de la empresa que revisa, las actividades que realiza durante la verificación de la materia, su nombre completo y el tiempo total empleado para verificar la materia.
Observaciones	Ocupar opcionalmente este espacio para hacer cualquier aclaración o comentario que la empresa y/o el auditor ambiental consideran importante.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

Trámite PROFEPA-02-001-C Elaboración del Plan de Acción

Para uso exclusivo de la Procuraduría

Homoclave del Formato
FF-PROFEPA-009
1. Nombre de la empresa
2. Número de registro

Fecha de publicación del formato en el DOF		
DD	MM	AA
Fecha de recepción del trámite		
DD	MM	AA

3. Actividad	4. Tipo de Medida	5. Número de mes de inicio	6. Número de mes de conclusión
--------------	-------------------	----------------------------	--------------------------------


1	Aire y Ruido		
	Aire		
	1.1		
2	1.2		
	2.1		
	2.2		
1	Ruido		
	1.1		
	1.2		
2	2.1		
	2.2		

1	Agua		
	1.1		
	1.2		
2	2.1		
	2.2		

1	Suelo y Subsuelo		
	1.1		
	1.2		
2	2.1		
	2.2		

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Página 1 de 5

			
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Subprocuraduría de Auditoría Ambiental			
3. Actividad	4. Tipo de Medida	5. Número de mes de inicio	6. Número de mes de conclusión

1	Residuos			
	Residuos Peligrosos			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			
	2.2			
1	Residuos sólidos urbanos			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			
	2.2			
1	Residuos de manejo especial			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			
	2.2			

1	Energía			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			
	2.2			

1	Recursos Naturales			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			
	2.2			

1	Vida silvestre			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			
	2.2			

1	Recursos Forestales			
	1.1			
	1.2			
2	2.1			

gob.mx			
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Subprocuraduría de Auditoría Ambiental			
	3. Actividad	4. Tipo de Medida	5. Número de mes de inicio
	2.2		
			6. Número de mes de conclusión

1	Riesgo ambiental		
	1.1		
	1.2		
2	2.1		
	2.2		

1	Gestión ambiental		
	1.1		
	1.2		
2	2.1		
	2.2		

1	Emergencias ambientales		
	1.1		
	1.2		
2	2.1		
	2.2		

Revisado por "La Procuraduría"

Revisado por "La Empresa Auditada"

Cargo:

El representante legal:

Nombre y Firma

Nombre y Firma del Representante Legal

CURP del Representante Legal:

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

Instructivo de llenado

Formato para la Elaboración del Plan de Acción

Espacio	Descripción
1. Nombre de la empresa	Razón Social y en su caso el nombre de la instalación, tal y como se estableció en la Solicitud de Certificado Ambiental.
2. N° de registro	Número asignado por la Procuraduría.
3. Actividad	<p>Priorizar su realización debido a los efectos adversos que las no conformidades tienen sobre el ambiente.</p> <p>Describir con una sintaxis clara y precisa las acciones específicas que se realizarán para subsanar las no conformidades señaladas en el Informe de Auditoría Ambiental. Las que se establecerán mediante:</p> <p>a) Medidas preventivas que son aquellas que se aplican a equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza de una empresa, con el objeto de reducir desde la fuente o evitar la generación de contaminantes, reducir riesgos ambientales, prevenir contingencias ambientales y evitar el aprovechamiento inadecuado de los recursos naturales.</p> <p>b) Medidas correctivas, que son las que se aplican a los equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza de una empresa, con el objeto de controlar la contaminación ambiental o de restaurar, recuperar, remediar, compensar, o minimizar los daños causados al ambiente o a los recursos naturales.</p> <p>Iniciar con un verbo en infinitivo (obtener, instalar, construir, implantar, etc.), incluyendo los renglones necesarios, para la descripción de todas las actividades requeridas.</p>
4. Tipo de medida	<p>Seleccionar de las opciones "CORRECTIVA o PREVENTIVA"</p> <p>Las acciones correctivas y preventivas se consideran de acuerdo con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, que a la letra dice:</p> <p>Artículo 18. El plan de acción es un documento que contendrá:</p> <p>I. Las acciones específicas que se realizarán para subsanar las no conformidades señaladas en el Informe de Auditoría Ambiental; las que se establecerán mediante:</p> <p>a) Medidas preventivas, que son aquellas que se aplican a equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza de una empresa, con el objeto de reducir desde la fuente o evitar la generación de contaminantes, reducir riesgos, prevenir contingencias ambientales y evitar el aprovechamiento inadecuado de los recursos naturales, y</p> <p>b) Medidas correctivas, que son las que se aplican a los equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza de una Empresa, con el objeto de controlar la contaminación ambiental o de restaurar, recuperar, remediar, compensar, o minimizar los daños causados al ambiente o a los recursos naturales.</p>

Página 4 de 5



GOBIERNO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Contacto:

Avenida Félix Cuevas 6, Piso 15, Colonia
Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito
Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de
México.
Teléfono: 55 5449 6300



CONAMER
CONSEJO NACIONAL
DE MEDIO AMBIENTE

gob.mx	
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Subprocuraduría de Auditoría Ambiental	
Espacio	Descripción
Plazos para su realización: 5. N° de mes de inicio 6. N° de mes de conclusión	Número del mes en que se iniciará la acción, no está referido a mes calendario, ejemplo: 1,2, 3,.....n. NOTA: Es requisito, que al menos una actividad se inicie en el mes 1. Número del mes en que se concluirá la acción, no está referido a mes calendario, sino al número de meses que durará la actividad. Por la "PROCURADURÍA", se incluirá el cargo del servidor público que firma. Por la "EMPRESA AUDITADA", se incluirá el nombre de la persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa. NOTA: Las firmas no deberán quedar aisladas de las actividades para resolver cada incumplimiento y deberá rubricarse cada hoja.
Anexos	Compromiso expreso de cumplimiento del plan de acción por parte de la empresa, suscrito por su representante legal, administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa, a través de la presentación de una carta compromiso o a petición de parte, la celebración de un convenio de concertación del plan de acción con la Procuraduría.
FORMATO I. Utilizar letras mayúsculas en formato Monserrat N° 8. II. Respetar las características de diseño del formato y no incluir logotipos, textos o párrafos diferentes a los aquí señalados. III. Este documento no debe presentar ninguna alteración (sin tachaduras, enmendaduras, etc.). IV. Cuando sea necesario continuar con las actividades para resolver un incumplimiento de una materia en la siguiente página, ésta debe iniciar con la materia que se trate. V. El Plan de Acción impreso, no debe incluir el instructivo para el llenado del formato y tampoco la leyenda "Formato para la elaboración del Plan de Acción"	



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

Trámite PROFEPA-02-001-C
Modificación de los Plazos de Ejecución de las Actividades del Plan de Acción.

Para uso exclusivo de la Procuraduría

Homoclave del Formato	Fecha de publicación del formato en el DOF		
FF-PROFEPA-010	DD	MM	AA
1. Nombre de la empresa <small>(Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y Artículo 20 del RLGEEPAMAAA)</small>	2. Fecha de vigencia del plan de acción solicitada <small>(Artículo 18 fracción II del RLGEEPAMAAA)</small>		
	DD	MM	AA

3. N° de registro: <small>(Dato asignado por la Procuraduría para el seguimiento de la empresa en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental por lo que no tiene por sí mismo una justificación legal).</small>

4. Materia <small>(Artículo 20 RLGEEPAMAAA)</small>	5. No. de Actividad	6. Fecha de inicio	7. Fecha de Conclusión	8. Fecha de Modificación de Conclusión	9. % Avance

(Artículo 20 RLGEEPAMAAA)

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

<p>GOBIERNO DE MÉXICO</p>	<p>MEDIO AMBIENTE <small>SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</small></p>	<p>PROFEPA <small>PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE</small></p>	<p>Contacto: Avenida Félix Cuevas 6, Piso 15, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Teléfono: 55 5449 6300</p>	<p>CONAMER <small>UNIDAD NACIONAL DE ACCIÓN COMUNITARIA</small></p>
----------------------------------	---	---	--	--

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

10. Justificación del motivo de esta solicitud (en caso de requerir mayor espacio, anexas las hojas necesarias)

11. Representante Legal de la
empresa

Nombre y firma

(Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
Acuerdo para la Adopción y Uso por parte de la Administración
Pública Federal de la CURP)

CURP Representante Legal

Esta solicitud podrá someterse a consideración de la PROFEPA por una sola ocasión, en apego al Art. 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

Página 2 de 3



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Contacto:

Avenida Félix Cuevas 6, Piso 15, Colonia
Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito
Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de
México.

Teléfono: 55 5449 6300



gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

Modificación de los Plazos de Ejecución de las Actividades del Plan de Acción.

Instructivo de llenado

Concepto	Descripción
1. Nombre de la empresa	Nombre o razón social con la que se encuentra registrada la empresa auditada. (incluyendo el nombre específico de la instalación, en su caso).
2. Fecha de vigencia del plan de acción solicitada	Nueva fecha solicitada para el cumplimiento del plan de acción (esta fecha siempre será mayor a la fecha de vigencia original del plan de acción).
3. No. de registro	No. Asignado por la Procuraduría.
4. Materia	Requisitos y parámetros para evaluar de acuerdo con lo establecido en el Art. 8 apartado II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.
5. No. de actividad	No. de la actividad para la cual se solicita la modificación del plazo de ejecución.
6. Fecha de Inicio	Día, mes y año de inicio de la actividad programada en el plan de acción.
7. Fecha de conclusión	Día, mes y año de conclusión de la actividad programada en el plan de acción.
8. Fecha de modificación de conclusión	Fecha propuesta para la conclusión de la actividad (la cual no podrá exceder a la fecha solicitada para conclusión del plan de acción).
9. % Avance	Porcentaje de Avance de cumplimiento de la actividad a la fecha de la solicitud.
10. Justificación del motivo de esta solicitud	Descripción de las causas o razones que justifiquen debidamente la solicitud de modificación de los plazos. En caso de requerir mayor espacio, anexar las hojas necesarias y las evidencias que estime procedentes.
11. Representante legal de la empresa que solicita la modificación:	Nombre, firma y CURP del representante legal de la empresa.

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

Trámite PROFEPA-02-002**Solicitud para la Renovación de un Certificado Ambiental, con sus Modalidades A y B.**

Para uso exclusivo de la Procuraduría

Homoclave del Formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-PROFEPA-011	DD MM AA
Número de Solicitud de Certificado Ambiental	Fecha de recepción del trámite
	DD MM AA
Número de Registro	Vencimiento del Certificado Ambiental actual
	DD MM AA

Procedimiento Administrativo:	<input type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No
-------------------------------	--------------------------	--------------------------

1. Seleccione la Modalidad que Corresponda: (Marcar con una X)	<input type="radio"/> Modalidad A: Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental. <input type="radio"/> Modalidad B: Renovación por Reporte de Desempeño Ambiental.
---	--

(Artículo 24, en relación con el Artículo 12 del RLGEEPAMAAA)

1. Datos Generales de la empresa
(Llenar sólo en caso de actualización de los datos solicitados)

2. Nombre o razón social de la empresa: (Artículo 24 fracción I en relación con el artículo 12 del RLGEEPAMAAA, solo en caso de actualización de datos).	
3. Nombre del grupo industrial o corporativo: (Vinculado al Artículo 24 fracción I en relación con el artículo 12 del RLGEEPAMAAA, solo en caso de actualización de datos).	
4. Nombre de la instalación que renueva certificado: (Vinculado al Artículo 24 fracción I en relación con el artículo 12 del RLGEEPAMAAA, solo en caso de actualización de datos).	
5. Registro Federal de Contribuyentes: (Vinculado al Artículo 24 fracción I en relación con el artículo 12 del RLGEEPAMAAA, solo en caso de actualización de datos).	

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Página 1 de 7



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

6. Domicilio Legal:	Calle:	Colonia:	No. Exterior:	No. Interior:
	Alcaldía o Mpio.:		C.P.:	Estado:
7. Domicilio de la instalación que renueva el Certificado Ambiental: (Artículo 24 fracción I en relación con el artículo 12 del RLGEEPAMAAA, solo en caso de actualización de datos).	Calle:	Colonia:	No. Exterior:	No. Interior:
	Alcaldía o Mpio.:		C.P.:	Estado:

8. Datos del Representante Legal, administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa: (Vinculado al Artículo 24 fracciones I y II en relación con el artículo 12 del RLGEEPAMAAA, solo en caso de actualización de datos).	Nombre completo:			
	CURP:		Correo:	
	Teléfono:		Extensión:	

9. Datos del contacto de la empresa que atiende la Auditoría Ambiental: Se sugiere proporcionar esta información toda vez que la Procuraduría, en caso de aclaración o duda al respecto de la información resultante de la auditoría ambiental, pueda contactar a la persona que está al frente de la misma, por parte de la empresa. (Vinculado al Artículo 24 fracciones I y II en relación con el artículo 12 del RLGEEPAMAAA, solo en caso de actualización de datos).	Nombre completo:			
	CURP:		Correo:	
	Teléfono:		Extensión:	

2. Información del Auditor Ambiental
 Esta sección solo aplica para la Modalidad A: Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental

10. Nombre y 11. número de Aprobación:	
12. Nombre del Auditor Coordinador:	
13. Clave de aprobación del Auditor Coordinador:	

(Artículo 24 fracción II en relación con el artículo 12 del RLGEEPAMAAA).

14. Número de integrantes del equipo auditor:

15. Nombre y clave de aprobación, en su caso, de cada uno de los auditores especialistas y de la materia que verifican. (Artículo 24 fracción II en relación con el artículo 12 del RLGEEPAMAAA).

Apellido Materno	Apellido Paterno	Nombre (s)	Materia	Clave de aprobación

			<p>Contacto: Avenida Félix Cuevas 6, Piso 15, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Teléfono: 55 5449 6300</p>	
--	--	--	--	--

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

Programación de la renovación del certificado

Esta sección solo aplica para la Modalidad A: Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental

16. Fecha de inicio de los trabajos de campo:	
17. Fecha de cierre de los trabajos de campo:	

(Artículo 24 fracción II en relación con el artículo 12 del RLGEOPAMAAA).

18. Observaciones

Alcance físico y Operativo

Esta sección solo aplica para la Modalidad A: Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental.

3. Alcance físico de la instalación que renueva su certificado
(Llenar sólo en caso de actualización de la información solicitada)

Número de empleados:	Tamaño:
Poligonal física que se verifica para la renovación del Certificado Ambiental.	

4. Diagrama de bloque o flujo de los procesos de la instalación o de las áreas de riesgo ambiental
(Llenar sólo en caso de actualización de la información solicitada)

Página 3 de 7

GOBIERNO DE
MÉXICOMEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALESPROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Contacto:

Avenida Félix Cuevas 6, Piso 15, Colonia
Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito
Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de
México.
Teléfono: 55 5449 6300

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE REPERECCION AMBIENTAL

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

5. Alcance Operativo derivado del diagrama de bloque o flujo
 (Llenar sólo en caso de actualización de la información solicitada)

Listar y describir las áreas, equipos, etc., considerados en la verificación para la renovación del Certificado Ambiental.

6. Actividades detalladas
 (Artículo 8 último párrafo del RLGEEPAMAAA y numeral 5.1.5.4.5 de la Norma Mexicana NMX-AA-162-SCFI-2012)
 Esta sección solo aplica para la Modalidad A: Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental

Materia que evalúa	Áreas que se revisan	Actividad que se realiza por parte del auditor especialista	Nombre del especialista responsable de la verificación	Tiempo de verificación por materia

Observaciones

Representante Legal de la empresa

 19. Firma
 (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

 20. Fecha
 (Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

 GOBIERNO DE MÉXICO	 MEDIO AMBIENTE <small>SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</small>	 PROFEPA <small>PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE</small>	Contacto: Avenida Félix Cuevas 6, Piso 15, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Teléfono: 55 5449 6300	 CONAMER <small>COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL</small>
---	---	---	---	---



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

El Auditor Coordinador

(Esta sección solo aplica para la
Modalidad A: Renovación por
Informe de Diagnóstico Ambiental)

21. Firma

(Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

20. Fecha

(Artículo 15, Ley Federal de Procedimiento Administrativo)

Instructivo de llenado

Solicitud para la renovación de un certificado ambiental, con sus modalidades A y B.

- a) Esta forma no debe modificarse en su formato, no adicionar logotipos, leyendas, nombres, etc. En caso de requerir mayores espacios, adjuntar al formato hojas extras y citar su referencia en el apartado de observaciones.
b) Esta forma no se recibe si está incompleta la información requerida o carece de firma.

Espacio	Descripción
1. Seleccione la modalidad que corresponda	Marcar con una X la modalidad de Solicitud de Renovación de Certificado Ambiental.
2. Nombre o razón social de la empresa	Nombre de la empresa a la que pertenece la instalación que se audita, en su caso.
3. Nombre del grupo industrial o corporativo	Nombre del grupo industrial o nombre del corporativo al cual pertenece la instalación que se audita, en su caso.
4. Nombre de la instalación que renueva su Certificado Ambiental	Nombre específico de la instalación que se audita, en caso de que este sea diferente al de la empresa a la que pertenece.
5. Registro Federal de Contribuyentes de la empresa	Registro Federal de Contribuyentes de la empresa.
6. Domicilio legal de la empresa	Calle, número exterior e interior, colonia, localidad o población, alcaldía o municipio, código postal, estado.
7. Domicilio de la instalación que renueva el Certificado Ambiental	Calle, número exterior e interior, colonia, localidad o población, alcaldía o municipio, código postal, estado.
8. Datos del Representante Legal administrador o persona que tenga facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa	Nombre completo, Clave Única de Registro de Población, teléfono con clave de larga distancia, extensión, correo electrónico.
9. Datos del contacto de la empresa, que atiende la Renovación del Certificado Ambiental	Nombre completo, cargo, teléfono con clave de larga distancia y correo electrónico. Se sugiere proporcionar esta información toda vez que la Procuraduría, en caso de aclaración o duda al respecto de la información resultante de la Renovación del Certificado Ambiental, pueda contactar a la persona que está al frente de la misma, por parte de la empresa.
10. Nombre del Auditor Ambiental	Nombre del Auditor Ambiental responsable de realizar la auditoría ambiental.
11. Número de aprobación	Número de aprobación de la PROFEPA otorgado al Auditor Ambiental responsable de realizar la Auditoría Ambiental.
12. Nombre del Auditor Coordinador	Nombre completo del Auditor Coordinador responsable de realizar la Auditoría Ambiental.
13. Clave de aprobación del Auditor Coordinador	Número de aprobación de la PROFEPA otorgado al auditor coordinador responsable de realizar la Auditoría Ambiental.
14. Número de integrantes del equipo auditor	Número de auditores especialistas que integran el equipo auditor, incluye al Auditor Coordinador.
15. Nombre y clave de aprobación, en su caso, de cada uno de los auditores especialistas y de la materia que verifican	Nombre completo, materia que se evalúa y clave de aprobación de cada uno de los Auditores especialistas responsables, incluye al Auditor Coordinador.

Página 5 de 7

 <p>GOBIERNO DE MÉXICO</p>	 <p>MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>	 <p>PROFEPA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p>	<p>Contacto: Avenida Félix Cuevas 6, Piso 15, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Teléfono: 55 5449 6300</p>	 <p>CONAMER COMITÉ NACIONAL DE AUDITORES AMBIENTALES</p>
--	--	--	--	--

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

Espacio	Descripción
16. Fecha de inicio de trabajos de campo	Fecha en la que el equipo auditor inicia los trabajos de campo de la Renovación del Certificado Ambiental en la instalación.
17. Fecha de cierre de trabajos de campo	Fecha en la que el equipo auditor concluye los trabajos de campo de la Renovación del Certificado Ambiental en la instalación.
18. Observaciones	Ocupar opcionalmente este espacio para hacer cualquier aclaración o comentario que la empresa y/o el Auditor Ambiental consideran importante.
Fecha de entrega de documentos finales a la Procuraduría	Fecha en la cual la empresa entrega el Informe de Renovación del Certificado Ambiental a la Procuraduría.
19. Firma del representante legal	Firma autógrafa del REPRESENTANTE legal de la empresa.
20. Fecha	Fecha de elaboración de la solicitud de obtención de certificado.
21. Firma del Auditor coordinador	Firma autógrafa del Auditor Coordinador
ANEXOS	<p>Copia del documento con el que acredita su personalidad el representante legal de la empresa. (Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (En caso de actualización).</p> <p>Copia de la identificación oficial del representante legal. (Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (En caso de actualización).</p> <p>Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la empresa. (Artículo 24 fracción II en relación con el artículo 12 del RLGEEPAMAAA).</p> <p>Alcance físico y operativo detallado que se verifica para la renovación del certificado (Sólo aplica para la Modalidad A: Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental). (Artículo 24 fracción II en relación con el artículo 12 del RLGEEPAMAAA).</p> <p>Informe de diagnóstico ambiental (Sólo aplica para la Modalidad A: Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental). (Artículo 24, fracción II, inciso a, del RLGEEPAMAAA).</p> <p>Sólo aplica para la Modalidad B: Renovación por Reporte de Desempeño Ambiental: Reporte de desempeño ambiental. (Artículo 24, fracción II, inciso b, del RLGEEPAMAAA).</p> <p>Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del representante legal de la empresa de cumplir con los requisitos que marca el artículo 25 del RLGEEPAMAAA. (Artículo 25, del RLGEEPAMAAA).</p>

Alcance físico y Operativo

(Sólo aplica para la Modalidad A: Renovación por Informe de Diagnóstico Ambiental)

Espacio	Descripción
Alcance físico de la instalación que se verifica para la renovación del certificado	Sólo en caso de actualización de la información solicitada. Especificar el número de empleados con los que cuenta al momento de la verificación, el tamaño que, en base a ese número, le corresponde (micro, pequeña, mediana o grande) y la poligonal física de la instalación, indicando sus colindancias y los límites físicos.
Diagrama de bloque o flujo de los procesos de la instalación y de las áreas de riesgo ambiental	Sólo en caso de actualización de la información solicitada. Insertar el diagrama de bloque y/o de flujo de los procesos que se llevan a cabo en la instalación, indicando con simbología, la generación de emisiones, descargas y residuos con la explicación de esta; así como la señalización de las áreas de riesgo ambiental.
Alcance operativo derivado del diagrama de bloque o flujo	Listar y describir las áreas, equipos, etc., considerados en la verificación para la renovación del certificado.

Página 6 de 7

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

Espacio	Descripción
Actividades detalladas	Señalar la materia que evalúa el especialista, las áreas de la empresa que revisa, las actividades que realiza durante la verificación de la materia, su nombre completo y el tiempo total empleado para verificar la materia.
Observaciones	Ocupar opcionalmente este espacio para hacer cualquier aclaración o comentario que la empresa y/o el auditor ambiental consideran importante.
Firma del auditor coordinador	Firma autógrafa del auditor coordinador responsable del llenado del formato.
Fecha	Fecha de elaboración.

Página 7 de 7



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

Trámite PROFEPA-02-003
Solicitud de Aprobación de un Auditor Ambiental, con sus Modalidades A, B y C.

Homoclave del Formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-PROFEPA-012	DD MM AAAA

Fecha de recepción de la solicitud (uso exclusivo de la PROFEPA)		
DD	MM	AAAA

Seleccione la Modalidad que Corresponda (Marcar la casilla)	<input type="checkbox"/>	Modalidad A: Aprobación por primera vez. Art. 33 y 34 del RLGEEPAMAAA
	<input type="checkbox"/>	Modalidad B: Modificación de la aprobación. Art. 35 RLGEEPAMAAA
	<input type="checkbox"/>	Modalidad C: Renovación de la aprobación. Art. 38 RLGEEPAMAAA


1. Datos Generales del Auditor Ambiental

(Artículo 33, 34, 35 y 38 del RLGEEPAMAAA y el ACUERDO para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población)

Nombre o razón social: ¹	Correo Electrónico: ¹⁵	
RFC: ² CURP: ³	Correo Electrónico Alternativo: ¹⁶	
Clave de la aprobación (para renovaciones o modificaciones): ⁴	Nombre del representante legal: ¹⁷	
Domicilio (Artículo 34 RLGEEPAMAAA; Artículo 15 LFPA)		
Calle: ⁵ Núm. Ext.: ⁶	RFC: ¹⁸ CURP: ¹⁹	
Núm. Int.: ⁷ Colonia: ⁸	Correo Electrónico: ²⁰	
Localidad o Población: ⁹ Alcaldía o Municipio: ¹⁰	Información de la acreditación (Artículo 34 RLGEEPAMAAA)	
Estado: ¹¹ ¹² C.P.:	Clave de la acreditación: ²¹	
Teléfono: ¹³ Teléfono alternativo: ¹⁴	Fecha de la expedición: ²² DD MM AAAA	
Ext.: Ext.:	Vigencia de la acreditación (si aplica): ²³ DD MM AAAA	

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Página 1 de 5



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

2. Relación de Auditores Coordinadores y Auditores Especialistas

(Artículo 15 LFPA; Artículo 34 RLGEEPAMAAA; Artículo 36 RLGEEPAMAAA)

Movimiento		Nombre del Auditor			Especialidades										
Alta ³⁴	Baja ³⁵	Apellido paterno ²⁶	Apellido materno ²⁷	Nombre(s) ²⁸	29. Agua	30. Aire y ruido	31. Suelo y subsuelo	32. Residuos	33. Recursos naturales	34. Vida silvestre	35. Recursos forestales	36. Riesgo y emergencias ambientales	37. Gerente Técnico	38. Gerente Técnico Substituto	39. Auditor Coordinador

Anexos	Si	No
(Artículo 15 LFPA; Artículo 34 RLGEEPAMAAA) Copia simple del Poder Notarial del Representante Legal (si es persona moral). No se anexará copia de este documento para el trámite de Modificación de la Aprobación, cuando no exista modificación del Representante Legal.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Copia simple de la identificación oficial del Representante Legal o de la persona física. No se anexará copia de este documento para el trámite de Modificación de la Aprobación, cuando no exista modificación del Representante Legal.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Copia simple de la acreditación vigente (para aprobaciones, modificaciones o renovaciones).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Acepto ⁴⁰

No acepto ⁴¹

Nombre y firma del representante legal ⁴²
(Artículo 15 LFPA)

Enviar y recibir notificaciones vía correo electrónico, relativas a este trámite.
(Artículo 15 LFPA)

			<p>Contacto: Avenida Félix Cuevas 6, Piso 15, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Teléfono: 55 5449 6300</p>	
---	---	---	--	---



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

3. Ficha Técnica del Especialista

(No Aplica, si el Auditor Ambiental solicita baja)

Fotografía o imagen escaneada del especialista ^I	Datos del especialista (Artículo 34 RLGEOPAMAAA; ACUERDO para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población;)	Especialidades (Artículo 36 RLGEOPAMAAA)			
	Apellido Paterno: ^{II}	Agua ^{VII}	<input type="checkbox"/>	Aire y Ruido ^{VIII}	<input type="checkbox"/>
	Apellido Materno: ^{III}	Suelo y subsuelo ^{IX}	<input type="checkbox"/>	Residuos ^X	<input type="checkbox"/>
	Nombre (s): ^{IV}	Recursos Naturales ^{XI}	<input type="checkbox"/>	Vida Silvestre ^{XII}	<input type="checkbox"/>
	CURP: ^V	Recursos Forestales ^{XIII}	<input type="checkbox"/>	Riesgo y emergencias ambientales ^{XIV}	<input type="checkbox"/>
	Clave de aprobación (si aplica): ^{VI}	Gerente Técnico o sustituto ^{XV}	<input type="checkbox"/>	Auditor Coordinador ^{XVI}	<input type="checkbox"/>

Información curricular y de experiencia ^{XVII}

(Artículo 34 RLGEOPAMAAA)

Nombre y firma del especialista*
(Artículo 15 LFPA) ^{XVIII}

Fecha de elaboración ^{XIX}

DD MM AAAA

*Manifiesto bajo protesta de decir verdad no haber sido sancionado por infracciones a la legislación ambiental en cualquier otra actividad que realice, o sancionado por la legislación penal por la comisión de delitos ambientales.

Página 3 de 5



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

Instructivo de llenado

Solicitud de aprobación de un auditor ambiental, con sus modalidades A, B y C.

- Seleccionar la modalidad del trámite a realizar. Puede ser más de uno, para el caso de modificación y renovación de la aprobación).
- Asentar la fecha de recepción de la solicitud (uso exclusivo de la PROFEPA).

No.		Descripción
1	Nombre o razón social	El Nombre o razón social de la Unidad de Inspección, conforme se señala en la acreditación.
2	Registro Federal de Contribuyentes	El Registro Federal de Contribuyentes de la Unidad de Inspección (UI).
3	Clave Única de Registro de Población (si aplica)	La Clave Única de Registro de Población de la persona que requisita la solicitud. No aplica para personas morales.
4	Clave de aprobación (para renovaciones o modificaciones)	Si el trámite se refiere a la Solicitud de Renovación o Solicitud de Modificaciones, asentar la Clave con la cual fue Aprobada la UI. AAPROFEPA-XXX-YY, donde XXX corresponde al número y YY al año.
5	Calle	Calle donde se ubica el domicilio del Auditor Ambiental.
6	Núm Ext.	Número de la calle donde se ubica el domicilio del Auditor Ambiental.
7	Núm Int.	Número interior del domicilio del Auditor Ambiental.
8	Colonia	Colonia donde se ubica el domicilio del Auditor Ambiental.
9	Localidad o población	Localidad o población donde se ubica el domicilio del Auditor Ambiental.
10	Alcaldía o municipio	Alcaldía o municipio.
11	Estado	Estado.
12	Código postal	Código postal.
13	Teléfono	El número telefónico que será publicado en el padrón de auditores ambientales.
14	Teléfono alterno	El número telefónico complementario que será publicado en el padrón de auditores ambientales.
15	Correo electrónico	Correo que será publicado en el padrón de auditores ambientales y usado para el Sistema de Auditoría Ambiental en Línea (SAAEL).
16	Correo electrónico alterno	Correo alterno que será publicado en el padrón de auditores ambientales.
17	Nombre del representante legal	Nombre del titular, si es persona física, o representante con poderes.
18	Registro Federal de Contribuyentes del representante legal	El Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.
19	Clave Única de Registro de Población	Clave Única de Registro de Población del representante legal.
20	Correo electrónico	Correo electrónico del representante legal.
21	Clave acreditación	Clave de Acreditación de la Unidad de Inspección, de acuerdo con el documento de acreditación generado por una Entidad de Acreditación.
22	Fecha de expedición	Fecha en la cual la Unidad de Inspección es acreditada, de acuerdo con el documento de acreditación generado por una Entidad de Acreditación (día/mes/año).
23	Vigencia de la acreditación (si aplica)	De acuerdo con el documento de acreditación generado por una Entidad de Acreditación (día/mes/año) o en su caso dejar vacío si la vigencia es permanente.
24	Alta	Marcar el cuadro con una "x" si se realiza el trámite PROFEPA-002-003 con alta de personal o especialidades.
25	Baja	Marcar el cuadro con una "x" si se realiza el trámite PROFEPA-002-003 con baja de personal o especialidades.
26	Apellido paterno	Apellido paterno del especialista o auditor coordinador.
27	Apellido materno	Apellido materno del especialista o auditor coordinador.
28	Nombre(s)	Nombre(s) del especialista o auditor coordinador.
29	Agua	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.
30	Aire y ruido	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.
31	Suelo y subsuelo	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.

Página 4 de 5



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Auditoría Ambiental

No.	Descripción	
32	Residuos	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.
33	Recursos naturales	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.
34	Vida silvestre	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.
35	Recursos forestales	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.
36	Riesgo y emergencias ambientales	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.
37	Gerente Técnico	Estatus dentro del Auditor Ambiental. Campo informativo para la autoridad.
38	Gerente Técnico Sustituto	Estatus dentro del Auditor Ambiental. Campo informativo para la autoridad.
39	Auditor Coordinador	Marcar con una "x" en baja o alta según el caso. Debe coincidir con numerales 24 y/o 25.
40	Acepto	Marcar el cuadro con un "punto" si acepta enviar y recibir comunicación por correo electrónico.
41	No Acepto	Marcar el cuadro con un "punto" si acepta enviar y recibir comunicación por correo electrónico.
42	Nombre y firma del representante legal	Nombre del titular, si es persona física, o representante con poderes. El mismo del numeral 17.

Instructivo de llenado del formato de la Ficha Técnica del Especialista

No.	Campo	Escribir o seleccionar opción
I	Fotografía o imagen escaneada del especialista	La fotografía o imagen puede ser normal o digital a color, debe ser reciente, de frente con expresión neutral.
II	Apellido Paterno	Apellido paterno del especialista o auditor coordinador.
III	Apellido materno	Apellido materno del especialista o auditor coordinador.
IV	Nombre(s)	Nombre(s) del especialista o auditor coordinador.
V	CURP	Clave Única de Registro de Población del Auditor Coordinador o Especialista.
VI	Clave de aprobación (si aplica)	Si el trámite se refiere a la Solicitud de Renovación o Solicitud de Modificaciones, asentar la Clave con la cual fue Aprobado como especialista dentro de la UI.
VII	Agua	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
VIII	Aire y ruido	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
IX	Suelo y subsuelo	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
X	Residuos	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
XI	Recursos naturales	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
XII	Vida silvestre	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
XIII	Recursos forestales	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
XIV	Riesgo y emergencias ambientales	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
XV	Gerente Técnico o Sustituto	Marcar el recuadro si es gerente Técnico o Sustituto.
XVI	Auditor Coordinador	Marcar el recuadro si ya se cuenta con la especialidad aprobada.
XVII	Información curricular y de experiencia	Resumen curricular en el que se describan diplomados, especialidades, maestrías, y diversos cursos profesionales relativos a la especialidad que se pretende aprobar. Resumir la experiencia demostrada con la que acreditó la especialidad. Describir sólo las principales actividades que la demuestren. Resumir de lo más reciente hacia atrás; en las renovaciones o modificaciones manifestar sólo actualizaciones a la información.
XVIII	Nombre y firma	Nombre completo y firma del especialista que se aprueba.
XIX	Fecha de elaboración	Fecha en la cual el especialista elabora y firma la ficha técnica.

Página 5 de 5



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Inspección Industrial

Trámite PROFEPA-03-017-B
Aviso de Derrame, Infiltración, Descarga o Vertido de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos Modalidad B.
Formalización de Aviso Inmediato

Homoclave del Formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-PROFEPA-002	DD MM AA

Nombre y domicilio de quién dio el aviso o nombre del generador o prestador de servicios y el número de su registro o autorización otorgados por la Secretaría

Datos de la persona que reporta

CURP ¹ :		RFC (opcional):	
Nombre(s) ² :	Primer apellido:	Segundo apellido:	
Cargo en la empresa ³ :		Denominación o razón social ⁴ :	
Lada ⁵ :	Teléfono fijo a 10 dígitos ⁶ :	Correo electrónico ⁷ :	
Clave de giro industrial ⁸ :		Nombre de giro industrial ⁹ :	

Domicilio de la empresa que reporta

Código Postal ¹⁰ :		Calle ¹¹ :
Número Exterior:	Número Interior:	(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Avila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
Municipio o Alcaldía ¹³ :		Colonia ¹² :
		(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)
		Estado ¹⁴ :

Registros y/o autorizaciones otorgadas por la SEMARNAT

Empresa generadora de residuos peligrosos ¹⁵ :	No de registro ¹⁶ :
Empresa prestadora de servicios de materiales y residuos peligrosos ¹⁷ :	No de autorización ¹⁸ :

De conformidad con el artículo 4to de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos que expidan las dependencias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Página 1 de 11



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Contacto:
Avenida Félix Cuevas 6,
Col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03200, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5449 6300



gob.mx					
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Subprocuraduría de Inspección Industrial					
Fecha y hora del evento y de la elaboración del reporte					
Fecha del evento ¹⁹ :	DD	MM	AAAA	Hora del evento ²⁰ :	HH MM
Fecha del reporte ²¹ :	DD	MM	AAAA	Hora del reporte ²² :	HH MM
Localización y características del sitio donde ocurrió el evento					
Lugar del evento					
Medio ²³ :			Ubicación ²⁴ :		
<input type="checkbox"/> Terrestre <input type="checkbox"/> Marítimo			<input type="checkbox"/> Planta <input type="checkbox"/> Transporte <input type="checkbox"/> Otro		
Planta ²⁵ :			Transporte ²⁶ :		
<input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Almacenamiento <input type="checkbox"/> Carga <input type="checkbox"/> Descarga <input type="checkbox"/> Otro			<input type="checkbox"/> Carretero <input type="checkbox"/> Ferroviario <input type="checkbox"/> Marítimo <input type="checkbox"/> Ducto <input type="checkbox"/> Otro		
Localización ²⁷ :					
Domicilio del sitio donde ocurrió el evento					
Código Postal ²⁸ :			Calle ²⁹ :		
Número Exterior:			Número Interior:		
Municipio o Alcaldía ³¹ :			Colonia ³⁰ :		
Localización Geográfica ³³ :			Estado ³² :		
			No. de carretera ³⁴ :		
Características del evento					
Tipo ³⁵ :			Área donde ocurrió ³⁶ :		
<input type="checkbox"/> Fuga <input type="checkbox"/> Derrame <input type="checkbox"/> Explosión <input type="checkbox"/> Incendio <input type="checkbox"/> Otro			<input type="checkbox"/> Carga <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Almacenamiento <input type="checkbox"/> Descarga <input type="checkbox"/> Otro		
Descripción del evento ³⁷ :					

gob.mx

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Inspección Industrial

Afectaciones a la población y/o al ambiente

Afectaciones³⁸:

Humanas Ambientales Materiales

Afectaciones humanas³⁹

Población Laborales

Población ⁴⁰	Laborales ⁴¹
Fallecidos ^{40.1} :	Fallecidos ^{41.1} :
Lesionados ^{40.2} :	Lesionados ^{41.2} :
Intoxicados ^{40.3} :	Intoxicados ^{41.3} :
Evacuados ^{40.4} :	Evacuados ^{41.4} :

Afectaciones al ambiente⁴²

Agua Aire Suelo Otros Recursos Naturales

Agua^{42.1}

Cuerpo de agua:

Río Arroyo Embalse Mar Otro

Suelo^{42.2}

Área afectada (m²):

Otros Recursos^{42.3}

Flora Fauna Otros

Descripción de las afectaciones⁴³:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Inspección Industrial

Causas que motivaron el derrame, infiltración, descarga o vertido accidental⁴⁴

Causas probables^{44.1}:

Falla humana Falla de material Falla de equipo
 Falla Múltiple Desconocida Toma Clandestina Otra

Descripción de la(s) causa(s)^{44.2}:

Descripción precisa de las características fisicoquímicas y toxicológicas, así como cantidad de los materiales o residuos peligrosos derramados, infiltrados, descargados o vertidos.

Sustancia(s) involucradas ⁴⁵		
Sustancia 1 ^{45.1.1} :	Cantidad ^{45.1.2} :	Estado Físico ^{45.1.3} :
Sustancia 2 ^{45.2.1} :	Cantidad ^{45.2.2} :	Estado Físico ^{45.2.3} :
Sustancia 3 ^{45.3.1} :	Cantidad ^{45.3.2} :	Estado Físico ^{45.3.3} :

Características fisicoquímicas y toxicológicas de cada una de las sustancias involucradas									
Sustancia	Toxicidad	Clase de riesgo			Clasificación del grado de riesgo				
	IPVS (IDLH) ⁴⁶ (ppm)	No. ONU ⁴⁷	Clase ⁴⁸	División ⁴⁹	Salud (S) ⁵⁰	Inflamabilidad (I) ⁵¹	Reactividad (R) ⁵²	Riesgos especiales (RE) ⁵³	
1									
2	54	55	56	57		58	59	60	61
3	62	63	64	65		66	67	68	69

Anexar la Hoja de Datos de Seguridad para cada una de las sustancias citadas en la subsección "Sustancias involucradas"⁷⁰

Medidas adoptadas para la contención y/o control del evento

Descripción de las acciones tomadas por el responsable, grupos de apoyo y/o autoridades que atendieron el evento⁷¹:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Inspección Industrial

Estatus del evento

Controlado⁷²:

Sí

No

No se especifica

Observaciones⁷³:

Elaboró el reporte⁷⁴

Nombre y firma

Fecha (DD/MM/AAAA)⁷⁵

Página 5 de 11



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Contacto:
Avenida Félix Cuevas 6,
Col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03200, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5449 6300



gob.mx

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Inspección Industrial

Instructivo para el llenado del formato de Aviso de Derrame, Infiltración, Descarga o Vertido de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos Modalidad B. Formalización de Aviso Inmediato.

Nombre y domicilio de quién dio el aviso o nombre del generador o prestador de servicios y el número de su registro o autorización otorgados por la Secretaría.

No.	Nombre de Campo	Descripción
1	Clave Única de Registro de la Población (CURP)	CURP del representante legal o de quién elabora el reporte de la emergencia. Ejemplo: SOTH040912HDFRPN02
2	Nombre	Nombre del representante legal o de quién elabora el reporte de la emergencia. Ejemplo: Gerardo Castro Moncayo
3	Cargo en la Empresa	Cargo al interior de la empresa de quién elabora el reporte de la emergencia. Ejemplo: Gerente de higiene y seguridad
4	Denominación o Razón Social	Nombre o razón social de la empresa responsable del evento. Ejemplo: Solventes Thor, S.A. de C.V.
5	Lada	Clave lada del teléfono de contacto
6	Teléfono fijo a 10 dígitos	Número Telefónico donde se localice a la persona que elabora el reporte de la emergencia. Ejemplo: 55 53 28 65 90
7	Correo electrónico	Correo Electrónico de la persona que elabora el reporte de la emergencia. Ejemplo: gcastro@prodigy.net
8	Clave de giro industrial	Clave de la Subrama de la actividad industrial de la empresa responsable de la emergencia (Sistema de Clasificación Industrial del América del Norte, INEGI, 2002). Ejemplo: 324110
9	Nombre de giro industrial	Nombre de la Subrama de la actividad Industrial de la empresa responsable de la emergencia (Sistema de Clasificación Industrial del América del Norte, INEGI, 2002). Ejemplo: Refinación de Petróleo
10	Código postal	Código Postal del domicilio de la empresa que reporta la emergencia. Ejemplo: 24830
11	Calle	Nombre completo de la calle donde se ubica la empresa que reporta
12	Colonia	Colonia donde se ubica el domicilio de la persona que elabora el reporte de la emergencia. Ejemplo: Panteones
13	Municipio o Alcaldía	Municipio o Alcaldía del domicilio de la persona que elabora el reporte de la emergencia. Ejemplo: Municipio Los Cobos
14	Estado	Entidad Federativa del domicilio de la persona que elabora el reporte de la emergencia. Ejemplo: Hidalgo
15	Empresa generadora de residuos peligrosos	Señalar si es generadora de residuos peligrosos
16	No. de registro	El número de registro otorgado por la SEMARNAT
17	Empresa prestadora de servicios de materiales y residuos peligrosos	Señalar si es prestadora de servicios de materiales y residuos peligrosos
18	No. de autorización	Número de autorización como prestadora de servicios de materiales y residuos peligrosos

Fecha y hora del evento y de la elaboración del reporte

No.	Nombre de Campo	Descripción
19	Fecha del evento	Fecha en que ocurrió el evento (DD MM AAAA) Ejemplo: 14 08 2006
20	Hora del evento	Hora en que ocurrió el evento (HH MM). Formato de horario de 24 hrs. Ejemplo: 15:19
21	Fecha del reporte	Fecha en que se reporta el evento (DD MM AAAA) Ejemplo: 16 08 2006
22	Hora del reporte	Hora en que se reporta el evento (HH MM). Formato de horario de 24 hrs. Ejemplo: 10:15

Página 6 de 11



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Contacto:
Avenida Félix Cuevas 6,
Col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03200, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5449 6300



CONAMER
COMANDO EN JEFE
DE FUERZAS ARMADAS



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Inspección Industrial

Localización y características del sitio donde ocurrió el evento

No.	Nombre de Campo	Descripción
23	Medio	Medio donde ocurrió el evento, ya sea en tierra (terrestre) o en el mar (marítimo). Seleccionar: Terrestre o marítimo, según sea el caso. Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Terrestre
24	Ubicación	Lugar donde se presentó la emergencia. Seleccionar planta, transporte u otro, según sea el caso. Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Planta
25	Planta	Lugar al interior de la Planta donde se presentó la emergencia. Seleccionar: Producción, Almacenamiento, Carga, Descarga u Otro, según sea el caso. Este campo se deberá llenar solo si en el campo "Ubicación" se seleccionó Planta. Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Producción
26	Transporte	Tipo de transporte donde se presentó la emergencia. Seleccionar uno de los siguientes conceptos: Carretero, Ferroviario, Marítimo, Ducto u Otro. Este campo se deberá llenar solo si en el campo de "Ubicación" se seleccionó Transporte. Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Ducto
27	Localización	Localización donde ocurrió el evento (en caso de no contar con un domicilio). Ejemplo: Corredor Industrial del Salto, Jal.
28	Código postal:	Código correspondiente al domicilio que se reporta.
29	Calle y número	Calle y número donde ocurrió el evento. Ejemplo: Norte 45, No. 230
30	Colonia	Colonia donde se ubica el lugar donde ocurrió el evento. Ejemplo: La Palma
31	Municipio o Alcaldía	Municipio o Alcaldía donde se ubica el lugar donde ocurrió el evento. Ejemplo: El Salto
32	Estado	Entidad Federativa donde ocurrió el evento. Ejemplo: Jalisco
33	Localización geográfica	Longitud y latitud (en grados y minutos) del sitio donde ocurrió el evento. Ejemplo: Longitud: 28°22´ Latitud: 45°09´
34	Carretera N°.	Número de carretera, si es el caso, donde ocurrió el evento (clasificación federal de las carreteras de la SCT). Ejemplo: 53
35	Tipo	Tipo de evento que se presentó. Seleccionar: Fuga, Derrame Explosión, Incendio u Otro, según sea el caso. Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Fuga
36	Área donde ocurrió	Lugar, al interior de la planta, donde ocurrió el evento. Seleccionar: Producción, Almacenamiento, Carga, Descarga u Otro, según sea el caso. Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Almacenamiento
37	Descripción del evento	Descripción de los aspectos más relevantes de cómo sucedieron los hechos y la evolución de los mismos. Ejemplo: Una sobrepresión en el tanque de catálisis provocó que la tapa del reactor impactara una línea de distribución de xileno la cual, por la presión y temperatura de trabajo, provocó la fuga de este, el cual posteriormente se incendió debido una chispa de soldadura proveniente de unos trabajos de mantenimiento.

Afectaciones a la población y/o al ambiente

No.	Nombre de Campo	Descripción
38	Afectaciones	Indicar el tipo de afectación que se derivó a consecuencia del evento. Seleccionar: Humanas, Ambientales y/o Materiales, según sea el caso. Ejemplo: Ambientales
39	Afectaciones humanas	Indicar el tipo de personas afectadas: Población (comunidad aledaña) o Laboral (trabajadores). Este campo se deberá llenar solo si en el campo "Afectaciones" se seleccionó "Humanas". Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Población

Página 7 de 11



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SEGUROS NATURALES



Contacto:
Avenida Félix Cuevas 6,
Col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03200, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5449 6300





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Inspección Industrial

40. Población

No.	Nombre de Campo	Descripción
40.1	Fallecidos	Número de personas fallecidas como resultado de la emergencia. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Población" Ejemplo: 1
40.2	Lesionados	Número de personas lesionadas de la población como resultado de la emergencia. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Población" Ejemplo: 3
40.3	Intoxicados	Número de personas intoxicadas de la población como resultado de la emergencia. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Población" Ejemplo: 8
40.4	Evacuados	Número de personas evacuadas de la población como resultado de la emergencia. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Población" Ejemplo: 120

41. Laborales

No.	Nombre de Campo	Descripción
41.1	Fallecidos	Número de trabajadores fallecidos como resultado de la emergencia. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Laborales" Ejemplo: 2
41.2	Lesionados	Número de trabajadores lesionados como resultado de la emergencia. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Laborales" Ejemplo: 3
41.3	Intoxicados	Número de trabajadores intoxicados como resultado de la emergencia. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Laborales" Ejemplo: 5
41.4	Evacuados	Número de trabajadores evacuados como resultado de la emergencia. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Laborales" Ejemplo: 80
42	Afectaciones al ambiente	Indicar el recurso natural afectado: Aire, Agua, Suelo y Otros Recursos Naturales. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones" se haya seleccionado "Ambientales". Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Suelo
42.1	Agua	Indicar el tipo de cuerpo de agua afectado: Río, Arroyo, Embalse, Mar u Otro. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo Afectaciones Ambientales se haya indicado "Agua". Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Río
42.2	Suelo	Indicar el área de suelo afectado, en m ² , como resultado del evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo Afectaciones Ambientales se haya indicado "Suelo". Ejemplo: 2,000 m ²
42.3	Otros recursos	Indicar que otro tipo de recursos naturales se afectaron. Seleccionar: Flora, Fauna y/u Otros, según sea el caso. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo Afectaciones al Ambiente se haya indicado Otros "Recursos Naturales". Ejemplo <input checked="" type="radio"/> Fauna
43	Descripción de las afectaciones	Incluir información relevante y complementaria sobre las afectaciones y/o daños humanos, ambientales y materiales ocasionadas por el evento

Página 8 de 11



Contacto:
Avenida Félix Cuevas 6,
Col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03200, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5449 6300



gob.mx

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Inspección Industrial

No.	Nombre de Campo	Descripción
		Ejemplo: Más de 10,000 litros de combustóleo afectaron las márgenes del río Chiquito, resultando que un gran número de especies animales y vegetales se vieran afectados. De igual manera, la presencia de combustóleo en las aguas del río Chiquito ocasionó la mortandad de más de una tonelada de peces.

44. Causas que motivaron el derrame, infiltración, descarga o vertido accidental

No.	Nombre de Campo	Descripción
44.1	Causas probables	Causa probable que motivó la ocurrencia del evento. Seleccionar uno de los siguientes conceptos: Falla humana, falla de material, falla de equipo, falla múltiple, desconocida, otra y/o toma clandestina, Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Falla de equipo
44.2	Descripción de la(s) causa(s)	Breve descripción de la(s) causa(s) que motivó(aron) la emergencia. Ejemplo: hasta el momento parece ser que la causa que originó el evento fue la rotura del eje trasero del autotanque.

Descripción precisa de las características fisicoquímicas y toxicológicas, así como cantidad de los materiales peligrosos o residuos peligrosos derramados, infiltrados, descargados o vertidos

45. Sustancia(s) involucradas

No.	Nombre de Campo	Descripción
45.1.1	Sustancia 1	Nombre del material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: Acido Fluorhídrico
45.1.2	Cantidad	Cantidad del material o sustancia química involucrada en el evento, indicando sus unidades: Kg., Ton., Lt., m3, Bls, etc. Ejemplo: 400 Lt.
45.1.3	Estado Físico	Estado físico del material o sustancia química involucrada en el evento. Indicar uno de los siguientes estados físicos: Sólido, Líquido o Gas. Ejemplo: Líquido
45.2.1	Sustancia 2	Nombre del segundo material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: Cloro
45.2.2	Cantidad	Cantidad del segundo material o sustancia química involucrada en el evento, indicando sus unidades: Kg., Ton., Lt., m3, Bls, etc. Ejemplo: 400 Lt.
45.2.3	Estado Físico	Estado físico del segundo material o sustancia química involucrada en el evento. Indicar uno de los siguientes estados físicos: Sólido, Líquido o Gas. Ejemplo: Gas
45.3.1	Sustancia 3 *	Nombre del tercer material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: Etanol
45.3.2	Cantidad	Cantidad del tercer material o sustancia química involucrada en el evento, indicando sus unidades: Kg., Ton., Lt., m3, Bls, etc. Ejemplo: 1,200 Lt.
45.3.3	Estado Físico	Estado físico del tercer material o sustancia química involucrada en el evento. Indicar uno de los siguientes estados físicos: Sólido, Líquido o Gas. Ejemplo: Líquido
46	IPVS (IDLH)	Anotar el valor del IPVS (Inmediatamente Peligroso para la Vida y la Salud, IDLH por sus siglas en inglés) del material o sustancia química involucrada en el evento. Las unidades de concentración deberán ser en partes por millón (ppm) o, en su caso, indicar si se reporta en otro tipo unidades. Ejemplo: 30
47	No. ONU	Anotar el número ONU (número asignado a la sustancia química peligrosa, según las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Mercancías Peligrosas) del material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: 1790
48	Clase	Indicar la Clase de riesgo a la que pertenece el material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: 8
49	División	Indicar la División de riesgo a la que pertenece el material o sustancia química involucrada en el evento. Anotar SD (sin división) en caso de que no cuente con división. Ejemplo: SD

Página 9 de 11

gob.mx

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Inspección Industrial

No.	Nombre de Campo	Descripción
50	S (Salud)	Anotar el grado de riesgo a la salud (Modelo Rombo) del material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 4
51	I (Inflamabilidad)	Anotar el grado de riesgo de inflamabilidad (Modelo Rombo) del material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 0
52	R (Reactividad)	Anotar el grado de riesgo de reactividad (Modelo Rombo) del material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 1
53	RE (Riesgos Especiales)	Anotar el grado de riesgo especial (Modelo Rombo) del material o sustancia química involucrada en el evento. Anotar un guion en caso de que la sustancia no cuente con riesgos especiales (-). Ejemplo: -
54	IPVS (IDLH)	Anotar el valor del IPVS (Inmediatamente Peligroso para la Vida y la Salud, IDLH por sus siglas en inglés) del segundo material o sustancia química involucrada en el evento. Las unidades de concentración deberán ser en partes por millón (ppm) o, en su caso, indicar si se reporta en otro tipo unidades. Ejemplo: 10
55	No. ONU	Anotar el número ONU (número asignado a la sustancia química peligrosa, según las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Mercancías Peligrosas) del segundo material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: 1017
56	Clase	Indicar la Clase de riesgo a la que pertenece el segundo material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: 2
57	División	Indicar la División de riesgo a la que pertenece el segundo material o sustancia química involucrada en el evento. Anotar SD (sin división) en caso de que no cuente con división. Ejemplo: 3
58	S (Salud)	Anotar el grado de riesgo a la salud (Modelo Rombo) del segundo material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 4
59	I (Inflamabilidad)	Anotar el grado de riesgo de inflamabilidad (Modelo Rombo) del segundo material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 0
60	R (Reactividad)	Anotar el grado de riesgo de reactividad (Modelo Rombo) del segundo material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 0
61	RE (Riesgos Especiales)	Anotar el grado de riesgo especial (Modelo Rombo) del segundo material o sustancia química involucrada en el evento. Anotar un guion en caso de que la sustancia no cuente con riesgos especiales (-). Ejemplo: OX
62	IPVS (IDLH)	Anotar el valor del IPVS (Inmediatamente Peligroso para la Vida y la Salud, IDLH por sus siglas en inglés) del tercer material o sustancia química involucrada en el evento. Las unidades de concentración deberán ser en partes por millón (ppm) o, en su caso, indicar si se reporta en otro tipo unidades. Ejemplo: 3,300 ppm [LEL]
63	Nº. ONU	Anotar el número ONU (número asignado a la sustancia química peligrosa, según las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Mercancías Peligrosas) del tercer material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: 1170
64	Clase	Indicar la Clase de riesgo a la que pertenece el tercer material o sustancia química involucrada en el evento. Ejemplo: 3
65	División	Indicar la División de riesgo a la que pertenece el tercer material o sustancia química involucrada en el evento. Anotar SD (sin división) en caso de que no cuente con división. Ejemplo: SD
66	S (Salud)	Anotar el grado de riesgo a la salud (Modelo Rombo) del tercer material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 0
67	I (Inflamabilidad)	Anotar el grado de riesgo de inflamabilidad (Modelo Rombo) del tercer material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 3
68	R (Reactividad)	Anotar el grado de riesgo de reactividad (Modelo Rombo) del tercer material o sustancia química involucrada en el evento (valores de 0 a 4). Ejemplo: 0
69	RE (Riesgos Especiales)	Cantidad del tercer material o sustancia química involucrada en el evento, indicando sus unidades: Kg., Ton., Lt., m3, Bls, etc. Ejemplo: 1,200 Lt.

Página 10 de 11



GOBIERNO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Contacto:

Avenida Félix Cuevas 6,
Col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03200, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5449 6300



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE
MERCADERÍAS Y FOMENTO RURAL

gob.mx		
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Subprocuraduría de Inspección Industrial		
No.	Nombre de Campo	Descripción
70	Anexar la hoja de datos de seguridad para cada una de las sustancias citadas	Estado físico del tercer material o sustancia química involucrada en el evento. Indicar uno de los siguientes estados físicos: Sólido, Líquido o Gas. Ejemplo: Líquido
Medidas adoptadas para la contención y/o control del evento		
No.	Nombre de Campo	Descripción
71	Descripción de las acciones tomadas por el responsable, grupos de apoyo y/o autoridades que atendieron el evento	Describir las acciones de atención, respuesta y/o control que fueron ejecutadas por la empresa, así como por los grupos de apoyo y autoridades que participaron en el evento. Ejemplo: Cierre de carretera, evacuación de la población, cierre de válvulas e instalación de grampa, neutralización, trasvase, contención del producto, etc.
72	Controlado	Estatus de la emergencia respecto a su control. Selecciona uno de los siguientes conceptos: Sí, No ó No se especifica, según caso. Ejemplo: <input checked="" type="radio"/> Sí
73	Observaciones	Anotar todos aquellos aspectos relevantes o de interés en relación al estatus de la emergencia. Ejemplo: Hasta el momento el derrame ha sido controlado, no así el fuego que se propagó al área de almacenamiento de producto terminado. En el control del incendio participan, de manera directa, el H. Cuerpo de Bomberos del Municipio y el Sistema de Alcantarillado y Agua Potable del Municipio. La población evacuada se encuentra en dos albergues instalados por Protección Civil estatal para tal fin.
74	Elaboró el reporte	Nombre y firma autógrafa de la persona que elabora el reporte.
75	Fecha	Fecha en la que se elabora el reporte.
* Si en el evento se encuentran involucradas más de tres sustancias, la información de las mismas deberá ser proporcionada mediante el llenado de otro juego del presente formato.		
Este formato podrá descargarse en el siguiente link: https://sirev.profepa.gob.mx:9443/AvisoDerrames/		

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Inspección Industrial

Trámite PROFEPA-03-004-D

Registro de Verificación. Modalidad D. Formato RV-RMP-1 Materiales y Residuos Peligrosos cuya finalidad sea el Comercio, la Industrialización, la Reutilización, el Reciclaje, el Co-Procesamiento o el Tratamiento de los mismos.

<input type="checkbox"/>	Residuos Peligrosos	<input type="checkbox"/>	Materiales Peligrosos
Homoclave del Formato		Fecha de publicación del formato en el DOF	
FF-PROFEPA-006		DD	MM AA
Folio ¹		Fecha de Solicitud ²	
		DD	MM AA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracciones III y IV, 5o. fracción III, 15, 16, 17, 20, 21 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36-A fracciones I inciso c) y II inciso b), 101, 104 fracción II, 113 y 127 fracciones I y II inciso c) de la Ley Aduanera; 1, 2, 4, 8, 9 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o., 144, 153, 160, 161, 162 y 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 7, 25, 27, 28 fracción I, 45, 50, 54, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 101, 106 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 44, 45, 46, 47, 58, 108, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; PRIMERO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO CUARTO y ANEXO I incisos e y f del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; Artículo 29 inciso e) del "Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2004; 1, 3, 4, 9, 43 fracción XX, 52 fracción I, 55 fracciones I, II, III y VIII y 66 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Datos de la Inspectoría

En la Inspectoría de la PROFEPA en: ³	
Delegación de la PROFEPA en el estado de: ⁴	

Datos del importador o del exportador

Nombre, denominación o razón social del importador o exportador: ⁵	
---	--

Domicilio fiscal del importador o del exportador⁶

Código Postal:	Calle:
Número Exterior:	Número Interior:
Municipio o Alcaldía:	País:
Ciudad:	

(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)

(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Página 1 de 5

 GOBIERNO DE MÉXICO	 MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	 PROFEPA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	Contacto: Avenida Félix Cuevas 6, Piso 15, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México. Teléfono: 55 5449 6300	 CONAMER COMISIÓN NACIONAL DE RESIDUOS PELIGROSOS
---	--	--	---	--

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Inspección Industrial

Documentación presentada y datos de las mercancías

Autorización o certificado expedido por la SEMARNAT: ⁷ <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Exportación		Presentan manifiesto para la importación o exportación de materiales O residuos peligrosos: ⁸ <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
Presentan seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y al ambiente: ⁹ <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		No. De Manifestaciones correspondientes: Ruta a seguir: ¹⁰ (Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Presentan fianza: ¹¹ <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Presentan factura: ¹² <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
Por la cantidad de:		Por la cantidad de: DD MM AAAA	
<input type="checkbox"/> Presenta pago de derechos por la constancia de cumplimiento referida en la fracción I del art. 194-U de la Ley Federal de Derechos. ¹³			

Fracción Arancelaria ¹⁴	No. De Aviso de Retorno o autorización ¹⁵	No. De pedimento aduanal ¹⁶	Cantidad (Ton.) ¹⁷

Descripción de las mercancías¹⁸

--

Datos del transporte¹⁹

Empresa transportista: Tipo de Transporte: No. De Identificación: Dirección:	Autorización: No. Económico: Placas: Agente aduanal o representante acreditado:
---	--

Página 2 de 5



GOBIERNO DE MÉXICO

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALESPROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Contacto:
Avenida Félix Cuevas 6, Piso 15, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5449 6300

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MERCHANTS AMBIENTALES

gob.mx	
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Subprocuraduría de Inspección Industrial	
Datos del Destinatario²⁰	
Nombre, denominación o razón social:	
Código Postal:	Calle:
Número Exterior:	Número Interior:
Municipio o Alcaldía:	Estado:
Ciudad:	País:
	(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, etc.)
	Colonia:
	(Ejemplo: Ampliación Juárez, Residencia Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)

Autorización²¹

Sello, firma y nombre del Inspector
Federal

Fecha

Este documento es válido por diez días y ampara por una sola vez el cumplimiento de las restricciones no arancelarias a la importación o exportación de las mercancías especificadas en el mismo, y deberá presentarse cada vez que sea requerido por el personal oficial. La persona que resulte responsable por el uso indebido de este documento será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

**No es válido sin la firma y sello de la inspectoría de la PROFEPA o si presenta tachaduras o enmendaduras.
Este documento no es un comprobante de legal procedencia.**

Original: Importador

(2) Copias: PROFEPA

Copia: Aduana

Las copias deberán llevar firma autógrafa y sello original.

Página 3 de 5

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Inspección Industrial

**Instructivo para el llenado del formato de Sistema Institucional del Registro de Verificación (SIREV)
Registro de Verificación RV-SRN-I (formato PROFEPA-006(D))**

Datos de Inspectoría

No.	Nombre de Campo	Descripción
1	Folio:	Número consecutivo asignado.
2	Fecha de la solicitud:	Fecha en que se presentará el RV ante la Inspectoría para la revisión de la información y descargo.
3	Inspectoría de la PROFEPA en:	Aduana en la cual se realizará la revisión documental y ocular de la mercancía.
4	Delegación de la PROFEPA en el Estado de:	Delegación donde se realiza el trámite.
5	Nombre o Razón Social del Importador o Exportador:	Deberán anotar el nombre con el que fue registrado el importador o exportador,
6	Domicilio Fiscal:	Se capturará el domicilio en el orden siguiente y separados: <ul style="list-style-type: none"> • C.P., • Calle, • No. exterior, • No. Interior, • Colonia, • Municipio o Alcaldía, • Ciudad, • Estado, • País.

Nota Importante: Estos campos son obligatorios y la información no se podrá guardar hasta que esté capturada en su totalidad. Los datos de este módulo corresponden a los números 1 y 3 del formato de RV.

Documentación presentada y datos de las mercancías

No.	Nombre de Campo	Descripción
7	Autorización o certificado expedido por la SEMARNAT (No. y fecha):	Se deberá seleccionar el documento de exportación emitido en México para la salida de las mercancías, se anotará el número de la autorización y elegirá la fecha de dicho documento expedido por la SEMARNAT.
8	Presentar manifiesto para la importación o exportación de materia- les o residuos peligrosos (N°):	Se deberá anotar si se presenta y el número de manifiestos correspondientes.
9	Presentan seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y al ambiente:	Sólo indicar si o no.
10	Ruta a seguir:	Es la ruta que sigue el transporte hasta llegar al destino final de los residuos peligrosos.
11	Presenta fianza:	Indicar si o no y la suma asegurada.
12	Presentan factura (N° y fecha):	Indicar si o no, y anotar el número y fecha del documento.
13	Presenta pago de derechos por la constancia de cumplimiento referida en la Fracción I del Art. 194-U de la Ley Federal de Derechos:	Deberá de seleccionar si cuenta con dicho documento y presentar el pago de derecho con el sello original de la caja recaudadora autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso presentar recibo de pago de derechos que se realizó de manera electrónica.

Página 4 de 5




MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Contacto:
Avenida Félix Cuevas 6, Piso 15, Colonia
Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito
Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de
México.
Teléfono: 55 5449 6300



		
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Subprocuraduría de Inspección Industrial		
No.	Nombre de Campo	Descripción
14	Fracción arancelaria:	Se pondrá la fracción con que el importador o exportador clasificó los residuos peligrosos, de acuerdo a la clasificación publicada en el Diario Oficial de la Federación.
15	N° de Aviso de retorno o Autorización:	En caso de que se retornaran al país de origen los residuos.
16	Pedimento aduanal:	Indicar el número de pedimento aduanal presentado.
17	Cantidad (Ton):	Indicar la cantidad real en toneladas a importar o exportar.
18	Descripción de mercancías:	El nombre con el que la empresa generadora clasificó a los residuos peligrosos.
19	Datos del transporte	<p>Empresa transportista: Se pondrá la empresa o empresas que realizarán el transporte de dicha mercancía.</p> <p>Autorización: En este campo se pondrá el número que le asignó la SCT a la autorización.</p> <p>Tipo de transporte: Se pondrá el transporte que será utilizado.</p> <p>N° económico: Número asignado por la empresa transportista.</p> <p>N° de identificación: Es el número que identifica a la caja o contenedor que ingresará la mercancía del país.</p> <p>Placas: Las asignadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con las cuales se identifica el vehículo que transportará las mercancías.</p> <p>Dirección: Domicilio Fiscal, el cual deberá de capturarse de la siguiente manera y separados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • C.P., • Calle, • No. exterior, • No. Interior, • Colonia, • Municipio o Alcaldía, • Ciudad, • Estado, • País. <p>Agente aduanal o representante acreditado: Nombre de la persona que realizará el trámite (Agente Aduanal, Importador, exportador o representante acreditado).</p>
20	Datos del destinatario	<p>Domicilio Fiscal, el cual deberá de capturarse de la siguiente manera y separados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • C.P., • Calle, • N° exterior, • N° Interior, • Colonia, • Municipio o Alcaldía, • Ciudad, • Estado, • País.
21	Autorización	Fecha, sello, firma y nombre del Inspector Federal.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 32 Bis y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, fracción VI, 16, fracción VI y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 85, 144 y 153 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7, fracción XIII y 85 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9, fracciones XIII y XVI, 25, 26, 53, y 54 de la Ley General de Vida Silvestre; 10, fracción XXVI y 14, fracción XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 7o. fracción XVIII, 22, 24, 27-A, 29, 29-A y 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 11, 25, 26 y 30 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 3, fracciones VI y VII y 9, fracciones III y IV de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; 1 y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Acuerdo), el cual fue modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 19 de enero de 2022 y tiene por objeto, establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a Regulación, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) establece que la importación y exportación de residuos peligrosos se sujetará a las restricciones o condiciones establecidas en dicha Ley, su Reglamento, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Federal de Competencia Económica, los tratados internacionales de los que México sea parte y los demás ordenamientos legales aplicables.

Que el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (Convenio de Basilea) es el instrumento internacional ratificado por nuestro país el 22 de febrero de 1991, que entró en vigor el 5 de mayo de 1992, y acota en sus anexos a los residuos considerados peligrosos, entre ellos a algunos de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Que el Convenio de Basilea cuenta con un documento propuesto de orientación denominado: Directrices técnicas sobre los movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos y de equipo eléctrico y electrónico usado, en particular respecto de la distinción entre desechos y materiales que no son desechos en el marco del Convenio de Basilea, que representa una guía sobre los movimientos transfronterizos de equipos eléctricos y electrónicos de desecho y equipos eléctricos y electrónicos usados, que puedan ser o no desechos electrónicos, las cuales son empleadas para aumentar la certeza sobre los RAEE que regula el presente Acuerdo y que se han internalizado en las acotaciones bajo "Únicamente".

Que el Artículo 1 inciso b del Convenio de Basilea establece que un desecho será considerado peligroso si lo es en el país de origen, destino o de tránsito.

Que la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea añade al Anexo II la nueva entrada Y48 que cubre todos los desechos plásticos, incluidas las mezclas de desechos plásticos, excepto los cubiertos por las entradas A3210 (del Anexo VIII) y B3011 (del Anexo IX); asimismo, en el Anexo VIII de dicho Convenio se incluye la nueva entrada A3210 que cubre los desechos plásticos peligrosos, ambas entradas (Y48 y A3210) consideran desechos que están sujetos al Principio de Consentimiento Fundamentado Previo (PIC, del inglés Prior Informed Consent) y el Anexo IX del Convenio ya señalado adiciona la entrada B3011, que cubre los desechos plásticos que consisten exclusivamente en un polímero o resina no halogenada, polímeros fluorados seleccionados o mezclas de polietileno, polipropileno y/o tereftalato de polietileno, siempre que los desechos se destinen al reciclaje de manera ambientalmente racional y casi libres de contaminación y otros tipos de desechos, los cuales se clasifican como no peligrosos y por lo tanto no están sujetos al procedimiento PIC.

Que derivado de lo anterior, se añaden al Acuerdo nuevas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) correspondientes a residuos o desechos de los plásticos que se consideran peligrosos y aquellos sujetos al PIC, incluidos en la Enmienda BC-14/12 del

Convenio de Basilea, con la intención de facilitar la identificación de los mismos y que los interesados en realizar movimientos transfronterizos soliciten la autorización correspondiente ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que el 14 de junio de 2001 el Consejo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) adoptó la Decisión C(2001)107 sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos destinados a operaciones de valorización.

Que México suscribió el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza, el cual fue firmado en la ciudad de La Paz, Baja California, el 14 de agosto de 1983 y publicado en el DOF el 22 de marzo de 1984, en cuyo Anexo III se establece el Acuerdo de Cooperación sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y Sustancias Peligrosas, mismo que fue firmado en la ciudad de Washington, D.C., el 12 de noviembre de 1986. Lo anterior, fue retomado para la elaboración de la legislación mexicana, como lo señalado en el artículo XI del Anexo III, antes citado, que se ve reflejado en los artículos 93 y 94 de la LGPGIR y 121 a 125 de su Reglamento, referentes a la importación de insumos bajo régimen temporal y el retorno de sus residuos peligrosos al país de origen, cuyo procedimiento se describe en el presente Acuerdo para mayor entendimiento.

Que uno de los propósitos del presente Acuerdo es facilitar la comprensión y aplicación de la regulación de importación y exportación de los RAEE y de los residuos de plásticos del Convenio de Basilea.

Que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), proporciona un marco internacional en el cual se establecen los procedimientos que deben seguir los países firmantes para la adecuada regulación del comercio internacional de las especies incluidas en sus Apéndices, mediante un sistema de permisos y certificados. Para ello, es indispensable que cada uno de los países que participan en la Convención, designen una o más autoridades administrativas que se encargan de regular el comercio internacional a través de un sistema para la emisión de permisos y certificados, y una o más autoridades científicas que asesoren sobre los efectos del comercio en las especies y con ello se evite el detrimento de las poblaciones silvestres, para lo cual, se deben actualizar los listados de fracciones arancelarias de la TIGIE, con el fin de regular las mercancías que incluyan ejemplares, partes y derivados de especies silvestres listadas en los apéndices de la CITES o que por estar incluidas en alguna categoría de riesgo, así como las especies de vida silvestre reguladas por la Ley General de Vida Silvestre requieran de un permiso CITES o una Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su movimiento transfronterizo.

Que el 12 de enero de 2000 México suscribió la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobada mediante la Resolución 12/97 del 29o. periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) cuyo Decreto Promulgatorio fue publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2000.

Que la Convención señalada en el Considerando anterior dicta directrices y lineamientos para los Países Parte con el fin de actuar eficaz y conjuntamente para prevenir la diseminación e introducción de plagas de plantas y productos vegetales y de promover las medidas para combatirlas.

Que por lo antes señalado, se deben actualizar los listados de fracciones arancelarias de la TIGIE correspondientes a las mercancías forestales cuya importación requiere cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias de índole fitosanitaria, establecidas en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y en el marco normativo nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial (Acuerdo de Metodología), publicado en el DOF el 28 de agosto de 2020, tanto las dependencias como las personas físicas o morales, interesadas en la creación o modificación de un NICO, deberán solicitarlo por oficio o escrito libre, según corresponda.

Que para efectos del Considerando anterior, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo de Metodología, se contará con un primer periodo de evaluación realizado en el mes de marzo, en el que la Secretaría de Economía analizará las solicitudes recibidas durante el periodo julio-diciembre del año inmediato anterior y un segundo periodo de evaluación realizado en el mes de septiembre, para el estudio de las solicitudes recibidas durante el periodo enero-junio del año que se encuentre en curso.

Que el 30 de junio de 2022 se publicó en el DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, derivado del estudio realizado a las solicitudes recibidas en los periodos de evaluación referidos en el Considerando anterior y para una correcta implementación de los números de identificación comercial, fue necesario crear 53 NICO, modificar 6 NICO y suprimir 13 NICO de diversos Capítulos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Que ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del presente Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias de la TIGIE contenidas en el mismo, conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se da cumplimiento a la acción de simplificación al modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias o actos, con el objeto de reducir el costo de cumplimiento de dichas obligaciones y actos, en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones que se proponen. En ese sentido, la acción de simplificación consiste en reducir el costo de cumplimiento en el trámite de ampliación del Programa de Promoción Sectorial, así como de la ampliación subsecuente del Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación al eliminar en ambos el requisito de la fe de hechos, de conformidad, respectivamente, con las reglas 3.3.7 y 3.4.15 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el DOF el 9 de mayo de 2022, y

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÚNICO.- Se **reforman** los párrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo **NOVENO**, así como el Anexo I y se **adicionan** los Anexos III y IV del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020 y su posterior modificación, para quedar como sigue:

“NOVENO.- ...

Las empresas que importen bajo el Régimen aduanero de importación temporal al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo para ser remanufacturados, reciclados, reprocesados y/o para producir mercancías de exportación, deben ingresar a la DGGIMAR el Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, de conformidad con los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Anexo III del presente Acuerdo.

Los residuos peligrosos generados con motivo de la utilización de insumos de Importación temporal, que no sean reciclables, clasificados en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo y generados a partir de los insumos reportados en el Aviso de Importación Temporal, deberán ser retornados al país de origen, para lo cual deben presentar a la DGGIMAR el Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos. El respectivo aviso de retorno deberá exhibirse a la PROFEPA en las inspectorías habilitadas en las principales aduanas del país, para la Verificación y, en su caso, la emisión del registro de verificación correspondiente.

Al Importar o Exportar residuos peligrosos y/o desechos previstos en tratados internacionales o retornar residuos peligrosos, los interesados manifestarán en el pedimento respectivo, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para identificar las mercancías que correspondan a las listadas en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo.

ANEXO I

- a) Ejemplares de las especies de vida silvestre, así definidos en la Ley General de Vida Silvestre, sujetos a la presentación de Permiso o Certificado de la **CITES** cuando se trate de especies listadas en los apéndices de la **CITES**; o Autorización de importación o exportación cuando se trate de ejemplares de las especies de vida silvestre, así definidos en la Ley General de Vida Silvestre emitidos por la **DGVS** y sujetos a regulación y verificación en puntos de entrada y salida del territorio nacional.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEMARNAT-08-009	Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre.
PROFEPA-03-004-A	Registro de Verificación: Modalidad A-SII-1/flora y fauna silvestre, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea el comercio o la industrialización (Formato: FF-PROFEPA-003).
PROFEPA-03-004-B	Registro de Verificación: Modalidad B-SII-2/flora y fauna silvestres, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea diferente al comercio o industrialización (Formato: FF-PROFEPA- 004).

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0101.29.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre excepto para saltos o carreras.
99	Los demás.	
0101.90.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
0102.29.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
0102.39.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
0102.90.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
0103.91.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
0103.92.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre excepto de peso superior a 110 kg y no comprendido en la fracción 0103.92.01.
00	Los demás.	
0104.10.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre. Excepto para abasto.
99	Los demás.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0104.20.02	Borrego cimarrón.	
00	Borrego cimarrón.	
0104.20.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
0106.11.01	Monos (simios) de las variedades <i>Macacus rhesus</i> o <i>Macacus cercopithecus</i>.	
00	Monos (simios) de las variedades <i>Macacus rhesus</i> o <i>Macacus cercopithecus</i> .	
0106.11.99	Los demás.	Únicamente: Primates.
00	Los demás.	
0106.12.01	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
00	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
0106.13.01	Camellos y demás camélidos (Camelidae).	
00	Camellos y demás camélidos (Camelidae).	
0106.14.01	Conejos y liebres.	Excepto: Conejo doméstico (<i>Oryctolagus cuniculus</i>).
00	Conejos y liebres.	
0106.19.02	Venado rojo (<i>Cervus elaphus</i>); gamo (<i>Dama dama</i>).	Únicamente: Certificado CITES para venado rojo de las subespecies <i>Cervus elaphus bactrianus</i> , <i>Cervus elaphus hanglu</i> y <i>Cervus elaphus barbarus</i> ; autorización previa de importación para aquellas de vida silvestre.
00	Venado rojo (<i>Cervus elaphus</i>); gamo (<i>Dama dama</i>).	
0106.19.99	Los demás.	Excepto: Perros y gatos domésticos.
99	Los demás.	
0106.20.04	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	
00	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	
0106.31.01	Aves de rapiña.	
00	Aves de rapiña.	
0106.32.01	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).	
00	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0106.33.01	Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>).	
00	Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>).	
0106.39.99	Las demás.	Únicamente. Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de vida silvestre.
00	Las demás.	
0106.49.99	Los demás.	Excepto: Importaciones de insectos considerados como plagas agrícolas o forestales, así como aquellos utilizados para el control biológico de estas plagas o exportaciones de chinchillas provenientes de criadero.
00	Los demás.	
0106.90.99	Los demás.	Excepto: Importaciones de nematodos, ácaros e insectos considerados como plagas agrícolas o forestales, así como aquellos utilizados para el control biológico de estas plagas o exportaciones de chinchillas provenientes de criadero.
00	Los demás.	
0301.11.01	De agua dulce.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	De agua dulce.	
0301.19.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
0301.92.01	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	Únicamente: <i>Anguilla</i> europea (<i>Anguilla anguilla</i>).
00	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.).	
0301.93.01	Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
00	Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.).	
0301.99.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
0307.11.01	Vivas, frescas o refrigeradas.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Vivas, frescas o refrigeradas.	
0307.12.01	Congeladas.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Congeladas.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0307.19.99	Las demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás.	
0307.22.01	Congelados.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Congelados.	
0307.29.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Únicamente: Almeja burra (<i>Spondylus calcifer</i>) y almeja pismo (<i>Tivela stultorum</i>).
00	Vivos, frescos o refrigerados.	
0307.72.01	Congelados.	Únicamente: Almeja burra (<i>Spondylus calcifer</i>) y almeja pismo (<i>Tivela stultorum</i>).
00	Congelados.	
0307.79.99	Los demás.	Únicamente: Almeja burra (<i>Spondylus calcifer</i>) y almeja pismo (<i>Tivela stultorum</i>) y las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
0307.82.01	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados.	Únicamente: Caracol rosado (<i>Strombus gigas</i>) y las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.), vivos, frescos o refrigerados.	
0307.84.01	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.), congelados.	Únicamente: Caracol rosado (<i>Strombus gigas</i>) y las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.), congelados.	
0307.88.01	Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.).	Únicamente: Caracol rosado (<i>Strombus gigas</i>) y las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.).	
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.	Únicamente: Pepino de mar (<i>Isostichopus fuscus</i>) y las especies listadas en los Apéndices CITES y/o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Vivos, frescos o refrigerados.	
0308.12.01	Congelados.	Únicamente: Pepino de mar (<i>Isostichopus fuscus</i>) y las especies listadas en los Apéndices CITES y/o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Congelados.	
0308.19.99	Los demás.	Únicamente: Pepino de mar (<i>Isostichopus fuscus</i>) y las especies listadas en los Apéndices CITES y/o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0508.00.02	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	
0601.10.09	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
99	Los demás.	
0601.20.10	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.	
0602.10.07	Esquejes sin enraizar e injertos.	Únicamente: las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
00	Esquejes sin enraizar e injertos.	
0602.20.04	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	
99	Los demás.	
0602.90.06	Esquejes con raíz.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Esquejes con raíz.	
0602.90.07	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuicultura.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuicultura.	
0602.90.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
02	Plantas con raíces primordiales.	
03	Plantas de orquídeas.	
99	Los demás.	
9508.10.01	Circos y zoológicos, ambulantes.	Únicamente: Ejemplares vivos para circos, zoológicos y teatros ambulantes.
00	Circos y zoológicos, ambulantes.	

- b) Partes y derivados de las especies de vida silvestre, así definidos en la Ley General de Vida Silvestre, sujetos a la presentación de Permiso o Certificado **CITES** cuando se trate de especies listadas en los apéndices de la **CITES**; o Autorización de importación o exportación cuando se trate de partes y derivados de las especies de vida silvestre, así definidos en la Ley General de Vida Silvestre, emitidos por la **DGVS** y sujetos a regulación y a verificación en punto de entrada y salida del territorio nacional.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEMARNAT-08-009	Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre.
PROFEPA-03-004-A	Registro de Verificación: Modalidad A-SII-1/flora y fauna silvestre, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea el comercio o la industrialización (Formato: FF-PROFEPA-003)
PROFEPA-03-004-B	Registro de Verificación: Modalidad B-SII-2/flora y fauna silvestres, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea diferente al comercio o industrialización (Formato: FF-PROFEPA-004).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0205.00.01	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	De la especie bovina, frescos o refrigerados.	
0206.29.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
0206.30.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás, frescos o refrigerados.	
0206.90.99	Los demás, congelados.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás, congelados.	
0208.10.01	De conejo o liebre.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	De conejo o liebre.	
0208.30.01	De primates.	
00	De primates.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0208.40.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
00	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
0208.50.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	
00	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	
0208.60.01	De camellos y demás camélidos (Camelidae).	
00	De camellos y demás camélidos (Camelidae).	
0208.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0210.20.01	Carne de la especie bovina.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Carne de la especie bovina.	
0210.91.01	De primates.	
00	De primates.	
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
00	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).	
0210.93.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	
00	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).	
0210.99.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
0302.49.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0302.73.01	Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.).	
0302.81.01	Cazones y demás escualos.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Cazones y demás escualos.	
0302.82.01	Rayas (Rajidae).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010
00	Rayas (Rajidae).	
0302.89.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
0302.92.01	Aletas de tiburón.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Aletas de tiburón.	
0302.99.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
0303.25.01	Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.).	
0303.59.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
0303.81.01	Cazones y demás escualos.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Cazones y demás escualos.	
0303.82.01	Rayas (Rajidae).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Rayas (Rajidae).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0303.89.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
0303.92.01	Aletas de tiburón.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Aletas de tiburón.	
0303.99.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
0304.39.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
0304.47.01	Cazones y demás escaualos.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Cazones y demás escaualos.	
0304.48.01	Rayas (Rajidae).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Rayas (Rajidae).	
0304.49.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
99	Los demás.	
0304.51.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	
0304.56.01	Cazones y demás escaualos.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Cazones y demás escaualos.	
0304.57.01	Rayas (Rajidae).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Rayas (Rajidae).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0304.59.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
99	Los demás.	
0304.69.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
0304.88.01	Cazones, demás escualos y rayas (Rajidae).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Cazones, demás escualos y rayas (Rajidae).	
0304.89.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
99	Los demás.	
0304.93.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	
0304.96.01	Cazones y demás escualos.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Cazones y demás escualos.	
0304.97.01	Rayas (Rajidae).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Rayas (Rajidae).	
0304.99.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0305.52.01	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	Únicamente: las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.).	
0305.53.01	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>).	
0305.54.01	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis</i> spp.), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger</i> spp.), carites (<i>Scomberomorus</i> spp.), jureles (<i>Trachurus</i> spp.), pámpanos (<i>Caranx</i> spp.), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus</i> spp.), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus</i> spp.), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda</i> spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (Istiophoridae).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis</i> spp.), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger</i> spp.), carites (<i>Scomberomorus</i> spp.), jureles (<i>Trachurus</i> spp.), pámpanos (<i>Caranx</i> spp.), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus</i> spp.), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus</i> spp.), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda</i> spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (Istiophoridae).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0305.59.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
99	Los demás.	
0305.71.01	Aletas de tiburón.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Aletas de tiburón.	
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.	
00	Huevos de aves marinas guaneras.	
0408.99.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
0410.00.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
00	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
0410.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0502.10.01	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	
0502.90.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
0505.90.99	Los demás.	Únicamente: Las especies las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
0507.10.01	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	
00	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	
0507.90.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Los demás.	
0508.00.02	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	Únicamente: Los productos y subproductos derivados de las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0510.00.04	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	
0511.99.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
99	Los demás.	
0604.20.99	Los demás.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
01	Follajes u hojas.	
99	Los demás.	
0604.90.99	Los demás.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
01	Follajes u hojas.	
99	Los demás.	
0709.59.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
0712.39.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
1209.99.99	Los demás.	Únicamente: Exportaciones de semillas de cactáceas.
99	Los demás.	
1211.20.01	Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.	Únicamente: Raíces enteras, en rodajas o partes de raíces de <i>Panax quinquefolius</i> y <i>Panax ginsen</i> .
00	Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.	
1211.50.01	Efedra.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Efedra.	
1211.90.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
99	Los demás.	
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	
00	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
1506.00.99	Los demás.	Únicamente: Grasa o aceite de tortuga.
00	Los demás.	
1521.10.99	Las demás.	Únicamente: De <i>Euphorbia antisyphilitica</i> .
00	Las demás.	
1521.90.04	Esperma de ballena y de otros cetáceos.	
00	Esperma de ballena y de otros cetáceos.	
1604.31.01	Caviar.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-59-SEMARNAT-2010.
00	Caviar.	
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.	Únicamente: Almeja burra (<i>Spondylus calcifer</i>) y almeja pismo (<i>Tivela stultorum</i>).
00	Almejas, berberechos y arcas.	
1605.61.01	Pepinos de mar.	Únicamente: Pepino de mar (<i>Isostichopus fuscus</i> , <i>Holothuria (Halodeima) inornata</i>) y las especies listadas en los Apéndices CITES y/o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Pepinos de mar.	
3301.29.99	Los demás.	Únicamente: de partes o derivados de vida silvestre.
01	De eucalipto o de nuez moscada.	
02	De citronela.	
03	De lavanda (espliego) o de lavandín.	
99	Los demás.	
3304.99.99	Las demás.	Únicamente: de partes o derivados de vida silvestre.
00	Las demás.	
3404.90.99	Las demás.	Únicamente: con partes o derivados de vida silvestre.
00	Las demás.	
3926.20.99	Los demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
4101.50.03	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.	Únicamente: las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas elaboradas con partes y derivados de vida silvestre.
01	De bovino frescos o salados verdes (húmedos).	
99	Los demás.	
4103.20.01	De caimán, cocodrilo o lagarto.	
00	De caimán, cocodrilo o lagarto.	
4103.20.99	Los demás.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4103.30.01	De porcino.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	De porcino.	
4103.90.99	Los demás.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
01	De caprino.	
99	Los demás.	
4105.10.04	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	
99	Las demás.	
4106.21.04	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
99	Las demás.	
4106.40.02	De reptil.	
00	De reptil.	
4106.91.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	
4106.92.01	En estado seco ("crust").	Únicamente: las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas elaboradas con partes y derivados de vida silvestre.
00	En estado seco ("crust").	
4113.10.01	De caprino.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	De caprino.	
4113.20.01	De porcino.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	De porcino.	
4113.30.01	De reptil.	
00	De reptil.	
4113.90.99	Los demás.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES, de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las de vida silvestre.
99	Los demás.	
4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	
4115.20.01	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4201.00.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	Únicamente: con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
01	Maletas, portafolios y mochilas.	
99	Los demás.	
4202.19.99	Los demás.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
01	Maletas, portafolios y mochilas.	
99	Los demás.	
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.29.99	Los demás.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	Los demás.	
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.39.99	Los demás.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	Los demás.	
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.99.99	Los demás.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	Los demás.	
4203.10.01	Para protección contra radiaciones.	Únicamente: con partes o derivados de vida silvestre.
00	Para protección contra radiaciones.	
4203.10.99	Los demás.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
01	Chamarras, chaquetas, sacos, cazadoras, blazer, abrigos y chalecos.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4203.29.99	Los demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
99	Los demás.	
4203.30.02	Cintos, cinturones y bandoleras.	Únicamente: Cinturones, que no sean cinturones de seguridad para operarios y que sean elaboradas con partes de especies de vida silvestre.
00	Cintos, cinturones y bandoleras.	
4203.40.99	Los demás.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	Los demás.	
4301.10.01	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
00	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
4301.30.01	De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
4301.60.01	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
00	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
4301.80.08	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	
4301.90.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	
4302.11.01	De visón.	
00	De visón.	
4302.19.99	Las demás.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	Las demás.	
4302.20.02	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4302.30.02	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	Únicamente: Las especies de vida silvestre.
00	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	
4303.90.99	Los demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	
4403.12.01	Distinta de la de coníferas.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Distinta de la de coníferas.	
4403.21.01	De pino (<i>Pinus</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	De pino (<i>Pinus</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
4403.22.01	Las demás, de pino (<i>Pinus</i> spp.).	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás, de pino (<i>Pinus</i> spp.).	
4403.23.01	De abeto (<i>Abies</i> spp.) y picea (<i>Picea</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	De abeto (<i>Abies</i> spp.) y picea (<i>Picea</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
4403.24.01	Las demás, de abeto (<i>Abies</i> spp.) y picea (<i>Picea</i> spp.).	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás, de abeto (<i>Abies</i> spp.) y picea (<i>Picea</i> spp.).	
4403.25.01	Las demás, cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás, cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
4403.26.99	Las demás.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4403.49.99	Las demás.	Únicamente: de <i>Swietenia macrophylla</i> ; <i>Cedrella odorata</i> ; escuadradas y/o aquellas especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás.	
4403.95.01	De abedul (<i>Betula</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	De abedul (<i>Betula</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
4403.96.01	Las demás, de abedul (<i>Betula</i> spp.).	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás, de abedul (<i>Betula</i> spp.).	
4403.97.01	De álamo y álamo temblón (<i>Populus</i> spp.).	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	De álamo y álamo temblón (<i>Populus</i> spp.).	
4403.99.99	Las demás.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás.	
4407.21.03	Mahogany (<i>Swietenia</i> spp.).	
01	De <i>Swietenia macrophylla</i> aserradas, en hojas o desenrolladas.	
99	Los demás.	
4407.29.99	Las demás.	Únicamente: de <i>Cedrella odorata</i> aserradas, en hojas o desenrolladas o especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
02	De <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , aserradas, en hojas o desenrolladas.	
99	Las demás.	
4407.95.03	De fresno (<i>Fraxinus</i> spp.).	Únicamente: Las especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
01	En tablas, tablonos o vigas, excepto cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	
4407.97.01	De álamo y álamo temblón (<i>Populus</i> spp.).	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	De álamo y álamo temblón (<i>Populus</i> spp.).	
4407.99.99	Los demás.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.99.02.
01	En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4407.99.99.02.	
99	Los demás.	
4408.39.99	Las demás.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Las demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4408.90.99	Las demás.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 excepto tablillas de madera de Linden (<i>Tiliaceae</i> o <i>Tilia heterophylla</i>) con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.
99	Las demás.	
4409.29.99	Los demás.	Únicamente: De <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Cedrella odorata</i> cepilladas, excepto en listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
99	Los demás.	
4412.39.02	Las demás, con ambas hojas exteriores de madera de coníferas.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
99	Las demás.	
4412.99.99	Los demás.	Únicamente: De especies listadas en los Apéndices CITES o en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
00	Los demás.	
4601.29.99	Los demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
4602.19.99	Los demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
4602.90.99	Los demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
5112.11.02	De peso inferior o igual a 200 g/m ² .	Únicamente: las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas elaboradas con partes y derivados de vida silvestre.
00	De peso inferior o igual a 200 g/m ² .	
5112.19.99	Los demás.	Únicamente: las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas elaboradas con partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
6006.10.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con partes y aplicaciones de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6102.10.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con partes o derivados de fauna silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Únicamente: con partes o derivados de vida silvestre.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6102.30.99	Los demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
01	Chamarras para niñas.	
02	Para mujeres.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6103.41.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6104.31.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con componentes de partes o derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6104.41.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6104.63.99	Los demás.	Únicamente: con partes o derivados de fauna silvestre.
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
6106.20.99	Los demás.	Únicamente: con componentes de partes o derivados de vida silvestre.
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6110.19.99	Los demás.	Únicamente: con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.30.99	Los demás.	Únicamente: con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
92	Las demás sudaderas, para niño o niña.	
93	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6115.94.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6115.96.01	De fibras sintéticas.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De fibras sintéticas.	
6116.91.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6116.93.01	De fibras sintéticas.	Únicamente: con partes o derivados de fauna silvestre.
00	De fibras sintéticas.	
6117.80.02	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	Únicamente: con partes y derivados de vida silvestre.
00	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	
6201.11.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con partes o derivados de fauna silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6201.12.99	Los demás.	Únicamente: con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	Únicamente: con partes o derivados de vida silvestre.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	
6201.91.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6201.93.99	Los demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
6201.99.01	De las demás materias textiles.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De las demás materias textiles.	
6202.11.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6202.12.99	Los demás.	Únicamente: con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	Únicamente: con partes o derivados de fauna silvestre.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	
6202.13.99	Los demás.	Únicamente: con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.19.01	De las demás materias textiles.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De las demás materias textiles.	
6202.91.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6202.92.99	Los demás.	Únicamente: con partes o derivados de vida silvestre.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.93.99	Los demás.	Únicamente: con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6203.11.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6203.12.01	De fibras sintéticas.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De fibras sintéticas.	
6203.31.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6203.41.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6203.42.91	Los demás, para hombres.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
91	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Únicamente: con partes o derivados de vida silvestre.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.31.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con partes o derivados de fauna silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Únicamente: con componentes de partes o derivados de vida silvestre.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.41.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6204.51.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6204.61.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con partes o derivados de fauna silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6204.63.91	Los demás, para mujeres.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
01	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Únicamente: con aplicación de partes o derivados de vida silvestre.
00	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
6204.69.99	Los demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
01	De fibras artificiales para mujeres.	
02	De fibras artificiales para niñas.	
99	Los demás.	
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	
6205.90.99	Las demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Las demás.	
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De seda o desperdicios de seda.	
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	Únicamente: con partes o derivados de fauna silvestre.
00	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	Únicamente: con partes o derivados de fauna silvestre.
00	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
6210.20.01	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6210.30.01	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	Únicamente: con partes o derivados de fauna silvestre.
00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
6211.11.01	Para hombres o niños.	Únicamente: con partes o derivados de vida silvestre.
00	Para hombres o niños.	
6211.49.01	De las demás materias textiles.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De las demás materias textiles.	
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De seda o desperdicios de seda.	
6214.20.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De lana o pelo fino.	
6214.30.01	De fibras sintéticas.	Únicamente: con partes o derivados de fauna silvestre.
00	De fibras sintéticas.	
6214.40.01	De fibras artificiales.	Únicamente: con partes o derivados de fauna silvestre.
00	De fibras artificiales.	
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De seda o desperdicios de seda.	
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	Únicamente: con aplicación/manufacturados con partes o derivados de vida silvestre.
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
6307.90.99	Los demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
99	Los demás.	
6403.19.02	Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".	Únicamente: Con partes de las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
00	Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
6403.19.99	Los demás.	Únicamente: Con partes y aplicaciones de las especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
6403.51.05	Que cubran el tobillo.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
03	Para mujeres o jovencitas.	
04	Para niños, niñas o infantes.	
6403.59.99	Los demás.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Sandalias para hombres o jóvenes.	
03	Sandalias para mujeres o jovencitas.	
04	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.91.12	De construcción "Welt".	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
01	Para hombres, jóvenes, mujeres y jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
6403.91.99	Los demás.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.01	De construcción "Welt".	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	De construcción "Welt".	
6403.99.12	Sandalias para niños, niñas o infantes.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
6403.99.13	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6403.99.14	Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6403.99.15	Los demás para niños, niñas o infantes.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.99.99	Los demás.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
6405.90.99	Los demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes o derivados de vida silvestre.
01	Calzado desechable.	
02	Calzado para infantes, excepto los desechables.	
99	Los demás.	
6406.10.08	Partes superiores (cortes) de calzado.	Excepto: De materia textil, sin formar ni moldear, o con un contenido de materia textil igual o superior al 50% en su superficie, con partes de especies listadas en los Apéndices CITES y aquellas de vida silvestre.
01	De cuero o piel, sin formar ni moldear.	
99	Las demás.	
6406.10.09	Partes de cortes de calzado.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre, Excepto: De materia textil.
01	De cuero o piel.	
99	Las demás.	
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	Únicamente: con partes y derivados de vida silvestre.
00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	
7113.11.99	Los demás.	Únicamente: con partes o derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
7113.19.99	Los demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
01	Sujetadores ("broches") de oro.	
99	Los demás.	
7113.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	
7117.11.01	Gemelos y pasadores similares.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Gemelos y pasadores similares.	
7117.19.99	Las demás.	Únicamente: con partes y/o derivados de vida silvestre.
00	Las demás.	
7326.90.99	Las demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
01	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	
02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	
03	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	
04	Grapas o empalmes de acero, para correas de transmisión o de transporte.	
05	Reconocibles para naves aéreas.	
06	Bobinas o carretes.	
07	Abrazaderas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7326.90.99.03.	
08	Cospeles.	
09	Mangos o bastones metálicos para escobas, incluso con rosca de plástico.	
10	Casquillos para herramientas.	
99	Las demás.	
7419.99.99	Los demás.	Únicamente: con partes o derivados de vida silvestre.
01	Reconocibles para naves aéreas.	
02	Terminales reconocibles como diseñadas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	
03	Arillos o cospeles, reconocibles como diseñados exclusivamente para la acuñación de monedas.	
04	Chapas o bandas extendidas.	
05	Muelles (resortes), excepto planos, con almohadilla de fieltro, para cassette.	
99	Los demás.	
8308.90.01	Los demás, incluidas las partes.	Únicamente: con aplicaciones de partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás, incluidas las partes.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8504.40.15	Cargadores para baterías que tengan dispositivo de control de carga.	Únicamente: con partes y derivados de vida silvestre.
00	Cargadores para baterías que tengan dispositivo de control de carga.	
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Con indicador mecánico solamente.	
9101.19.99	Los demás.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Los demás.	
9101.21.01	Automáticos.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Automáticos.	
9101.29.99	Los demás.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Los demás.	
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Con indicador mecánico solamente.	
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Con indicador optoelectrónico solamente.	
9102.19.99	Los demás.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Los demás.	
9102.21.01	Automáticos.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Automáticos.	
9102.29.99	Los demás.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Los demás.	
9113.90.01	Pulseras.	Únicamente: Con partes de especies de vida silvestre.
00	Pulseras.	
9207.90.99	Los demás.	Únicamente: con partes y derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	
9209.92.01	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	Únicamente: los manufacturados con partes o derivados de vida silvestre.
00	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	
9209.94.99	Los demás.	Únicamente: los manufacturados con partes o derivados de vida silvestre.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9504.90.99	Los demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes o derivados de fauna silvestre.
00	Los demás.	
9601.10.01	Marfil trabajado y sus manufacturas.	
00	Marfil trabajado y sus manufacturas.	
9601.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9608.30.99	Las demás.	Únicamente: con aplicaciones de partes o derivados de vida silvestre.
00	Las demás.	
9705.00.99	Las demás.	Excepto: Numismáticas.
00	Las demás.	
9801.00.01	Importaciones o exportaciones de muestras y muestrarios.	Únicamente: con partes o derivados de fauna silvestre.
00	Importaciones o exportaciones de muestras y muestrarios.	

c) Productos y subproductos forestales, sujetos a Regulación y a Verificación en puntos de entrada a territorio nacional.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
PROFEPA-03-004-A	Registro de Verificación: Modalidad A-SII-1/flora y fauna silvestre, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea el comercio o la industrialización (Formato: FF-PROFEPA-003).
PROFEPA-03-004-B	Registro de Verificación: Modalidad B-SII-2/flora y fauna silvestres, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea diferente al comercio o industrialización (Formato: FF-PROFEPA- 004).
PROFEPA-03-004-C	Registro de Verificación: Modalidad C-SII-3/ Tarimas y embalajes de madera (Formato: FF-PROFEPA-005).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0604.90.99	Los demás.	Únicamente: Forestales; con recubrimiento, blanqueado, teñido o impregnado.
01	Follajes u hojas.	
99	Los demás.	
4401.31.01	"Pellets" de madera.	
00	"Pellets" de madera.	
4401.39.99	Los demás.	Únicamente: aglomerados en leños, briquetas o formas similares.
00	Los demás.	
4401.40.01	Aserrín, desperdicios y desechos de madera, sin aglomerar.	Únicamente: Aserrín y viruta de madera, secos o deshidratados.
00	Aserrín, desperdicios y desechos de madera, sin aglomerar.	
4406.91.01	De coníferas.	Únicamente: Nuevas impregnadas.
00	De coníferas.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4406.92.01	Distinta de la de coníferas.	Únicamente: Nuevas impregnadas.
00	Distinta de la de coníferas.	
4409.10.02	Tablillas de Libocedrus decurrens con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
00	Tablillas de Libocedrus decurrens con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	
4409.10.99	Los demás.	Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos excepto listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
99	Los demás.	
4409.21.03	De bambú.	Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
00	De bambú.	
4409.22.01	De maderas tropicales.	Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
00	De maderas tropicales.	
4409.29.99	Los demás.	Únicamente: Cuando hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	
99	Los demás.	
4412.10.01	De bambú.	Únicamente: Productos nuevos.
00	De bambú.	
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	Únicamente: Productos nuevos.
00	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	
4412.31.99	Las demás.	Únicamente: Productos nuevos.
00	Las demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4412.33.01	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas de la especie aliso (<i>Alnus</i> spp.), fresno (<i>Fraxinus</i> spp.), haya (<i>Fagus</i> spp.), abedul (<i>Betula</i> spp.), cerezo (<i>Prunus</i> spp.), castaño (<i>Castanea</i> spp.), el olmo (<i>Ulmus</i> spp.), eucalipto (<i>Ecucalyptus</i> spp.), nogal (<i>Carya</i> spp.), castaño de Indias (<i>Aesculus</i> spp.), lima (<i>Tilia</i> spp.), arce (<i>Acer</i> spp.), roble (<i>Quercus</i> spp.), plátano (<i>Plantanus</i> spp.), álamo y álamo temblón (<i>Populus</i> spp.), robinia (<i>Robinia</i> spp.), palo de rosa (<i>Liriodendron</i> spp.) o nogal (<i>Juglans</i> spp.).	Únicamente: Productos nuevos.
00	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas de la especie aliso (<i>Alnus</i> spp.), fresno (<i>Fraxinus</i> spp.), haya (<i>Fagus</i> spp.), abedul (<i>Betula</i> spp.), cerezo (<i>Prunus</i> spp.), castaño (<i>Castanea</i> spp.), el olmo (<i>Ulmus</i> spp.), eucalipto (<i>Ecucalyptus</i> spp.), nogal (<i>Carya</i> spp.), castaño de Indias (<i>Aesculus</i> spp.), lima (<i>Tilia</i> spp.), arce (<i>Acer</i> spp.), roble (<i>Quercus</i> spp.), plátano (<i>Plantanus</i> spp.), álamo y álamo temblón (<i>Populus</i> spp.), robinia (<i>Robinia</i> spp.), palo de rosa (<i>Liriodendron</i> spp.) o nogal (<i>Juglans</i> spp.).	
4412.34.01	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, excepto lo contenido en la subpartida 4412.33.	Únicamente: Productos nuevos.
00	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, excepto lo contenido en la subpartida 4412.33.	
4412.39.02	Las demás, con ambas hojas exteriores de madera de coníferas.	Únicamente: Productos nuevos.
01	Denominada "plywood".	
99	Las demás.	
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	Únicamente: Productos nuevos.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	
4412.94.99	Los demás.	Únicamente: Productos nuevos.
00	Los demás.	
4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	Únicamente: Productos nuevos.
00	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Únicamente: Productos nuevos.
00	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
4412.99.99	Los demás.	Únicamente: Productos nuevos.
00	Los demás.	
4414.00.01	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	Únicamente: Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	Únicamente: Los productos nuevos y de madera maciza que ostenten la marca de la NIMF-15, así como los productos nuevos fabricados totalmente con contrachapados, triplay, tableros de fibras o tableros de partículas y los tambores, toneles o barriles y similares para contener vinos y licores; productos usados que ostenten la marca NIMF-15 cuando su destino final sea la Región y Franja Fronteriza.
00	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	
4415.20.02	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.	Únicamente: Los productos nuevos y de madera maciza que ostenten la marca de la NIMF-15, así como los productos nuevos fabricados totalmente con contrachapados, triplay, tableros de fibras o tableros de partículas y los tambores, toneles o barriles y similares para contener vinos y licores; productos usados que ostenten la marca NIMF-15 cuando su destino final sea la Región y Franja Fronteriza.
99	Las demás.	
4418.10.01	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.	Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.	
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	
4418.60.01	Postes y vigas.	Únicamente: Los productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Postes y vigas.	
4419.11.01	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.	Únicamente: Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.	
4419.12.01	Palillos.	Únicamente: Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Palillos.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4419.19.99	Los demás.	Únicamente: Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
4419.90.99	Los demás.	Únicamente: Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
4420.10.99	Los demás.	Únicamente: Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
4420.90.99	Los demás.	Únicamente: Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
4421.91.99	Los demás.	Únicamente: Los productos nuevos, laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado hasta 6 milímetros de espesor; excepto adoquines.
99	Los demás.	
4421.99.99	Las demás.	Únicamente: Los productos nuevos, laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado hasta 6 milímetros de espesor; excepto adoquines.
99	Las demás.	
4601.21.01	De bambú.	Únicamente: Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De bambú.	
4601.22.01	De ratán (roten).	Únicamente: Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De ratán (roten).	
4601.29.99	Los demás.	Únicamente: Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
4601.92.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Únicamente: Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	
4601.93.02	De ratán (roten).	Únicamente: Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado de trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.
00	De ratán (roten).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4601.94.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Únicamente: Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	
4601.99.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Únicamente: Los productos nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	
4602.11.01	De bambú.	Únicamente: Los productos nuevos secos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De bambú.	
4602.12.01	De ratán (roten).	Únicamente: Los productos nuevos secos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De ratán (roten).	
4602.19.99	Los demás.	Únicamente: Los productos nuevos secos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
5901.90.99	Los demás.	Únicamente: Telas preparadas para la pintura cuando se presenten montadas en bastidores de madera.
02	Telas preparadas para la pintura.	
7009.92.01	Enmarcados.	Únicamente: Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Enmarcados.	
8446.10.01	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	Únicamente: De madera, nuevos, laqueados, barnizados, pintados o aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	
8446.30.01	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	Únicamente: De madera, nuevos, laqueados, barnizados, pintados o aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	
8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	Únicamente: Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	
8903.99.99	Los demás.	Únicamente: Los productos de madera nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9401.52.01	De bambú.	Únicamente: Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De bambú.	
9401.53.01	De ratán (roten).	Únicamente: Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De ratán (roten).	
9401.59.99	Los demás.	Únicamente: Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
9401.61.01	Con relleno.	Únicamente: Con partes visibles de madera, laqueada, barnizada, pintada, aceitada o con otro recubrimiento de acabado.
00	Con relleno.	
9401.69.99	Los demás.	Únicamente: Con partes visibles de madera, laqueada, barnizada, pintada, aceitada o con otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
9401.71.01	Con relleno.	Únicamente: De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
00	Con relleno.	
9401.79.99	Los demás.	Únicamente: De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
01	Sillones, bancos y sillas.	
99	Los demás.	
9401.80.01	Los demás asientos.	Únicamente: De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
00	Los demás asientos.	
9403.20.05	Los demás muebles de metal.	Únicamente: De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
01	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.	
02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
03	Camas, incluso las llamadas "bases", pintadas o latonadas.	
04	Mesas, excepto las reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
05	Cunas y corrales para infantes.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	Únicamente: Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Únicamente: Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	Únicamente: Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	Únicamente: Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	Únicamente: De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
00	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
9403.60.99	Los demás.	Únicamente: Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado, así como los productos nuevos fabricados totalmente con contrachapados, triplay, tableros de fibras o tableros de partículas.
00	Los demás.	
9403.82.01	De bambú.	Únicamente: Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De bambú.	
9403.83.01	De ratán (roten).	Únicamente: Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De ratán (roten).	
9403.89.99	Los demás.	Únicamente: Productos nuevos laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9403.90.01	Partes.	Únicamente: Nuevas, laqueadas, barnizadas, pintadas, aceitadas o con otro recubrimiento de acabado, así como las nuevas fabricadas totalmente con contrachapados, triplay, tableros de fibras o tableros de partículas.
01	Cabeceras de metal, pintadas o latonadas.	
99	Los demás.	
9405.10.04	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.	Únicamente: De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
99	Los demás.	
9405.20.02	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	Únicamente: Total o parcialmente de madera, nuevas, laqueadas, barnizadas, pintadas, aceitadas o con otro recubrimiento de acabado.
01	Lámparas eléctricas de pie.	
99	Las demás.	
9405.99.99	Las demás.	Únicamente: Total o parcialmente de madera o de materiales trenzables forestales, nuevos, laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	Las demás.	
9406.10.01	De madera.	Únicamente: A base de madera, nuevas, cuando hayan sido sometidas a tratamiento de secado en estufa, de fumigación, de conservación con productos químicos o tratadas con pintura.
00	De madera.	
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	Únicamente: De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
9505.10.99	Los demás.	Únicamente: Nacimientos ("belenes") con musgos y/o partes de madera y corteza, laqueados, barnizados, pintados o aceitados o con recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
9620.00.02	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.	Únicamente: De madera nuevos o con partes visibles de madera, laqueados, barnizados, pintados, aceitados o con otro recubrimiento de acabado.
00	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.	
9701.90.99	Los demás.	Únicamente: Los enmarcados en madera, nuevos totalmente laqueados, barnizados, pintados, aceitados u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
9703.00.01	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	Únicamente: De madera, nuevos o con partes visibles de madera con recubrimiento.
00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	

- d) Productos y subproductos forestales, sujetos a Regulación por la **SEMARNAT**, y al cumplimiento de lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias o, en su caso, en las Hojas de Requisitos Fitosanitarios para la Importación de materias primas, productos y subproductos forestales, y a verificación en el punto de entrada al territorio nacional.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEMARNAT-03-033	Hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales.
PROFEPA-03-004-A	Registro de Verificación: Modalidad A-SII-1/flora y fauna silvestre, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea el comercio o la industrialización (Formato: FF-PROFEPA-003).
PROFEPA-03-004-B	Registro de Verificación: Modalidad B-SII-2/flora y fauna silvestres, recursos marinos, productos y subproductos forestales cuya finalidad sea diferente al comercio o industrialización (Formato: FF-PROFEPA- 004).
PROFEPA-03-004-C	Registro de Verificación: Modalidad C-SII-3/ Tarimas y embalajes de madera (Formato: FF-PROFEPA-005).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0106.49.99	Los demás.	Únicamente: Los considerados como plagas forestales, así como aquéllos utilizados para el control biológico de plagas forestales.
00	Los demás.	
0106.90.99	Los demás.	Únicamente: Los considerados como plagas forestales, así como aquéllos utilizados para el control biológico de plagas forestales.
00	Los demás.	
0602.10.07	Esquejes sin enraizar e injertos.	Únicamente: Forestales.
00	Esquejes sin enraizar e injertos.	
0602.20.04	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.	Únicamente: Plantas forestales para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.
02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.	
0602.90.06	Esquejes con raíz.	Únicamente: Forestales.
00	Esquejes con raíz.	
0602.90.99	Los demás.	Únicamente: Forestales; hongos y fitoplasmas considerados como plagas forestales, excepto blanco de setas (micelios).
02	Plantas con raíces primordiales.	
99	Los demás.	
0604.20.99	Los demás.	Únicamente: forestales o árboles de navidad.
01	Follajes u hojas.	
02	Árboles de navidad.	
99	Los demás.	
0604.90.99	Los demás.	Únicamente: Forestales sin recubrir, blanquear, teñir o impregnar o árboles de navidad.
01	Follajes u hojas.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0802.11.01	Con cáscara.	Únicamente: Para propagación.
00	Con cáscara.	
0802.21.01	Con cáscara.	Únicamente: Para propagación.
00	Con cáscara.	
0802.90.99	Los demás.	Únicamente: Piñones para propagación.
01	Piñones sin cáscara.	
99	Los demás.	
1209.99.99	Los demás.	Únicamente: Forestales.
99	Los demás.	
1212.99.99	Los demás.	Únicamente: Forestales.
00	Los demás.	
1401.10.01	Bambú.	
00	Bambú.	
1401.20.01	Ratán (roten).	
00	Ratán (roten).	
1401.90.99	Las demás.	Únicamente: Forestales.
00	Las demás.	
4401.11.01	De coníferas.	
00	De coníferas.	
4401.12.01	Distinta de la de coníferas.	
00	Distinta de la de coníferas.	
4401.21.01	De coníferas.	
00	De coníferas.	
4401.22.01	Distinta de la de coníferas.	
00	Distinta de la de coníferas.	
4401.40.01	Aserrín, desperdicios y desechos de madera, sin aglomerar.	Únicamente: Aserrín, viruta y desperdicios de madera, frescos o húmedos.
00	Aserrín, desperdicios y desechos de madera, sin aglomerar.	
4403.11.01	De coníferas.	Únicamente: Usada.
00	De coníferas.	
4403.12.01	Distinta de la de coníferas.	Únicamente: Usada.
00	Distinta de la de coníferas.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4403.21.01	De pino (<i>Pinus</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
00	De pino (<i>Pinus</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
4403.22.01	Las demás, de pino (<i>Pinus</i> spp.).	
00	Las demás, de pino (<i>Pinus</i> spp.).	
4403.23.01	De abeto (<i>Abies</i> spp.) y picea (<i>Picea</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
00	De abeto (<i>Abies</i> spp.) y picea (<i>Picea</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
4403.24.01	Las demás, de abeto (<i>Abies</i> spp.) y picea (<i>Picea</i> spp.).	
00	Las demás, de abeto (<i>Abies</i> spp.) y picea (<i>Picea</i> spp.).	
4403.25.01	Las demás, cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
00	Las demás, cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
4403.26.99	Las demás.	
00	Las demás.	
4403.41.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	
00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	
4403.49.99	Las demás.	
00	Las demás.	
4403.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.).	
00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.).	
4403.93.01	De haya (<i>Fagus</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
00	De haya (<i>Fagus</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
4403.94.01	Las demás, de haya (<i>Fagus</i> spp.).	
00	Las demás, de haya (<i>Fagus</i> spp.).	
4403.95.01	De abedul (<i>Betula</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	
00	De abedul (<i>Betula</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4403.96.01	Las demás, de abedul (<i>Betula</i> spp.).	
00	Las demás, de abedul (<i>Betula</i> spp.).	
4403.97.01	De álamo y álamo temblón (<i>Populus</i> spp.).	
00	De álamo y álamo temblón (<i>Populus</i> spp.).	
4403.98.01	De eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.).	
00	De eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.).	
4403.99.99	Las demás.	
00	Las demás.	
4404.10.02	De coníferas.	
00	De coníferas.	
4404.20.01	Varitas de bambú aun cuando estén redondeadas.	
00	Varitas de bambú aun cuando estén redondeadas.	
4404.20.02	De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	
00	De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	
4404.20.03	De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	
00	De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	
4404.20.04	Madera hilada.	
00	Madera hilada.	
4404.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4406.11.01	De coníferas.	
00	De coníferas.	
4406.12.01	Distinta de la de coníferas.	
00	Distinta de la de coníferas.	
4406.91.01	De coníferas.	Únicamente: Usadas.
00	De coníferas.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4406.92.01	Distinta de la de coníferas.	Únicamente: Usadas.
00	Distinta de la de coníferas.	
4407.11.01	De ocote, en tablas, tablones o vigas.	NOTA: En esta fracción se incluyen las especies del genero <i>Pinus</i> que se conocen como ocote y las del genero <i>Abies</i> que se conocen como pinabete o abeto (oyamel).
00	De ocote, en tablas, tablones o vigas.	
4407.11.99	Las demás.	
01	En tablas, tablones o vigas.	
99	Las demás.	
4407.12.01	De pinabete o abeto (oyamel), en tablas, tablones o vigas.	NOTA: En esta fracción se incluyen las especies del genero <i>Pinus</i> que se conocen como ocote y las del genero <i>Abies</i> que se conocen como pinabete o abeto (oyamel).
00	De pinabete o abeto (oyamel), en tablas, tablones o vigas.	
4407.12.99	Las demás.	
01	En tablas, tablones o vigas.	
99	Las demás.	
4407.19.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental (<i>Thuja plicata</i>).	
00	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental (<i>Thuja plicata</i>).	
4407.19.99	Las demás.	
01	En tablas, tablones o vigas.	
99	Las demás.	
4407.21.03	Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>).	
01	De <i>Swietenia macrophylla</i> aserradas, en hojas o desenrolladas.	
99	Los demás.	
4407.22.02	Virola, Imbuia y Balsa.	
01	En tablas, tablones o vigas.	
99	Los demás.	
4407.25.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	
00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	
4407.26.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	
00	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4407.27.01	Sapelli.	
00	Sapelli.	
4407.28.01	Iroko.	
00	Iroko.	
4407.29.99	Las demás.	
01	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong, Kempas, Okumé, Obeche, Sipo, Acajou d' Afrique, Makoré, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba o Azobé.	
02	De <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , aserradas, en hojas o desenrolladas.	
99	Las demás.	
4407.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.).	
00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.).	
4407.92.02	De haya (<i>Fagus</i> spp.).	
00	De haya (<i>Fagus</i> spp.).	
4407.93.01	De arce (<i>Acer</i> spp.).	
00	De arce (<i>Acer</i> spp.).	
4407.94.01	De cerezo (<i>Prunus</i> spp.).	
00	De cerezo (<i>Prunus</i> spp.).	
4407.95.03	De fresno (<i>Fraxinus</i> spp.).	
01	En tablas, tablones o vigas, excepto cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	
99	Las demás.	
4407.96.01	De abedul (<i>Betula</i> spp.).	
00	De abedul (<i>Betula</i> spp.).	
4407.97.01	De álamo (<i>Populus</i> spp.).	
00	De álamo (<i>Populus</i> spp.).	
4407.99.99	Los demás.	
01	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4407.99.99.02.	
02	De las especies listadas a continuación: <i>Alnus rubra.</i> , <i>Liriodendron tulipifera</i> , <i>Carya</i> spp., <i>Carya illinoensis</i> , <i>Carya pecan</i> , y <i>Juglans</i> spp.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4408.10.03	De coníferas.	Únicamente: Usadas.
01	De coníferas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4408.10.03.02.	
4408.31.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	Únicamente: Usadas.
00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	
4408.39.99	Las demás.	Únicamente: Usadas.
00	Las demás.	
4408.90.99	Las demás.	Únicamente: Usadas.
99	Las demás.	
4409.10.02	Tablillas de <i>Libocedrus decurrens</i> con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	Únicamente: Cuando no hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
00	Tablillas de <i>Libocedrus decurrens</i> con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	
4409.10.99	Los demás.	Únicamente: Cuando no hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos o listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos usados.
01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	
99	Los demás.	
4409.21.03	De bambú.	Únicamente: Cuando no hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos excepto tablillas y frisos para parqués.
00	De bambú.	
4409.22.01	De maderas tropicales.	Únicamente: Cuando no hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
00	De maderas tropicales.	
4409.29.99	Los demás.	Únicamente: Cuando no hayan sido sometidos a proceso de secado en estufa, tratamientos de conservación, tratados con pintura o con productos químicos.
01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	
99	Los demás.	
4412.10.01	De bambú.	Únicamente: Productos usados.
00	De bambú.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	Únicamente: Productos usados.
00	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	
4412.31.99	Las demás.	Únicamente: Productos usadas.
00	Las demás.	
4412.33.01	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas de la especie aliso (<i>Alnus</i> spp.), fresno (<i>Fraxinus</i> spp.), haya (<i>Fagus</i> spp.), abedul (<i>Betula</i> spp.), cerezo (<i>Prunus</i> spp.), castaño (<i>Castanea</i> spp.), el olmo (<i>Ulmus</i> spp.), eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.), nogal (<i>Carya</i> spp.), castaño de Indias (<i>Aesculus</i> spp.), lima (<i>Tilia</i> spp.), arce (<i>Acer</i> spp.), roble (<i>Quercus</i> spp.), plátano (<i>Plantanus</i> spp.), álamo y álamo temblón (<i>Populus</i> spp.), robinia (<i>Robinia</i> spp.), palo de rosa (<i>Liriodendron</i> spp.) o nogal (<i>Juglans</i> spp.).	Únicamente: Productos usados.
00	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas de la especie aliso (<i>Alnus</i> spp.), fresno (<i>Fraxinus</i> spp.), haya (<i>Fagus</i> spp.), abedul (<i>Betula</i> spp.), cerezo (<i>Prunus</i> spp.), castaño (<i>Castanea</i> spp.), el olmo (<i>Ulmus</i> spp.), eucalipto (<i>Eucalyptus</i> spp.), nogal (<i>Carya</i> spp.), castaño de Indias (<i>Aesculus</i> spp.), lima (<i>Tilia</i> spp.), arce (<i>Acer</i> spp.), roble (<i>Quercus</i> spp.), plátano (<i>Plantanus</i> spp.), álamo y álamo temblón (<i>Populus</i> spp.), robinia (<i>Robinia</i> spp.), palo de rosa (<i>Liriodendron</i> spp.) o nogal (<i>Juglans</i> spp.).	
4412.34.01	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, excepto lo contenido en la subpartida 4412.33.	Únicamente: Productos usados.
00	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, excepto lo contenido en la subpartida 4412.33.	
4412.39.02	Las demás, con ambas hojas exteriores de madera de coníferas.	Únicamente: Productos usados.
01	Denominada "plywood".	
99	Las demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Puna, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	Únicamente: Productos usados.
00	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Puna, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	
4412.94.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente: Productos usados.
4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Puna, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	Únicamente: Productos usados.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Únicamente: Productos usados.
00	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
4412.99.99	Los demás.	Únicamente: Productos usados.
00	Los demás.	
4414.00.01	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	Únicamente: Los productos nuevos que no ostenten la marca de la NIMF-15; los productos usados; los productos usados que ostenten la marca NIMF-15 cuando su destino final no sea la Región y Franja Fronteriza.
00	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	
4415.20.02	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.	Únicamente: Los productos nuevos que no ostenten la marca de la NIMF-15; los productos usados; los productos usados que ostenten la marca NIMF-15 cuando su destino final no sea la Región y Franja Fronteriza excepto collarines para paletas.
99	Las demás.	
4418.10.01	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.	
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4418.60.01	Postes y vigas.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento, o con acabados rústicos.
00	Postes y vigas.	
4418.91.01	De bambú.	Únicamente: Escaleras usadas, o nuevas sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De bambú.	
4418.99.99	Los demás.	Únicamente: Escaleras usadas, o nuevas sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.	
99	Los demás.	
4419.11.01	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.	Únicamente: Usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.	
4419.12.01	Palillos.	Únicamente: Usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Palillos.	
4419.19.99	Los demás.	Únicamente: Usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Los demás.	
4419.90.99	Los demás.	Únicamente: Usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Los demás.	
4420.10.99	Los demás.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
4420.90.99	Los demás.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
4421.91.99	Los demás.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado, mayores a 6 mm de espeso; excepto adoquines.
99	Los demás.	
4421.99.99	Las demás.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado, mayores a 6 mm de espeso; excepto adoquines.
99	Las demás.	
4601.21.01	De bambú.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De bambú.	
4601.22.01	De ratán (roten).	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De ratán (roten).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4601.29.99	Los demás.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
4601.92.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	
4601.93.02	De ratán (roten).	Únicamente: Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras, usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De ratán (roten).	
4601.94.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	
4602.11.01	De bambú.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De bambú.	
4602.12.01	De ratán (roten).	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De ratán (roten).	
4602.19.99	Los demás.	Únicamente: Productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
7009.92.01	Enmarcados.	Únicamente: Con madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Enmarcados.	
8446.10.01	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	
8446.30.01	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	
8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8903.99.99	Los demás.	Únicamente: De madera, usadas, o nuevas sin laquear, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
9202.90.99	Los demás.	Únicamente: Los productos fabricados de madera, usados o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
9205.90.99	Los demás.	Únicamente: Los productos fabricados de madera, usados o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	Únicamente: Los productos fabricados de madera, usados o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	
9209.92.01	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	Únicamente: Los productos fabricados de madera, usados o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	
9401.52.01	De bambú.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De bambú.	
9401.53.01	De ratán (roten).	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De ratán (roten).	
9401.59.99	Los demás.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
9401.61.01	Con relleno.	Únicamente: Con partes visibles de madera, sin laquear, barnizar, pintar, aceitar o con otro recubrimiento de acabado.
00	Con relleno.	
9401.69.99	Los demás.	Únicamente: Con partes visibles de madera, sin laquear, barnizar, pintar, aceitar o con otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
9401.71.01	Con relleno.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Con relleno.	
9401.79.99	Los demás.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
01	Sillones, bancos y sillas.	
99	Los demás.	
9401.80.01	Los demás asientos.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Los demás asientos.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9403.20.05	Los demás muebles de metal.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
01	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.	
02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
03	Camas, incluso las llamadas "bases", pintadas o latonadas.	
04	Mesas, excepto las reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
05	Cunas y corrales para infantes.	
99	Los demás.	
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9403.60.99	Los demás.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
9403.82.01	De bambú.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De bambú.	
9403.83.01	De ratán (roten).	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	De ratán (roten).	
9403.89.99	Los demás.	Únicamente: Los productos usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	
9403.90.01	Partes.	Únicamente: Usadas, o nuevas sin laquear, barnizar, pintar, aceitar o con otro recubrimiento de acabado.
01	Cabeceras de metal, pintadas o latonadas.	
99	Los demás.	
9405.10.04	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
99	Los demás.	
9405.20.02	Las demás.	Únicamente: Total o parcialmente de madera, usadas, o nuevas sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
01	Lámparas eléctricas de pie.	
99	Las demás.	
9405.99.99	Las demás.	Únicamente: Total o parcialmente de madera o de materiales trenzables forestales; usadas, o nuevas sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Las demás.	
9406.10.01	De madera.	Únicamente: A base de madera, usadas o nuevas cuando no hayan sido sometidas a tratamiento de secado en estufa, de fumigación, de conservación con productos químicos o tratadas con pintura.
00	De madera.	
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
9505.10.99	Los demás.	Únicamente: Nacimientos ("belenes") con musgos y/o partes de madera y corteza, sin laquear, barnizar, pintar o aceitar u otro recubrimiento de acabado.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9620.00.02	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.	Únicamente: Usados, o nuevos sin laquear, barnizar, pintar, aceitar u otro recubrimiento de acabado; de las demás manufacturas de madera, que no sean Perchas para prendas de vestir, Para fósforos; clavos para calzado, Tapones o Adoquines.
00	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.	
9701.90.99	Los demás.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Los demás.	
9703.00.01	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	Únicamente: De madera, usados, o nuevos con partes visibles de madera sin recubrimiento.
00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	

- e) Materiales peligrosos y sustancias peligrosas, sujetos a Regulación, según corresponda y sujetos a verificación por parte de la **PROFEPA** y a la emisión del Registro de Verificación en los principales puntos de entrada y salida al país.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEMARNAT-07-015	Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos
SEMARNAT-07-016	Autorización para la exportación de materiales peligrosos
PROFEPA-03-004-D	Registro de Verificación: Modalidad D Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de estos (Formato: FF-PROFEPA-006).
PROFEPA-03-004-E	Registro de Verificación: Modalidad E: RV-RMP-2 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea diferente al comercio e industrialización, disposición final, incineración de estos en el país importador (Formato: FF-PROFEPA-007).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2812.17.01	Cloruro de tionilo.	
00	Cloruro de tionilo.	
2812.19.99	Los demás.	Únicamente: Trifluoruro de nitrógeno (CAS 7783-54-2) cuando esté destinado a la importación.
99	Los demás.	
2813.90.99	Los demás.	Únicamente: Pentasulfuro de fósforo (CAS 1314-80-3).
00	Los demás.	
2903.39.99	Los demás.	Únicamente: 1,1,3,3,3,-pentafluoro-2-(trifluorometil)-1-propeno (PFIB) (CAS 382-21-8); Cuando estén destinados a la importación: Trifluorometano (R23), Freón 23, Halocarbon 23 CAS 75-46-7; Trifluor 1,1,1 etano (R143A), Freón 143A CAS 420-46-2; Fluorometano (R41) o Fluoruro de metilo, Freón 41 CAS 593-53-3; Fluoroetano (R161), Fluoruro de etilo, Freón R161 CAS 353-36-6; Difluorometano (R32) CAS 75-10-5; Tetrafluorometano (R14), Freón 14, Perfluorometano CAS 75-73-0; Tetrafluoretileno (R1114), Perfluoroetileno CAS 116-14-3; Octafluoropropano (R218), Freón 218, Perfluoropropano CAS 76-19-7; Hexafluorobutadieno 1,3 CAS 685-63-2 y/o Difluoroetano.
02	Difluoroetano.	
99	Los demás.	NOTA: El número CAS de este producto (Difluoroetano) es 75-37-6.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2903.94.01	Hexabromobifenilos.	Únicamente: Hexabromobifenilo (CAS 36355-01-8)
00	Hexabromobifenilos.	
2903.99.99	Los demás.	Únicamente: Octabromobifenilo (CAS 27858-07-7); Decabromobifenilo (CAS 13654-09-6).
99	Los demás.	
2905.19.99	Los demás.	Únicamente: 3,3-dimetilbutanol-2 (Alcohol pinacolílico) (CAS 464-07-3).
99	Los demás.	
2914.19.99	Las demás.	Únicamente: 3,3-dimetilbutanona (CAS 75-97-8).
99	Las demás.	
2921.19.99	Los demás.	Únicamente: Dicloruro dimetilfosforamídico (CAS 677-43-0).
99	Los demás.	
2922.19.99	Los demás.	Únicamente: 2-Dietilaminoetanol. (CAS 100-37-8).
99	Los demás.	
2926.90.99	Los demás.	Únicamente: Pirimidina-2-carbonitrilo (CAS 14080-23-0) cuando este destinado a la importación.
99	Los demás.	
2931.39.99	Los demás.	Únicamente: Acido metilfosfónico (CAS 993-13-5); Metilfosfonildifluoruro (DF) (CAS 676-99-3); Dicloroetilfosfina (CAS 1498-40-4); Dicloruro de metilfosforotioato (CAS 676-98-2).
01	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Ácido metilfosfónico y demás ésteres.	
99	Los demás.	
2933.39.99	Los demás.	Únicamente: Quinuclidinol-3 (CAS 1619-34-7).
99	Los demás.	
3824.82.01	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).	Únicamente: Terfenilos policlorados PCT (CAS 61788-33-8); Bifenilos hexabrominados (CAS 36355-01-8); Bifenilos octabrominados (CAS 27858-07-7); Bifenilos decabrominados (CAS 13654-09-6); Bifenilos policlorados PCB (CAS 1336-36-3).
00	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).	

f) Movimientos transfronterizos de residuos peligrosos.

- Importación y Exportación Definitiva: Realizar ante la DGGIMAR el trámite SEMARNAT-07-029 en la modalidad que aplique (Residuos Peligrosos u Otros Residuos previstos en Tratados Internacionales), así como la verificación por parte de la PROFEPA y la emisión del Registro de Verificación en los principales puntos de entrada y salida al país.
- Importación Temporal: Realizar ante la DGGIMAR o la Ventanilla Digital el trámite SEMARNAT-07-021, en la(s) modalidad(es) que aplique, de conformidad con el Anexo III del presente Acuerdo, el cual podrá ser verificado por la PROFEPA posterior al movimiento de importación.
- Retorno de residuos peligrosos: Realizar ante la DGGIMAR o la Ventanilla Digital el trámite SEMARNAT-07-021, en la(s) modalidad(es) que aplique, así como la verificación por parte de la PROFEPA y la emisión del Registro de Verificación en los principales puntos de salida al país.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEMARNAT-07-029	Autorización para Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y Otros Residuos Previstos en Tratados Internacionales
SEMARNAT-07-021	Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados.
PROFEPA-03-004-D	Registro de Verificación: Modalidad D Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de estos (Formato: FF-PROFEPA-006).
PROFEPA-03-004-E	Registro de Verificación: Modalidad E: RV-RMP-2 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea diferente al comercio e industrialización, disposición final, incineración de estos en el país importador (Formato: FF-PROFEPA-007).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2524.10.03	Crocidolita.	Únicamente: Residuos de crocidolita en polvo o en copos, incluidos los desperdicios.
00	Crocidolita.	
2524.90.99	Los demás.	Únicamente: Residuos en polvo o en copos, incluidos los desperdicios.
02	En polvo o en copos, incluidos los desperdicios.	
2619.00.02	Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.	Únicamente: Residuos de hierro incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
99	Los demás.	
2620.19.99	Los demás.	Únicamente: Residuos que contengan cinc, incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Los demás.	
2620.30.01	Que contengan principalmente cobre.	Únicamente: Residuos de cobre, incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Que contengan principalmente cobre.	
2620.40.02	Que contengan principalmente aluminio.	Únicamente: Residuos consistentes en soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio, cubas electrolíticas gastadas de la reducción primaria de aluminio; lodos de los baños de anodización del aluminio y lodos del tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química; desechos de fosforo de aluminio; escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio; lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio.
00	Que contengan principalmente aluminio.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2620.91.02	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas.	Únicamente: los incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas.	
2620.99.99	Los demás.	Únicamente: que contengan vanadio, de conformidad con la decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE; Cenizas y residuos de vanadio (V2O5) de desecho, fuera de especificaciones o caduco; Catalizadores de "hidrocracking" catalítico de residuales en la refinación de petróleo y/o Residuos de Níquel carbonil Ni(CO) ₄ , (t-4)-; Níquel, cianuro de Ni(CN) ₂ ; lodos de la manufactura de aleaciones de níquel; sales precipitadas de los baños de regeneración de níquel). Catalizadores agotados, utilizables para la extracción de níquel cuando estén contaminados con otros compuestos que le den características de peligrosidad de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.
01	Que contengan principalmente vanadio.	
99	Los demás.	
2710.91.01	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	
00	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	
2710.99.99	Los demás.	Únicamente: Aceites lubricantes usados.
00	Los demás.	
3804.00.02	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03.	Únicamente: Lejías residuales con pH mayor a 11.5.
99	Los demás.	
3825.10.01	Desechos y desperdicios municipales.	Únicamente: Desechos recogidos de los hogares y Residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares, los cuales corresponden a residuos listados en el Anexo II del Convenio de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Desechos y desperdicios municipales.	
3825.30.01	Desechos clínicos.	Únicamente: De los listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-87-SEMARNAT-SSA1-2002.
00	Desechos clínicos.	
3825.41.01	Halogenados.	Únicamente: residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Halogenados.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3825.49.99	Los demás.	Únicamente: residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Los demás.	
3825.50.01	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.	Únicamente: Aceites lubricantes usados.
00	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.	
3825.61.03	Que contengan principalmente componentes orgánicos.	Únicamente: residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, excepto que contengan principalmente caucho sintético, o materias plásticas y/o derivados clorados del difenilo o del trifenilo.
00	Que contengan principalmente componentes orgánicos.	
3825.69.99	Los demás.	Únicamente: residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Los demás.	
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de propileno (Polipropileno, PP), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
00	Sin adición de negro de humo.	
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
00	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.	
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02.	
3904.10.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros halogenados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Los demás.	
3904.21.01	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3904.21.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) clorado de esta fracción peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
01	Poli(cloruro de vinilo) clorado, con un contenido mínimo de cloro de 64%, con o sin aditivos para moldear.	
99	Los demás.	
3904.22.01	Plastificados.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de plastificados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Plastificados.	
3904.30.01	Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25°C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona, sea menor de 30 minutos.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25°C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona, sea menor de 30 minutos.	
3904.30.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros halogenados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Los demás.	
3904.40.01	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.	
3904.40.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros halogenados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Los demás.	
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Polímeros de cloruro de vinilideno peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Polímeros de cloruro de vinilideno.	
3904.61.01	Politetrafluoroetileno.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Politetrafluoroetileno, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
00	Politetrafluoroetileno.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3904.69.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros halogenados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	Los demás.	
3904.90.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros halogenados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos., excepto desechos, desperdicios y recortes de poli(fluoruro de vinilideno) o Fluoruro de polivinilideno (PVDF) o Fluoruro de polivinilo (PVF), regulados en el anexo IX de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
00	Los demás.	
3907.20.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poliéteres, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
00	Los demás.	
3907.30.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de resinas epoxi, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
01	Resinas epóxicas.	
99	Los demás.	
3907.40.04	Policarbonatos.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Policarbonatos (PC), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3907.61.01 00	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g. Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(tereftalato de etileno) (PET), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
3907.69.99 00	Los demás. Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(tereftalato de etileno) (PET), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
3907.99.99 00	Los demás. Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Resinas alquílicas, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
3909.10.01 00	Resinas ureicas; resinas de tiourea. Resinas ureicas; resinas de tiourea.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de urea, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3909.20.99	Las demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de melamina, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
01	Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	
3909.40.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de fenol, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
01	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.	
3915.10.01	De polímeros de etileno.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de etileno (Polietileno, PE), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
00	De polímeros de etileno.	
3915.20.01	De polímeros de estireno.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de estireno (Poliestireno, PS), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
00	De polímeros de estireno.	
3915.30.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de cloruro de vinilo peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
00	De polímeros de cloruro de vinilo.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Anotación
3915.90.01	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polimetacrilato de metilo, incluidas las mezclas de esos desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
00	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	
3915.90.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de plásticos, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
01	Desechos, desperdicios y recortes de poli (tereftalato de etileno) (PET).	
99	Los demás.	
7001.00.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	Únicamente: Tubos de rayos catódicos, sus desperdicios y desechos y otros vidrios activados (que contengan plomo).
00	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	
7112.99.99	Los demás.	Únicamente: Residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, siempre que contengan sustancias o residuos clasificados en: la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
7309.00.04	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Únicamente: Barriles o tambores usados que hayan contenido materiales o residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, excepto los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización o reciclaje.
99	Los demás.	
7310.10.05	De capacidad superior o igual a 50 l.	Únicamente: Usados, que contuvieron materiales peligrosos y que no hayan sido utilizados con el mismo fin y para el mismo material con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización o reciclaje.
01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7310.10.05.02.	
99	Los demás.	
7310.29.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7310.29.05.	Únicamente: Usados, que contuvieron materiales peligrosos y que no hayan sido utilizados con el mismo fin y para el mismo material con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización o reciclaje.
00	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7310.29.05.	
7310.29.99	Los demás.	Únicamente: Usados, que contuvieron materiales peligrosos y que no hayan sido utilizados con el mismo fin y para el mismo material con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización o reciclaje.
99	Los demás.	
7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo.	Únicamente: los incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Desperdicios y desechos, de plomo.	
7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc.	Únicamente: Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos amarillos de zinc; Cianuro de zinc ($Zn(CN)_2$) de desecho, fuera de especificación o caduco; desechos de fosfuro de zinc (Zn_3P_2), cuando está presente en concentraciones mayores que 10%(tóxico agudo); desechos de fosfuro de zinc (Zn_3P_2), cuando está presente en concentraciones menores o iguales a 10% (tóxico crónico); pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas; lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; lodos del ánodo electrolítico en la producción primaria de zinc; purgas de la planta de ácido en la producción primaria de zinc; residuo de lixiviado de la planta de cadmio en la producción primaria de zinc; soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; purgas de la planta de ácido en la producción primaria de zinc; polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero; residuos de lixiviación del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc.; Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que presenten características del anexo III del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos, de los desechos peligroso y su eliminación. Excepto Chatarra de zinc.
00	Desperdicios y desechos, de cinc.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8421.39.08	Convertidores catalíticos.	Únicamente: usados o de desecho.
00	Convertidores catalíticos.	
8443.32.09	Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
03	Impresoras por inyección de tinta.	
8443.99.99	Los demás.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
99	Las demás.	
8471.60.04	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8471.70.01	Unidades de memoria.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Unidades de memoria.	
8471.80.04	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8473.30.04	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
99	Los demás.	
8473.50.03	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
01	Circuitos modulares.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8504.10.01	Balastos para lámparas.	Únicamente: Las previstas en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Balastos para lámparas.	
8504.31.99	Los demás.	Únicamente: Las previstas en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, de transformadores para uso en televisión ("Multisingle flyback").
02	Transformadores para uso en televisión ("Multisingle flyback").	
8504.40.14	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Anotación
8504.40.17	<p>Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)</p>	<p>Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.</p>
00	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	
8504.40.99	Los demás.	<p>Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.</p>
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Anotación
8517.11.01	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	
8517.12.02	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1700MHz y 2100MHz (4G), para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos móviles (celulares)").	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8517.61.01	Estaciones base.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Estaciones base.	
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	
05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	
91	Los demás módems.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8517.70.11	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	
8517.70.12	Circuitos modulares.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Circuitos modulares.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8517.70.99	Los demás.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
99	Los demás.	
8518.21.02	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8528.69.99	Los demás.	<p>Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.</p>
99	Los demás.	
8528.71.02	<p>Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.</p>	<p>Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.</p>
00	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Anotación
8528.71.99	Los demás.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Los demás.	
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8539.50.01	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	
8543.70.99	Los demás.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.	Únicamente: Acumuladores de desecho plomo ácido; pilas de desecho y baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio (Ni-Cd), o de Zinc (Zn)-óxido de plata
00	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.	y las y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, así como pilas o baterías usadas o de desecho que contengan litio, consideradas peligrosas o sujetas de control en el país de origen, destino o tránsito.
8548.90.99	Los demás.	Únicamente: residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, y los que contengan constituyentes en concentraciones que les confieran características de peligrosidad conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
03	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8548.90.99.01.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9504.50.03	Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos.	Únicamente: Residuos, desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes de y/o sus componentes, previstos en esta fracción, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos importados o exportados que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, siempre que contengan sustancias o residuos clasificados en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o en las entradas A1010, A1020, A1030, A1180, A2010, A1170, A2050, A3180 y A4060 del Anexo VIII del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; que sean sujetos de control en el país de origen, destino o de tránsito o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contengan componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
9806.00.08	Mercancías destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.	Únicamente: Residuos peligrosos, incluyendo desechos o chatarra electrónica, consistentes en aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos o partes de éstos o sus componentes, previstos en esta fracción que sean retornados al país de origen de la materia prima siempre que contengan sustancias o residuos clasificados en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE, en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el artículo 31 de la LGPGIR y/o que contengan algún contaminante orgánico persistente como retardantes de flama; o cuando su destino no se conoce con certeza aunque no contenga componentes peligrosos. De conformidad con el Anexo IV del presente Acuerdo.
00	Mercancías destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.	

ANEXO III

**PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE SEMARNAT-07-021,
AVISO DE MATERIALES IMPORTADOS DE RÉGIMEN TEMPORAL, RETORNO DE SUS RESIDUOS
PELIGROSOS Y RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS NO RETORNADOS**

A continuación, se describe el trámite a seguir ante la DGGIMAR, tanto en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) como en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la SEMARNAT:

AVISO DE MATERIALES IMPORTADOS BAJO RÉGIMEN TEMPORAL. Con fundamento en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y 121 y 122 de su Reglamento, los interesados que importen insumos (productos, equipos, maquinarias o cualquier otro) sujetos al régimen de importación temporal para ser remanufacturados, reciclados, reprocesados y/o producir mercancías de exportación estarán obligados a presentar inicialmente a la DGGIMAR, el aviso acerca de los materiales importados, como se describe a continuación:

Presentar a la DGGIMAR en la VUCEM o en el ECC, dentro de los diez días hábiles después de la importación de los insumos, tantos avisos de materiales importados como movimientos (en el entendido de que cada movimiento es la importación temporal de uno o varios insumos al mismo tiempo) realice a través del trámite SEMARNAT-07-021, utilizando en forma física el formato con Homoclave FF-SEMARNAT-046¹, señalando si genera o no residuos peligrosos, especificando en el formato que se trata de un **Aviso de materiales importados bajo régimen temporal**; cabe destacar que en el apartado II. "Datos de información del trámite", deberá llenar los cuadros 13 a 19 (en caso de no generar residuos peligrosos indicarlo) y 36, no se deben contestar los campos correspondientes para el retorno y/o reciclaje de los residuos peligrosos, ya que éstos se llenan al presentar el aviso respectivo, según sea el caso, y en forma electrónica mediante la VUCEM seleccionar el **Aviso de materiales importados de régimen temporal**. En ambos formatos se pueden incluir uno o varios insumos por cada aviso, pero deben ser insumos importados y registrados en el mismo pedimento.

En caso de que el interesado, considere que su materia prima no genera residuos peligrosos, éste deberá presentar en forma física por única vez a la DGGIMAR el aviso de materiales importados bajo régimen temporal, siempre que se trate del mismo insumo en importaciones subsecuentes bajo el mismo régimen. Su aviso deberá estar acompañado del análisis de Corrosividad, Reactividad, Explosividad, Toxicidad e Inflamabilidad (CRETI) del residuo generado que evidencie que no es peligroso conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, y/o de un escrito libre firmado por el representante legal, con la leyenda de declarar bajo protesta de decir verdad que con base en el artículo 37 del Reglamento de la LGPGIR, no genera residuos peligrosos a partir del material importado (especificar material(es)), y, en consecuencia, no tiene que presentar el aviso de retorno o de reciclaje; lo anterior, también deberá ser notificado a la PROFEPA. Esta situación, únicamente aplica de forma presencial en el ECC y no mediante la VUCEM.

Sin embargo, en caso de que por cambios en su proceso productivo, una empresa llegará a generar residuos peligrosos o los insumos o sus residuos no peligrosos se contaminen con peligrosos, deberá dar cumplimiento a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos para lo cual debe presentar el Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos o el Aviso de Reciclaje de Residuos Peligrosos según corresponda, aún y cuando haya manifestado inicialmente que la materia prima importada no genera residuos peligrosos.

En caso de que los insumos o los procesos a los que se someten generen residuos peligrosos, los interesados deberán presentar a la DGGIMAR el mismo número de avisos de materiales importados como de movimientos de insumos importados y para cada uno completar el ciclo de avisos (importación temporal-retorno-reporte o importación temporal-reciclaje) del trámite SEMARNAT-07-021 y cuando corresponda retornar residuos peligrosos, adicionalmente deberá presentar el trámite SEMARNAT-07-030-A, que consiste en el Reporte de uso de las Autorizaciones de Importación y Exportación; y Retorno de Residuos Peligrosos. Modalidad A. Reporte de retorno de residuos peligrosos.

1 <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/formatos/DGGIMAR/FF-SEMARNAT-046-SEMARNAT-07-021.pdf>

De importar bajo régimen temporal algún insumo nuevo o diferente a los reportados ante la DGGIMAR, independientemente de si se generen residuos peligrosos, el interesado deberá ingresar un nuevo Aviso de materiales importados bajo régimen temporal para dicho(s) material(es), conforme corresponda.

AVISO DE RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS. Con fundamento en los artículos 93 y 94 de la LGPGIR y 121 a 124 de su Reglamento, los interesados que durante sus procesos generen **residuos peligrosos (listados en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo)** a partir de los insumos importados bajo régimen temporal, deberán retornarlos al país de origen y reportarlos a la DGGIMAR, conforme a lo siguiente:

- I. El retorno de los residuos peligrosos listados en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo y que sean generados a partir de la materia prima importada, se deberá realizar dentro del plazo fijado en la autorización de importación temporal otorgada por la Secretaría de Economía o, en su defecto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su generación.

Diez días hábiles antes del retorno, se informará a la DGGIMAR, en la VUCEM o en el ECC, su volumen y características a través del trámite SEMARNAT-07-021 utilizando en forma física el formato con Homoclave FF-SEMARNAT-046, especificando la modalidad de **Aviso de retorno por primera vez o Aviso de retorno subsecuente**, según corresponda.

El aviso de retorno en forma física se presenta por cada tipo de residuo peligroso, cabe destacar que en el apartado II. "Datos de información del trámite" se deben llenar los cuadros 13, 14, 15 (de preferencia señalar el número asignado al Aviso de materiales importados ingresado previamente), y 19 a 40, y en forma electrónica mediante la VUCEM seleccionar el **Aviso de retorno por primera vez o Aviso de retorno subsecuente**, en esta modalidad se pueden incluir varios residuos peligrosos por aviso.

Con fundamento en la fracción III del artículo 35 del Reglamento de la LGPGIR, todas las mezclas de residuos peligrosos con otros residuos deberán identificarse como peligrosos; por lo que, en los siguientes casos la mezcla deberá identificarse como peligrosa y deberá reciclarse o de lo contrario retornarse cumpliendo con el trámite SEMARNAT-07-021:

- Si la materia prima residual importada bajo régimen temporal, se contamina con algún residuo peligroso nacional listado en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo.
 - Si algún residuo no peligroso generado a partir de la materia prima importada bajo régimen temporal, se contamina con un residuo peligroso nacional listado en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo.
 - Si algún residuo peligroso listado en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo generado a partir de la materia prima importada bajo régimen temporal, se contamina con un residuo nacional no peligroso.
 - Si se mezclan dos residuos peligrosos listado en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo generados a partir de la materia prima importada.
 - Si los contenedores de la materia prima residual importada bajo régimen temporal se contaminan con algún residuo peligroso nacional listado en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo.
 - Cuando el residuo peligroso sea producto de una mezcla, si hay varios insumos involucrados, en el cuadro 15 del formato con Homoclave FF-SEMARNAT-046 o los apartados homólogos del formato de la VUCEM, deberán incluirse los nombres de éstos y los números de bitácoras asignados a los Avisos de materiales importados, en caso de que aplique, ya que puede darse el caso que sean varios insumos reportados en el mismo Aviso.
- II. Para dar cumplimiento a la verificación del cumplimiento de restricciones no arancelarias de cada contenedor sujeto a revisión, prevista en las fracciones I y II del artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos, los interesados en retornar los residuos peligrosos no reciclables generados a partir de insumos sujetos al régimen de importación temporal, deben presentar ante la inspectoría de la PROFEPA, localizada en la aduana correspondiente, el trámite PROFEPA-03-004-D, para el retorno de residuos peligrosos que se destinarán al comercio o industrialización, o de ser el caso, el trámite

PROFEPA-03-004-E, cuando el objetivo final de los residuos a retornar sea diferente al comercio o industrialización, en los formatos con homoclave FF-PROFEPA-006 o FF-PROFEPA-007, los cuales podrán obtener vía electrónica a través de la VUCEM o por el Sistema Institucional del Registro de Verificación de la PROFEPA (SIREV).

- III. Al momento en que se pretenda llevar a cabo el retorno de residuos peligrosos el interesado (importador y generador del residuo o el prestador de servicio del retorno) deberá presentarse en la inspectoría de la PROFEPA localizada en las aduanas terrestres, ferroviarias y marítimas que le corresponda para solicitar la inspección de las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando la Constancia de Recepción del Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos y el Registro de Verificación que será validado con el sello y firma del personal oficial y mediante el cual se hará constar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos, de conformidad con el Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales².
- IV. Una vez efectuada la operación de retorno respectiva, se deberá notificar el reporte de retorno de residuos peligrosos a la DGGIMAR, en el ECC, mediante el trámite SEMARNAT-07-030-A, utilizando el formato con Homoclave FF-SEMARNAT-037, dentro los quince días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere realizado el retorno, anexando los pedimentos de exportación respectivos. Cabe señalar que en las observaciones y/o anexos de los pedimentos se debe señalar la bitácora del Aviso de retorno asignado, así como la cantidad y tipo de residuo peligroso, con la finalidad de evidenciar que éstos fueron retornados con el pedimento respectivo. El trámite SEMARNAT-07-030-A, no esta disponible en la VUCEM.

AVISO DE RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS NO RETORNADOS. Con fundamento en los artículos 93 y 94 párrafo tercero de la LGPGIR y 121 y 122 de su Reglamento, los interesados que durante sus procesos generen **residuos peligrosos (listados en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo)** a partir de los insumos importados bajo régimen temporal, podrán gestionar la permanencia de dichos residuos peligrosos en territorio nacional únicamente si se destinan a reciclaje y deberán reportarlos a la DGGIMAR, conforme a lo indicado a continuación:

- I. En caso de que los residuos peligrosos generados sean reciclables, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicio autorizadas dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su generación.

Diez días hábiles antes del reciclaje, se informará a la DGGIMAR, en la VUCEM o en el ECC, mediante el trámite SEMARNAT-07-021 utilizando en forma física el formato con Homoclave FF-SEMARNAT-046, indicando la modalidad **Aviso de reciclaje de residuos peligrosos no retornados**, cabe destacar que en el apartado II. "Datos de información del trámite" se deben llenar los cuadros 13, 14, 15 (de preferencia señalar el número asignado al Aviso de materiales importados ingresado previamente), 19 a 31, 37, 41 y 42 y en forma electrónica mediante la VUCEM seleccionar el **Aviso de reciclaje**. En ambos casos se pueden incluir varios residuos peligrosos en cada aviso.

- II. Cuando los residuos peligrosos no sean retornados y permanezcan en territorio nacional, el interesado deberá registrarse como empresa generadora de residuos peligrosos y sujetarse a las disposiciones que le sean aplicables, conforme lo establecido en los artículos 46 fracciones I a VI y 121 segundo párrafo del Reglamento de la LGPGIR.

ACLARACIONES:

- En caso de que los residuos peligrosos sean generados por mercancías importadas de un país distinto de los Estados Unidos de América, y se pretenda hacer el retorno de los mismos, el interesado deberá presentar el trámite SEMARNAT-07-029 para obtener autorización y realizar el movimiento como una exportación de residuos peligrosos. El trámite SEMARNAT-07-021 sólo aplica a insumos importados bajo régimen temporal y al retorno de residuos peligrosos generados por

2 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=677303&fecha=29/01/2004

empresas IMMEX a Estados Unidos de América, ya que solo con ese país se tiene un convenio binacional que lo fundamenta, denominado el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza.

- Previo a la presentación de cualquier aviso de retorno o reciclaje, se debe presentar el Aviso de materiales importados bajo régimen temporal.
- Cuando haya movimientos virtuales de mercancías (insumos) entre empresas, la responsabilidad de presentar el trámite SEMARNAT-07-021 es de quien genera los residuos peligrosos.
- Si el movimiento virtual es de los residuos peligrosos, independientemente del tipo de movimiento virtual, en materia ambiental se pueden dar dos casos; primero que los residuos peligrosos se queden en territorio nacional, en cuyo caso sólo pueden quedarse para reciclaje en las mismas instalaciones donde se generaron o destinarse a una empresa recicladora con autorización emitida por la SEMARNAT y le corresponde al generador de los residuos presentar el Aviso de Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados o; segundo, que los residuos peligrosos se retornen al país de origen, cuando el retorno se haga mediante una prestadora de servicios, independientemente del tipo de movimiento virtual que se use para que el generador le de los residuos a la prestadora de servicios que acopia y retorna los residuos peligrosos, le corresponde al generador presentar el Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos y los datos de la empresa que retorna los residuos deben ir en los recuadros 32, 34 y 35 del formato FF-SEMARNAT-046 o sus homólogos en la VUCEM.
- Las empresas prestadoras de servicios que acopian residuos peligrosos y los retornan no están obligadas a presentar el trámite SEMARNAT-07-021, ya que no van a remanufacturar, reciclar o reprocesar los residuos, pero durante el movimiento, deben contar con los avisos de retorno de residuos peligrosos presentados por las empresas que generaron dichos residuos ante la DGGIMAR, las Delegaciones Federales de la SEMARNAT o la VUCEM, y deben contar con autorización de acopio de residuos peligrosos y en los casos en que ellos mismos los transporten deberán contar con autorización de transporte de residuos peligrosos, ambas emitidas por la SEMARNAT.
- Las empresas prestadoras de servicios que acopian y retornan residuos peligrosos, no pueden realizar ningún tipo de tratamiento biológico, químico, físico o térmico a los residuos peligrosos para cambiar las características de los residuos y/o reducir su volumen o peligrosidad.
- El trámite SEMARNAT-07-021 consiste en avisos fundados en la LGPGIR, que no requieren respuesta por parte de la DGGIMAR. El documento probatorio del cumplimiento de la presentación del trámite es la Constancia de recepción, el cual debe presentarse a la PROFEPA en caso de una inspección, quien es la Dependencia facultada para verificar el cumplimiento de la presentación de los avisos. Por otra parte, los avisos son revisados por la DGGIMAR que está facultada para detectar inconsistencias, en cuyo caso se podrá prevenir al interesado de corregir sus avisos en los términos previstos en el artículo 17-A, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- El Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos es sujeto de inspección por la PROFEPA en los puntos de salida del país y es requisito tramitar el Registro de Verificación que emite dicha autoridad. El Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal y el Aviso de Reciclaje de Residuos Peligrosos no Retornados pueden ser sujetos de inspección en las instalaciones del interesado derivado del Programa de Inspección y Vigilancia de la PROFEPA y no requieren del Registro de Verificación.
- No se tiene que presentar el Aviso de Retorno para residuos no peligrosos previstos en tratados internacionales, sólo aplica para residuos peligrosos.
- Se usará la fracción arancelaria 9806.00.08 cuando se retorna un residuo peligroso no especificado en el resto de fracciones arancelarias del inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo, generado a partir de mercancías importadas temporalmente que fueron destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía, como las mezclas de residuos peligrosos.
- La guía del trámite SEMARNAT-07-021 se puede consultar y descargar en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-07-021>.

ANEXO IV

LEGISLACIÓN NACIONAL Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO QUE APLICAN A MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), SUJETOS A CONTROL POR PARTE DE LA SEMARNAT.

Los RAEE incluyen desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos completos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, así como sus partes y/o sus componentes, previstos en el presente Acuerdo, destinados para el desensamble; reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos; reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas; recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación; eliminación o disposición final (como co-procesamiento, incineración, depósito o vertido en tierra o mar, etc.); y aquellos que no pueden ser remanufacturados, restaurados, reparados, reacondicionados o por reclamo de garantía, cuyo movimiento transfronterizo está sujeto a regulación conforme a las siguientes modalidades:

- Importación y Exportación definitiva (SEMARNAT-07-029) emisión de autorización por parte de la DGGIMAR y a revisión en los puntos de entrada y salida al país por la PROFEPA.
- Importación temporal (SEMARNAT-07-021) presentación ante la DGGIMAR o la Ventanilla Digital del Aviso de Materiales Importados Bajo Régimen Temporal, también aplica para Aparatos eléctricos o electrónicos nuevos o usados y RAEE peligrosos y no peligrosos, de conformidad con lo señalado en el Anexo III del presente Acuerdo.
- Retorno (SEMARNAT-07-021) presentación ante la DGGIMAR o la Ventanilla Digital del Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos y a revisión en los puntos de salida del país por la PROFEPA.

A continuación se desglosa la legislación ambiental nacional y los convenios internacionales ratificados por nuestro país, aplicables al control de la importación y exportación y retorno de RAEE.

LEGISLACIÓN NACIONAL Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO SOBRE RAEE	DISPOSICIONES APLICABLES
<p>Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación¹</p>	<p>De acuerdo al artículo 1 del Convenio de Basilea, los RAEE sujetos de control durante su movimiento transfronterizo están incorporados en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los desechos o residuos que pertenezcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el Anexo I*, a menos que no tenga ninguna de las características del Anexo III*. II. Los desechos o residuos no incluidos en el punto I arriba citado, pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la Parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito. III. Los desechos o residuos que pertenezcan a cualesquiera de las categorías contenidas en el Anexo II* y que sean objeto de movimientos transfronterizos serán considerados "otros desechos" a los efectos del Convenio de Basilea. IV. Los desechos o residuos listados en el Anexo VIII*. V. Los desechos o residuos listados en el Anexo IX*, si presentan alguna de las características del Anexo III*.
<p>Directrices técnicas sobre movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos y equipos eléctricos y electrónicos usados, en particular con respecto a la distinción entre desechos y no desechos en virtud del Convenio de Basilea (desechos electrónicos)²</p>	<p>De acuerdo al numeral IV parte B, párrafo 37 de las directrices técnicas, los desechos electrónicos son desechos peligrosos a menos que pueda demostrarse que no presentan características peligrosas o que no contienen sustancias o componentes peligrosos, entre ellos figuran los desechos peligrosos que se citan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Vidrio que contenga plomo procedente de tubos de rayos catódicos (CRT) y lentes para la formación de imágenes que correspondan a las entradas A1180 o A2010 del anexo VIII* ("vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados") y a la categoría Y31 del anexo I del Convenio de Basilea ("plomo; compuestos de plomo" y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III*);

LEGISLACIÓN NACIONAL Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO SOBRE RAE	DISPOSICIONES APLICABLES
	<p>b. Baterías de níquel-cadmio y baterías que contengan mercurio que correspondan a la entrada A1170 del anexo VIII* ("acumuladores de desechos sin seleccionar") y a las categorías Y26 ("Cadmio; compuestos de cadmio") y Y29 ("mercurio, compuestos de mercurio") del anexo I*, y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III*;</p> <p>c. Tambores de selenio, que corresponden a la entrada A1020 del anexo VIII* ("selenio; compuestos de selenio") y a la categoría Y25 del anexo I* ("selenio; compuestos de selenio") y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III*;</p> <p>d. Tarjetas para circuitos impresos que corresponden a la entrada A1180 ("montajes eléctricos y electrónicos de desecho), y a la entrada A1020 ("antimonio; compuestos de antimonio" y "berilio; compuestos de berilio") del anexo VIII*. Esos montajes contienen compuestos bromados y óxidos de antimonio como pirorretardantes, plomo en las soldaduras y berilio en la aleación de cobre de los conectores. También pertenecen a las categorías del anexo Y31 ("plomo; compuestos de plomo"), Y20 ("berilio; compuestos de berilio"), Y27 ("antimonio; compuestos de antimonio") y Y45 del anexo I* ("compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas" en otras partes del anexo I*) y que es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III*;</p> <p>e. Tubos fluorescentes y lámparas de iluminación de fondo para las pantallas de cristal líquido (LCD) que contengan mercurio y correspondan por ello a la entrada A1030 del anexo VIII* ("mercurio; compuestos de mercurio") y a la categoría Y29 del anexo I* ("mercurio; compuestos de mercurio") y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III*;</p> <p>f. Los componentes de plástico que contengan pirorretardantes bromados (BFR), en particular los BFR que sean contaminantes orgánicos persistentes con arreglo a lo establecido en el Convenio de Estocolmo, pueden en su caso corresponder a la entrada A3180 del anexo VIII* ("desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con PCB, terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración igual o superior a 50 mg/kg"). En general, los desechos que contienen BFR pertenecen también a la categoría Y45 del anexo I* ("compuestos organohalogenados que no sean las sustancias mencionadas en otras partes del anexo I*). Si los compuestos de antimonio se utilizan como sinergistas de los BFR, pueden corresponder además a la categoría Y27 ("antimonio; compuestos de antimonio"). En función de la concentración y las propiedades químicas de los BFR y sus sinergistas, los componentes de plástico que contienen BFR pueden poseer las categorías de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III*;</p> <p>g. Otros compuestos que contengan mercurio o estén contaminados con él, como interruptores, contactos y termómetros de mercurio, que correspondan a las entradas A1010, A1030 y A1180 del anexo VIII*, así como a la categoría Y29 del anexo I* ("mercurio; compuestos de mercurio") y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III*;</p>

LEGISLACIÓN NACIONAL Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO SOBRE RAEE	DISPOSICIONES APLICABLES
	<p>h. Aceites o líquidos que correspondan a la entrada A4060 del anexo VIII* ("desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua") y a las categorías Y8 ("desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados") y Y9 del anexo I*, ("mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua"), y es probable que posean las características de peligro H3, H11, H12 y H13 del anexo III*;</p> <p>i. Componentes que contengan asbesto, como cables, cocinas y calentadores, que correspondan a la entrada A 2050 del anexo VIII* ("desechos de amianto (polvo y fibras)") y a la categoría Y36 del anexo I*, ["asbesto (polvo y fibras)"] y es probable que posean la característica de peligro H11 del anexo III*.</p>
<p>Los residuos sujetos a control por la OCDE y que se encuentran listados en la Decisión C(2001)107³</p>	<p>I. Residuos de cualquier categoría del apéndice 1, a menos que no contengan ninguna característica contenida en el apéndice 2 de la Decisión C(2001) 107.</p> <p>II. Los residuos que no están cubiertos en el párrafo anterior, pero que están definidos como, o son considerados como residuos peligrosos por la legislación nacional del país miembro de exportación, importación o tránsito.</p> <p>III. Los residuos listados en el Apéndice 4 de la Decisión C(2001)107.</p>
<p>Anexo III del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Protección y mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza, firmado en la ciudad de La Paz, Baja California, el 14 de agosto de 1983⁴ (Convenio de La Paz).</p>	<p>La definición del Artículo 1 del Anexo III, párrafo 2 del Convenio de La Paz establece que: "Desechos peligrosos" significa cualquier desecho, según sea designado o definido por la autoridad designada o correspondiente conforme a sus políticas, leyes o reglamentos nacionales, que si se manejan indebidamente en actividades relacionadas con ellos, pueden resultar daños a la salud o al medio ambiente., tal definición cubre a los RAEE peligrosos.</p>
<p>Artículo 31 de la LGPGIR⁵</p>	<p>Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, (RAEE) que contengan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Disolventes orgánicos usados; ➤ Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio; ➤ Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; ➤ Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo; ➤ Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;
<p>Artículo 35, fracción III y 39 del Reglamento de la LGPGIR⁵</p>	<p>Aplica el artículo 35 a la clasificación de un RAEE como residuos peligrosos cuando se encuentran en la condición citada a continuación: "Los derivados de la mezcla de residuos peligrosos con otros residuos;"</p> <p>Aplica el artículo 39 que establece que:</p> <p>"Cuando exista una mezcla de residuos listados como peligrosos o caracterizados como tales por su toxicidad, con otros residuos, aquélla será peligrosa.</p> <p>Cuando dentro de un proceso se lleve a cabo una mezcla de residuos con otros caracterizados como peligrosos, por su corrosividad, reactividad, explosividad o inflamabilidad, y ésta conserve dichas características, será considerada residuo peligroso sujeto a condiciones particulares de manejo".</p>

LEGISLACIÓN NACIONAL Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO SOBRE RAE	DISPOSICIONES APLICABLES
<p>Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005⁷ Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Para determinar la peligrosidad de un RAE se aplica el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un residuo es peligroso si se encuentra en alguno de los siguientes listados de la NOM-052-SEMARNAT-2005: <ul style="list-style-type: none"> Listado 1: Clasificación de residuos peligrosos por fuente específica. Listado 2: Clasificación de residuos peligrosos por fuente no específica. Listado 3: Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (Tóxicos Agudos). Listado 4: Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (Tóxicos Crónicos). Listado 5: Clasificación por tipo de residuos, sujetos a Condiciones Particulares de Manejo. • Si el residuo no se encuentra en ninguno de los Listados 1 a 5 y es regulado por alguno de los criterios contemplados en los numerales 6.3.1 a 6.3.4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, éste se sujetará a lo dispuesto en el Instrumento Regulatorio correspondiente. • Los bifenilos policlorados (BPC's) están sujetos a las disposiciones establecidas en la NOM-133-SEMARNAT-2015⁸. • Si el residuo no está listado o no cumple con las particularidades establecidas en el inciso 6.3 de la NOM-052-SEMARNAT-2005 se deberá definir si es que éste presenta alguna de las características de peligrosidad que se mencionan en el numeral 7 de la misma norma. Esta determinación se llevará a cabo mediante alguna de las opciones que se mencionan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Caracterización o análisis CRIT de los residuos junto con la determinación de las características de Explosividad y Biológico-Infecioso de conformidad con la NOM-053-SEMARNAT-1993⁹ que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. • Manifestación basada en el conocimiento científico o la evidencia empírica sobre los materiales y procesos empleados en la generación del residuo en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si el generador sabe que su residuo tiene alguna de las características de peligrosidad establecidas en esta norma. ▪ Si el generador conoce que el residuo contiene un constituyente tóxico que lo hace peligroso. ▪ Si el generador declara, bajo protesta de decir verdad, que su residuo no es peligroso. <p>**La nomenclatura de esta Norma Oficial Mexicana está en términos del Acuerdo por el que se reforma la nomenclatura de 58 Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 1994.</p>

1 <https://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/text/BaselConventionText-s.pdf>

2 <http://www.basel.int/Implementation/TechnicalMatters/DevelopmentofTechnicalGuidelines/TechnicalGuidelines/tabid/8025/Default.aspx>

3 <http://www.oecd.org/environment/waste/theoecdcontrolsystemforwasterecovery.htm>

4 https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=200656&pagina=11&seccion=0

5 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_180121.pdf

6 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPGIR_311014.pdf

7 <http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/2006/052semarnat.pdf>

8 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5426547&fecha=23/02/2016

9 http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4795532&fecha=22/10/1993&cod_diario=206415

*Los Anexos citados son del Convenio de Basilea

TRÁMITE QUE SE DEBE PRESENTAR SI EL RAEE QUE SE PRETENDE MOVILIZAR (IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN DEFINITIVA) ES PELIGROSO

En caso de que el residuo sea considerado peligroso por la legislación nacional y por los convenios internacionales descritos anteriormente, o únicamente sea peligroso por la legislación del país origen, tránsito o destino, según corresponda, previo a la importación o exportación definitiva se debe presentar ante la DGGIMAR el trámite SEMARNAT-07-029 "Autorización para movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en tratados internacionales", en la modalidad de importación de residuos peligrosos o exportación de residuos peligrosos, según corresponda.

En los casos en que la PROFEPA detecte cargamentos con este tipo de residuos, en los puntos de entrada y salida del país, sin la autorización expedida por parte de la DGGIMAR, se iniciará procedimiento administrativo contra quien resulte responsable y, en su caso, se impondrán las medidas técnicas correctivas y las sanciones que conforme a derecho proceden.

TRÁMITE QUE SE DEBE PRESENTAR SI EL RAEE QUE SE PRETENDE MOVILIZAR (IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN DEFINITIVA) NO ES PELIGROSO PERO ESTÁ PREVISTO EN TRATADOS INTERNACIONALES

Puede darse el caso de que el residuo no se considere peligroso por la legislación nacional, pero esté controlado por el Anexo II y las Enmiendas del Convenio de Basilea, la Decisión C(2001)107 de la OCDE o el Anexo III del Convenio de la Paz, en tal situación, la empresa interesada debe presentar el trámite SEMARNAT-07-029 en la modalidad Importación de otros residuos previstos en Tratados Internacionales.

TRÁMITE QUE SE DEBE PRESENTAR SI LA MERCANCÍA QUE SE PRETENDE MOVILIZAR MEDIANTE IMPORTACIÓN TEMPORAL O AVISO DE RETORNO DE UN APARATO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO (AEE) O UN RESIDUO DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)

- Cuando la mercancía se importa bajo régimen temporal independientemente de si es un AEE nuevo o usado o un RAEE peligroso o no, se debe presentar el trámite SEMARNAT-07-021 en su modalidad Aviso de Materiales Importados bajo Régimen Temporal, siempre que se destine para producir mercancías de exportación, para ser remanufacturados, reciclados o reprocesados, en dichos casos no se requiere una autorización de importación.
- Cuando se retorna un Aparato Eléctrico o Electrónico, después de haber sido sometido a un proceso de remanufactura, con clasificación arancelaria dentro del presente Acuerdo que no se ajusta a la acotación, no se debe presentar ningún trámite ante la DGGIMAR, pero durante el movimiento el interesado debe contar con la documentación que ampare que se trata de un aparato será destinado a la reutilización directa o a la utilización más amplia del propietario original para los fines a los que estaba destinado originalmente; es decir, debe contar con la documentación y/o contratos que indiquen que el aparato fue sometido a un proceso de garantía, que fue reparado, reconstruido, o sometido a pruebas, como facturas y contratos de venta o transferencia de propiedad del equipo usado, empresa responsable de la prueba de funcionalidad, tipo de pruebas y resultados, tipo de garantía, declaración firmada por los involucrados de la intención del movimiento o proceso al que fue sometido.

Para mayor información de cuándo un aparato eléctrico o electrónico no se considera un residuo o desecho consultar la sección III. Directrices para la distinción entre desechos y materiales que no son desechos (páginas 10 a 15) de las Directrices técnicas del Convenio de Basilea en <http://www.basel.int/Implementation/TechnicalMatters/DevelopmentofTechnicalGuidelines/TechnicalGuidelines/tabid/8025/Default.aspx>.

- Cuando se retorna un RAEE no peligroso con clasificación dentro del presente Acuerdo pero que no se ajusta a la acotación, no se debe presentar ningún trámite ante la DGGIMAR, pero durante el movimiento el interesado debe contar con los resultados del análisis CRIT que evidencian que el o los residuos no contiene componentes de la tabla 2 de la NOM-052-SEMARNAT-2005 o los contiene en una cantidad tal que no le confieran características de peligrosidad, ya que con fundamento en los artículos 5, fracciones XXXII, 16 y 22 de la LGPGIR, y en el artículo 37 del Reglamento de la LGPGIR es responsabilidad del generador o poseedor de los residuos determinar conforme a la normatividad aplicable, las situaciones en las que éstos se consideren o no peligrosos.
- Usar la fracción arancelaria 9806.00.08 cuando se retorna un RAEE peligroso no especificado en el resto de fracciones arancelarias del inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo, que haya sido generado a partir de mercancías importadas destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía, en estos casos se debe presentar el trámite SEMARNAT-07-021, Para la presentación correcta del trámite en sus diferentes modalidades debe tenerse en cuenta el procedimiento del Anexo III del presente Acuerdo.
- No se tiene que presentar el Aviso de Retorno de RAEE no peligrosos previstos en tratados internacionales, sólo aplica para RAEE peligrosos.

En los casos en que la PROFEPA detecte cargamentos, cuya documentación no corresponda con este tipo de aparatos, se iniciará procedimiento administrativo contra quien resulte responsable y, en su caso, se impondrán las medidas técnicas correctivas y las sanciones que conforme a derecho procedan.

Debe tenerse en cuenta que si durante las operaciones de prueba, restauración, reparación, ajuste, reacondicionamiento y/o garantía de AEE y RAEE no peligrosos, se generan residuos peligrosos, se debe dar cumplimiento a la legislación ambiental aplicable.

ACLARACIONES.

- a) Para fines del presente Anexo se usa indistintamente el término residuo empleado en la legislación nacional y desecho del Convenio de Basilea.
- b) Los RAEE que no están sujetos a control mediante el trámite SEMARNAT-07-029, por no ajustarse a la acotación indicada bajo el subtítulo "Únicamente" de las fracciones arancelarias del inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo, son aquellos que no contienen sustancias y/o componentes de la tabla 2 de la NOM-052-SEMARNAT-2005, o los contienen en un límite tal que no les confieren características de peligrosidad de conformidad con la legislación ambiental vigente o los convenios internacionales aplicables, o bien, son RAEE clasificados como no peligrosos en México, que tampoco son sujetos de control por el país de origen, tránsito o destino.

Sin embargo, es posible que algunos Países Parte del Convenio de Basilea o de la OCDE consideren como desecho el equipo usado destinado al análisis de fallas, la reparación o la reconstrucción, mientras que otros no lo consideren así. De conformidad con los principios del Convenio de Basilea, si uno de los países afectados considera que ese equipo usado es un desecho regulado deberán seguirse los procedimientos de notificación y consentimiento previo y la solicitud de autorización del movimiento transfronterizo. Lo anterior permitirá el cumplimiento de los convenios internacionales, de lo contrario se podrá clasificar al movimiento transfronterizo como tráfico ilícito, con las consecuentes sanciones para los implicados.

Es conveniente contar con los elementos técnicos y documentales para demostrar la no peligrosidad de los RAEE previos al movimiento transfronterizo; es responsabilidad del importador o exportador contar con la documentación necesaria en caso de ser sujetos de inspección por la PROFEPA durante el movimiento transfronterizo o posterior a este.

La guía del trámite SEMARNAT-07-029 se puede consultar y descargar en el siguiente enlace: [https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-07-029.](https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-07-029)"

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:

- a) Para las fracciones arancelarias 3301.29.99, 3304.99.99, 3404.90.99, 3904.10.01, 3904.10.02, 3904.10.03, 3904.10.04, 3904.10.99, 3904.21.01, 3904.21.99, 3904.22.01, 3904.30.01, 3904.30.99, 3904.40.01, 3904.40.99, 3904.50.01, 3904.61.01, 3904.69.99, 3907.20.99, 3915.30.01, 3915.90.01, 3915.90.99, 3926.20.99, 4101.50.03, 4106.92.01, 4201.00.01, 4203.10.01, 4203.29.99, 4303.90.99, 4304.00.01, 4421.91.99, 4421.99.99, 4601.29.99, 4602.19.99, 4602.90.99, 5112.11.02, 5112.19.99, 6006.10.01, 6102.10.01, 6102.30.01, 6102.30.99, 6103.41.01, 6104.31.01, 6104.41.01, 6104.63.99, 6106.20.99, 6110.19.99, 6110.30.99, 6115.94.01, 6115.96.01, 6116.10.02, 6116.91.01, 6116.93.01, 6117.80.02, 6201.11.01, 6201.12.99, 6201.13.01, 6201.13.02, 6201.20.01, 6201.20.99, 6201.30.99, 6201.40.01, 6201.40.02, 6201.40.99, 6201.90.91, 6201.91.01, 6201.93.99, 6201.99.01, 6202.11.01, 6202.12.99, 6201.13.02, 6202.13.99, 6202.19.01, 6202.20.01, 6202.20.99, 6202.30.99, 6202.30.99, 6202.40.99, 6202.90.91, 6202.91.01, 6202.92.99, 6202.93.99, 6203.11.01, 6203.12.01, 6203.31.01, 6203.33.01, 6203.41.01, 6203.42.91, 6203.43.01, 6204.31.01, 6204.33.01, 6204.41.01, 6204.51.01, 6204.61.01, 6204.63.91, 6204.69.02, 6204.69.99, 6205.20.91, 6205.30.91, 6205.90.01, 6205.90.99, 6206.10.01, 6206.40.91, 6206.40.92, 6210.20.01, 6210.30.01, 6210.50.01, 6211.11.01, 6211.49.01, 6214.10.01, 6214.20.01, 6214.30.01, 6214.40.01, 6215.10.01, 6217.10.01, 6307.90.99, 6405.90.99, 6504.00.01, 7113.11.99, 7113.19.99, 7113.20.01, 7117.11.01, 7117.19.99, 7326.90.99, 7419.80.99, 7419.99.99, 8308.90.01, 8421.39.08, 8504.40.15, 9207.90.99, 9209.92.01, 9209.94.99, 9504.90.99, 9608.30.99, 9801.00.01, el Acuerdo entrará en vigor a los 20 días hábiles posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Abastecedora Higiénica de Sonora, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A- NC-DS-0031/2021.

Circular No. 00641/30.15/ 8564 /2022

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2°, 11, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 45, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción II y 115 de su Reglamento; 1815 del Código Civil Federal; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 57, 60 tercer párrafo, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracción V, VI, X, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/8562/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0031/2021 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **3 (TRES) MESES**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2022.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Reacción Médica del Norte, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-0025/2022.

Circular No. 00641/30.15/8567/2022

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **REACCIÓN MÉDICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción III y 115 de su Reglamento, 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 60 tercer párrafo, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/8551/2022** de fecha **20 de septiembre de 2022**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0025/2022**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **REACCIÓN MÉDICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **01 (UN) AÑO 06 (SEIS) MESES**; en caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa **REACCIÓN MÉDICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la citada resolución, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.- El Titular del Área de Responsabilidades,
Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-CHIS- 001/2022

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. JOSE MANUEL CRUZ CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, Y POR EL DR. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre de 2012, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, los Titulares de las Secretarías de Hacienda y Salud, y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizara las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones; Las cuales se determinan en el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, el cual está a cargo de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello dentro de lo que establece “EL PROGRAMA”

I.3 El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

I.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2022.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Es un Estado libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas y que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 7, 8, 11, 14 Fracción II, 21, 28 Fracción XIII y 41 Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.2. El Dr. José Manuel Cruz Castellanos, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, comparece a la suscripción del Presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 7, 8, 11, 14 Fracción II, 21, 28 Fracción XIII y 41 Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2 y 18 Fracción I de la Ley de Entidades

Paraestatales del Estado de Chiapas, cargos que quedan debidamente acreditados mediante nombramiento expedido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, y que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo I, para formar parte de su contexto, quedando como "UNIDAD EJECUTORA".

- II.3.** El Dr. Javier Jiménez Jiménez, en su carácter de Secretario de Hacienda, comparece a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 7, 8, 11, 14, 20, 21, 28 Fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, Artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y acredita su personalidad con la que actúa con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, que en copia fotostática se adjunta al presente Convenio como Anexo I para formar parte de su contexto y participa con carácter de "RECEPTOR DE LOS RECURSOS".
- II.4.-** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Unidad Administrativa, Edificio "C", Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; C.P. 29010.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención, Atención y Tratamiento de Adicciones	\$ 3,318,094.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a la "SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA" dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula al Instituto de Salud de Chiapas, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la "CONADIC", unidad responsable de "EL PROGRAMA", dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por "LA ENTIDAD", de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de apoyar la debida Prevención, atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para instrumentación de "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la "CONADIC" el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de "EL PROGRAMA", así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por "LA ENTIDAD", a través de la "UNIDAD EJECUTORA", validados por el titular de la misma, o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente

Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

Adicionalmente, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.

- IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
- V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONADIC” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.
- VI. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.
- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la “UNIDAD EJECUTORA” y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2022”.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 “GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones u homologo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones de Chiapas u homologo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la “CONADIC”.
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a “LA SECRETARÍA” dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de “EL PROGRAMA” y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

- VII.** Contratar y mantener vigentes, con recursos de “LA ENTIDAD”, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII.** Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX.** Proporcionar formalmente a “LA SECRETARÍA”, de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.
- X.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XII.** Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.
- XIII.** Difundir en la página de Internet de la “UNIDAD EJECUTORA”, el presente Convenio Específico, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.-“LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Hacienda de la “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a “LA ENTIDAD”, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX.** Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como “EL PROGRAMA”, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. José Javier Mendoza Velázquez, Director de Coordinación de Estrategias Nueva Vida

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Lic. Mayra Sulian Lopez Aguilar, Comisionada Estatal contra las Adicciones

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2022.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención, atención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2022.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, Dr. **José Manuel Cruz Castellanos**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, C. Dr. **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.

CONVENIO ESPECÍFICO CRESCA-CONADIC-DGO- 001/2022

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y POR EL C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de febrero del 2013, “LAS PARTES” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, están facultados para la celebración de los Convenios Específicos que al efecto se suscriban, por parte de “LA ENTIDAD”, los titulares de las Secretarías de Finanzas y de Administración y de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, y por parte de “LA SECRETARÍA”, el Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Conforme al artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2. Política Social, en el rubro de salud, establece que, el gobierno federal realizara las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. Asimismo, entre otras acciones, emprenderá una campaña informativa nacional sobre las adicciones; Las cuales se determinan en el Programa E-025 “Prevención y Atención contra las adicciones”, en adelante “EL PROGRAMA”, el cual está a cargo de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Con fecha 05 de julio de 2019, el gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.

“LAS PARTES” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “LA ENTIDAD”, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “LA ENTIDAD”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de la Estrategia Nacional

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1 De conformidad con los artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39 fracción I del citado ordenamiento y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Comisión Nacional contra las Adicciones, en lo sucesivo “CONADIC”, la cual, de acuerdo con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, y, tiene por objeto ejercer atribuciones en materia de prevención y control de las adicciones.

Para ello, la “CONADIC”, como lo establece el artículo 3, fracciones I, IV y VII del citado Decreto, tiene entre otras atribuciones , la de proponer al Secretario de Salud la política y estrategias nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación; la de evaluar y supervisar el cumplimiento y los resultados de las acciones establecidas en los programas en materia de adicciones y formular las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dichos programas; y la de promover mecanismos para la coordinación, concertación, cooperación y participación, de los sectores público tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y en general, de la comunidad, en las acciones de prevención y el control de las adicciones incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico y académico y de investigaciones dirigidas a identificar los factores que coadyuvan a la prevalencia de las adicciones, así como para evaluar la eficiencia de las medidas terapéuticas y rehabilitatorias aplicadas a personas con problemas de adicciones; todo ello dentro de lo que establece “EL PROGRAMA”

I.3 El Dr. Gady Zabicky Sirot, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 fracción II y 5 del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita la titularidad que ostenta con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.

I.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a “EL PROGRAMA” en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2022.

I.5 Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Avenida Contreras Número 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía la Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

I.6 Para efectos fiscales su domicilio es Calle Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, Ciudad de México

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1 Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.2 La Secretaría de Finanzas y Administración, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como 28 fracción II y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

- II.3** El Secretario de Finanzas y de Administración en representación del Titular del Ejecutivo del Estado de Durango, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 5 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, expedido por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, misma que se adjunta al presente instrumento como parte de su ANEXO 1.
- II.4** Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría de Salud es la dependencia responsable de conducir y establecer las políticas y programas en materia de salud en el Estado.
- II.5** Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, "Servicios de Salud de Durango", es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 25 del Estado de Durango, el 26 de septiembre de 1996.
- II.6** Que de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho Organismo Público Descentralizado, forma parte de la Administración Pública Paraestatal.
- II.7** Que con fecha 20 de julio del 2020, se expide el Decreto Administrativo que Modifica el diverso por el que se crean los Servicios de Salud de Durango con carácter de Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 64, de fecha 09 de agosto del 2020.
- II.8** El Organismo Público Descentralizado tiene como objeto prestar Servicios de Salud a población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las Leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta Entidad Federativa el 20 de agosto de 1996.
- II.9** Que de acuerdo al artículo 34, fracción XXIII, párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría de Salud como dependencia del Gobierno Estatal se coordinará y coadyuvará con el Organismo Público Descentralizado especializado en la materia, denominado Servicios de Salud de Durango, a fin de operar los Servicios de Salud y mejorar la cobertura de estos, en beneficio de la población del Estado, en los términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.
- II.10** En el artículo 16 del Decreto de Creación de la entidad paraestatal que se viene refiriendo, se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.
- II.11** Que con fecha 11 de julio del 2018, el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, otorgó nombramiento al Dr. Sergio González Romero, como Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango. Así mismo, de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, en su artículo 17 fracción VI, así como los artículos 18 y 19 fracción XV de su Reglamento Interior, el Doctor Sergio González Romero, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio. ANEXO 1.
- II.12** Para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 225 Nte., Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan. "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" apoyar la adecuada instrumentación de "EL PROGRAMA", mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y tratamiento de las adicciones.

Las acciones que realice "LA ENTIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán conforme a los lineamientos que se estipulan en sus ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD", las acciones a realizar, así como los indicadores, metas y mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos, que sobre el particular asumen "LAS PARTES". Anexos que debidamente firmados forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. - Para la realización de las acciones que contempla "EL PROGRAMA", objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención, Atención y Tratamiento de Adicciones	\$ 3,165,203.00 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula, se realizará conforme al calendario que se contiene en el ANEXO 2 del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, esta estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite a la "SECRETARÍA" haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a "LA SECRETARÍA" dentro los quince (15) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere esta Cláusula a Servicios de Salud de Durango que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA", junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con presente instrumento jurídico.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo la "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación), dentro de los quince 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse a lo siguiente:

- I. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la “CONADIC”, unidad responsable de “EL PROGRAMA”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por “LA ENTIDAD”, de manera exclusiva a realización de las acciones en Materia de Prevención, atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
 - II. “LA SECRETARÍA” se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
 - III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a la “CONADIC” el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos, el avance programático y físico financiero de “EL PROGRAMA”, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por “LA ENTIDAD”, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, validados por el titular de la misma o por el servidor público en quien éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, conforme a los formatos y requisitos previstos en los ANEXOS 5, 6 y 7 del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer trimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.
- Adicionalmente, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, podrá en cualquier momento realizar acciones para, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros generados.
- IV. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de “EL PROGRAMA” relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la exhibición y entrega de los formatos de certificación del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el ANEXO 6, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.
 - V. “LA SECRETARÍA” por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría Estatal en “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que se

presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”, para que en su caso, la “CONADIC” determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

- VI.** “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “CONADIC”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, vigilancia, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento son transferidos a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS. - “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se establecen en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales que transfiera “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” y los rendimientos financieros que estos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las acciones en Materia de Prevención, Atención y Tratamiento de las Adicciones que esta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de “EL PROGRAMA”, conforme a los objetivos, metas e indicadores del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

“LA ENTIDAD” elaborará su distribución presupuestal ANEXO 3 por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por “LA SECRETARÍA”. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución presupuestal se solicitará autorización mediante oficio a “LA SECRETARÍA.”

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la “CONADIC”, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - “LAS PARTES” convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los “*Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social de los programas federales de desarrollo social*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO” y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, estará obligada a:

- I.** Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en “EL PROGRAMA”, sujetándose para ello a los objetivos, metas e indicadores previstos en el ANEXO 4 del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

- II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la "UNIDAD EJECUTORA" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado con recursos federales para el Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2022".

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 servicios de Traslado y viáticos, dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones u homologo
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión
- Formato único de gastos por comisión
- Desglose de los gastos
- Constancia de permanencia
- Acta circunstanciada

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar, invariablemente autorizados por el Titular de la Comisión Estatal contra las adicciones de Durango u homologo

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA".

- III. Mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA", por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el ANEXO 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.
- IV. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por la "CONADIC".
- V. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- VI. Remitir a "LA SECRETARÍA" dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de contraloría social, respecto de la vigilancia en la ejecución de "EL PROGRAMA" y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.
- VII. Contratar y mantener vigentes, con recursos de "LA ENTIDAD", las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar formalmente a "LA SECRETARÍA", de manera anual el directorio actualizado de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones, así como sus medios de contacto como direcciones, teléfonos y correos oficiales.

- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- XIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de la "CONADIC", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y en otras cláusulas del presente Convenio Específico estará obligada a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y de Administración de la "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 2 de este Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a "LA ENTIDAD", hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "EL PROGRAMA", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.
- IV. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- V. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VI. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.
- IX. Difundir en su página de Internet el presente convenio, así como "EL PROGRAMA", sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a través de la "CONADIC".

Cuando los servidores públicos que participan en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen en conformar una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones e integración serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II. Procurar la solución de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente instrumento.
- III. Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

“CONADIC” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Dr. José Javier Mendoza Velázquez, Director de Coordinación de Estrategias Nueva Vida

Lic. Adolfo Elizalde Lara, Soporte Administrativo

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Seguimiento a:

Mtra. Alejandra Torres Arciniega. - Comisionada y Coordinadora del Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones.

L.A. Celene Karina Vázquez Guadiana. - Subdirectora Administrativa del Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre del 2022.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, podrán celebrar, derivado del presente convenio específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de adicciones a través de la cual se contemplan acciones integrales para la prevención, atención y control de las adicciones, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, a través de la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del mismo, dejando constancia por escrito de ello.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado el día 1 de marzo de 2022.- Por la Secretaría: Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Siro**.- Rúbrica.- Por la Entidad; Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, Dr. **Sergio González Romero**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y de Administración, C.P. **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se suspenden por causas de fuerza mayor los servicios del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

ALFREDO CARLOS RENDÓN ALGARA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 1, 6, 8, 10 y 21 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 4o. del *Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial*; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su *Estatuto Orgánico*, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la autoridad administrativa encargada de reconocer y conservar de los derechos de propiedad industrial, así como de tutelar los derechos de autor, a través de las infracciones en materia de comercio, estando sus trámites y servicios sujetos al cumplimiento de plazos fijados por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial;

Que a las 13:05 horas del día lunes 19 de septiembre de 2022 se registró un sismo el cual produjo afectaciones en la Ciudad de México y el centro del país;

Que las oficinas del Instituto fueron cerradas de manera precautoria en la misma fecha a fin de garantizar la integridad física de los usuarios y los servidores públicos del Instituto, así como para efectuar la revisión de los inmuebles;

Que al cerrarse las oficinas deberán suspenderse los servicios del Instituto y declararse como día inhábil, a partir de las 13:05 horas, el lunes 19 de septiembre de 2022, a fin de dar certeza y seguridad jurídica sobre el cómputo de los plazos fijados por la Ley, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 1o.- Se suspenden por causas de fuerza mayor los servicios del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el día lunes 19 de septiembre de 2022, a partir de las 13:05 horas. Las actividades se reanudarán el martes 20 del mismo mes y año.

Artículo 2o.- El periodo de tiempo comprendido en la suspensión a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como inhábil, para efectos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y 4o. del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Artículo 3o.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web de este Organismo: www.gob.mx/impi, así como en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2022.- El Director General, **Alfredo Carlos Rendón Algara**.- Rúbrica.

(R.- 527280)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$9,320.00
1 plana	\$18,640.00
1 4/8 planas	\$27,960.00
2 planas	\$37,280.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

ACUERDO por el que se delega en la Dirección de Operación, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la facultad de designar al servidor público que fungirá como Residente de Obra y de Servicios para vigilar la correcta ejecución de los trabajos inherentes a la Modernización de las Plazas de Cobro, así como cumplir con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además de aquellas disposiciones aplicables en la materia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

ACUERDO DE LA CIUDADANA DIRECTORA
GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN, DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, LA FACULTAD DE DESIGNAR AL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESIDENTE DE OBRA Y DE SERVICIOS PARA VIGILAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS INHERENTES A LA MODERNIZACIÓN DE LAS PLAZAS DE COBRO, ASÍ COMO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ADEMÁS DE AQUELLAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

La que suscribe Maestra Elsa Julita Veites Arévalo, Directora General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (en adelante CAPUFE), con fundamento en las atribuciones que me son conferidas por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 14, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; PRIMERO y OCTAVO del Decreto que Reestructura la Organización y Funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; 1, 2, 4, 21, 22 fracciones II, XIV, XXII, XLI, 23 y 49 fracciones XI y XII y demás relativos aplicables del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, emito el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se faculta a los Directores Generales de los Organismos Descentralizados a celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, sin perjuicio de las facultades que señalen otras leyes, ordenamientos o estatutos.
- II. Que el artículo 21 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, establece que la representación del Organismo, así como, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente a la Dirección General, quien para la mejor distribución, desarrollo y realización del trabajo, **podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos**, sin perder por ello su ejercicio directo, con excepción de aquellas que deberán ser ejercidas directamente por la Dirección. Asimismo, se auxiliará de las unidades administrativas adscritas a la oficina de la Dirección General y, en el ámbito de sus respectivas funciones, en las Direcciones, Coordinaciones, Secretaría Técnica, Subdirecciones, Unidades Regionales, Gerencias de Tramo y demás Unidades Administrativas de CAPUFE, así como, del personal adscrito a éstas.
- III. Aunado a lo anterior, las fracciones XIV y XLI del artículo 22 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, facultan a la Dirección General para tomar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones del Organismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, así como, para preparar y mantener una administración ágil y eficiente.
- IV. Que con base en el Acuerdo 043 de fecha 5 marzo del 2021, la C. Elsa Julita Veites Arévalo, Directora General de CAPUFE tuvo a bien autorizar que las funciones y personal correspondiente a todos los procesos de Obra Pública del Programa de Modernización de Plazas de Cobro que desempeña la Gerencia de Modernización de Plazas de Cobro se reincorporara a la Subdirección de Supervisión de Operación adscrita a la Dirección de Operación.
- V. Que analizando las funciones conferidas a la Dirección Técnica a través del artículo 34 y las funciones otorgadas a la Dirección de Operación a través del artículo 33 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, es la Dirección de Operación la encargada de vigilar el adecuado funcionamiento, operación y mantenimiento de las Plazas de Cobro, así como someter ante la Dirección General el Programa Anual de Conservación de las Mismas, por lo que la Dirección Técnica no tiene injerencia en la ejecución de dicho programa de conservación.

- VI.** Que la Dirección de Operación siendo la encargada del mantenimiento de las Plazas de Cobro, debe ser la facultada para Designar al servidor público que funja como Residente de Obra, toda vez que dicha Dirección es la responsable de su conservación.
- VII.** Que con el propósito de cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral XIV del artículo 34 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y con la finalidad de agilizar el proceso de designación de residencia de obra para los trabajos de modernización de plazas de cobro, así como cumplir con el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se delega a la Dirección de Operación las atribuciones para a designar al servidor público que funja como Residente de Obra y de Servicios para vigilar la correcta ejecución de los trabajos inherentes a la Modernización de las Plazas de Cobro, así como cumplir con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además de aquellas disposiciones aplicables en la materia; contando también con las ya conferidas en los artículos 27 y 33 del propio Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con la establecida en la fracción XIV del artículo 34 del citado ordenamiento, precisando que sólo tendrá esta facultad cuando se traten de trabajos relacionados con el mantenimiento y modernización de las plazas de cobro, misma que a continuación se describe para efecto de mayor claridad:

XIV. Designar al Servidor Público que fungirá como Residente de Obra y de Servicios relacionados con las mismas;

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cumplase:

Cuernavaca, Morelos, a 15 de agosto de dos mil veintidós.- Así lo resolvió la Ciudadana Directora General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, quien lo refrenda, Maestra **Elsa Julita Veites Arévalo**.- Rúbrica.

(R.- 527241)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

NOTA Aclaratoria al Extracto del Acuerdo mediante el cual se da a conocer la circunscripción territorial de las Oficinas Estatales y de Apoyo del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y su competencia, en el marco de la tercera etapa, así como la modificación a las circunscripciones correspondientes a la primera y segunda etapa de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral, publicado el 27 de septiembre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

NOTA ACLARATORIA al Extracto del Acuerdo mediante el cual se da a conocer la circunscripción territorial de las Oficinas Estatales y de Apoyo del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y su competencia, en el marco de la tercera etapa, así como la modificación a las circunscripciones correspondientes a la primera y segunda etapa de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2022.

En el **ARTÍCULO PRIMERO** de la versión íntegra del Acuerdo de referencia **DICE**:

Entidad Federativa	Sede	Circunscripción
Estado de México	Oficina Estatal	Sede en el municipio de Toluca Competencia en materia de conciliación en los municipios de (...) Zinacantepec, Zumpahuacán, Valle de Chalco, Solidaridad , Luvianos y San José del Rincón. (...)
	Oficina de Apoyo	Sede en el municipio de Naucalpan Competencia en materia de conciliación en los municipios de (...) Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco .

DEBE DECIR:

Entidad Federativa	Sede	Circunscripción
Estado de México	Oficina Estatal	Sede en el municipio de Toluca Competencia en materia de conciliación en los municipios de (...) Zinacantepec, Zumpahuacán, Valle de Bravo , Luvianos, San José del Rincón y Acambay de Ruíz Castañeda . (...)
	Oficina de Apoyo	Sede en el municipio de Naucalpan Competencia en materia de conciliación en los municipios de (...) Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad .

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente nota aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2022.- El Coordinador General Territorial del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara**.- Rúbrica.

(R.- 527236)

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ACUERDO SO/III-22/08,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los Estándares de Competencia que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Tercera Sesión Ordinaria de 2022, del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el 26 de agosto de 2022, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/III-22/08,S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias; y 8, fracción III, de su Estatuto Orgánico, este Comité Técnico aprueba los 21 Estándares de Competencia que se describen a continuación, cuyo contenido y apego a la normatividad vigente es responsabilidad exclusiva de la entidad:

1. Aplicación de medidas de limpieza integral en instalaciones donde se preparan y sirven alimentos y bebidas
2. Aplicación de procedimientos de seguridad patrimonial y empresarial
3. Atención con calidad y seguridad durante la preparación, instalación y vigilancia de sonda vesical en adulto
4. Auxilio al agente aduanal/agencia aduanal como dependiente en el despacho aduanero de las mercancías objeto de comercio exterior
5. Cata de café
6. Gestión de servicios de atención al siniestro
7. Inspección, pruebas y mantenimiento del sistema fijo privado instalado que utiliza agua como medio de protección contra incendios
8. Proporcionar el servicio de mantenimiento correctivo para equipos de elevación e izaje de cargas
9. Realización de RCP básico y uso de Desfibrilador Externo Automático (DEA) para emergencia cardiaca en lugares públicos
10. Brindar atención al cliente que lleva a cabo juegos y sorteos con cruce de apuestas en establecimientos autorizados
11. Ejecución de las atribuciones de Ecología y Medio Ambiente Municipal
12. Elaboración de prendas con técnica por contabilidad en telar de pedales nivel básico
13. Inspección de la implementación de prácticas amigables con la biodiversidad en los sistemas productivos
14. Asesoría en comercialización de bienes inmuebles
15. Evaluación de la competencia de candidatos con base en Estándares de Competencia
16. Aplicación de los procedimientos en la investigación de incidentes/accidentes en aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana
17. Asesoría de la administración en el empleo de Recursos Humanos en unidades tipo corporación de la SEDENA
18. Conducción y operación de vehículos tácticos blindados de la Guardia Nacional
19. Ejecución de procedimientos para la operación de la estación terrena remota en banda Ku de la Secretaría de la Defensa Nacional

20. Elaboración de documentación militar para las actividades administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional
21. Liderazgo en el manejo del personal con base en el Procedimiento Sistemático de Operar de la SEDENA

La liga para consultar el listado de los EC publicados es la siguiente:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/tercera

A continuación se presenta el código del Estándar de Competencia (EC), una descripción general del mismo y la liga para consultar el contenido del EC:

EC1484 Aplicación de medidas de limpieza integral en instalaciones donde se preparan y sirven alimentos y bebidas

Descripción general del Estándar de Competencia:

Estándar de Competencia para personas que deban contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para realizar la limpieza de instalaciones, mobiliario y equipo donde se preparan y sirven alimentos y bebidas.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1484.pdf

EC1485 Aplicación de procedimientos de seguridad patrimonial y empresarial

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar de Competencia describe el desempeño del personal que realiza la identificación y evaluación de amenazas de riesgo, la gestión y tratamiento del riesgo, la aplicación de normas que buscan contener las amenazas y riesgos, la preparación para atender incidentes de seguridad y emergencias, la gestión adecuada de los fallos e incidentes relacionados con la seguridad de la cadena de suministro y la gestión de la documentación, empleando los diferentes sistemas tecnológicos. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar la persona encargada de esta función, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1485.pdf

EC1486 Atención con calidad y seguridad durante la preparación, instalación y vigilancia de sonda vesical en adulto

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar de Competencia describe las actividades de las personas que, bajo la supervisión de un profesional de la salud, atienden con calidad y seguridad durante la preparación, instalación y vigilancia de sonda vesical en adulto como apoyo para el control de líquidos, lo cual puede ser en domicilio, para mantener o mejorar su estado de salud, o en instituciones de salud pública o privada. Este estándar considera la preparación de los materiales y condiciones asépticas para su cuidado o reemplazo de la sonda vesical, realizando acciones para evitar las infecciones asociadas a ésta, así como su retiro cuidadoso cuando su condición de salud ha mejorado y solo por prescripción médica.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1486.pdf

EC1487 Auxilio al agente aduanal/agencia aduanal como dependiente en el despacho aduanero de las mercancías objeto de comercio exterior

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC se refiere a las habilidades y conocimientos que debe demostrar un tramitador/dependiente aduanero en el despacho aduanero de las mercancías objeto de comercio exterior, las cuales desempeña en una amplia variedad de contextos y que incluyen una serie de actividades, como presentar las mercancías en un reconocimiento aduanero hasta lograr la liberación de las mercancías. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar la función, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1487.pdf

EC1488 Cata de café

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este Estándar de Competencia busca evaluar a la persona que pueda valorar las virtudes o inconsistencias del café, identificando su calidad acorde con los procesos y poder detectar las virtudes o inconsistencias del mismo, y con ello determinar el valor de la calificación para certificar la calidad.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1488.pdf

EC1489 Gestión de servicios de atención al siniestro

Descripción general del Estándar de Competencia:

El estándar se refiere a funciones relativas a obtener información en el lugar de un hecho de siniestro, recabar información diversa y, con ello, emitir la conclusión y/o resultado de un ajuste de dicho evento, con valor del daño y suma indemnizable.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1489.pdf

EC1490 Inspección, pruebas y mantenimiento del sistema fijo privado instalado que utiliza agua como medio de protección contra incendios

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC refiere las funciones para la inspección, pruebas y mantenimiento de los sistemas fijos contra incendio con base en uso de agua; lo cual contempla realizar una inspección visual en los componentes de dicha instalación, con el fin de detectar anomalías en su estructura y su funcionamiento; elaborar el respectivo reporte de lo observado; realizar la prueba correspondiente en la bomba contra incendios y el diagnóstico de su funcionamiento para tomar las decisiones correspondientes; realizar la limpieza, lubricación y reemplazo en boquillas y válvulas, el reemplazo de manómetros y rociadores del sistema y la elaboración de su respectivo reporte. Este EC también establece los contenidos teóricos que involucran el referente de la NFPA 25, (Norma para la Inspección, Prueba, y Mantenimiento de Sistemas de Protección contra incendios a Base de Agua) edición vigente en español, en sus capítulos correspondientes, señalados en las referencias de información de este EC; así como los temas teóricos específicos de los demás elementos de pruebas y mantenimiento, necesarios para desarrollar la función. Cabe mencionar que los sistemas de uso de agua "especiales" como agua pulverizada, nebulizada o "híbridos" no se consideran en este EC.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1490.pdf

- EC1491 Proporcionar el servicio de mantenimiento correctivo para equipos de elevación e izaje de cargas

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia refiere la función de realizar el mantenimiento correctivo a equipos de elevación e izaje de cargas, en elevadores, plataformas, grúas, polipastos, puente-grúa, grúa pórtico, grúa sobre orugas, grúa de brazo nivelado, grúa torre y camión grúa, realizando la corroboración de las fallas, el surtimiento de herramientas, insumos y refacciones, así como el servicio de reparación/cambio de sus elementos de operación, dispositivos de seguridad, estructura física de todos los componentes que los constituyen, para asegurar sus condiciones de operación y realizar trabajos de calidad.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1491.pdf

- EC1492 Realización de RCP básico y uso de Desfibrilador Externo Automático (DEA) para emergencia cardíaca en lugares públicos

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar de Competencia describe las actividades de las personas que identifican la necesidad de realizar RCP básico en personas con emergencia cardíaca, empezando con la valoración de riesgos alrededor de la persona accidentada, realizando la llamada a emergencias, la realización del RCP básico y del uso de desfibrilador, hasta la entrega a los profesionales de la salud para su atención.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1492.pdf

- EC1493 Brindar atención al cliente que lleva a cabo juegos y sorteos con cruce de apuestas en establecimientos autorizados

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este Estándar contiene las actividades sustantivas relacionadas con la atención a clientes en un establecimiento donde se realizan juegos con apuestas y sorteos autorizados. Dichas competencias incluyen: habilitar las instalaciones y aplicar el protocolo para recibir al cliente; también, ofrecer los servicios y garantías que brinda el establecimiento, propiciar el juego responsable y aplicar los principios de atención al cliente durante su estancia. Asimismo, establece los conocimientos teóricos básicos con los que debe contar una persona para ejecutar su función laboral, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1493.pdf

- EC1494 Ejecución de las atribuciones de Ecología y Medio Ambiente Municipal

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este Estándar se refiere a la competencia que una persona debe tener para la ejecución de las atribuciones de Ecología y Medio Ambiente en la Administración Pública Municipal de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de las diferentes instancias estatales; que van desde la planeación de las actividades de ecología y medio ambiente municipal; la elaboración, validación de procedimientos administrativos, y gestión de las solicitudes de la ciudadanía en materia de ecología y medio ambiente municipal. También incluye los conocimientos teóricos que deberá tener para la realización de esta función.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1494.pdf

EC1495 Elaboración de prendas con técnica por contabilidad en telar de pedales nivel básico

Descripción general del Estándar de Competencia:

Expresa la competencia que deben demostrar las personas que se desempeñan en la elaboración de prendas con técnica por contabilidad en telar de pedales en un nivel básico, que incluye desde la preparación del área de trabajo, realización del diseño de la prenda por la técnica de contabilidad y realización del tejido en la prenda con la técnica por contabilidad en el telar de pedales de manera artesanal.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1495.pdf

EC1496 Inspección de la implementación de prácticas amigables con la biodiversidad en los sistemas productivos

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC contempla las funciones elementales que una persona debe desempeñar con respecto a la inspección de la implementación de prácticas amigables con la biodiversidad en los sistemas productivos, que incluye la presentación del plan de inspección y la verificación en campo para determinar el nivel de cumplimiento de las prácticas amigables con la biodiversidad. También establece los conocimientos teóricos básicos con los que debe contar una persona para ejecutar su función laboral, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1496.pdf

EC0110.02 Asesoría en comercialización de bienes inmuebles

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC describe el desempeño de un asesor inmobiliario que prospecta el bien inmueble para su compraventa/arrendamiento, brinda información al prospecto vendedor, obtiene información al prospecto vendedor, identifica la viabilidad de la compraventa/arrendamiento del inmueble, informa al prospecto vendedor sobre la viabilidad de la compraventa/arrendamiento del inmueble, ofrece el servicio de intermediación inmobiliaria, presenta el contrato de servicios de intermediación, obtiene la información general para identificar la viabilidad del prospecto comprador, proporciona información sobre el bien inmueble, muestra el bien inmueble, perfila al prospecto comprador/arrendatario del bien inmueble, negocia la oferta y contraoferta para la compraventa/arrendamiento del bien inmueble con las partes contratantes, informa a las partes contratantes, presenta el contrato de compraventa/arrendamiento elaborado, gestiona la formalización con el Notario para la realización de la escritura pública, y entrega el inmueble.

Se actualiza el EC0110.01 "Asesoría en comercialización de bienes inmuebles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de octubre de 2017.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC0110_02.pdf

EC0076 Evaluación de la competencia de candidatos con base en Estándares de Competencia

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este Estándar contempla las funciones elementales que una persona debe desempeñar para la evaluación de quienes evalúan la competencia laboral de candidatos, con base en Estándares de Competencia y contiene los siguientes criterios a demostrar: Preparar la evaluación de competencias a partir de la presentación y acuerdo del Plan de Evaluación con el candidato; deberá realizar la verificación de las condiciones establecidas en el Estándar de Competencia y comunicar las instrucciones para la aplicación del

Instrumento de Evaluación de Competencias; recopilar sus evidencias de desempeño, producto, actitudes/hábitos/valores, situaciones emergentes y la aplicación de cuestionario de conocimiento. Finalmente, revisar cumplimientos/incumplimientos para la obtención de los juicios de competencia, mismos que comunicará al candidato, concluyendo así su proceso. También establece los conocimientos teóricos básicos con los que debe contar una persona para ejecutar su función laboral, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El contenido del presente EC actualiza la versión previa de éste, publicada en DOF el 3 de noviembre de 2010.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC0076.pdf

EC1497 Aplicación de los procedimientos en la investigación de incidentes/accidentes en aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que aplican los procedimientos en la investigación de incidentes/accidentes en aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1497.pdf

EC1498 Asesoría de la administración en el empleo de Recursos Humanos en unidades tipo corporación de la SEDENA

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se dedican a la asesoría de la administración en el empleo de Recursos Humanos en unidades tipo corporación de la SEDENA.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1498.pdf

EC1499 Conducción y operación de vehículos tácticos blindados de la Guardia Nacional

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en la conducción y operación de vehículos tácticos blindados de la Guardia Nacional para el traslado de personal/emergencias/apoyo a funciones sustantivas.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1499.pdf

EC1500 Ejecución de procedimientos para la operación de la estación terrena remota en banda Ku de la Secretaría de la Defensa Nacional

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan la ejecución de procedimientos para la operación de la estación terrena remota en banda Ku de la Secretaría de la Defensa Nacional.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1500.pdf

EC1501 Elaboración de documentación militar para las actividades administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en la elaboración de documentación militar para las actividades administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1501.pdf

EC1502 Liderazgo en el manejo del personal con base en el Procedimiento Sistemático de Operar de la SEDENA

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en el manejo del personal mediante un liderazgo con base en el Procedimiento Sistemático de Operar de la SEDENA.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2022/EC1502.pdf

Lic. **Christian Penélope Peña Guerrero**, Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, con fundamento en los artículos 8 fracción III y 30 fracciones XI y XIV del Estatuto Orgánico del CONOCER; doy constancia de que el presente Acuerdo **ACUERDO SO/III-22/08,S** es fiel de lo desahogado y aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de 2022, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los veintiséis días, del mes de agosto del dos mil veintidós, para los efectos a que haya lugar.

Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, Lic. **Christian Penélope Peña Guerrero**.- Rúbrica.

(R.- 527239)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA
EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.1087 M.N. (veinte pesos con un mil ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 9.5451 y 9.8058 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.25 por ciento.

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR 12/2022 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 8/2014 (inclusión de BONDES denominados en moneda nacional a tasa de interés variable).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

CIRCULAR 12/2022

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA, FONDOS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 8/2014 (INCLUSIÓN DE BONDES DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A TASA DE INTERÉS VARIABLE)

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y de proteger los intereses del público, ha determinado la conveniencia de adecuar las Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia, contenidas en la Circular 8/2014, con el objetivo de incluir cualquier instrumento de deuda emitido por el Gobierno Federal, incluyendo aquellos a tasa revisable, para la realización de subastas de permuta de valores gubernamentales realizadas por este Instituto Central, a fin de

promover la flexibilidad en este tipo de operaciones y el desarrollo del mercado de renta fija en México, sin someter a consulta pública estas modificaciones, considerando que se trata de disposiciones a través de las cuales se establecen mecanismos para la implementación de la política monetaria.

Por lo anterior, el Banco de México, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7, fracción I, 8, 14 y 24 de la Ley del Banco de México, 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 19 Bis 1, fracción XI, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la 13, fracción II, de las Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como en el artículo Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** los artículos 1, párrafo primero y las definiciones de “BONDES”, “CETES”, “DALÍ”, “Días Hábiles Bancarios”, “INDEVAL”, “Instituciones de Banca de Desarrollo”, “Subastas” y “UDIS”, 2, párrafos segundo y tercero, 3, párrafo primero, 5, 6, párrafos primero y tercero, 8, fracciones I y III, 9, párrafos primero, tercero y cuarto, 10, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, 11, párrafo primero y fracción IV, 12, 13, 14, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, así como los literales A y B, 15, párrafo primero, 16, 18, 19, 20, párrafos tercero, cuarto y quinto, 22 y los Anexos 1, 2 y 3, así como **adicionar** las definiciones “BONDES G”, “Firma Electrónica Avanzada”, “PRIMARIA PERMUTA” y “TIIE de Fondeo” al artículo 1, así como el artículo 23 de las “Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia”, emitidas por el propio Banco mediante la Circular 8/2014, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS PARA LA PERMUTA DE VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA

“Definiciones

Artículo 1.- Para efectos de las presentes Reglas, los términos empleados en estas, en singular o plural, tendrán los significados indicados a continuación, sin perjuicio del tratamiento distinto que se dé a términos similares en otra normativa:

...

BONDES: a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, denominados en moneda nacional o en UDIS, tanto a tasa de interés fija como a tasa de interés variable.

BONDES G: a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, previamente colocados, que hayan sido dictaminados por una institución calificadoradora de valores y una institución dictaminadora en criterios ASG como bonos alineados a criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo de conformidad con el marco de referencia en términos de las “Reglas para la celebración de subastas sindicadas de valores gubernamentales alineados a criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo” emitidas por el Banco mediante la Circular 7/2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2022, según queden modificadas por resoluciones posteriores, y que, a su vez, cumplan con los Principios de los Bonos Verdes, los Principios de los Bonos Sociales y la Guía de los Bonos Sostenibles, con apego a la Guía para las Evaluaciones Externas de Bonos Verdes, Sociales y Sostenibles, publicados por la asociación de la Confederación Suiza denominada “*International Capital Market Association*” (ICMA) o, en su caso, los instrumentos que los sustituyan, denominados en moneda nacional, a tasa de interés variable correspondiente a la TIIE de Fondeo.

CETES:	a los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en UDIS (CETES Especiales).
DALI:	al sistema de pagos denominado "Sistema para el Depósito, Administración y Liquidación de Valores", administrado por INDEVAL.
Días Bancarios:	Hábiles a los días en que las entidades financieras sujetas a la regulación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita dicha Comisión.
Firma Electrónica Avanzada:	a aquella firma que cumple con los requisitos de Firma Electrónica Avanzada o Fiable a que se refieren los artículos 89 y 97 del Código de Comercio, según sea modificado o sustituido con posterioridad.
INDEVAL:	a la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Instituciones de Banca de Desarrollo:	al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero es parte de esta definición.
...	
PRIMARIA PERMUTA:	al Sistema de Subastas de Permutas del Banco de México que permite a las personas determinadas en las presentes Reglas presentar las posturas por medio del SIAC-BANXICO, de conformidad con el contrato celebrado con el Banco.
...	
Subastas:	a las subastas para la permuta de Valores Gubernamentales previstas en estas Reglas.
TIIE de Fondeo:	a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional, a plazo de un Día Hábil Bancario, que publica el Banco de conformidad con lo previsto en la Sección IV del Capítulo IV del Título Tercero de las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas por el Banco mediante la Circular 3/2012, incluyendo sus modificaciones mediante resoluciones posteriores o, en su caso, el instrumento que la sustituya.
UDIS:	a la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995 y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.
...	

"Postores

Artículo 2.- ...

I. a V. ...

Las personas referidas deberán presentar todas sus posturas por cuenta propia, salvo tratándose de: i) los fondos de inversión regulados por la Ley de Fondos de Inversión, quienes presentarán sus posturas por conducto las respectivas sociedades operadoras de fondos de inversión que les presten los servicios de

administración de activos, y ii) las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro reguladas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, quienes presentarán sus posturas por conducto de las respectivas administradoras de fondos para el retiro que las administren y operen.

El Banco podrá rechazar o dejar sin efectos las posturas presentadas cuando, a su juicio, incumplan las disposiciones aplicables o no se ajusten a los sanos usos o prácticas del mercado.”

“Convocatorias a las Subastas

Artículo 3.- El Banco pondrá a disposición de las personas a que se refiere el artículo 2 de las presentes Reglas las convocatorias a las Subastas hasta un Día Hábil Bancario antes de la fecha de la Subasta respectiva, a través de la página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx, del sistema PRIMARIA PERMUTA o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, a menos que el propio Banco dé a conocer otra fecha u horario para alguna convocatoria en particular.

...”

Artículo 5.- El Banco dará a conocer a los postores las tasas de los CETES o los precios de los BONDES que ofrezca para su permuta, a través del sistema PRIMARIA PERMUTA, la referida página electrónica en internet que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

Las referencias a tasas en estas Reglas corresponden a las de descuento y, por su parte, las referencias a los precios corresponden a precios limpios; es decir, a aquellos que no incluyen los intereses devengados no pagados, redondeados a cienmilésimos.”

“Tipos de posturas

Artículo 6.- Para el caso de las Subastas a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 4 de las presentes Reglas, las posturas solo podrán ser competitivas y deberán indicar: la clave de emisión, la tasa del CETE o el precio del BONDE, según corresponda, y el monto que el postor esté dispuesto a entregar o recibir y la clave del CETE o BONDE que desee entregar o recibir como resultado de la permuta, según sea el caso.

...

El Banco podrá determinar, para el caso de cualquiera de las Subastas a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 4 de las presentes Reglas, la tasa o precio, mínimo o máximo, a los que esté dispuesto a asignar los Valores Gubernamentales objeto de la permuta. En estos casos, las posturas con tasas o precios menores o mayores, según corresponda, no serán atendidas.

...”

“Presentación de las posturas

Artículo 8.- ...

I. Las personas señaladas en el artículo 2 anterior deberán presentar sus posturas por conducto del sistema PRIMARIA PERMUTA en la fecha y horario indicados en las convocatorias correspondientes.

...

II. ...

III. En caso de que no se puedan presentar las posturas a través del sistema PRIMARIA PERMUTA, o cuando el Banco así lo determine, los postores podrán presentarlas, de manera extraordinaria, a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco, en los horarios determinados en la convocatoria respectiva, en cuyo caso deberán confirmarlas mediante escrito dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco presentado, en su caso, en sobre cerrado, a más tardar a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario de la Subasta, utilizando el modelo que corresponda de entre los que se adjuntan a las presentes Reglas como **Anexo 1** y acompañándolo de una carta de presentación, según corresponda, por cada uno de los Valores Gubernamentales de que se trate.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán estar suscritos con firma autógrafa o Firma Electrónica Avanzada por los mismos representantes debidamente autorizados por el postor. Adicionalmente, dichos documentos deberán mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco, tratándose de firmas autógrafas, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el propio Banco. Los datos de la Firma Electrónica Avanzada a que se refiere el presente artículo deberán ser susceptibles de verificarse mediante el correspondiente certificado digital expedido por el Servicio de Administración Tributaria.”

“Efectos de las posturas

Artículo 9.- Las posturas presentadas al Banco en términos del artículo 8 de las presentes Reglas surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda e implicarán la aceptación del postor a todas y cada una de las presentes Reglas, así como a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria en la que el Banco comunique las características particulares de la Subasta en que se participe.

...

El Banco podrá dejar sin efecto las solicitudes o las posturas que reciba conforme a las presentes Reglas, si las mismas no se ajustan a estas o a lo señalado en la convocatoria correspondiente; no son claramente legibles; tienen enmendaduras o correcciones, o bien, se encuentran incompletas o, de alguna manera, incorrectas.

Asimismo, el Banco podrá rechazar posturas correspondientes a una o más emisiones de los Valores Gubernamentales respectivos si, a su juicio, las personas que las presenten incumplen las presentes Reglas o demás disposiciones aplicables, no se ajusten a los sanos usos o prácticas del mercado de valores, o la participación de las mismas en las respectivas Subastas, por sus características, pudieren producir efectos inconvenientes para el sano desarrollo del mercado de valores en particular o del sistema financiero en general.

...”

“Criterios para la asignación

Artículo 10.- ...

En las Subastas a tasa o precio único, la tasa o el precio a la que se asignarán los Valores Gubernamentales de que se trate será el que corresponda a la última postura que reciba asignación, aun cuando esta sea atendida parcialmente en su monto.

En las Subastas a tasa o precio múltiple, las posturas se atenderán a las tasas o precios solicitados.

En las Subastas a tasa o precio fijo, las posturas se atenderán a la tasa o precio determinado por el Banco y hasta por el monto que se haya indicado en la propia postura.

...

Los montos de los Valores Gubernamentales a entregar o recibir por cada postor cuya postura tenga asignación serán a valor nominal, cerrados a miles de pesos o UDIS.”

“Disposiciones comunes

Artículo 11.- Las Subastas, adicionalmente, se sujetarán a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. El Banco podrá declarar totalmente desierta cualquier Subasta, en cuyo caso ninguna postura recibirá asignación de Valores Gubernamentales.”

“Informe del resultado de las Subastas

Artículo 12.- El Banco pondrá a disposición de los postores, por conducto de la página electrónica en internet del propio Banco referida en el artículo 5 anterior o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, los resultados generales de las Subastas, a partir de los sesenta minutos posteriores al horario límite aplicable para la presentación de las posturas de la Subasta de que se trate. La información correspondiente a los resultados generales de una Subasta se mantendrá a disposición de los postores a través del medio mencionado hasta en tanto se incorporen los resultados de una nueva Subasta en los términos antes señalados.

El Banco informará a cada postor en lo particular, por conducto del sistema PRIMARIA PERMUTA o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, a partir de los sesenta minutos posteriores al horario límite aplicable para la presentación de las posturas de la Subasta de que se trate, la cantidad de Valores Gubernamentales que, en su caso, le hayan sido asignados y la cantidad de Valores Gubernamentales que, en su caso, entregarán.”

“Reserva de propiedad

Artículo 13.- El Banco, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2312 y 2331 del Código Civil Federal, se reservará la propiedad de los Valores Gubernamentales que deba entregar como resultado de la permuta hasta el momento en que reciba del postor los Valores Gubernamentales que correspondan.”

“Cálculo del monto para la liquidación

Artículo 14.- La liquidación de las operaciones de permuta de Valores Gubernamentales a que se refieren las presentes Reglas se llevará a cabo a través del DALI en los términos establecidos en el reglamento interior del INDEVAL, en la fecha fijada en la convocatoria correspondiente. El día de la liquidación, el Banco instruirá al INDEVAL para que:

I. y II. ...

Las personas referidas en las fracciones III, IV y V del artículo 2 de las presentes Reglas deberán recibir y entregar los Valores Gubernamentales correspondientes a través de una Institución de Crédito o casa de bolsa con la que convengan llevar a cabo dicha operación.

Para efectos de lo anterior, la totalidad de los Valores Gubernamentales que estén obligados a entregar los postores que hayan recibido asignación deberán estar depositados en las cuentas de valores que correspondan, antes del cierre de operaciones del DALI en el día de la liquidación correspondiente.

En caso de que el valor total de los Valores Gubernamentales a entregar o recibir por el postor sea mayor o menor que el total de los Valores Gubernamentales a recibir o entregar en la permuta, la diferencia a favor o a cargo de los postores mencionados en las fracciones I y II del artículo 2, según corresponda, deberá ser pagada el día de la liquidación de la permuta mediante abono o cargo en la cuenta en moneda nacional que el Banco les lleva.

La liquidación a que se refiere el primer párrafo del presente artículo se realizará conforme a lo siguiente:

- A. Tratándose de BONDES con tasa de interés fija, la liquidación deberá realizarse sumando al precio unitario, los intereses devengados no pagados, desde e incluyendo la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta y excluyendo la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN * \left(\frac{d * c}{36000} \right) \quad (1)$$

Donde:

- I_{dev} = Intereses devengados en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.
 VN = Valor nominal del BONDE en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.
 d = Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.
 c = Tasa de interés anual del BONDE, expresada en términos porcentuales anuales y con redondeo a dos decimales.

- B. Tratándose de BONDES con tasa de interés variable, la liquidación deberá realizarse sumando al precio unitario, los intereses devengados no pagados, desde e incluyendo la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta y excluyendo la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN * \left(\frac{N * R}{36000} \right) \quad (2)$$

Donde:

- I_{dev} = Intereses devengados en moneda nacional.
 VN = Valor nominal del BONDE en moneda nacional.
 N = Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.
 R = Tasa de interés anual devengada del BONDE, expresada en términos porcentuales anuales y con redondeo a dos decimales calculada de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$R = \left[\left\{ \prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right\} - 1 \right] \times \frac{36000}{N} \quad (3)$$

En donde:

- i = A cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del BONDE o el último pago de intereses y la fecha de liquidación, tomará valores de 1 hasta N .
 $\prod_{i=1}^N$ = Operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.

Para los BONDES D:

- r_i = A la tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a dos decimales a la cual las Instituciones de Crédito y las casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios, conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día i por el Banco, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 2000, a través de su página electrónica en internet www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco. En este último caso, el Banco informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En caso de aquellos días que no sean Días Hábiles Bancarios, para el cálculo de la tasa de interés referido, se utilizará la tasa dada a conocer el Día Hábil Bancario inmediato anterior que corresponda.

En el evento que no pueda determinarse o de que dejara de darse a conocer la tasa a que se refiere el elemento r_i , el Banco solicitará por escrito a dos sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores (casas de corretaje) seleccionadas a propuesta que la Asociación de Bancos de México, A.C., el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios. El Banco calculará el promedio de las dos tasas de interés así obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medios mencionados, como tasa de interés sustituta de la referida en la definición del elemento r_i anterior.

Para los BONDES F y BONDES G:

$r_i =$ A la tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a centésimas, basada en las operaciones de fondeo al mayoreo en pesos realizadas por las Instituciones de Crédito y las casas de bolsa a través de operaciones de reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos emitidos por el Gobierno Federal, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) o el Banco, conocida en el mercado como "TIIE de Fondeo", calculada y dada a conocer el día i por el Banco, a través de su página electrónica en internet www.banxico.org.mx en términos de lo dispuesto en las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas por el Banco mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según queden modificadas por resoluciones posteriores, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco. En este último caso, el Banco informará oportunamente el medio por el cual divulgará dicha tasa.

En caso de aquellos días que no sean Días Hábiles Bancarios, para el cálculo de la tasa de interés referido, se utilizará la tasa dada a conocer el Día Hábil Bancario inmediato anterior que corresponda.

Para cada postura asignada dentro de la convocatoria correspondiente al día i , los postores recibirán o entregarán la cantidad de Valores Gubernamentales asignados en la permuta N_i y entregarán al Banco o recibirán de este la cantidad $N_{i,j}$ de Valores Gubernamentales en permuta de la serie j solicitada. Para efectos de lo señalado en este párrafo, $N_{i,j}$ corresponderá al resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$N_{i,j} = \frac{(P_i + I_{dev,i}) * N_i}{P_{i,j} + I_{dev,i,j}} \quad (4)$$

Donde:

$P_i =$ Precio asignado para los BONDES o CETES que los postores solicitan u ofrecen en la convocatoria i (el precio de los CETES deberá estar redondeado a siete decimales y el de los BONDES a cienmilésimos).

$I_{dev,i} =$ Cantidad de intereses devengados no pagados de los BONDES ofrecidos en permuta por los postores en la convocatoria i y calculada de acuerdo con la fórmula que resulte aplicable de entre las indicadas en el presente artículo (los intereses devengados de los BONDES deberán estar redondeados a doce decimales). No aplicable en el caso de CETES.

$N_i =$ Cantidad de BONDES o CETES a recibir o entregar por los postores, según corresponda, para cada postura asignada en la convocatoria i .

$P_{i,j} =$ Precio para los BONDES o CETES de la serie j que el Banco recibe u ofrece en la convocatoria i (el precio de los CETES deberá estar redondeados a siete decimales y el de los BONDES a cienmilésimos).

$I_{dev,i,j} =$ Cantidad de intereses devengados no pagados de los BONDES de la serie j recibido en permuta por el Banco y calculada de acuerdo con la fórmula que resulte aplicable de entre las indicadas en el presente artículo.

$N_{i,j} =$ Cantidad de BONDES o CETES de la serie j a entregar o recibir por los postores para cada postura asignada en la convocatoria i . Se truncará al número entero menor más cercano."

"Incumplimiento

Artículo 15.- En caso de que un postor no tenga la totalidad de los Valores Gubernamentales que deba entregar en la cuenta designada antes del cierre de operaciones del DALI conforme a lo señalado en el artículo anterior, el Banco podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la permuta por el monto faltante, por lo que no se realizarán los abonos y cargos correspondientes en las cuentas de valores en el DALI.

..."

“Publicación de las características de las Subastas

Artículo 16.- Para información del mercado, el Banco hará del conocimiento del público en general las características de las Subastas, a través de la página electrónica en internet con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.”

“Caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 18.- En el evento de que, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiere utilizarse la página electrónica en internet del Banco a que se refiere el artículo 5 anterior o el sistema PRIMARIA PERMUTA para dar a conocer las convocatorias, realizarse las Subastas o informar los resultados de estas, el Banco comunicará oportunamente el procedimiento aplicable para realizar las Subastas, dar a conocer tales convocatorias o los resultados de las Subastas correspondientes.”

“Firma Electrónica

Artículo 19.- Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso del sistema PRIMARIA PERMUTA o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, que se utilicen para efecto de las presentes Reglas, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.”

“Pago de Valores Gubernamentales**Artículo 20.- ...**

Las personas referidas en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 2 deberán entregar y recibir los Valores Gubernamentales correspondientes a través de una Institución de Crédito o casa de bolsa con la cual convengan llevar a cabo las operaciones a que se refieren las presentes Reglas, quien deberá otorgar su autorización al Banco, elaborada en términos del modelo contenido en el **Anexo 3**, para los mismos efectos indicados en el primer párrafo del presente artículo.

Las autorizaciones que las Instituciones de Crédito o casas de bolsa entreguen a la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco para los efectos indicados en el presente artículo deberán ser suscritas por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio en nombre y representación de la Institución de Crédito o casa de bolsa de que se trate. A efecto de acreditar las facultades referidas, la Institución de Crédito o casa de bolsa de que se deberá presentar, a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones del Banco, copias certificadas y simple de la escritura pública en la que conste el otorgamiento del poder referido, así como copia simple de la identificación oficial del apoderado o los apoderados.

La documentación que se deba enviar al Banco conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá entregarse con una anticipación de, al menos, cinco Días Hábiles Bancarios a la fecha en que se pretenda participar en las Subastas.”

“Autorización de otras personas para presentar posturas

Artículo 22.- El Banco podrá autorizar a otras entidades financieras distintas a las indicadas en las fracciones I a IV del artículo 2 de las presentes Reglas a presentar posturas en las Subastas de conformidad con estas mismas Reglas. Para estos efectos, las entidades interesadas en participar como postores deberán presentar su solicitud al Banco, por conducto de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central del Banco de México. El Banco podrá, en cualquier momento, limitar o revocar, en su caso, la autorización que otorgue conforme a este numeral.”

“Obligación de celebrar contratos con el Banco

Artículo 23.- Para participar en las operaciones a que hacen referencia estas Reglas, los postores deberán celebrar el contrato respectivo con el Banco, para lo cual deberán proporcionarle, a través de la Gerencia de Instrumentación de Operaciones, el nombre de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribirlo, adjuntando copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es) y copia certificada y simple de la escritura pública en la que conste el otorgamiento de facultades para ejercer actos de dominio. La documentación referida deberá entregarse con, al menos, cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se pretenda participar en las Subastas por primera vez.”

“ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES) REALIZADA POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA

BANCO DE MÉXICO

GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

Avenida 5 de Mayo número 6,
 Colonia Centro, C.P. 06000, Ciudad de México,
 P r e s e n t e.

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a ____ de _____ de _____.

La entidad indicada a continuación presenta la siguiente postura para participar en la subasta a que esta se refiere, de conformidad y para los efectos de las “Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia”, emitidas por el propio Banco mediante la Circular 8/2014, según queden modificadas.

Denominación del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del CETE por el que se presentan posturas: _____ (BIAAMDD)

Plazo en días de la emisión del CETE por el que se presentan posturas: _____ días

POSTURAS:

Tasa de Descuento	Monto total	Emisión a entregar o recibir en la permuta
_____. _____	_____ miles de pesos	_____
_____. _____	_____ miles de pesos	_____
_____. _____	_____ miles de pesos	_____

Las TASAS deberán expresarse en términos porcentuales anuales con DOS decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a todas y cada una de las “Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia” vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de _____ de _____.

A t e n t a m e n t e ,¹

(Denominación del postor)

(Nombre, puesto y firma de los funcionarios)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

¹ El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas previamente en el propio Banco de México.

**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE BONOS DE
DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL CON TASA DE INTERÉS FIJA (BONDES M)
REALIZADA POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA**

BANCO DE MÉXICO**GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES**

Avenida 5 de Mayo número 6,
Colonia Centro, C.P. 06000, Ciudad de México,
P r e s e n t e.

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a ____ de _____ de _____.

La entidad indicada a continuación presenta la siguiente postura para participar en la subasta a que esta se refiere, de conformidad y para los efectos de las "Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia", emitidas por el propio Banco mediante la Circular 8/2014, según queden modificadas.

Denominación del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del BONDE M por el que se presentan posturas: _____ (M AAMMDD)

Plazo en días de la emisión del BONDE M por el que se presentan posturas: _____ días

POSTURAS:

Precio Limpio	Monto total	Emisión a entregar o recibir en la permuta
_____. _____	_____ miles de pesos	_____
_____. _____	_____ miles de pesos	_____
_____. _____	_____ miles de pesos	_____

Los precios deberán expresarse hasta CINCO decimales.

Los precios son sin incluir intereses devengados.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a todas y cada una de las "Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia" vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de _____ de _____.

A t e n t a m e n t e ,¹

(Denominación del postor)

(Nombre, puesto y firma de los funcionarios autorizados)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

¹ El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas previamente en el propio Banco de México.

**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE BONOS DE DESARROLLO DEL
GOBIERNO FEDERAL CON TASA DE INTERÉS REVISABLE (BONDES D, BONDES F Y BONDES G)
REALIZADA POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA**

BANCO DE MÉXICO

GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

Avenida 5 de Mayo número 6,
Colonia Centro, C.P. 06000, Ciudad de México,
P r e s e n t e.

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a ____ de _____ de _____.

La entidad indicada a continuación presenta la siguiente postura para participar en la subasta a que esta se refiere, de conformidad y para los efectos de las "Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia", emitidas por el propio Banco mediante la Circular 8/2014, según queden modificadas.

Denominación del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del BONDE por el que se presentan posturas: _____
(LDAAMDD) / (LFAAMDD) / (LGAAMDD)

Plazo en días de la emisión del BONDE por el que se presentan posturas: _____ días

POSTURAS:

Precio Limpio	Monto total	Emisión a entregar o recibir en la permuta
_____. _____	_____ miles de pesos	_____
_____. _____	_____ miles de pesos	_____
_____. _____	_____ miles de pesos	_____

Los precios deberán expresarse hasta CINCO decimales.

Los precios son sin incluir intereses devengados.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a todas y cada una de las "Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia" vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de _____ de _____.

A t e n t a m e n t e ,¹

(Denominación del postor)

(Nombre, puesto y firma de los funcionarios autorizados)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

¹ El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas previamente en el propio Banco de México.

**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE BONOS DE DESARROLLO
DEL GOBIERNO FEDERAL DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIBONOS)
REALIZADA POR EL BANCO DE MÉXICO POR CUENTA PROPIA**

BANCO DE MÉXICO**GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES**

Avenida 5 de Mayo número 6,
Colonia Centro, C.P. 06000, Ciudad de México,
P r e s e n t e.

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a ____ de _____ de _____.

La entidad indicada a continuación presenta la siguiente postura para participar en la subasta a que esta se refiere, de conformidad y para los efectos de las “Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia”, emitidas por el propio Banco mediante la Circular 8/2014, según queden modificadas.

Denominación del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del UDIBONO por el que se presentan posturas: _____ (SAAMDD)

Plazo en días de la emisión del UDIBONO por el que se presentan posturas: _____ días

POSTURAS:

Precio Limpio	Monto total	Emisión a entregar o recibir en la permuta
_____. _____	_____ miles de UDIS	_____
_____. _____	_____ miles de UDIS	_____
_____. _____	_____ miles de UDIS	_____

Los precios deberán expresarse hasta CINCO decimales.

Los precios son sin incluir intereses devengados.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a todas y cada una de las “Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia” vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de _____ de _____.

A t e n t a m e n t e ,¹

(Denominación del postor)

(Nombre, puesto y firma de los funcionarios autorizados)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

¹ El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas previamente en el propio Banco de México.”

“ANEXO 2

MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CASAS DE BOLSA QUE PRESENTEN POSTURAS

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

Ciudad de México, a ____ de _____ de _____.

BANCO DE MÉXICO**GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES**

Avenida 5 de Mayo número 6,

Colonia Centro, C.P. 06000, Ciudad de México,

P r e s e n t e.

La entidad denominada (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA) en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos necesarios en la cuenta de valores que la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., lleva a esta misma entidad, derivados de la liquidación de las operaciones de permuta de CETES o BONDES celebradas por esta entidad al amparo de las “Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia”, emitidas por el propio Banco mediante la Circular 8/2014, según queden modificadas. Para tales efectos, la presente entidad otorga su consentimiento para que el Banco de México envíe a dicha institución para el depósito de valores las instrucciones correspondientes a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Adicionalmente, esta entidad autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos en la cuenta en moneda nacional que el propio Banco le lleva, hasta por los importes de las diferencias en efectivo que resulten a favor o en contra de esta entidad derivadas de las operaciones de permuta mencionadas en el párrafo anterior, así como por cualquier otra cantidad que esta sociedad deba cubrir en virtud de cualquier incumplimiento a lo dispuesto en las Reglas antes citadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se hace referencia en la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central presentada con, cuando menos, un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Ello en el entendido que la modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos y abonos que resulten de las posturas presentadas por esta sociedad previo a que tal comunicación surta efectos.

A t e n t a m e n t e ,

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

(Nombre, puesto y firma de persona(s) con facultades para ejercer actos de dominio)

C.c.p. : **S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.**
Para su conocimiento.”

"ANEXO 3

MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA POR CUENTA DE OTRO POSTOR

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

Ciudad de México, a ____ de _____ de _____.

BANCO DE MÉXICO**GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES**

Avenida 5 de Mayo número 6,

Colonia Centro, C.P. 06000, Ciudad de México,

P r e s e n t e.

La entidad denominada (DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA) en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos necesarios en la cuenta de valores que la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., lleva a esta misma entidad, derivados de la liquidación de las operaciones de permuta de CETES o BONDES al amparo de las "Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia", emitidas por el propio Banco mediante la Circular 8/2014, según queden modificadas, y que deban entregarse y recibirse por (DENOMINACIÓN DEL POSTOR). Para tales efectos, la presente entidad otorga su consentimiento para que el Banco Central envíe a dicha institución para el depósito de valores las instrucciones correspondientes a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Adicionalmente, la presente entidad autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos en la cuenta en moneda nacional que el propio Banco le lleva, hasta por los importes de las diferencias en efectivo que resulten a favor o en contra de (DENOMINACIÓN DEL POSTOR) derivadas de las operaciones de permuta mencionadas en el párrafo anterior, así como por cualquier otra cantidad que (DENOMINACIÓN DEL POSTOR) deba cubrir en virtud de cualquier incumplimiento a lo dispuesto en las Reglas antes citadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se refiere la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central presentada con, cuando menos, un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Ello en el entendido que la modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos y abonos que resulten de las posturas presentadas por (DENOMINACIÓN DEL POSTOR) previo a que tal comunicación surta efectos.

A t e n t a m e n t e ,

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

(Nombre, puesto y firma de persona(s) con facultades para ejercer actos de dominio)

C.c.p. : **S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.**

Para su conocimiento.

C.c.p. : **(DENOMINACIÓN DEL POSTOR).**

Para su conocimiento.

TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la transitoria SEGUNDA siguiente.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en el artículo 23 de las Reglas para la permuta de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México por cuenta propia entrará en vigor el 10 de noviembre de 2022.

A fin de llevar a cabo la formalización del contrato a que se refiere el citado artículo 23 antes de la fecha señalada en la presente regla transitoria, las personas a que se refiere el artículo 2 de las referidas Reglas interesados en participar en las subastas deberán enviar, a más tardar el 10 de octubre de 2022, a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones del Banco de México, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 18, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, la documentación que se menciona en el citado artículo 23.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López.**- Rúbrica.- Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.**- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2022

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País 1/ sep-2022	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Arabia Saudita	Riyal	0.26610
Argelia	Dinar	0.00710
Argentina	Peso	0.00680
Australia	Dólar	0.64320
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14480
Brasil	Real	0.18490
Canadá	Dólar	0.72800
Chile	Peso	0.00104
China	Yuan continental	0.14055
China	Yuan extracontinental 2/	0.14030
Colombia	Peso 3/	0.21799
Corea del Sur	Won 3/	0.69840
Costa Rica	Colón	0.00159
Cuba	Peso	0.04170
Dinamarca	Corona	0.13177
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.05120
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27220
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01637
Fiyi	Dólar	0.43360
Filipinas	Peso	0.01706
Gran Bretaña	Libra esterlina	1.11645
Guatemala	Quetzal	0.12650
Guyana	Dólar	0.00478
Honduras	Lempira	0.04050
Hong Kong	Dólar	0.12739

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo a la Encuesta Trienal de Bancos Centrales realizada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS) durante abril de 2019 y publicada en septiembre del mismo año.

País 1/ sep-2022	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Hungría	Florín	0.00232
India	Rupia	0.01228
Indonesia	Rupia 3/	0.06567
Irak	Dinar	0.00069
Israel	Shekel	0.28100
Jamaica	Dólar	0.00660
Japón	Yen	0.00691
Kenia	Chelín	0.00830
Kuwait	Dinar	3.22510
Malasia	Ringgit	0.21560
Marruecos	Dirham	0.09130
Nicaragua	Córdoba	0.02780
Nigeria	Naira	0.00229
Noruega	Corona	0.09180
Nueva Zelanda	Dólar	0.56575
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 3/	0.14140
Perú	Sol	0.25123
Polonia	Esloti	0.20250
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.03989
Rep. de Sudáfrica	Rand	0.05563
Rep. Dominicana	Peso	0.01870
Rumania	Leu	0.19800
Singapur	Dólar	0.69690
Suecia	Corona	0.09010
Suiza	Franco	1.01660
Tailandia	Baht	0.02648
Taiwán	Nuevo dólar	0.03150
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14740
Turquía	Lira	0.05397
Ucrania	Hryvnia	0.02710
Unión Monetaria Europea	Euro 4/	0.97980
Uruguay	Peso	0.02400
Venezuela	Bolívar digital 5/	0.12282
Vietnam	Dong 3/	0.04190
Derecho Especial de Giro	DEG	1.27988

1/ El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2/ Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

3/ El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

4/ Los países que utilizan el euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos y Portugal.

5/ A partir del 1 de octubre de 2021 el bolívar soberano fue sustituido por el bolívar digital. Para cotizaciones anteriores a esta fecha, el tipo de cambio está expresado en dólares por millón de unidades domésticas.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2022.- BANCO DE MEXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Internacionales, Lic. **Ximena Alfarache Morales**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa sobre el inicio de la investigación por denuncia, por la probable comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de tiendas de aplicaciones de los sistemas operativos móviles y sus mercados relacionados, con dimensión geográfica nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-002-2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Autoridad Investigadora.

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INFORMA SOBRE EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE TIENDAS DE APLICACIONES DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES Y SUS MERCADOS RELACIONADOS, CON DIMENSIÓN GEOGRÁFICA NACIONAL, RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE AI/DE-002-2022.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, 26 y 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracciones I y XXX, 28, fracciones I y XI, 54, 56, fracciones III, X y XI, 66, 67, 69, fracción I, 71 y 117 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35, 58 y 60 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción VI, 62, fracciones VII, XXIX, XLVIII y L, 63, fracción I, y 64, fracciones I y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo emitido por la suscrita Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se inició la investigación por denuncia, por la probable comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 54 y 56, fracciones III, X y XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, consistentes en la venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio, normalmente distinto o distinguible o sobre bases de reciprocidad; el establecimiento de distintos precios o condiciones de venta o compra para diferentes compradores o vendedores situados en condiciones equivalentes, así como la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan otro u otros agentes económicos, en el mercado de tiendas de aplicaciones de los sistemas operativos móviles y sus mercados relacionados, con dimensión geográfica nacional, y se radicó bajo el número de expediente AI/DE-002-2022.

La investigación tiene como finalidad indagar la probable comisión de prácticas monopólicas relativas y no prejuzga sobre la responsabilidad de agente económico alguno, toda vez que constituye una actuación de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, tendiente a verificar la observancia de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la ley, se procederá en términos del artículo 78, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica.

El periodo de investigación no podrá ser inferior a treinta ni exceder de ciento veinte días hábiles; comenzará a contar a partir de la emisión del mencionado acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, y podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones por periodos de hasta ciento veinte días hábiles cuando existan causas debidamente justificadas para ello, a juicio de la Autoridad Investigadora.

La Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, adscrita a la Autoridad Investigadora, está sustanciando la investigación.

El presente aviso se publica con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar o aportar elementos durante la investigación.

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- Así lo proveyó y firma la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.- Conste.

(R.- 527224)

EXTRACTO del Manual de Procedimientos de la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

EXTRACTO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

GRICELDA SÁNCHEZ CARRANZA, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción XII, 109, fracción III, párrafo quinto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, párrafos primero, tercero y cuarto, y 40, párrafo primero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 80, 81, párrafo segundo, y 82, párrafo primero, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; a través de este medio se presenta el siguiente Extracto:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

(...)

Identificación del Documento

Nombre:	Manual de Procedimientos de la Titularidad del Órgano Interno de Control.
Código del documento:	IFT-OIC-TOIC
Fecha de emisión:	Diciembre 2021.
Titularidad Responsable:	Órgano Interno de Control.

(...)

INTRODUCCIÓN

El artículo 35, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que el Órgano Interno de Control (OIC) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), es un ente dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

(...)

En este sentido, la Titularidad del Órgano Interno de Control (TOIC) emite el presente Manual de Procedimientos, con el fin de delimitar y estandarizar las actividades de las personas servidoras públicas (PSP) adscritas a la TOIC, para alcanzar los objetivos que se planteen en el cumplimiento de sus atribuciones con apego a la normatividad que les es aplicable.

El presente Manual de Procedimientos se desarrolló para establecer el mejor proceder de la operación y el desempeño de las actividades de la TOIC, a fin de cumplir con los objetivos trazados. En este tenor, es importante señalar que la mejora continua, así como la modernidad y la innovación, se destacan invariablemente en los procedimientos y en las herramientas digitales que deben ser implementados, por lo que, no se debe perder de vista que el presente documento se actualizará en atención a las modificaciones que el OIC tenga en su estructura orgánica y que incidan en su operación, así como por las modificaciones a su marco normativo.

(...)

El presente documento está compuesto de cinco procedimientos que involucran principalmente al primer nivel y nivel de apoyo de la Titularidad del OIC.

I. MARCO JURÍDICO

(...)

II. OBJETIVO DEL MANUAL

Sistematizar las actividades y responsabilidades de la Titularidad del OIC, estableciendo la participación y funciones de las personas servidoras públicas del OIC a efecto de cumplir de forma eficiente y eficaz con los objetivos planteados y atribuciones conferidas.

III. POLÍTICAS GENERALES

El presente Manual de Procedimientos cuenta con Políticas Generales que aplican a cualquiera de los procedimientos cuando ello lo requiera, estas directrices generales apelan al ahorro procedimental y son de uso común en las actividades de la TOIC:

- El responsable de la elaboración de un documento efectuará los cambios que se le soliciten las veces que sea necesario hasta que la PSP que autoriza o firma otorgue su conformidad.
- Los documentos que se presenten a la Titularidad del Órgano Interno de Control para su autorización o firma deberán, invariablemente, contar con la revisión por parte de la Titularidad del Área que corresponda, siendo esta última la responsable de la información que se proponga.

(...)

V. LISTA DE PROCEDIMIENTOS

Identificador	Procedimiento
IFT-OIC-TOIC-001	Control de Gestión (Oficialía de partes).
IFT-OIC-TOIC-002	Control del minutario de la TOIC.
IFT-OIC-TOIC-003	Evaluación del personal que le reporta a la TOIC.
IFT-OIC-TOIC-004	Solicitudes de información a entes externos al IFT.
IFT-OIC-TOIC-005	Conmemoración del Día por la Integridad

(...)

Este documento es susceptible de modificaciones futuras en la medida que la legislación, los criterios, las atribuciones y la estructura orgánica que conducen su aplicación cambien.

La versión completa del Manual se encuentra disponible para su consulta en:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/toic_firmado.pdf

www.dof.gob.mx/2022/IFT/Manual_Procedimientos_TOIC.pdf

Así lo acordó la Maestra **Gricelda Sánchez Carranza**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México el 14 de septiembre de 2022.- Rúbrica.

(R.- 527062)

EXTRACTO del Manual de Procedimientos del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

EXTRACTO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

GRICELDA SÁNCHEZ CARRANZA, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción XII, 109, fracción III, párrafo quinto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, párrafos primero, tercero y cuarto, y 40, párrafo primero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 80, 81, párrafo segundo, 82, párrafo primero, fracción XV, 83 y 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; a través de este medio se presenta el siguiente Extracto:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

(...)

Identificación del Documento

Nombre:	Manual de Procedimientos del Área de Substanciación y Resolución.
Código del documento:	IFT-OIC-TASR.
Fecha de emisión:	Diciembre 2021.
Titularidad Responsable:	Área de Substanciación y Resolución.

(...)

INTRODUCCIÓN

El artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que el Órgano Interno de Control (OIC) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

(...)

En este sentido, la Titularidad del Órgano Interno de Control emite el presente Manual de procedimientos, con el fin de delimitar las actividades de las PSP adscritas al área de Substanciación y Resolución, estandarizarlas y homologarlas para alcanzar los objetivos que se planteen en el cumplimiento de sus atribuciones con apego a la normatividad que le es aplicable.

El presente Manual de Procedimientos se desarrolló con base en el mejor proceder de la operación y el desempeño de las actividades del Área de Substanciación y Resolución para el cumplimiento de las funciones encomendadas; en este tenor, es importante señalar que la mejora continua, así como la modernidad y la innovación, se destacan invariablemente en los procedimientos y en las herramientas digitales que deben ser implementados, es por ello que, no se debe perder de vista que el presente documento se actualizará en atención a las modificaciones que el OIC tenga en su estructura orgánica y que incidan en su operación, así como por las modificaciones a su marco normativo.

(...)

I. MARCO JURÍDICO

(...)

II. OBJETIVO DEL MANUAL

Proporcionar a la Titularidad del Área de Substanciación y Resolución, una herramienta para su funcionamiento en apego a sus atribuciones, responsabilidades y a la normatividad aplicable, con la finalidad de homologar el desarrollo de las actividades que se realizan en cada uno de ellos.

Así mismo, establecer las responsabilidades de cada integrante del área de Substanciación y Resolución de tal forma que propicie la clara delimitación de actividades y controles para una operación eficiente y eficaz que permita alcanzar el objetivo del área; así como contar con una herramienta de capacitación y consulta.

III. POLÍTICAS GENERALES

1. Cuando para la autorización o firma de un documento sea necesaria la modificación o corrección del mismo, el responsable de su elaboración efectuará dichos cambios las veces que sea necesario hasta que la PSP que autorice o firme otorgue su conformidad.
2. La integración de los expedientes se realizará con la información y documentación generada en cada procedimiento, en orden cronológico, numerados e identificados, foliados y entre sellados en todas sus hojas.

(...)

V. LISTA DE PROCEDIMIENTOS

Identificador	Procedimiento
IFT-OIC-TASR-001	Responsabilidad administrativa.
IFT-OIC-TASR-002	Instancia de inconformidad en materia de contrataciones públicas.
IFT-OIC-TASR-003	Sanción a licitantes, proveedores o contratistas.
IFT-OIC-TASR-004	Conciliación.
IFT-OIC-TASR-005	Defensa Jurídica de Procedimientos Administrativos. <ul style="list-style-type: none"> ● Recursos de revocación. ● Juicio contencioso administrativo. ● Recurso de revisión.

(...)

Este documento es susceptible de modificaciones futuras en la medida que la legislación, los criterios, las atribuciones y la estructura orgánica que conducen su aplicación cambien.

La versión completa del Manual se encuentra disponible para su consulta en:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/tasr_firmado.pdf

www.dof.gob.mx/2022/IFT/Manual_Procedimientos_TASR.pdf

Así lo acordó la Maestra **Gricelda Sánchez Carranza**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México el 14 de septiembre de 2022.- Rúbrica.

(R.- 527072)

EXTRACTO del Manual de Procedimientos del Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

EXTRACTO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

GRICELDA SÁNCHEZ CARRANZA, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción XII, 109, fracción III, párrafo quinto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, párrafos primero, tercero y cuarto, y 40, párrafo primero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 80, 81, párrafo segundo, 82, párrafo primero, fracción XV, 83 y 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; a través de este medio se presenta el siguiente Extracto:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

(...)

Identificación del Documento

Nombre:	Manual de Procedimientos del Área de Denuncias e Investigaciones.
Código del documento:	IFT-OIC-TADI.
Fecha de emisión:	Diciembre 2021.
Titularidad Responsable:	Área de Denuncias e Investigaciones.

(...)

INTRODUCCIÓN

El artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

(...)

En este sentido, la Titularidad del Órgano Interno de Control emite el presente manual de procedimientos, con el fin de delimitar las actividades de las Personas Servidoras Públicas (PSP) adscritas al área de Denuncias e Investigaciones, estandarizarlas y homologarlas para alcanzar los objetivos que se planteen en el cumplimiento de sus atribuciones con apego a la normatividad que le es aplicable.

El manual se desarrolló con base a la operación en su mejor proceder y en el desempeño de las actividades para el cumplimiento de las funciones encomendadas, en este tenor, es importante señalar que la mejora continua, así como la modernidad y la innovación, se inscriben invariablemente en los procedimientos y en las herramientas digitales implicadas, es por ello que, no debemos perder de vista que el presente documento se actualizará en atención a las modificaciones que el OIC tenga en su estructura orgánica y que incidan en su operación, así como por las modificaciones a su marco normativo.

(...)

I. MARCO JURÍDICO

(...)

II. OBJETIVO DEL MANUAL

Proporcionar a la Titularidad del Área de Denuncias e Investigaciones, una herramienta para el desarrollo de los procedimientos necesarios para su funcionamiento, en apego a sus atribuciones, responsabilidades y a la normatividad aplicable, con la finalidad de homologar el desarrollo de las actividades que se realizan en cada uno de ellos.

Así mismo establecer las responsabilidades que cada integrante del área de Denuncias e Investigaciones debe desarrollar dentro del flujo operativo de los procedimientos, de tal forma que propicie la clara delimitación de actividades y controles para una operación eficiente y eficaz que permita alcanzar el objetivo del área; así como contar con una herramienta de consulta.

III. POLÍTICAS GENERALES

1. Cuando para la autorización o firma de un documento sea necesaria la modificación o corrección del mismo, el responsable de su elaboración efectuará dichos cambios las veces que sea necesario hasta que la PSP que autorice o firme otorgue su conformidad.
2. La integración de los expedientes se realizará con la información y documentación generada en cada procedimiento, en orden cronológico, identificados, foliados y entre sellados en todas sus hojas.

(...)

V. LISTA DE PROCEDIMIENTOS

Identificador	Procedimiento
IFT-OIC-TADI-001	Denuncias e investigaciones por faltas administrativas.
IFT-OIC-TADI-002	Denuncias e investigaciones en materia de contrataciones públicas.
IFT-OIC-TADI-003	Evolución patrimonial.
IFT-OIC-TADI-004	Revisión y registro del cumplimiento a las declaraciones patrimoniales y de intereses.
IFT-OIC-TADI-005	Recepción de obsequios por personas servidoras públicas.

(...)

Este documento es susceptible de modificaciones futuras en la medida que la legislación, los criterios, las atribuciones y la estructura orgánica que conducen su aplicación cambien.

La versión completa del Manual se encuentra disponible para su consulta en:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/tadi_firmado.pdf

www.dof.gob.mx/2022/IFT/Manual_Procedimientos_TADI.pdf

Así lo acordó la Maestra **Gricelda Sánchez Carranza**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México el 14 de septiembre de 2022.- Rúbrica.

(R.- 527061)

EXTRACTO del Manual de Procedimientos del Área de Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

EXTRACTO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

GRICELDA SÁNCHEZ CARRANZA, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción XII, 109, fracción III, párrafo quinto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, párrafos primero, tercero y cuarto, y 40, párrafo primero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 80, 81, párrafo segundo, 82, párrafo primero, fracción XV, 83 y 87 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; a través de este medio se presenta el siguiente Extracto:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

(...)

Identificación del Documento

Nombre:	Manual de Procedimientos del Área de Mejora de la Gestión Pública.
Código del documento:	IFT-OIC-TAMGP.
Fecha de emisión:	Diciembre 2021.
Titularidad Responsable:	Área de Mejora de la Gestión Pública.

(...)

INTRODUCCIÓN

El artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que el Órgano Interno de Control (OIC) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es un Órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

(...)

En este sentido, la Titularidad del OIC emite el presente manual de procedimientos, con el fin de delimitar las actividades de las PSP adscritas al Área de Mejora de la Gestión Pública, estandarizarlas y homologarlas para alcanzar los objetivos que se planteen en el cumplimiento de sus atribuciones con apego a la normatividad que les es aplicable.

(...)

I. MARCO JURÍDICO

(...)

II. OBJETIVO DEL MANUAL

Ser una guía que oriente a las PSP adscritas al Área de Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el desarrollo de las actividades derivadas de su atribuciones y funciones, a efecto de cumplir de forma eficiente y eficaz con los objetivos planteados.

III. POLÍTICAS GENERALES

El presente Manual de Procedimientos cuenta con Políticas Generales que aplican a cualquiera de los procedimientos cuando ello lo requiera, estas directrices generales apelan al ahorro procedimental y son de uso común en las actividades del Área de Mejora de la Gestión Pública:

- Las solicitudes de información que se realicen por las áreas del Instituto, se remitirán al correo electrónico oficial departes.oic@ift.org.mx para su debido registro y control de gestión.
- Cuando para la autorización o firma de un documento sea necesaria la modificación o corrección del mismo, el responsable de su elaboración efectuará dichos cambios las veces que sea necesario hasta que la PSP que autorice o firme otorgue su conformidad.

(...)

V. LISTA DE PROCEDIMIENTOS

Identificador	Procedimiento
IFT-OIC-TAMGP-001	Integración y Autorización del PAT.
IFT-OIC-TAMGP-002	Integración y presentación de los informes de gestión del OIC.
IFT-OIC-TAMGP-003	Atención de Solicitudes de Acceso a la Información y de Solicitudes de Datos Personales.
IFT-OIC-TAMGP-004	Actualización de información en el SIPOT.
IFT-OIC-TAMGP-005	Actualización de Avisos de Privacidad.
IFT-OIC-TAMGP-006	Integración y Actualización del Documento de Seguridad para el tratamiento de datos personales en posesión del OIC.
IFT-OIC-TAMGP-007	Solicitud de confirmación de clasificación o reserva de información.
IFT-OIC-TAMGP-008	Gestión del archivo de trámite del OIC.
IFT-OIC-TAMGP-009	Ejecución de revisiones de control y evaluaciones.
IFT-OIC-TAMGP-010	Seguimiento de atención de acciones de mejora acordadas.
IFT-OIC-TAMGP-011	Denuncias de faltas administrativas determinadas en revisiones de control, evaluaciones y/o seguimientos.
IFT-OIC-TAMGP-012	Participación del OIC en Órganos Colegiados.
IFT-OIC-TAMGP-013	Participación del AMGP en Órganos Colegiados.
IFT-OIC-TAMGP-014	Participación del AMGP en Órganos Colegiados y/o Grupos de Trabajo en calidad de integrante.
IFT-OIC-TAMGP-015	Actualización del Manual de Organización Específico (MOE) del OIC.
IFT-OIC-TAMGP-016	Movimientos del personal (altas y bajas).
IFT-OIC-TAMGP-017	Integración del Programa Anual de Capacitación del OIC.
IFT-OIC-TAMGP-018	Integración del presupuesto del OIC y seguimiento de su ejercicio.
IFT-OIC-TAMGP-019	Conciliación mensual del presupuesto del OIC.
IFT-OIC-TAMGP-020	Reporte trimestral del ejercicio del presupuesto del OIC.
IFT-OIC-TAMGP-021	Verificación y seguimiento de la suficiencia presupuestal en partidas del OIC.
IFT-OIC-TAMGP-022	Registro y gestión de pago a proveedores.
IFT-OIC-TAMGP-023	Gestión de pagos de publicaciones en el DOF y/o Diarios Nacionales.
IFT-OIC-TAMGP-024	Registro y control de pasajes y viáticos.
IFT-OIC-TAMGP-025	Control vehicular.
IFT-OIC-TAMGP-026	Mantenimiento preventivo, correctivo y verificación vehicular de los vehículos asignados al OIC.
IFT-OIC-TAMGP-027	Mensajería externa a la Ciudad de México.
IFT-OIC-TAMGP-028	Intervención del OIC en actos de entrega - recepción de los asuntos y recursos que hubieran tenido a su cargo las PSP del IFT.
IFT-OIC-TAMGP-029	Planeación y coordinación de soluciones tecnológicas del OIC.

(...)

Este documento es susceptible de modificaciones futuras en la medida que la legislación, los criterios, las atribuciones y la estructura orgánica que conducen su aplicación cambien.

La versión completa del Manual se encuentra disponible para su consulta en:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/tamgp_firmado.pdf

www.dof.gob.mx/2022/IFT/Manual_Procedimientos_TAMGP.pdf

Así lo acordó la Maestra **Gricelda Sánchez Carranza**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México el 14 de septiembre de 2022.- Rúbrica.

(R.- 527073)

EXTRACTO del Manual de Procedimientos del Área de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

EXTRACTO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

GRICELDA SÁNCHEZ CARRANZA, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción XII, 109, fracción III, párrafo quinto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, párrafos primero, tercero y cuarto, y 40, párrafo primero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 80, 81, párrafo segundo, 82, párrafo primero, fracción XV, 83 y 87 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; a través de este medio se presenta el siguiente Extracto:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS

(...)

Identificación del Documento

Nombre:	Manual de Procedimientos del Área de Asuntos Jurídicos.
Código del documento:	IFT-OIC-TAAJ.
Fecha de emisión:	Diciembre 2021.
Titularidad Responsable:	Área de Asuntos Jurídicos.

(...)

INTRODUCCIÓN

El artículo 35, primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que el Órgano Interno de Control (OIC) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

(...)

En este sentido, la Titularidad del Órgano Interno de Control emite el presente Manual de Procedimientos, con el fin de delimitar y estandarizar las actividades de las personas servidoras públicas (PSP) adscritas al Área de Asuntos Jurídicos, para alcanzar los objetivos que se planteen en el cumplimiento de sus atribuciones con apego a la normatividad que les es aplicable.

El presente Manual de Procedimientos se desarrolló con base en el mejor proceder de la operación y el desempeño de las actividades del Área de Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de las funciones encomendadas; en este tenor, es importante señalar que la mejora continua, así como la modernidad y la innovación, se destacan invariablemente en los procedimientos y en las herramientas digitales que deben ser implementados, es por ello que, no se debe perder de vista que el presente documento se actualizará en atención a las modificaciones que el OIC tenga en su estructura orgánica y que incidan en su operación, así como por las modificaciones a su marco normativo.

(...)

I. MARCO JURÍDICO

(...)

II. OBJETIVO DEL MANUAL

Ser una guía que oriente a las personas servidoras públicas del Área de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del IFT en el desarrollo de las actividades derivadas de sus atribuciones y funciones, a efecto de cumplir de forma eficiente y eficaz con los objetivos planteados.

III. POLÍTICAS GENERALES

El presente Manual de Procedimientos cuenta con Políticas Generales que aplican a cualquiera de los procedimientos cuando ello lo requiera, estas directrices generales apelan al ahorro procedimental y son de uso común en las actividades del Área de Asuntos Jurídicos:

- El responsable de la elaboración de un documento efectuará los cambios que se le soliciten las veces que sea necesario hasta que la PSP que autoriza o firma otorgue su conformidad.
- Los documentos que se presenten a la Titularidad del Órgano Interno de Control para su autorización o firma deberán, invariablemente, contar con la revisión por parte de la Titularidad del Área, siendo esta última la responsable de la información que se proponga.

(...)

V. LISTA DE PROCEDIMIENTOS

Identificador	Procedimiento
IFT-OIC-TAAJ-001	Recurso de revisión en materia de adquisiciones y obras públicas.
IFT-OIC-TAAJ-002	Recurso de revocación en materia de responsabilidades administrativas.
IFT-OIC-TAAJ-003	Defensa legal de los actos de autoridad propios, así como de las personas TOIC, TAA y TAMGP (Juicio Contencioso Administrativo).
IFT-OIC-TAAJ-004	Defensa legal de los actos de autoridad propios, así como de las personas TOIC, TAA y TAMGP (Juicio de Amparo).
IFT-OIC-TAAJ-005	Denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
IFT-OIC-TAAJ-006	Disposiciones legales y convenios expedidos y formalizados por la TOIC.
IFT-OIC-TAAJ-007	Elaboración de estudios y asesorías jurídicas para el OIC.

(...)

Este documento es susceptible de modificaciones futuras en la medida que la legislación, los criterios, las atribuciones y la estructura orgánica que conducen su aplicación cambien.

La versión completa del Manual se encuentra disponible para su consulta en:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/taaj_firmado.pdf

www.dof.gob.mx/2022/IFT/Manual_Procedimientos_TAAJ.pdf

Así lo acordó la Maestra **Gricelda Sánchez Carranza**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México el 14 de septiembre de 2022.- Rúbrica.

(R.- 527068)

EXTRACTO del Manual de Procedimientos del Área de Auditoría del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

EXTRACTO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE AUDITORÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

GRICELDA SÁNCHEZ CARRANZA, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción XII, 109, fracción III, párrafo quinto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, párrafos primero, tercero y cuarto, y 40, párrafo primero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 80, 81, párrafo segundo, 82, párrafo primero, fracción XV, 83 y 86 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; a través de este medio se presenta el siguiente Extracto:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA DE AUDITORÍA

(...)

Identificación del Documento

Nombre:	Manual de Procedimientos del Área de Auditoría.
Código del documento:	IFT-OIC-TAA.
Fecha de emisión:	Diciembre 2021.
Titularidad Responsable:	Área de Auditoría.

(...)

INTRODUCCIÓN

El artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que el Órgano Interno de Control (OIC) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

(...)

En este sentido, la Titularidad del OIC emite el presente manual de procedimientos con el fin de delimitar las actividades y redistribución de funciones de las PSP adscritas al Área de Auditoría, buscando el equilibrio de las cargas de trabajo de las PSP adscritas a la misma; los tramos de control y en su conjunto, la eficiencia y eficacia de los procedimientos a desarrollar en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del IFT, por lo que se constituye como una guía de actuación para su operación y de control interno.

La elaboración del manual se realizó con base en la documentación procedimental considerando el desarrollo de las actividades que pudiesen operar bajo un esquema teletrabajo, híbrido o presencial, según las condiciones particulares aplicables, ello con el fin de dar continuidad en la función desempeñada por cada una de las PSP adscritas al OIC, para el cumplimiento de sus funciones cubriendo, así los tramos de responsabilidad y de control establecidos. Lo anterior ante cualquier contingencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga en riesgo la salud, seguridad e integridad del personal y obligue a realizar la actividad a distancia.

(...)

I. MARCO JURÍDICO

(...)

II. OBJETIVO DEL MANUAL

Ser una guía sistemática que oriente las actividades de las PSP adscritas al Área de Auditoría, que facilite el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, permita homogenizar los procesos y promueva la eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las atribuciones conferidas al OIC y de los objetivos propuestos.

Asimismo, ser un documento de inducción y formación para el personal de nuevo ingreso.

III. POLÍTICAS GENERALES

El presente Manual de Procedimientos cuenta con Políticas Generales que aplican a cualquiera de los procedimientos cuando ello lo requiera, estas directrices generales apelan al ahorro procedimental y son de uso común en las actividades del Área de Auditoría:

1. Se deberá de observar en el desarrollo de las actividades el Código de Conducta y el de Ética del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
2. Se deberá de resguardar en los archivos de la TAA la información, bases de datos, y archivos electrónicos elaborados en la ejecución de las actividades para su consulta y seguimiento.

(...)

V. LISTA DE PROCEDIMIENTOS

Identificador	Procedimiento
IFT-OIC-TAA-001	Ejecución de Auditorías.
IFT-OIC-TAA-002	Seguimiento a la atención de observaciones determinadas.
IFT-OIC-TAA-003	Denuncias de faltas administrativas derivadas de la ejecución de auditorías.
IFT-OIC-TAA-004	Informe al Pleno del IFT de las revisiones y auditorías practicadas.

(...)

Este documento es susceptible de modificaciones futuras en la medida que la legislación, los criterios, las atribuciones y la estructura orgánica que conducen su aplicación cambien.

La versión completa del Manual se encuentra disponible para su consulta en:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/taa_firmado.pdf

www.dof.gob.mx/2022/IFT/Manual_Procedimientos_TAA.pdf

Así lo acordó la Maestra **Gricelda Sánchez Carranza**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México el 14 de septiembre de 2022.- Rúbrica.

(R.- 527069)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al punto segundo de la Resolución identificada con la clave INE/CG206/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG599/2022.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG206/2022

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión Organizadora	Comisión Organizadora para la instalación, conducción y desarrollo de los trabajos del XVII Congreso Nacional
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Documentos Básicos	Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobado mediante Resolución INE/CG510/2019
Estatuto vigente	Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobado mediante Resolución INE/CG206/2022
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
Resolución INE/CG206/2022	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al Artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020 así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, aprobada en sesión extraordinaria el veintisiete de abril de dos mil veintidós, y publicada en el DOF el día veinticuatro de mayo del mismo año
Personas responsables de adecuaciones	de Titulares de la Presidencia, la Secretaría General y la Secretaría de Igualdad de Género de la Dirección Nacional Ejecutiva, facultados para resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del INE a las reformas aprobadas a los Documentos Básicos realizadas durante el XVII Congreso Nacional Ordinario del Partido de la Revolución Democrática
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Registro como PPN.** Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Federal Electoral de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, se otorgó el registro definitivo como PPN, en favor de la organización denominada Partido Mexicano Socialista.

- II. Cambio de denominación.** El veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Comisión Federal Electoral aprobó el cambio de denominación del referido instituto político a "Partido de la Revolución Democrática".
- III. Derechos y obligaciones.** El PRD se encuentra registrado como PPN en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- IV. Modificaciones previas a los documentos básicos.** El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, así como del INE, aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos del PRD, a saber:

#	Fecha	Resolución	Observaciones
1	22-ene-1991	*	Documentos Básicos
2	23-dic-1993	*	Estatuto-Programa
3	14-jun-1996	*	Estatuto
4	29-abr-1998	*	Programa-Declaración
5	10-ago-1998	*	Estatuto
6	27-jun-2001	CG70/2001	Documentos Básicos
7	17-may-2002	CG115/2002	Estatuto
8	07-may-2004	CG85/2004	Estatuto
9	31-may-2005	CG134/2005	Estatuto
10	11-oct-2007	CG259/2007	Documentos Básicos
11	10-nov-2008	CG524/2008	Estatuto
12	29-ene-2010	CG17/2010	Documentos Básicos
13	07-oct-2011	CG330/2011	Estatuto
14	04-mar-2014	CG108/2014	Documentos Básicos
15	30-oct-2015	INE/CG903/2015	Documentos Básicos
16	14-oct-2016	INE/CG731/2016	Estatuto
17	19-dic-2018	INE/CG1503/2018	Estatuto
18	6-nov-2019	INE/CG510/2019	Estatuto
19	27-abr-2022	INE/CG206/2022	Documentos Básicos
20	20-jul-2022	INE/CG586/2022	Programa-Declaración

*Sin número de resolución.

- V. Campaña internacional *HeForShe*.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los entonces nueve PPN (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y el Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña *HeForShe*, promovida por ONU Mujeres.
- VI. Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de Paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- VII. Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- Dentro de las reformas mencionadas se destacan para la presente Resolución, las realizadas en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.
- VIII. Escrito de solicitud de incorporación de criterios del "3 de 3 Contra la Violencia".** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, la Cámara de Diputadas y Diputados y las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito

signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que velara por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos: no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia sexual o por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

- IX. Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los "*Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*", a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- X. Conclusión del PEF, asignación definitiva de diputaciones.** En sesión extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG1474/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, y modificó la asignación de las diputaciones federales que les corresponden a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y Verde Ecologista de México, aprobada mediante acuerdo INE/CG1443/2021. Con dicho acto se dio por culminado el PEF.
- XI. Consejo Nacional del PRD.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, se celebró el Séptimo Pleno Extraordinario del Consejo Nacional del PRD (documental que obra en los archivos de este Instituto¹), en el cual se aprobó la emisión de la convocatoria al XVII Congreso Nacional Ordinario.
- XII. Congreso Nacional Ordinario del PRD.** El nueve de octubre de dos mil veintiuno, se celebró el XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, en el cual se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos.

En el referido Congreso se aprobó la modificación al Estatuto, y se aprobó un artículo transitorio que sería incluido en los documentos aprobados por el Pleno del Congreso Nacional, en los términos siguientes:

"TRANSITORIO. Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Nacional Electoral, a las reformas aprobadas en este Congreso, se faculta a la Presidencia, a la Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva y a la Secretaría de Igualdad de Género para que, sus titulares de manera conjunta den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que le sean concedidos para tales efectos."

- XIII. Resolución INE/CG206/2022.** En sesión extraordinaria del veintisiete de abril de dos mil veintidós, se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del PRD, en cumplimiento al Artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020 así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización. En cuyo resolutive Segundo, se ordenó al PRD, lo siguiente:

"SEGUNDO. Se tiene por cumplido de manera parcial lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020 en relación con el decreto en materia de VPMRG. Lo anterior debido a que las modificaciones deben quedar contempladas en los documentos básicos, como se señala en el considerando 43 de la presente resolución. En consecuencia, el partido político deberá realizar las adecuaciones a su Estatuto, y remitir lo conducente a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, en un plazo que no exceda de los seis meses a partir de la publicación de esta resolución en el DOF."

(Énfasis añadido)

- XIV. Publicación en el DOF de la Resolución INE/CG206/2022.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós se publicó en el DOF, la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al Artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020 así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

¹ Forma parte de los antecedentes analizados por la DEPPP para la elaboración y aprobación del Resolutive INE/CG206/2022.

- XV. Notificación al INE.** El diecisiete de junio de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio sin número, por medio del cual las personas responsables de acuerdo con la facultad que les fue concedida en el artículo Cuarto Transitorio del texto de modificación del Estatuto aprobado durante el XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, desahogaron el requerimiento realizado mediante Resolución INE/CG206/2022, en su punto resolutivo Segundo; señalaron las precisiones que consideraron pertinentes y solicitaron la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a su Estatuto. También, se remitió el texto definitivo del Estatuto modificado, en medio impreso y magnético (CD).
- XVI. Alcance de la notificación al INE.** El primero de julio de dos mil veintidós se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio ACAR-297-2022, signado por el Licenciado Ángel Clemente Ávila Romero, representante propietario del PRD ante el Consejo General de este Instituto (en adelante Representante), mediante el cual remitió un disco compacto, en el que se contiene el texto definitivo del Estatuto modificado por las personas responsables de las adecuaciones.
- XVII. Remisión del Estatuto adecuado del PRD a la UTIGyND.** Una vez integrado el expediente correspondiente y verificada la personalidad de las personas responsables de las adecuaciones del XVII Congreso Nacional Ordinario para la modificación de los Documentos Básicos del PRD, el doce de julio de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02397/2022, remitió el texto definitivo del Estatuto adecuado del PRD y solicitó la colaboración de la UTIGyND, para que en un plazo de cinco días hábiles se pronunciara sobre el cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución INE/CG206/2022.
- XVIII. Resolución INE/CG586/2022.** En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintidós, se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción del PRD, en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, realizadas durante su XVIII Congreso Nacional Ordinario, celebrado el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno.
- XIX. Dictamen de la UTIGyND.** El veinte de julio de dos mil veintidós, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/321/2022, remitió dictamen correspondiente al texto del Estatuto modificado del PRD y determinó que las observaciones realizadas por este Consejo General en la Resolución INE/CG206/2022, fueron atendidas en su totalidad.
- XX. Integración de expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por el PRD, tendente a acreditar las adecuaciones al Estatuto por las personas responsables de adecuaciones facultados durante el XVII Congreso Nacional Ordinario.
- XXI. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, la CPPP del Consejo General del INE conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las adecuaciones al Estatuto del PRD, en acatamiento al punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG206/2022.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la Constitución, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los PPN en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los PPN cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General, para que los PPN prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

El artículo 442 de la LGIPE determina que los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular y la ciudadanía en general, entre otros, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de VPMRG atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los PPN gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1, de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los PPN comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Los artículos 3, numeral 4, 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s) a x); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los PPN deberán:

- a) Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;*
- b) Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;*
- c) Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG; y*
- d) Establecer criterios para garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas;*
- e) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;*
- f) Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;*
- g) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;*
- h) **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;*
- i) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;*
- j) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y*
- k) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.*

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de PPN, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los PPN o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 5 al 18 del Reglamento de Registro prevén el procedimiento que debe seguir este Consejo General, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los Documentos Básicos se apegan a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Lineamientos

7. Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por el Consejo General el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos a los parámetros legales en ellos establecidos:

“Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

Tercero. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y la Unidad Técnica de Fiscalización darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.

Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.”

II. Competencia del Consejo General

8. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de los PPN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34 y 36, de la LGPP.

Así, en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los PPN, este Consejo General atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el 35, de la LGPP, los PPN deben disponer de documentos básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

9. De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de los PPN, éstos deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el PPN.

Ahora bien, tal como se apuntó en los considerandos de la Resolución INE/CG206/2022, el nueve de octubre de dos mil veintiuno el PRD celebró el XVII Congreso Nacional Ordinario, en el cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a su Estatuto, el Programa de Acción y la Declaración de Principios, documentos normativos que rigen su vida interna.

Asimismo, se determinó en el punto resolutivo SEGUNDO, lo siguiente:

SEGUNDO. *Se tiene por cumplido de manera parcial lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020 en relación con el decreto en materia de VPMRG. Lo anterior debido a que las modificaciones deben quedar contempladas en los documentos básicos, como se señala en el considerando 43 de la presente resolución. En consecuencia, el partido político deberá realizar las adecuaciones a su Estatuto, y remitir lo conducente a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, en un plazo que no exceda de los seis meses a partir de la publicación de esta resolución en el DOF. (sic)*

Énfasis añadido.

La referida Resolución fue publicada el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por lo que el plazo máximo de seis meses otorgado, fenece el veintidós de noviembre del presente año.

Sentado lo anterior, en cumplimiento al punto resolutivo, el diecisiete de junio de dos mil veintidós, los Titulares de la Presidencia, la Secretaría General y la Secretaría de Igualdad de Género de la Dirección Nacional Ejecutiva, facultados para resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del INE a las reformas aprobadas a los Documentos Básicos realizadas durante el XVII Congreso Nacional Ordinario del Partido de la Revolución Democrática, realizaron y presentaron el mismo día, oficio sin número, mediante el cual informan sobre el acatamiento a las observaciones realizadas al PRD mediante Resolución INE/CG206/2022, en relación con el tema de VPMRG.

IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

10. El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de los institutos políticos.

Ahora bien, el artículo 17 del Reglamento, señala que dicho plazo se contabiliza una vez desahogado el último requerimiento al PPN, no obstante, la DEPPP tuvo la posibilidad de integrar el expediente correspondiente, hasta en tanto la UTIGyND emitiera su opinión técnica al texto definitivo de modificaciones al Estatuto del PRD, ante la relevancia del contenido de las modificaciones presentadas y del cumplimiento dado por parte de éste a los Lineamientos, lo cual ocurrió el veinte de julio de dos mil veintidós.

Sentado lo anterior, el término se contabiliza a partir del veintiuno de julio del presente año, para concluir, el diecinueve de agosto del mismo año; considerando que el veinte de julio de dos mil veintidós la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/321/2022 emitió dictamen final sobre el texto definitivo de modificaciones presentado. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

JULIO 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		20 Dictamen UTIGyND	21 (día 1)	22 (día 2)	23 (día 3)	24 (día 4)
25 (día 5)	26 (día 6)	27 (día 7)	28 (día 8)	29 (día 9)	30 (día 10)	31 (día 11)

AGOSTO 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1 (día 12)	2 (día 13)	3 (día 14)	4 (día 15)	5 (día 16)	6 (día 17)	7 (día 18)
8 (día 19)	9 (día 20)	10 (día 21)	11 (día 22)	12 (día 23)	13 (día 24)	14 (día 25)
15 (día 26)	16 (día 27)	17 (día 28)	18 (día 29)	19* (día 30)		

*Fecha límite para emitir la Resolución.

Ahora bien, el plazo para que este Consejo General determine lo conducente sería el diecinueve de agosto del presente año. Sin embargo, siendo aprobado por la CPPP el diecisiete de agosto del presente año, el proyecto es del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General dentro del término de los treinta días para su discusión, y en su caso, aprobación en la siguiente sesión a celebrarse el mismo mes.

V. Normatividad partidista aplicable

Estatuto del PRD

11. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por el Representante, esta autoridad electoral deberá analizar que el procedimiento de modificación de los Documentos Básicos del PRD se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 19, fracciones I y II; 23, último párrafo; 24, 25; 27; 28; 29, inciso a); y 33, incisos a), m), s) y u) del Estatuto del PRD.

VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG206/2022

12. La Resolución INE/CG206/2022, mediante la cual se decretó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del PRD, en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020 así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, en su punto Segundo determinó lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Se tiene por cumplido de manera parcial lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020 en relación con el decreto en materia de VPMRG. Lo anterior debido a que las modificaciones deben quedar contempladas en los documentos básicos, como se señala en el considerando 43 de la presente resolución. En consecuencia, el partido político, a través del órgano facultado, deberá realizar las adecuaciones a su Estatuto, y remitir lo conducente a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, en un plazo que no exceda de los seis meses a partir de la publicación de esta resolución en el DOF.”*

Señaló, que el **cumplimiento parcial** obedece a que el PRD debe adecuar su Estatuto de acuerdo con lo señalado en el considerando 43 de dicha Resolución, en los términos siguientes:

*“El objetivo tanto del Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGISMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, así como de la emisión de los Lineamientos por este Consejo General es, **que las normas de VPMRG se establezcan de manera precisa y clara dentro de los Documentos Básicos**, reiterándose, así que con independencia de la emisión del Protocolo respectivo, no se pueden establecer ni considerar conductas y/o procedimientos sancionatorios en un instrumento normativo de menor jerarquía.*

(...)

En tal virtud, esta instancia conmina a dicho partido para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el DOF, adecue su Estatuto, a fin de establecer de manera precisa los criterios y directrices jurídicas en los siguientes términos:

1. **Señalar de manera precisa las conductas que constituyen VPMRG;**
2. **Determinar que se sancionará a través de los procedimientos, plazos y sanciones ya establecidos en el Estatuto.**

(...).”

13. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por el PRD, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en el XVII Congreso Nacional Ordinario, conforme a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada PPN.

Por cuestión de método, el análisis de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados; en el apartado **A** se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos y, en el apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP, los Lineamientos y demás disposiciones en materia electoral.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

Documentación presentada por el PRD

14. Para acreditar que las adecuaciones al Estatuto se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PRD y lo aprobado por el XVII Congreso Nacional Ordinario, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación:

- Oficio recibido el diecisiete de junio de dos mil veintidós signado por los Titulares de la Presidencia, Secretaría General y la Secretaría de Igualdad de Género de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, a efecto de atender las observaciones realizadas al Estatuto del Instituto Político, mediante Resolución INE/CG206/2022. Anexando para tal efecto:
 - ✓ Texto íntegro del Estatuto del PRD para su aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y publicación en el DOF.
 - ✓ Cuadro comparativo de las disposiciones adecuadas.
- En medio magnético (CD) la versión íntegra de las adecuaciones al Estatuto, aprobadas por las personas responsables de atender las observaciones al Estatuto aprobado por el XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, así como el cuadro comparativo.

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

15. En el caso concreto, el Congreso Nacional tiene la facultad de aprobar las reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción o el Estatuto del PRD, al ser el máximo órgano de dirección y decisión del PPN:

“Artículo 29. Al Congreso Nacional le corresponde:

a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido.

(...)”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, tal como se señaló en los considerandos 28 y 29 de la Resolución INE/CG206/2022, Una vez concluidas las actividades de las Mesas de Trabajo del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD se dio paso a la propuesta siguiente:

“(...) se aprueba por unanimidad de las personas Congresistas conectadas presentes, la dispensa de la lectura, así como la aprobación de los documentos en una sola votación.”

De manera posterior, dio lectura a un artículo transitorio que sería incluido en los documentos aprobados por el Pleno del Congreso Nacional, en los términos siguientes:

“TRANSITORIO. Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Nacional Electoral, a las reformas aprobadas en este Congreso, se faculta a la Presidencia, a la Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva y a la Secretaría de Igualdad de Género para que, sus titulares de manera conjunta den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que le sean concedidos para tales efectos.”

Dicho transitorio, en el caso del Estatuto aprobado durante el XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, quedó establecido como artículo Cuarto Transitorio, hoy vigente, aprobado mediante resolución INE/CG206/2022.

De las personas responsables de acatar observaciones ordenadas mediante Resolución INE/CG206/2022

16. Como se mencionó en el considerando anterior, se adicionó al cuerpo del Estatuto aprobado por el XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD un artículo Transitorio, para efecto de facultar a los Titulares de la Presidencia, a la Secretaría General y la Secretaría de Igualdad de Género de la Dirección Nacional Ejecutiva para que, de manera conjunta den respuesta a las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven **de la revisión por parte del INE.**

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Estatuto, el Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido, se dispone de manera expresa que sus acuerdos y resoluciones **son de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos de éste**, por lo que, al delegar su facultad de adecuación a los Documentos Básicos a las personas responsables de las observaciones realizadas por el INE, las decisiones adoptadas por ellos, adquieren el mismo carácter obligatorio para toda la militancia.

De la validez de las personas responsables de adecuaciones

17. En este sentido, si bien el Congreso Nacional del PRD cuenta con la atribución de realizar modificaciones a su Estatuto, conforme a lo dispuesto por el artículo 29, inciso a), de la propia norma estatutaria en vigor, también es cierto que al ser éste el órgano supremo de dirección y decisión de dicho instituto político, cuenta con la facultad de adoptar los acuerdos y resoluciones que considere pertinentes, así como hacer valer sus determinaciones de manera vinculante para todos los órganos e instancias de dirección del partido, al igual que para las personas militantes, en congruencia con el marco jurídico electoral.

Existe una diferencia adjetiva o procedimental entre la aprobación de modificaciones a los Estatutos de un partido político cuando ello ocurre a iniciativa y decisión propia, en ejercicio de su libertad de auto organización, y la instrumentación de modificaciones estatutarias ordenadas ya sea mediante resolución de la autoridad administrativa electoral o mediante sentencia de la autoridad jurisdiccional competente, puesto que se estima que, en el primer caso, el partido político está obligado a ceñirse estrictamente a sus disposiciones estatutarias para aprobar las reformas a sus Estatutos; en tanto que en el segundo, por tratarse del acatamiento, en ocasiones dentro de plazos reducidos, es factible aplicar un criterio extensivo o garantista que permita concretar las reformas estatutarias por la vía más expedita, pero dentro del marco general de la propia norma estatutaria, a fin de no obstaculizar el cumplimiento de los fines conferidos a los PPN por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal criterio de validez ha sido sostenido por el entonces Instituto Federal Electoral al aprobar la resolución CG171/2011², y ratificado por el TEPJF, el primero de julio de dos mil once al emitir el acuerdo de cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 Acumulados, en los términos siguientes:

PRIMERO. *El ajuste a las modificaciones estatutarias del Partido del Trabajo, realizado por dicho partido político y aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante resolución **CG171/2011** de veinticinco de mayo de dos mil once, **cumple con lo ordenado en la sentencia interlocutoria dictada por esta Sala Superior el veintitrés de febrero del año en curso.***

Dentro de las consideraciones vertidas por el TEPJF, destaca que se avalaron las atribuciones de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, bajo los parámetros siguientes:

“ I. La atribución de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad del Partido del Trabajo para realizar el ajuste ordenado en la referida interlocutoria de veintitrés de febrero del año en curso, (...)”

(...)

*Ahora bien, este órgano jurisdiccional federal estima que dicha Comisión de Constitucionalidad y Legalidad **sí tiene atribuciones para haber formulado la propuesta bajo análisis**, con base en los razonamientos que se exponen a continuación:*

*Con base en lo anterior, **en pleno ejercicio de su libertad de decisión política y derecho de autoorganización, el Segundo Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo, máximo órgano de dirección y decisión de ese instituto político (...), acordó en sesión de diez de septiembre de dos mil diez, además de llevar a cabo las modificaciones estatutarias que se le indicaron, **la creación de la aludida Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, cuyo propósito consistió en realizar las adecuaciones a las modificaciones aprobadas en ese congreso extraordinario, en el supuesto de que el Instituto Federal Electoral o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hicieren observaciones o correcciones no trascendentes a las mismas.*****

*Al respecto, este órgano **resolutor estima que la creación de dicha comisión por el máximo órgano de decisión y dirección del Partido del Trabajo se apega al marco normativo invocado**, pues en ejercicio de su libertad de decisión política y derecho de autoorganización, el Congreso Nacional Extraordinario determinó que, para el sólo efecto de atender las observaciones que pudieran derivar de las revisiones del Instituto Federal Electoral o de esta Sala Superior respecto de las modificaciones estatutarias ya realizadas por el propio Congreso Nacional Extraordinario, constituía la referida Comisión de Constitucionalidad y Legalidad.*

(...)

² Aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el veinticinco de mayo de dos mil once, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de junio del mismo año.

*Toda vez que el **Congreso Nacional no es un órgano permanente** y en atención a la complejidad temporal y material que implica la celebración de una asamblea de esa naturaleza, **el propio órgano máximo de decisión y dirección acordó establecer una instancia ad hoc**, con atribuciones limitadas para el fin predeterminado y específico de implementar las adecuaciones, no trascendentes, que pudieran derivarse de las revisiones efectuadas por las autoridades electorales (...)*

*Finalmente, es de gran relevancia señalar que desde el diez de septiembre de dos mil diez a la fecha, **en momento alguno han sido cuestionadas o impugnadas la creación ni las actuaciones de la referida Comisión de Constitucionalidad y Legalidad del Partido del Trabajo.***

*En consecuencia, como se apuntó en párrafos precedentes, **dicha Comisión sí estaba facultada para realizar el ajuste indicado.***"

En este sentido, es razonable que el Congreso Nacional del PRD haya delegado sus facultades establecidas en el artículo 29, inciso a) del Estatuto, a un órgano de carácter transitorio, como las personas responsables de las adecuaciones facultados, para realizar los ajustes de legalidad requeridos por esta autoridad mediante Resolución INE/CG206/2022.

Conclusión del Apartado A

18. En virtud de lo expuesto, se constató la validez de la conformación y actuación de las personas responsables de atender las adecuaciones para realizar los ajustes a las modificaciones estatutarias aprobadas por el XVII Congreso Nacional Ordinario, en acatamiento a lo ordenado por esta autoridad administrativa mediante Resolución INE/CG206/2022, pues de la documentación se verificó lo siguiente:
 - a) El diecisiete de junio de dos mil veintidós se reunieron las personas facultadas, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución.
 - b) En dicha reunión las personas responsables de las adecuaciones determinaron realizar el ajuste a los artículos 8, 18, 39, 105 y 106 de la norma estatutaria vigente, con el fin de señalar de manera precisa las conductas que constituyen VPMRG y que se sancionará a través de los procedimientos, plazos y sanciones ya establecidos en el Estatuto.
 - c) El oficio sin número presentado tiene la firma autógrafa de las personas responsables de realizar las adecuaciones.
19. No obstante lo anterior, habida cuenta que el Congreso Nacional del PRD tiene la atribución estatutaria para aprobar modificaciones a su Estatuto, y en atención a que las mismas fueron aprobadas por las personas responsables de las adecuaciones, en el marco de una lógica jurídica eficaz y en aras de lograr una normalización jurídica al amparo de lo ordenado por nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en la sentencia incidental, se deberá ordenar al PPN solicitante que en el próximo Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario que celebre, las ratifique e informe a este Instituto sobre la realización de dicho acto, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ello ocurra.
- B. Análisis del contenido de las adecuaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a los Lineamientos**
20. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS", la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes.
21. Tal como se señaló en los considerandos 32, 36 y 38 de la Resolución INE/CG206/2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus documentos básicos se apeguen a dichos principios democráticos; sin embargo, ante la relevancia del tema y vistas las facultades y responsabilidades de la UTIGyND y con el fin de dar continuidad a los asuntos en materia de igualdad de género, no

discriminación, inclusión, paridad, igualdad sustantiva, así como en lo concerniente a la VPMRG, con fundamento en el artículo 42, párrafo 6 de la LGIPE, se solicitó su colaboración, para que realizara el análisis pertinente, que permita concluir a esta autoridad sobre el cumplimiento dado por el PRD.

Derivado de dicha colaboración la UTIGyND, a través del oficio INE/UTIGyND/321/2022 de veinte de julio de dos mil veintidós, emitió dictamen correspondiente, y observó lo siguiente:

*“(...) hago referencia a su atento oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02397/2022 en el que se solicita a la Unidad a mi cargo se pronuncie **sobre la atención dada a lo ordenado mediante Resolución INE/CG206/2022** a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática (PRD).*

*Al respecto se hace de su conocimiento que, derivado de la revisión y análisis hecha por la UTIGyND, el PRD **cumplió** en su totalidad con las observaciones realizadas.”*

(Énfasis añadido)

Por lo que, en materia de VPMRG, y en concordancia con los parámetros de la UTIGyND, las modificaciones realizadas por las personas Titulares de la Presidencia, la Secretaría General y la Secretaría de Igualdad de Género de la Dirección Nacional Ejecutiva, facultados por el PRD en su XVII Congreso Nacional Ordinario, cumplen con lo ordenado en la resolución en comento y en consecuencia cumplen en su totalidad lo establecido en los Lineamientos.

Disposiciones del Estatuto del PRD adecuadas

- 22.** Las disposiciones del Estatuto adecuadas, son los artículos 8, inciso p), párrafo segundo; 18, inciso f), párrafo segundo; 39, Apartado A, fracción XIV; 105, párrafo primero, incisos k) y n), y último párrafo; y 106, primer párrafo.

Lo anterior, se encuentra visible en los ANEXOS UNO y DOS de la presente Resolución, y cuyo desarrollo se explica de manera precisa en las consideraciones siguientes.

Puntualizando lo requerido por este Consejo General en el considerando 43 de la Resolución INE/CG206/2022, el PRD, debió adecuar su Estatuto en los términos siguientes:

1. Señalar de manera precisa las conductas que constituyen VPMRG;
2. Determinar que se sancionará a través de los procedimientos, plazos y sanciones ya establecidos en el Estatuto.

1. Señalar de manera precisa las conductas que constituyen VPMRG

El artículo 6 de los Lineamientos, determina que se deben señalar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.

Por lo que en acatamiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG206/2022, en específico a lo señalado en el considerando 43, las personas responsables de las adecuaciones adicionan en el texto del Estatuto en el artículo 105, párrafo primero, inciso n), una descripción general de las conductas que se consideran como VPMRG, entre éstas, las siguientes:

- ↪ Ejercer agresión física, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad en razón del género, con el objeto o resultado de impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- ↪ Condicionar la precandidatura, candidatura o en general, el avance en la carrera política de una mujer a la concesión de favores sexuales;
- ↪ Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales o induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
- ↪ Pactar, al designarla como precandidata o candidata, que de llegar al cargo renunciará o pedirá licencia por tiempo indefinido a fin de que otra persona ocupe el cargo, ya sea inmediatamente después de tomar protesta o más adelante;
- ↪ Exigir su renuncia al cargo para el que fue electa, de manera injustificada e ilegal, para que sea asumido por otra persona, aún si esto fue acordado previamente con ella;
- ↪ Anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
- ↪ Negar el apoyo del Partido en su campaña política: no entregar oportunamente las prerrogativas para gastos de campaña que le correspondan, negar el acceso a medios de comunicación a los que el Partido tenga derecho, sabotear sus actividades de campaña, dañar su propaganda o llevar a cabo cualquier acción que rompa la equidad en la contienda;

- ↯ Negar, retener o retrasar el pago de salarios u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, o imponer sanciones pecuniarias o descuentos arbitrarios o ilegales;
- ↯ Restringir, retener, retardar o negar injustificadamente la asignación de los recursos humanos y materiales indispensables para el desarrollo de su campaña como candidata, desempeño del cargo partidario o público que ocupa, incluyendo oficinas, equipo, personal de apoyo; o impedir el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le establece la ley o el Estatuto, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- ↯ Sabotear su gestión a partir de no reconocer su autoridad e incitar a la desobediencia de sus subordinados o de la población, dañar bienes públicos que estén bajo su resguardo, sustraer materiales u otros recursos destinados a la población, entre otros.

Asimismo, se adecua la redacción del inciso k) del citado precepto estatutario, con lo cual cumple lo establecido en los artículos 6 y 21 de los Lineamientos, así como lo ordenado mediante Resolución INE/CG206/2022, en los términos siguientes:

*“La comisión de conductas que impliquen discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género, las cuales podrán **ser denunciadas en términos de lo establecido en el presente Estatuto, Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, el cual contempla los mecanismos de acompañamiento a las víctimas e investigación que el Partido instaura para estar en condiciones de formalizar las quejas ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria.**”*

En este sentido, se establece que las conductas que impliquen VPMRG señaladas en el artículo 105, inciso n) del Estatuto, podrán ser denunciadas en términos de lo que establece el Estatuto y en consecuencia en el Reglamento de Disciplina, el cual deberá contemplarlas. Y, que el Protocolo, deberá señalar los mecanismos de acompañamiento a las víctimas, tal como se determinó en el último párrafo del considerando 43 de la Resolución INE/CG206/2022.

2. Determinar que se sancionará a través de los procedimientos, plazos y sanciones ya establecidos en el Estatuto

Al respecto, se adecuaron los artículos 8, inciso p), párrafo segundo; 18, inciso f), párrafo segundo; 39, Apartado A, fracción XIV; 105, último párrafo; y 106, primer párrafo, a través de los cuales se realiza la precisión de que las conductas constitutivas de VPMRG se sancionarán en términos de los procedimientos, plazos y sanciones establecidos en el Estatuto.

Por lo que cumple con lo establecido en los artículos 39, c), g) y l), de la LGPP; y 6; 8; 12; 17, párrafo segundo; 18; 20; y 21; de los Lineamientos relativos, así como lo ordenado mediante Resolución INE/CG206/2022.

Conclusión al Apartado B

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal del Estatuto

23. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por el PRD a los artículos precisados en el punto considerativo que antecede, tal y como se muestra en el cuadro comparativo, anexo a la presente Resolución, esta autoridad advierte:

- o Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes o adherentes del partido político, ya que no cambia las reglas de afiliación ni de integración de sus órganos estatutarios, sino por el contrario potencializa los derechos de las mujeres;
- o Se señalan las conductas que actualizan VPMRG, y con ello se garantiza a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de VPMRG;
- o Se precisa que las conductas constitutivas de VPMRG, se sancionarán en términos de los procedimientos, plazos y sanciones establecidos en el Estatuto.

Ahora bien, los PPN **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**. Sin embargo, dicha libertad no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes**.

Por lo que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos presentadas, atender el derecho de los PPN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1, de la LGPP.

24. En consecuencia, respecto a las adecuaciones que realizó el PRD a su Estatuto, de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los considerandos de la presente Resolución, esta autoridad estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones dado que **no contradicen el marco constitucional y legal de los PPN**, para lo cual, en su análisis, se ha respetado el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del PPN y que ejercen individualmente las personas ciudadanas afiliadas al PRD; así como la libertad de autoorganización correspondiente a esa entidad colectiva de interés público, además **definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de dicho instituto político; al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 35 y 39, de la LGPP, en relación con los artículos 3, numeral 3, 29, 34, 40 y 41 de la misma ley, y demás relativos de los Lineamientos, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF, y lo ordenado mediante resolución INE/CG206/2022.**

Emisión de la Reglamentación correspondiente

25. A efecto de garantizar el principio de certeza que rige el actuar de esta autoridad, resulta pertinente vincular al PRD, a través de los órganos facultados conforme a su Estatuto, para que, conozcan y aprueben las modificaciones a la reglamentación que deriven de la aprobación de las reformas a su Estatuto y los remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

Empero lo anterior y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 2; 30, numerales 1, incisos b) y d) y 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, esta autoridad considera razonable fijar **una fecha máxima de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF**, para cumplir con lo ordenado y ajustar su normativa reglamentaria.

26. En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2; 7; 19; 20 y 21.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles</i>
Artículos 2, numerales 1 y 2; 25, incisos a) y b).
<i>Convención Americana sobre Derecho Humanos</i>
Artículos 1; 16, Apartado 1; 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5 y 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 2; 4; y 41, párrafo tercero, Bases I y V.
<i>Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Jurisprudencia 3/2005, Tesis VIII/2005 y Jurisprudencia 20/2018

<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numeral 8; 43, párrafo 1; y 44, numeral 1, incisos j) y jj); y 55, numeral 1, inciso o).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 3, numerales 3 y 4; 10, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos r), s) y t); 28; 29; 34; 35; 36, numeral 1; 39; 40, numeral 1, inciso a); 41, numeral 1, incisos a), f) y g); 43 y 73.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
46, numeral 1, inciso e).
<i>Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</i>
Artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto, conforme al texto final aprobado por las personas responsables de adecuación del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, en su reunión de trabajo de diecisiete de junio de dos mil veintidós, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución, en cumplimiento a la Resolución INE/CG206/2022.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido de manera total lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020 en relación con el decreto en materia de VPMRG, así como en el Punto Segundo de la Resolución INE/CG206/2022.

TERCERO. Se ordena al PRD que en el próximo Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario que celebre ratifique las modificaciones a su Estatuto, aprobadas por las personas responsables de adecuaciones, e informe a este Instituto sobre la realización de dicho acto dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración.

CUARTO. Se requiere al PRD para que, en un plazo no mayor a seis meses, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los reglamentos que deriven de la reforma a su Estatuto, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, para que, a partir de su publicación en el DOF, el partido político rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de agosto de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.-
El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-22-de-agosto-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202208_22_rp_7.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/50/2022 que determina el destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores radicados en las Salas Regionales de Occidente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/50/2022

DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE Y ANTERIORES RADICADOS EN LAS SALAS REGIONALES DE OCCIDENTE

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 6º, Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

2. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el numeral 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y jurisdicción plena; que ejercerá el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados con autonomía, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia, y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

3. Que los artículos 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

4. Que los artículos 1, 3, 7, 11, fracciones I, II, X, XI y último párrafo, y 12 de la Ley General de Archivos, establecen que los sujetos obligados deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esa ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos; establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos, llevar a cabo los procesos de gestión documental, así como aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.

5. Que los artículos 4, fracciones VIII, XII, XIV, XXIII, XXXI, XXXIX, XLVI, LVII, LIX y LX, 6, 15, 21, 28, fracciones I y IV, 30, fracciones II y IV, 31, fracciones III, IV, VI y IX, 36, 56 y 58 de la Ley General de Archivos, disponen que el destino final constituye la selección sistemática de los expedientes de los archivos de concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar su transferencia secundaria al archivo histórico o su baja documental; la primera implica la transferencia de los archivos de concentración al archivo histórico de los expedientes que contienen valores secundarios, esto es, evidenciales, testimoniales o informativos, cuya conservación es permanente por su relevancia para la memoria institucional y la segunda constituye la eliminación de aquellos en los que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación y que no posea valores históricos, de acuerdo con la ley de la materia y las disposiciones jurídicas aplicables. En ambos procesos los encargados de los archivos de concentración, en colaboración con el área coordinadora de archivos, identificarán los expedientes susceptibles de transferencia secundaria y baja documental elaborando los inventarios correspondientes, a efecto de que se emitan los dictámenes respectivos, mismos que deberán publicarse en el portal electrónico institucional.

6. Que los artículos 16 y 55 de la Ley General de Archivos establecen que la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado, mismo que deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

7. Que de conformidad con los artículos 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión, además de facultades, entre otras, para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del tribunal, dirigir su buena marcha dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos, supervisar la correcta operación y funcionamiento de los archivos, ordenar la baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

8. Que en términos de los artículos 60, fracción IV, 81, fracción XI, 90, fracciones XI y XIII, y 104, fracciones III y IV, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente, corresponde a los archivistas a cargo de los expedientes localizados en los archivos de concentración de las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México, elaborar los inventarios de transferencia secundaria y baja documental, en coordinación con la Dirección General de Archivos, bajo la supervisión y autorización de los Magistrados y los Secretarios de Acuerdos.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los responsables de cada una de las áreas del Tribunal deberán ejecutar las acciones necesarias para la administración de sus archivos y gestión documental, a fin de garantizar su organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita. Asimismo, deberán cumplir con los lineamientos y otras disposiciones que emita la Junta de Gobierno y Administración en materia de administración y operación de archivos.

10. Que por Acuerdo E/JGA/16/2016, la Junta de Gobierno y Administración autorizó los instrumentos de control y consulta archivística, consistentes en: el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y los inventarios de transferencia primaria y secundaria, y de baja documental.

11. Que el catálogo de disposición documental contempla que los expedientes jurisdiccionales tendrán un plazo de conservación de seis meses en el archivo de trámite y de tres años en el archivo de concentración.

12. Que el artículo segundo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, señala que para los procesos involucrados en la gestión documental y la administración de los archivos, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, por lo que su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.

13. Que los artículos tercero, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVI y XXXVII, octavo, fracción III, inciso d), décimo, décimo segundo, fracciones I, IV, VII y X, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, fracciones III, IV y VI, trigésimo tercero a cuarenta y sexto del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, disponen las definiciones, obligaciones y procesos bajo los cuales se operarán los procesos de destino final de expedientes jurisdiccionales.

14. Que por Acuerdo G/JGA/29/2021, se emitieron los lineamientos para el establecimiento y operación del archivo histórico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los que fijaron criterios para identificar documentos o expedientes con valores evidenciales, testimoniales o informativos.

15. Que como resultado del programa de acompañamiento para la organización de los archivos de las Salas Regionales de Occidente aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto del dos mil veintidós, se determinó la conveniencia de agilizar los procesos de destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores radicados en las referidas salas regionales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y V, y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 4, fracciones VIII, XII, XIV, XXIII, XXXI, XXXIX, XLVI, LVII, LIX y LX, 6, 7, 11, fracciones I, II, X, XI y último párrafo, 12, 15, 16, 21, 28, fracciones I y IV, 30, fracciones II y IV, 31, fracciones III, IV, VI y IX, 36, 55, 56 y 58 de la Ley General de Archivos; 1, segundo y quinto párrafos, 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 60, fracción IV, 81, fracción XI, 90, fracciones XI y XIII, 92 y 104, fracciones III y IV, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

**ACUERDO QUE DETERMINA EL DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES
CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE Y ANTERIORES
RADICADOS EN LAS SALAS REGIONALES DE OCCIDENTE**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto:

- I. Determinar el destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores radicados en las Salas Regionales de Occidente, independientemente de la fecha en que se haya iniciado su integración;
- II. Especificar el procedimiento y los plazos en que se ejecutará la transferencia secundaria en cumplimiento del artículo cuadragésimo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y
- III. Detallar el procedimiento y los plazos en que se realizará la baja documental en observancia del artículo cuadragésimo sexto del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO.- Se entiende como transferencia secundaria el traslado controlado y sistemático de expedientes que contienen valores secundarios, esto es, evidenciales, testimoniales o informativos, cuya conservación es permanente por su relevancia para la memoria institucional, de los archivos de concentración al archivo histórico.

Se denomina baja documental a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación, y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Para efectos de este acuerdo, tienen la calidad de gestores del archivo de concentración los archivistas de las Salas Regionales de Occidente con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

CUARTO.- La Magistrada Coordinadora de las Salas Regionales de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa deberá instruir se coloque una copia del presente acuerdo en las ventanillas de la oficialía de partes común, de forma visible para el público. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para solicitar la devolución o expedición de copias de la documentación contenida en los expedientes sujetos a la baja documental. Transcurrido dicho plazo se continuará con el proceso a que refiere el presente acuerdo. Se deberá levantar un acta circunstanciada del cumplimiento de esta obligación, de la que se deberá remitir una copia en formato PDF por correo electrónico a la Dirección General de Archivos.

QUINTO.- La Dirección General de Archivos podrá informar a la Junta de Gobierno y Administración, por conducto del Magistrado Visitador, de aquellos servidores públicos que no cumplan en tiempo y forma con cualquiera de los procesos regulados en el presente acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCESOS DE DESTINO FINAL

SEXTO.- Los gestores del archivo de concentración deberán identificar entre los expedientes jurisdiccionales y carpetas que tengan bajo su resguardo físico, aquellos susceptibles de destino final.

SÉPTIMO.- Para determinar que un expediente jurisdiccional o carpeta se encuentran concluidos definitivamente, se observarán como parámetros los siguientes criterios:

- I. Que el acuerdo o la sentencia con la que concluyó el juicio se encuentre firme en términos de la legislación procesal aplicable;
- II. Adicionalmente, cuando la sentencia tuviere algún efecto, que se encuentre cumplimentada, y en aquellos casos que así lo disponga la legislación procesal aplicable, que se haya agotado el proceso de verificación de cumplimiento respectivo.

OCTAVO.- A efecto de establecer que un expediente jurisdiccional puede tener posible valor histórico se considerarán de manera enunciativa no limitativa los siguientes criterios:

- I. Los que sirvieron para establecer jurisprudencia por contradicción de tesis;
- II. El primer precedente que constituyó jurisprudencia;
- III. Los considerados para la publicación de la revista del Tribunal;
- IV. Los relacionados con violaciones graves de derechos humanos;
- V. Los que contengan resoluciones que fueron impugnadas ante organismos públicos internacionales;
- VI. Aquellos cuya resolución generó criterios, tesis o jurisprudencia en el Poder Judicial de la Federación;
- VII. Los relativos a afectaciones al patrimonio histórico, arqueológico y artístico de la Nación;
- VIII. Aquellos de relevancia en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos en materia de seguridad nacional;
- IX. Aquellos de relevancia en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos relacionados a afectaciones al medio ambiente;
- X. Aquellos de relevancia en materia de licitaciones públicas, revisión de la cuenta pública, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción; y
- XI. Aquellos de relevancia en los que se controviertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos relacionados a responsabilidad patrimonial del estado.

Para efectos de este artículo, serán expedientes de relevancia aquellos que, de acuerdo al criterio de los Magistrados, revistan trascendencia jurídica, social o económica en el ámbito nacional.

NOVENO.- Los gestores del archivo de concentración procederán a elaborar los inventarios provisionales de transferencia secundaria y/o baja documental, en orden cronológico de acuerdo al número y año del expediente, conforme lo previsto en el Acuerdo E/JGA/16/2016, mediante el cual se autorizaron los instrumentos de control y consulta archivística de este tribunal. Para tal efecto, la Dirección General de Archivos pondrá a su disposición una versión electrónica del formato para elaborar los inventarios en el Portal Especial para la Administración de Archivos.

Para requisitar correctamente los inventarios se deberá observar lo dispuesto en el catálogo de disposición documental y la información contenida en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, o en su caso, el Sistema de Justicia en Línea; asimismo se podrá solicitar asesoría al personal de la Dirección General de Archivos.

La baja documental de las carpetas falsas integradas para atender promociones relacionadas a expedientes que fueron dados de baja previamente se realizará por inventario específico.

DÉCIMO.- Los gestores del archivo de concentración turnarán los inventarios provisionales a los responsables de archivos para que procedan a su revisión y autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- Para autorizar los inventarios, los responsables de archivos deberán verificar:

- I. Que los expedientes se encuentren totalmente concluidos;
- II. Que todas las promociones se encuentren integradas y acordadas;
- III. Que todas las actuaciones, resoluciones, sentencias y trámites relacionados con los expedientes susceptibles de baja documental se encuentren registradas, validadas e incluidas en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), o en su caso, el Sistema de Justicia en Línea;

IV. Que los datos contenidos en los referidos sistemas informáticos sean acordes con cada uno de los expedientes (promovente, resolución impugnada, autoridad demandada, materia y ley del juicio, monto, sentido de la resolución, etcétera); y

V. Tratándose de la baja documental, que los expedientes no tengan posible valor histórico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Concluida la elaboración y revisión de los inventarios provisionales, los Secretarios de Acuerdos designados para tal efecto procederán a cargarlos en formato Excel en el Portal Especial para la Administración de Archivos, a más tardar el día **2 de diciembre de 2022**. Fenecido dicho término, se cerrará el Portal Especial para la Administración de Archivos, sin que sea procedente la carga de información en fecha posterior salvo autorización expresa del titular de la Dirección General de Archivos por causa justificada.

DÉCIMO TERCERO.- El personal de la Dirección General de Archivos verificará que los inventarios provisionales se encuentren debidamente requisitados, para lo cual podrán apoyarse en las herramientas que proporcione la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De existir algún error en la información de los inventarios provisionales o con motivo de un incorrecto llenado de los formatos, se notificará por correo electrónico a los responsables de archivos para que lo subsanen en un plazo no mayor a tres días hábiles.

No se considerará como error susceptible de corrección, la carga de inventarios con información que no corresponda a los procesos de destino final que se regulan en el presente acuerdo o la incorporación de inventarios provisionales en blanco.

El personal de la Dirección General de Archivos verificará que los errores sean debidamente subsanados. De subsistir, se solicitará nuevamente su corrección hasta que los inventarios provisionales se encuentren correctamente elaborados.

De no atenderse oportunamente las correcciones solicitadas o se observe que en la elaboración de los inventarios se incumplió reiteradamente con el presente acuerdo, la Dirección General de Archivos podrá dar vista al Magistrado Visitador.

DÉCIMO CUARTO.- Una vez que el personal de la Dirección General de Archivos comunique que los inventarios se encuentran debidamente requisitados, los responsables de archivos y sus gestores procederán a firmarlos autógrafamente, así como a elaborar y signar la ficha técnica y la declaratoria de prevaloración para la baja documental, observando las formalidades previstas en los lineamientos respectivos.

Los inventarios definitivos, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración firmadas autógrafamente deberán ser incorporados en un plazo de cinco días hábiles en formato PDF en el Portal Especial para la Administración de Archivos por el Secretario de Acuerdos designado para tal efecto.

Hecho lo anterior, no será procedente la modificación de los inventarios definitivos para incorporar o retirar expedientes, salvo autorización del titular de la Dirección General de Archivos por causa justificada.

DÉCIMO QUINTO.- Los originales firmados autógrafamente de los inventarios definitivos, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración, quedarán bajo resguardo del archivista designado como encargado del archivo de concentración en términos del artículo décimo octavo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que al finalizar el año, procederá a realizar la entrega correspondiente a su sucesor por medio de acta.

El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, incluyendo la falta de designación de un responsable del archivo de concentración, podrá constituir una causal de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 31, fracción IX, 58, primer párrafo, y 116, fracción V, de la Ley General de Archivos.

CAPÍTULO TERCERO

CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA SECUNDARIA

DÉCIMO SEXTO.- Concluida la incorporación de los inventarios de transferencia secundaria definitivos en el Portal Especial para la Administración de Archivos, la Dirección General de Archivos solicitará a la Junta de Gobierno y Administración la emisión de la declaratoria de patrimonio documental respectiva, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico institucional, en este último junto con la versión pública de los inventarios de transferencia secundaria definitivos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Dirección General de Archivos elaborará un protocolo que se sujetará a la autorización de la Junta de Gobierno y Administración, a efecto de determinar los plazos y medios que se estimen convenientes para realizar el traslado de los expedientes al Archivo Histórico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuya recepción estará a cargo de su gestor.

El envío y recepción de los expedientes se hará constar en actas circunstanciadas, en las que se asentarán las condiciones físicas de los mismos, las cuales quedarán en resguardo del archivista designado como encargado del archivo de concentración, quien realizará la entrega correspondiente a su sucesor por medio de acta una vez que concluya su período.

DÉCIMO OCTAVO.- El gestor del archivo histórico procederá a elaborar las cédulas de descripción, así como a efectuar los procesos de integración e instalación de los expedientes transferidos, a efecto de que se integren al acervo histórico institucional.

CAPÍTULO CUARTO

CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE BAJA DOCUMENTAL

DÉCIMO NOVENO.- Concluida la incorporación de los inventarios de baja documental definitivos, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración en el Portal Especial para la Administración de Archivos, la Dirección General de Archivos solicitará a la Junta de Gobierno y Administración la emisión del dictamen de baja documental respectivo, el cual se publicará en el portal electrónico institucional junto con la versión pública de los inventarios de baja documental definitivos.

La Dirección General de Archivos solicitará al Comité de Bienes Muebles el dictamen de procedencia correspondiente.

VIGÉSIMO.- Emitido el dictamen de procedencia correspondiente, la Dirección General de Archivos gestionará ante la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos la donación del desecho de papel derivado de la baja documental materia del presente acuerdo.

La donación del desecho de papel se hará constar en actas circunstanciadas conforme lo establezcan las disposiciones aplicables, las cuales quedarán en resguardo del archivista designado como encargado del archivo de concentración, quien realizará la entrega correspondiente a su sucesor por medio de acta una vez que concluya su período.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Junta de Gobierno y Administración podrá modificar o suspender el presente acuerdo con motivo de la emergencia sanitaria por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Cuarto. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración y/o la Dirección General de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 29 de septiembre de 2022, por unanimidad de cinco votos de los Magistrados Víctor Martín Orduña Muñoz, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Vivar Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 527331)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez. Ver.
EDICTO

Tercero interesado Óscar Sánchez Barrera:

Se le hace saber que el juicio de amparo 276/2022, fue promovido por la quejosa Abrill Haidee Cuevas Caselín, en representación de su menor hija de identidad resguardada de iniciales V.B.C., contra actos de la Octava Sala Especializada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad, de quien reclama:

I) La resolución de veintiocho de febrero del año en curso, dictada en el Toca 82/2022.

II) De la AUTORIDAD RESPONSABLE EJECUTORA: La ejecución que se le pretende dar a la citada resolución.

Asimismo que deberá presentarse ante este Juzgado ubicado en Avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, planta baja, edificio sede del Poder Judicial de la Federación, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para imponerse del asunto; con el apercibimiento que de no comparecer, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Así, se deja a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio, por todo el tiempo del emplazamiento.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, 16 de agosto de 2022.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Abraham Barroso Domínguez
Rúbrica.

(R.- 525569)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
con sede en Xalapa
EDICTO

NOÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Se le hace saber que en el juicio de amparo indirecto 96/2021 se le señaló como tercero interesado y, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos. Puede presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este juzgado; queda a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las 12:00 del 07/11/2022; de igual forma, se le hace saber que este juicio lo promovió Comunicaciones Cyberneticas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal, contra la resolución de 30/11/2020, dictada en el toca 23/2020-A, por la Quinta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se confirmó el auto que niega girar la orden de aprehensión emitido por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, dentro de la causa penal 86/2019 de su índice; para comparecer al juzgado debe generar una cita en el programa "Agenda OJ".

Xalapa, Veracruz, 16 de agosto de 2022
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Daniela Montserrat De Alba Peña
Rúbrica.

(R.- 525577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictado por la Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, en el Juicio de Amparo 267/2022-III, promovido por Ramiro Pozos González, por propio derecho; contra actos del Juzgado Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades; en el cual se tuvo como terceros interesados a Ángel Mario Valles Prieto y Ana Cecilia Valles Prieto; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2° así como los artículos 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, se ordena emplazarlos por medio del presente edicto, a este juicio a Ángel Mario Valles Prieto y Ana Cecilia Valles Prieto; para que si a su interés conviniere se apersonen al mismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las nueve horas con quince minutos del treinta de agosto de dos mil veintidós, para la audiencia constitucional.

Toluca, México; 07 de octubre de 2022.
 Secretaria Encargada del Despacho
Sara Mercedes Neira González
 Rúbrica.

(R.- 525597)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 612/2022-III de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por José Manuel Hidalgo Martínez y Ernestina Contreras Fernández, contra actos del Registrador Público de la Propiedad en la Circunscripción Territorial de Atlixco, Puebla y Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, se ha señalado como terceros interesados a Romie Chávez Barrales y la persona moral denominada "Comercializadora de Bienes Inmuebles Aptos" sociedad anónima de capital variable, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en "El Excelsior" que es uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Quedan a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, a 18 de julio de 2022
 Secretario del Juzgado Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
 Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres
 Rúbrica.

(R.- 525930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA IV, JUICIO DE AMPARO 378/2022, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 378/2022, promovido por **JOSÉ ARTURO GARDUÑO BARRIOS, ALBACEA Y REPRESENTANTE DE LOS BIENES DE ABRAHAM GARDUÑO MENDOZA**. Tercero interesado: **NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS**. Autoridad responsable: **JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**: la parte quejosa reclama el acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil

veintidós, emitido en la vía ejecutiva mercantil 650/2011, mediante el cual declaró firme el proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno y ordenó poner en posesión el inmueble adjudicado a Nicolás González Bustos, identificado como calle Sur 119-A, terreno que ocupa, número 350, manzana 49, lote 2, colonia Escuadrón 201, código postal 09060, alcaldía Iztapalapa, en esta Ciudad, acto emitido en la etapa de remate de acuerdo. Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado **Nicolás González Bustos**, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en
Materia Civil en la Ciudad de México.

Marisol Trejo Morales.

Rúbrica.

(R.- 525702)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Valentín Téllez Tello y Josefina Mayte Martínez Ramírez

En el juicio de amparo número **1012/2021**, promovido por Rey Gilberto Altamirano Merino, contra actos del Presidente Municipal de Zongolica, Veracruz, y otras autoridades, consistente en el oficio 270/DCOM/21, de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Director de Comercio Municipal de Zongolica, Veracruz, en el que se emitió la orden de clausura de manera temporal del local a su cargo denominado "*Bar Pokar de Ases*"; y su ejecución; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados, se hace de su conocimiento que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercebidos que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 19 de agosto de 2022.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.

Licenciada Tania Isabel López Alfonso.

Rúbrica.

(R.- 526262)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Dolores Zoila Rojas Flores y Dolores Zoila Rojas Soria

En el juicio de amparo número **42/2022**, promovido por José Ángel Florencio López, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, y otra autoridad, consistente en la resolución de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, en el toca de apelación penal **640/2021-A**, en la que confirma el auto de vinculación a proceso, en contra del aquí quejoso, y su ejecución; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazarla por este medio como tercero interesada, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercebida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 22 de agosto de 2022.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.

Licenciada Tania Isabel López Alfonso.

Rúbrica.

(R.- 526266)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 858/2021-VII, promovido por José Francisco Vázquez Guzmán, contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México; se emitió un acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, para hacer saber al tercero interesado Luis Arturo García Zúñiga, que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, siete de octubre de dos mil veintidós
Por autorización de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Juan José González Azcona.

Rúbrica.

(R.- 526282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Tercero interesado: Ángel Gerardo Lozano Gámez

En el juicio de amparo directo 69/2021 se dictó lo siguiente:

Por auto de 08 de marzo de marzo de 2022, de acuerdo al artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar la demanda de amparo al tercero interesado Ángel Gerardo Lozano Gámez, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", para que dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación se apersone en el juicio y haga valer sus derechos conforme al artículo 181 de dicha ley; hágasele saber que la demanda la promueve Alejandra Gámez Olmos contra la sentencia de 08 de enero de 2021, dictada por el Juez de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente 2507/2020, libelo en el cual se señalaron como artículos violados el 1º, 14 y 16 constitucionales. La copia de la demanda está disponible en la Secretaría de Acuerdos.

Monterrey, Nuevo León 08 de junio de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Celso Escalante Córdova.

Rúbrica.

(R.- 526283)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias
de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.

Emplazamiento al Tercero Interesado.

Jack Haskell Long o Jack Hanskell Long.

En los autos del juicio de amparo 27/2020-VI, promovido por Nikos Edgar Stowers Parry, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil de la Ciudad de Tijuana, Baja California y otra autoridad, en el cual se reclama:

"(...) la falta de emplazamiento a juicio ordinario civil 1686/2017 del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil de la Ciudad de Tijuana, Baja California, así como todo lo actuado dentro del mismo respecto del bien inmueble identificado como Lotes 38 y 39 de la manzana 308, ubicado en fraccionamiento Playas de Tijuana, Sección Playas Coronado, de esta ciudad, (...)"

Se ordenó emplazar al tercero interesado Jack Haskell Long o Jack Hanskell Long por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las nueve horas con treinta y siete minutos del seis de septiembre del dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la moral tercero interesada de referencia.

Atentamente.

Tijuana, B.C., 19 de agosto de 2022.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y
de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Misael Christopher Aguilar Sanabria.

Rúbrica.

(R.- 525783)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

ROSA YSELA CAMPECHANO REYES

En el juicio de amparo número 418/2021, promovido por Alejandro López Cano, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con residencia en Huatusco, Veracruz, y otras autoridades, consistentes en la orden de aprehensión y/o detención, y su ejecución, girada en su contra; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazarla por este medio como tercero interesada, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 09 de agosto de 2022.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,
con residencia en Córdoba, Veracruz.

Licenciada Tania Isabel López Alfonso.

Rúbrica.

(R.- 526301)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: José Antonio Romero Rosales y María Elena Romero Hernández.

En el juicio de amparo 2392/2014, promovido por Héctor Antonio Gutiérrez, por su propio derecho, contra actos del Director de lo Jurídico Consultivo del Municipio de Guadalajara, Jalisco, y otras autoridades. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a José Antonio Romero Rosales y María Elena Romero Hernández, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las diez horas con cuarenta y dos minutos del trece de septiembre de dos mil veintidós, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, como lo es "El Universal" o "Excelsior".

Zapopan, Jalisco, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Silvia Núñez Viveros.

Rúbrica.

(R.- 526302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coahuila de Zaragoza, Ver.
EDICTO

1. SAÚL MATEOS JIMÉNEZ y 2. LUZ GUDELIA HERNÁNDEZ ORTA.

En los autos juicio de amparo 591/2020-II-A, del índice de este juzgado, promovido por FERNANDO GUILLÉN MEJÍA, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndoles saber que está a su disposición en la secretaría de esta juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrara a las DIEZ HORAS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Atentamente.

Coahuila de Zaragoza, Veracruz, 01 de septiembre de 2022.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Manuel Alejandro Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 526534)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 19/2022, promovido por el quejoso Gustavo Aarón Mercado González, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Isidoro de la Garza Orozco, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a veintinueve de agosto del dos mil veintidós.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 526555)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

María Lucila Treviño y Lama.
Tercera interesada.

En los autos del juicio de amparo 702/2022-II, promovido por José Alejandro Pérez Palacios, en su carácter de albacea provisional de la sucesión testamentaria a bienes de Luis Palacios Robles, contra actos de la Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, que hizo consistir en todo lo actuado en el juicio de otorgamiento de escritura pública 334/2016 de ese índice; y al ser señalado como tercera interesada y desconocerse su domicilio, en acuerdo de cinco de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el diario de mayor circulación nacional. Se le previene se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de la lista de acuerdos que se publica en la página electrónica del portal de internet del Poder Judicial de la Federación (Estrados), quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado, copias simples de traslado de la demanda; se le hace saber que se encuentran señaladas las once horas cuarenta minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla; cinco de agosto de dos mil veintidós
La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. María Guadalupe González Tinajero.
Rúbrica.

(R.- 525927)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En San Andrés Cholula, Puebla, se hace del conocimiento al público en general que ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales, en el Estado de Puebla, se encuentra radicado el expediente 7/2021, promovido por Jovita López García, para obtener la declaración especial de ausencia de Gregorio Meléndez Oliver, mismo que se encuentra desaparecido por los hechos relacionados con la comisión de un delito, desde el dos de enero de dos mil diecinueve, en la localidad de Ahuazotepec, perteneciente al Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla.

Esto con la finalidad de que cualquier persona que tenga conocimiento del paradero de Gregorio Meléndez Oliver, lo haga del conocimiento del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales, en el Estado de Puebla, al teléfono 2223037200, extensiones 2006 y 2018 o al correo electrónico 5jdo6ctocaljf@correo.cjf.gob.mx.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente.
San Andrés Cholula, Puebla, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales, en el Estado de Puebla.
Alejandro Toledo Martínez
Rúbrica.

(R.- 526812)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

En la causa penal 34/2019-I, instruida a Alexander Narciso Bailón; Sonia Lilia Rodríguez Zetina, Jueza Tercera de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, emitió un acuerdo para hacer saber al ateste Felipe Carlón Miranda y/o Felipe Carlón Nirán, que deberá comparecer a las diez horas del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en las instalaciones del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales, en Estado de México sito en avenida Doctor Nicolás San Juan número 104, quinto piso, con sede en Toluca, Estado de México, código postal 50010, debidamente identificados, para el verificativo de una diligencia de carácter judicial; ya que al tener el carácter de testigo, en términos del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentra obligado a declarar respecto de los hechos que se ventilan dentro de la causa penal referida...”.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, siete de septiembre de 2022
Jueza
Sonia Lilia Rodríguez Zetina
Rúbrica.

(R.- 526816)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz
con sede en Xalapa
EDICTO

Amy Larissa Sue Herrera y/o Amy Larissa Suet Herrera

Se hace saber que en los autos de la Impugnación a la Determinación del Ministerio Público de la Federación 25/2022 promovido por el impugnante Félix Ricardo Pichardo Fernández, le atribuyó la comisión de alguna conducta con apariencia de delito, lo que se hace de su conocimiento para que decida si tiene interés en acudir o no a la audiencia señalada para las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, en la sala uno de este Centro de Justicia Penal Federal, ubicada en Avenida Culturas Veracruzanas 120, colonia Reserva Territorial, Xalapa, Veracruz, edificio B, planta baja; en la que se resolverá por el órgano jurisdiccional la legalidad de la determinación relativa a la omisión del fiscal en la carpeta de investigación FED/VER/PRICA/0000328/2018 del índice del agente del Ministerio Público de la Federación Titular de Célula B-V-4 Poza Rica, Estado de Veracruz, en el entendido de que no es indispensable su presencia, ya que puede decidir si es conveniente acudir a ella, nombrar un defensor o estarse a la defensa genérica a través del defensor público federal y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintidós se ordenó emplazarle por edictos.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 07 de septiembre del 2022

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.

Pavel Yaved Hernández Flores

Rúbrica.

(R.- 526819)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz con sede en Xalapa
EDICTO

Fidel Vázquez Ramírez

Se hace saber que en los autos de la Impugnación a la Determinación del Ministerio Público de la Federación 11/2020 promovido por la impugnante Organismo Público Descentralizado Denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), le atribuyó la comisión de alguna conducta con apariencia de delito, lo que se hace de su conocimiento para que decida si tiene interés en acudir o no a la audiencia señalada para las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, en la sala uno de este Centro de Justicia Penal Federal, ubicada en Avenida Culturas Veracruzanas 120, colonia Reserva Territorial, Xalapa, Veracruz, edificio B, planta baja; en la que se resolverá por el órgano jurisdiccional la legalidad de la determinación relativa a la omisión del fiscal en la carpeta de investigación FED/VER/PRICA/0002210/2017 del índice del agente del Ministerio Público Titular de la Célula Segunda de la Unidad de Investigación y Litigación en Poza Rica, Veracruz, en el entendido de que no es indispensable su presencia, ya que puede decidir si es conveniente acudir a ella, nombrar un defensor o estarse a la defensa genérica a través del defensor público federal y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintidós se ordenó emplazarle por edictos.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 07 de septiembre del 2022

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.

Pavel Yaved Hernández Flores

Rúbrica.

(R.- 526821)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito,
en Tijuana, B.C.
EDICTO

Amparo Directo Civil 292/2020

En el amparo directo civil 292/2020, promovido por María Eloisa Flores Flores, por propio derecho, contra el laudo de once de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Numero Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Ensenada, Baja California, en el juicio laboral 623/2012, se tuvo como terceros interesados a Administración Plaza San Misión Asociación Civil y Quien resulte responsable de la Fuente de Trabajo ubicada en Avenida Reforma y Calle 11, número 1122-55, Centro Comercial Misión, Colonia Carlos Pacheco en Ensenada, de ahí que se emplaza a los terceros antes citados, por medio de

edictos, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente juicio, con el carácter de terceros interesados dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hicieron, las ulteriores notificaciones de este juicio les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que en la secretaría de este Tribunal quedara a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este órgano colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Tijuana, Baja California, a diecinueve de julio de dos mil veintidós.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del
Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California.

Perla Cristina Sánchez Escorcía

Rúbrica.

(R.- 525931)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

Edicto. En el juicio de amparo **162/2022**, por desconocerse si existe domicilio de la tercero interesada Virginia Ramírez Corres, por auto de dos de septiembre de dos mil veintidós, se ordena el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico Excélsior, así como en la puerta de este tribunal, requiriéndosele para que se presente ante el juzgado dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, y señale domicilio conocido en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista en términos de los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo, fracción III, inciso a). **A.** quejoso: Heriberto Romero Castañeda. **B.** Tercero Interesado: Virginia Ramírez Corres. **C.** Autoridad responsable: Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora. **D.** Acto reclamado: Auto de veinte de enero de dos mil veintidós, emitido en el expediente 331/2021, donde la autoridad responsable resolvió el recurso de revocación planteado contra el auto de uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico Excélsior.

Hermosillo, Sonora, a 02 de septiembre de 2022.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
Licenciado Horacio Rivera Von.
Rúbrica.

(R.- 527200)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado: Pablo Aguirre Morado.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Pablo Aguirre Morado, dentro del juicio de amparo directo 129/2022, promovido por J. Guadalupe Barrientos Rivera, contra el laudo de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, en el expediente laboral 2058/2017/E3/CD/IND.

Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiéndole que de no comparecer por conducto de un apoderado o representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijen en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., doce de septiembre de 2022.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

Adriana Camacho Mendieta

Rúbrica.

(R.- 527209)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el amparo 503/2022-I, promovido por Isaac Hernández Ugalde, contra la audiencia inicial de diecinueve de marzo de dos mil veintidós y su continuación el veinticuatro de marzo siguiente, la cual culminó el veinticinco de ese mes y año, celebrada dentro de la carpeta judicial 294/2022-II con número único de causa CI/QRO/7825/2022; en la que se dictó auto de vinculación a proceso contra el quejoso; por este medio se emplaza al tercero interesado José Cristian Montiel Alvarado para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional programada para las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**; en consecuencia, el tercero interesado deberá presentarse ante este Juzgado Federal, ubicado en José Siurob, número trece, colonia Alameda, código postal 76040, Santiago de Querétaro, Querétaro, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; en el entendido que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Federal.

Querétaro, Querétaro, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.
 Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro.
Edith Margarita Vega Aguilar.
 Rúbrica.

(R.- 527237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios
Federales en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 1152/2022-VI, promovido por Willer Dávila García y Silvia Victoria Gregorio, contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada de identidad reservada de iniciales F.K.L.V., que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, cuarto piso del Edificio Anexo, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.
 Toluca, Estado de México; 22 de septiembre de 2022.
 Por acuerdo de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Arturo de Jesús Jiménez Borja.
 Rúbrica.

(R.- 527310)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.

Emplazamiento a Tercero Interesado.
 Alex Armando Olea Payan.

En los autos del juicio de amparo 48/2021-VI, promovido por Diego Zúñiga López, Joaquín Guzmán Cárdenas, Luis Enrique López Murillo y Erick Giovanni Barrera Moreno o Erick Yovanny Barrera Moreno o Erick Jovanni Barrera Moreno, contra actos del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, con residencia en Tijuana, Baja California, en el cual se reclama:

“(…) la omisión de agotar los medios de apremio, para el desahogo de las pruebas que se ordenaron; la omisión de acordar en breve término las peticiones formuladas mediante escritos de cuatro de noviembre de dos mil veinte; la omisión de cerrar instrucción y emitir sentencia”.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Alex Armando Olea Payan por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas del siete de septiembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente.

Tijuana, B.C., 15 de agosto de 2022.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Misael Christopher Aguilar Sanabria.

Rúbrica.

(R.- 525935)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimoctavo de Distrito

Xalapa, Veracruz

EDICTO

En el lugar en que se encuentre, hago saber a usted que: en los autos del Juicio de Amparo 625/2021, promovido por Felipe Zamora Hernández, Isabel Molina Y Meza, Simplicio García De La Cruz, Rubén Galindo Caballero, Aristeo Méndez Aguilar, Julio Zamora Hernández, Enrique Amaya Amaya, Apolinar Paredes Hernández, Esequiel Gabriel Hernández, Paulina Félix Cruz, Gudelia Ortiz López, Sixto Ortega Ortiz, Elisa Aida Mavil Pensado, Belén Garfias Cervantes y Miguel Ángel Aguilar Hernández, en contra de los actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, con sede en esta ciudad, de quien reclama: *“...la falta de emplazamiento de los quejosos al juicio ordinario civil número 312/2020/VII del índice de la responsable; y la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veinte, emitida en el juicio ordinario civil número 312/2020/VII, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, así como su ejecución...”* radicado en este Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, situado en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio “B” tercer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado a Lucero Stephanía Guzmán Cárdenas, Concepción López Gallegos, Maricela Córdova García, Rufina Campos Trinidad, Sergio Pérez Gómez y Estefanía Herrera Martínez como parte tercero interesada y, como se desconocen sus domicilios actuales, por acuerdo de doce de agosto de dos mil veintidós, se ha ordenado sus respectivos emplazamientos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

La Secretaria del Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Silvia Clementina Ochoa Castillo

Rúbrica.

(R.- 525592)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTOS

Adolfo M. Ligonio Cárdenas y/o Adolfo Manuel Ligonio Cárdenas y José María Campillo Ronquillo y/o José M. Campillo Ronquillo.

DONDE SE ENCUENTREN.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito se tramita el juicio de amparo directo 445/2021, con motivo de la demanda promovida por Julio Chicatti Gallegos, contra la sentencia de treinta de junio de dos mil veintiuno, que dictó en el toca civil 170/2021-II, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en proveído de diecinueve de agosto de este año, para que esta publicación surta efectos de emplazamiento en el juicio de amparo en cita, a los terceros interesados Adolfo M. Ligonio Cárdenas y/o Adolfo Manuel Ligonio Cárdenas y José María Campillo Ronquillo y/o José M. Campillo Ronquillo, por edictos en triplicado, que deben publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial Federación y en un periódico de mayor circulación en la república; por tanto, se hace saber a los citados terceros interesados que deberá comparecer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que haga valer sus derechos si conviene a sus intereses, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Villahermosa, Tabasco, 19 de agosto de 2022.

El Magistrado Presidente.

Lic. Roberto Alejandro Navarro Suárez.

Rúbrica.

(R.- 525936)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

Edicto. En el juicio de amparo **951/2021**, por desconocerse si existe domicilio del tercero interesado PROMOTORA MAZOCOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por auto de treinta de junio de dos mil veintidós, se ordena el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico Excélsior, así como en la puerta de este tribunal, requiriéndosele para que se presente ante el juzgado dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, y señale domicilio conocido en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista en términos de los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo, fracción III, inciso a). **A.** quejoso: Mirna Valenzuela Islas. **B.** Tercero Interesado: PROMOTORA MAZOCOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. **C.** Autoridades responsables: Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y Agente del Ministerio Público Investigador del Sector VII del Sistema Tradicional, ambos con residencia en Hermosillo, Sonora. **D.** Acto reclamado: Resolución de tres de diciembre de dos mil dieciocho, emitida en la averiguación previa 02/2018, donde la autoridad responsable decretó el no ejercicio de la acción penal.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico Excélsior.

Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 2022.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,

Licenciado Ignacio Campa Gadea.

Rúbrica.

(R.- 525937)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **451/2021-V**, PROMOVIDO POR **HELADIO ELÍAS RAMÍREZ PINEDA** SE OSTENTA COMO DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CONTRA ACTOS DEL **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD QUINTA DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO-MIXTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y OTRA AUTORIDAD**, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO [1] ROSA SANTIAGO HERNÁNDEZ, (PRESIDENTA DEL GRUPO “LAS ORQUÍDEAS”) [2] AUSTREBERTO MORALES SANTIAGO, [3] BLANCA ESTRELLA SANTIAGO LÓPEZ, [4] MARTA LÓPEZ GARCÍA, [5] LILIA GARCÍA CALVO Y [6] ROSY MORALES SANTIAGO, **INDICIADOS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/CHIS/TGZ-II/164B/2016**, EL CUAL SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA Y SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PARA QUE COMPAREZCA A JUICIO A HACER VALER SUS DERECHOS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE PRACTICARÁN POR MEDIO DE LISTA.

Atentamente.

Ciudad de México a veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Gilberto Alejandro Nolasco Martínez.

Rúbrica.

(R.- 526174)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A: “BETSO INTERNACIONAL” Sociedad Civil.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, veintidós de agosto de dos mil veintidós. En los autos del juicio de amparo indirecto 858/2021-III, promovido por Urbanizadora Diamante Bajío Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que se reclaman la falta y/o ilegal emplazamiento y como consecuencia, todo lo actuado en algún procedimiento del índice del Juzgado Tercero Civil de Partido, con sede en Irapuato, Guanajuato, incluidos los actos encaminados a desposeerlo de bienes muebles o inmuebles, sin haber sido oído y vencido en juicio; se acordó: Hágase saber a la tercera interesada “BETSO INTERNACIONAL” Sociedad Civil, por conducto de quien legalmente la represente, que deberá presentarse ante este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas del nueve de septiembre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; veintidós de agosto de dos mil veintidós.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.

Rúbrica.

(R.- 526260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en San Bartolo Coyotepec
EDICTO

C. EDUARDO ZÁRATE, C. CLOTILDE SÁNCHEZ, C. MIGUEL GARCÍA.

En los autos del juicio de amparo número 540/2020, promovido por Zenaida Hernández o Zenaida Hernández Torres, contra actos de los **Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Asunción Ocotlán, Oaxaca y otras autoridades**; en el cual reclama la autorización u orden de desposesión de una parte o fracción de su terreno de sembradura ubicado en el paraje conocido como "Guelaroo", dentro de la jurisdicción del Municipio de Asunción Ocotlán, Oaxaca, para realizar trabajos de apertura y ampliación de un camino vecinal e introducción de energía; así como la autorización que otorgaron para el uso de suelo y alineamiento dentro de dicho predio; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, **se ordenó emplazar** por este medio a los terceros interesados Eduardo Zárate, Clotilde Sánchez y Miguel García, quienes deberán presentarse dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio; **apercibidos** que de no hacerlo, por sí, o por apoderado que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por medio de lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 26 de agosto de 2022.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Martha Lourdes Lescas Caballero

Rúbrica.

(R.- 526261)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del juicio del amparo 104/2022-V del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco, promovido por la quejosa Eunice Castillo Laure, en el que reclama la resolución de cinco de enero de dos mil veintidós, dictada dentro de los autos del toca penal 247/2021, por la Decimoprimer Sala del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco, en la que confirmó la resolución de veintiocho de diciembre de dos mil veinte, emitida por el Juez Penal del Segundo Partido Judicial del estado de Jalisco, con sede en Chapala, dentro de los autos de la causa criminal 107/2011-C, con la que declaró conmutada la pena de prisión impuesta a los sentenciados Sandra Gisela Aguilar Luna y Aurelio Pérez Rodríguez, por el delito de lesiones calificadas, en agravio de la quejosa Eunice Castillo Laure; juicio de amparo en el que la persona de nombre Aurelio Pérez Rodríguez, fue señalada como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo y su escrito aclaratorio en la Secretaría correspondiente de este órgano jurisdiccional. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las doce horas con cincuenta minutos del veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Carlos Francisco Guadarrama Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 526268)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, Baja California
EDICTO.

Emplazamiento de los tercero interesados: Nayeli Arredondo González, Miguel Ángel Río Nava, Ramón Castrejón Salazar, Rafael Guerra Acuña y Mateo Ricardo Navarro Corona.

En el juicio de amparo número 53/2021, que promovió Jorge Manuel Alarcón Jacobo, contra actos del Juez Quinto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, en el que reclamó la resolución de dieciocho de enero de dos mil doce, dentro de la causa penal 449/2022, de su índice, donde se dictó auto de formal prisión.

Por auto de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se acordó emplazarlos, en su carácter de tercero interesados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo son "El Economista", "El Sol de México", "El Universal", "El Excelsior", "Reforma" o "La Jornada", por mencionar algunos, haciéndoles saber que deberán apersonarse a este juicio con el carácter de tercero interesado, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación y, si pasado dicho término no lo hiciera, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; haciéndoles también de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio; en la inteligencia de que se han señalado las nueve horas con diecisiete minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente.

Tijuana, Baja California, 16 de agosto de 2022.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de
Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Yván Cuevas Chávez.

Rúbrica.

(R.- 526271)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
Sección de Amparo
Juicio de Amparo 420/2021
EDICTO.

A: MANUEL BAUTISTA OJEDA.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo 420/2021, promovido por Cristina y Francisco, ambos de apellidos Sosa García, por su propio derecho, y Fabián Sosa García, por conducto de su apoderado legal Andrés Sosa García, contra actos del Director de Catastro Municipal de Cuautla, Morelos; por acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar al tercero interesado Manuel Bautista Ojeda, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado Cuarto de Distrito, ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos; doce de julio de dos mil veintidós.

Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Erika Nayeli Torres Santiago.

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Alejandro Hilario Benítez

Rúbrica.

(R.- 526278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Servicio San José, Sociedad Anónima de Capital Variable (diversa tercera interesada)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 310/2022 civil, promovido por el quejoso Export Import Bank of the United States, a través de su endosatario en procuración, licenciado Fausto Ramos Lerma, en contra de la resolución de catorce de febrero de dos mil veintidós, dictada por el Magistrado del Segundo Tribunal Distrital, con residencia en esta ciudad, en el toca civil número 285/2021; el seis de julio de dos mil veintidós, se dictó un auto en el cual se ordenó el emplazamiento de la demanda relativa al juicio de amparo directo expediente número 310/2022, así como la notificación del auto admisorio de cinco de abril del año en curso, a la aquí diversa tercera interesada Servicio San José, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, a cargo del referido quejoso, los cuales tendrán que publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, haciéndole saber a la diversa tercera interesada de mérito, que deberá presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en esta ciudad, a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, y si pasado este término, no comparece a través de apoderado o representante legal, se continuará con el trámite que en derecho corresponda en el referido juicio de amparo directo expediente número 310/2022 civil; haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 6 de julio de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.

Rúbrica.

(R.- 526392)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Se emplaza al tercero interesado Héctor Balderas Lanto, de la demanda de amparo promovida por Luis Garza Valdés, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Bendix CVS de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la cual le correspondió el número 580/2022, en auto admisorio de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, contra los actos reclamados a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, Presidenta y Actuarias adscritas, a la que reclama:

La resolución interlocutoria de cuatro de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del incidente sobre sustitución patronal promovido por Agustín Javier Durón Pérez, como apoderado de Héctor Balderas Lanto, en el expediente laboral 246/2011; así como su ejecución.

Lo anterior se hace del conocimiento del tercero interesado, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, ya que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda, para que se imponga de ella.

El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 6 de septiembre de 2022.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,
con residencia en Piedras Negras

José Manuel Monsiváis Meza.

Rúbrica.

(R.- 526645)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante auto dictado el trece de enero de dos mil veinte, este Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Ricardo Pérez Ceja en representación de **Karim Pérez Ceja**, contra actos del **Jefe de la Décimo Tercero Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio en Tepatitlán Morelos, Jalisco y del Director de Catastro Municipal de Acatic, Jalisco**; demanda de amparo que se registró con el número **2631/2019-VII**; lo que en esencia se reclama es el cambio en las cuentas prediales que figuraban a nombre de Francisco Manzo Zepeda, y modificaciones en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con sede en Tepatitlán respecto del predio rústico denominado Rancho Viejo, ubicado aproximadamente a 12.72 kilómetros al sur de la cabecera municipal de Acatic, Jalisco, se señaló como tercero interesado a **Francisco Eduardo González Manzo**, ordenando emplazarlo, sin lograrlo, posteriormente, previos diferimientos, se fijaron las **once horas con veintisiete minutos del ocho de septiembre de dos mil veintidós** para la celebración de la audiencia constitucional; por consiguiente, se le emplaza al juicio de amparo **2631/2019**, por medio edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a este Juzgado Federal y apersonarse en el juicio de amparo y que en la Secretaría del propio órgano jurisdiccional queda a su disposición una copia simple de la demanda, y si pasado ese período no se apersona el tercero interesado de mérito, continúese el procedimiento en este juicio y efectúense las posteriores notificaciones por medio de lista.

Zapopan, Jalisco, 11 de agosto de 2022.
 La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materias
 Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciada Olympia Camarena Guerrero.
 Rúbrica.

(R.- 526720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo 845/2021-VI

Al Margen de un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, cinco de septiembre de dos mil veintidós.

En los autos del Juicio de Amparo número **845/2021-VI**, promovido por RICARDO ESCAMILLA POLANCO, contra actos de la **Cuarta Sala Familiar y Juez Trigésimo Tercero de lo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la tercera interesada Nuria Nicole Ortega Martínez, por medio de edictos, que se publicaran por **tres veces, de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un **Periódico de Mayor Circulación en esta ciudad**, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el **término de treinta días** contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaria a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por otro lado, en auto de tres de agosto de dos mil veintidós, **se señalaron las once horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**. Ahora bien, y en acatamiento al auto de cinco de septiembre de dos mil veintidós, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a la **Cuarta Sala Familiar y Juez Trigésimo Tercero de lo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, y señaló como tercera interesada a Nuria Nicole Ortega Martínez, la parte quejosa precisa como acto reclamado: "...a) *L sentencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil vintiduno, dictada en los autos del toca 665/2020, del índice estadístico de la Cuarta Sala Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Publicada el primero de octubre de 2021, en el Boletín Judicial número 138, surtiendo sus efectos la notificación el 05 de octubre de 2021.*

..."

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Rocío Castillo Rivas.
 Rúbrica.

(R.- 526748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito,
con residencia en Xalapa, Veracruz

En veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se emite el siguiente edicto.

EDICTO

Tercero interesado: NOÉ PÉREZ HERNÁNDEZ

En autos del juicio de amparo directo 317/2022, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: “**Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiuno de julio de dos mil veintidós.= “(...) emplácese al tercero interesado NOÉ PÉREZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos, los cuales se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que el juicio de amparo directo 317/2022, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, fue promovido por RAÚL PÉREZ CAPILLA, en contra de la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado con residencia en esta ciudad, dentro del toca número 1811/2021 de su índice, debiendo presentarse ante este órgano jurisdiccional, con residencia en Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, con el apercibimiento de que, transcurrido ese término sin su comparecencia, ya sea por escrito, por sí, o por apoderado, se proseguirá el juicio en todas sus etapas, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos. (...)”.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, 24 de agosto de 2022.

El Magistrado Presidente.

Alfredo Sánchez Castelán.

Firma Electrónica.

La Secretaria de Acuerdos.

Lorena García Vasco Rebolledo.

Firma Electrónica.

(R.- 526774)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur # 2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel,
Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: MARÍA LUISA ÁVILA RODRÍGUEZ Y FELIPE DE JESÚS RESÉNDIZ MENDOZA.

En los autos del juicio de amparo 117/2022-II, promovido por Humberto García Hernández, contra acto de la Magistrada Unitaria de la Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, Rosalinda Sánchez Campos, consistente en la resolución de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada en el toca SA 308/2021, en que se confirmó la diversa de veinte de octubre de dos mil veintiuno, en que se negó a verificar que la reparación del daño fuera integral a la víctima en la carpeta judicial 010/0999/2019, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados María Luisa Ávila Rodríguez y Felipe de Jesús Reséndiz Mendoza, tal como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, a fin de que se presenten en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibidos que en caso de no comparecer, o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional.

Ciudad de México, México, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado José Alberto Rodríguez Rivera.

Rúbrica.

(R.- 526893)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.
Juicio de Amparo 341/2022-II
“EDICTO”

A la tercera interesada Beatriz Merino Jiménez o Beatriz Merino.

En los autos del juicio de amparo número 341/2022-II, promovido por Abel Merino Pompa, se le ha señalado como tercera interesada y como se ha ordenado mediante proveído de uno de agosto de dos mil veintidós, emplazarla a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, la cual en síntesis dice: *Quejoso: Abel Merino Pompa; Autoridades responsables: Juez Tercero Civil de Partido de Celaya, Guanajuato y el Actuario de su adscripción; Acto Reclamado: Todo lo actuado dentro del juicio ordinario civil 550/2018, de la estadística del Juzgado Tercero Civil de Partido de esta ciudad; así como, la orden de desalojo y entrega del inmueble con el folio real R7*158899 y que se describe como Resto de Finca Urbana ubicada en calle Melchor Ocampo, número 108-A, antes número 28 ½, del Barrio de San Miguel de la ciudad de Celaya, Guanajuato;* además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 5 de septiembre de 2022.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.
Lic. Marco Antonio Tamayo Martínez.

Rúbrica.

(R.- 527205)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de agosto de dos mil veintidós, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la parte terceras interesada EMPRESA COMERCIAL HERMOSILLO, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 83/2020, promovido por ÁNGEL ARTURO GARCÍA BLANCO, contra el laudo de uno de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Uno, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente laboral 2953/2015JE1, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Calle Juan Antonio Ruibal Corella, número 175, colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará en la listas que se colocan al acceso del edificio de este tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, a 19 de agosto de 2022
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Magistrado David Solís Pérez

Rúbrica.

(R.- 527206)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1105/2021
EDICTO

EMPLAZAMIENTO TERCEROS INTERESADOS:

JUAN CASTRO GONZÁLEZ, BEATRIZ SÁNCHEZ ALVARDO,
CELSO SÁNCHEZ ALVARADO Y ARTURO GARCÍA GUERRERO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. En el **juicio de amparo 1105/2021**, promovido por **María del Rosario Rodríguez Gómez**, contra actos del **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos y otra autoridad**, se les ha señalado como **terceros interesados** y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dos de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlos por edictos, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo en la secretaría de este juzgado.

Les hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, en las oficinas que ocupa este **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicadas en Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, a recoger la documental citada y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; se precisa que para acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, tendrán que agendar previamente una cita, con generación de un código "QR", ciñéndose a los siguientes lineamientos contemplados en el Acuerdo General 21/2020 del Consejo de la Judicatura Federal, para la atención al público y litigantes en general.

Lo anterior con el **apercibimiento** que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a dos de agosto de dos mil veintidós.
Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

Juez José Leovigildo Martínez Hidalgo

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Israel Orduña Espinosa

Rúbrica.

(R.- 526258)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
con residencia en Toluca, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 493/2020-II-C, promovido Rodolfo Bastida Marín, por propio derecho y en su carácter de albacea y cesionario de los derechos hereditarios de la sucesión intestamentaria a bienes de Beatriz González de Muciño, contra actos del Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, en el que se reclama los autos de treinta y uno de julio, cuatro y cinco de agosto, todos de dos mil veinte, pronunciado en el expediente 609/2013, correspondiente al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Beatriz González de Muciño; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Efraín Ortiz Mondragón, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc,

código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuara con la prosecución del presente juicio y en su caso se le tendrá por emplazado y las notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b, párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Seis de septiembre de dos mil veintidós.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Aldo Alejandro Santana Jiménez

Rúbrica.

(R.- 527277)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Juicio de Amparo 2503/2019

EDICTO:

Mediante auto de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 2503/2019, este Juzgado admitió la demanda de amparo promovida por Ana Elena Casillas Navarro, contra los actos de la Junta Especial número Dieciocho de la Federal de Conciliación Arbitraje en el Estado de Jalisco y otros, señaló como actos reclamados:

- La diligencia de requerimiento y embargo de cinco de noviembre de dos mil diez, dentro del juicio laboral 1178/2010, a través del cual se embargaron los inmuebles siguientes:

- Predio "Potreros de Los Caballos", con folio real 5523381.
- Predio "Potrero de Las Presitas" con folio real 5523382.
- Predio "Potrero de Los Laureles", con folio real 5523370.
- Predio "Amatitlán", con folio real 5544885.
- Predio "La Virgen", con folio real 5507406.

Todos ubicados en Sayula, Jalisco.

- La inscripción en el Registro Público de la propiedad de los referidos inmuebles.
- Remate de veinticinco de agosto de dos mil once y orden de escrituración de trece de septiembre de dos mil once, decretados en el juicio de origen.

Asimismo, se señaló como tercero interesado a José Carrillo Leos, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, pues en auto de cinco de agosto de dos mil veintidós en el juicio en que se actúa, se determinó que la parte quejosa no cuenta con solvencia económica para para cubrir la publicación de edictos; además se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda a su disposición en la Secretaría, copia de la demanda y escrito aclaratorio, ampliación de demanda, autos de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, diecinueve de febrero y uno de septiembre, ambos de dos mil veintiuno y veintidós de marzo de dos mil veintidós; apercibido que no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del citado numeral.

Zapopan, Jalisco, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Secretario de Juzgado

Zeus Otón Atilan Pérez

Rúbrica.

(R.- 526300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito
Villahermosa, Tabasco
Amparo Directo 169/2021
EDICTO

Orieta García Ruiz, Luis González Rodríguez y/o Luis Francisco Javier González Rodríguez,
Julia Rodríguez de Iturralde y/o Julia Rodríguez Iturralde.

DONDE SE ENCUENTREN.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito se tramita el juicio de amparo directo 169/2021, con motivo de la demanda promovida por Consorcio Inmobiliario Roma, sociedad anónima, institución de banca múltiple, contra la sentencia de treinta de junio de dos mil veinte, que dictó en el toca civil 20/2020-I, la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el proveído de tres de junio de este año, para que esta publicación surta efectos de emplazamiento en el juicio de amparo en cita, a los terceros interesados **Orieta García Ruiz, Luis González Rodríguez y/o Luis Francisco Javier González Rodríguez, Julia Rodríguez de Iturralde y/o Julia Rodríguez Iturralde**, por edictos en triplicado, que deben publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república; por tanto, se hace saber a los citados terceros interesados que deberán comparecer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición copia de la demanda en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que se hagan valer sus derechos si conviene a sus intereses, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, en término de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Villahermosa, Tabasco, tres de junio de 2022.

El Magistrado Presidente.

Lic. Roberto Alejandro Navarro Suárez.

Firma Electrónica.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Alhelí del Carmen García Hernández

Firma Electrónica.

(R.- 526306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal
Juzgado 6o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
"EDICTO"

EXPEDIENTE 709/2000 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA RESPONSABLE JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON SEDE EN ESTA LOCALIDAD, Y EN DONDE APARECE ELVIRA RAMÍREZ HOLGUIN, COMO ÚLTIMA COMPRADORA DEL INMUEBLE EN LITIGIO, EN SU CARACTER DE TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO 325/2020-VI.

El veinte de agosto de dos mil veinte, se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la localidad, el Juicio de Amparo 325/2020-VI, promovido por MARGARITA

HERNÁNDEZ VIUDA DE LEÓN, contra actos del Juez Primero Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta ciudad, a quien reclamó, esencialmente, la orden de emplazar directamente al señor ISMAEL DÍAZ DE LEÓN MEJÍA, así como todo lo actuado, y en consecuencia la nulidad de todas y cada una de las actuaciones y autos dictados por la responsable dentro del expediente 709/2000, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Raquel López Villanueva en contra de Ismael Díaz de León y Encargado del Registro Público de la Propiedad, habiéndole resultado el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo, ELVIRA RAMÍREZ HOLGUÍN (última compradora del inmueble en litigio, según inscripción registrada) sin poder ser localizada, pese a la investigación ordenada por este Juzgado, por lo que mediante auto de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, en términos del numeral 27, fracción III, inciso b), último párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles. Se le informa a la referida tercero interesada, que deberá presentarse ante este Tribunal, con domicilio en **Avenida Tecnológico, mil seiscientos setenta, fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad,** en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano judicial; asimismo, hágasele saber que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de la mesa VI, de la Sección de Amparos de este Juzgado.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de agosto de 2022.

Por acuerdo del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

La Secretaria.

Lic. Verónica Uranga Luviano.

Rúbrica.

(R.- 526358)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de doce de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 283/2021-IV, promovido por Isaac Mizrahi Kalach, contra actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y otra autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a los terceros interesados Raúl Gerardo Carranco Estrada, María Laura Escalante Arriaga, Adriana Guadalupe Martínez Saldaña, María de Jesús Escalera Gálvez, Ma. Andrea Torres Cruz, Silvia Rosa Ríos Medina, Miguel Ángel Castañón Leija, Sergio Arturo García Lugo, Lucila Ortiz Márquez, María de Jesús Alemán Cázares, Lidia Hernández Sánchez, María Guadalupe Ornelas Sánchez, María Martha Ferrer Ramírez, Luis Antonio Ávila Jordán, Ramón Gerardo Carranco Estrada, Beatriz Eugenia Contreras Guerrero, Juan José Durán Martell, Luis Antonio Arriaga Cervantes, José Cándido Aranda Leyva, Laura Elisa Castillo Torres, Ivette Alejandra García Zúñiga, Evangelina Alonso Medina, María de Jesús Ramírez Ledesma, Raymundo Gallegos Gloria, Ma. del Carmen González Cano, Ignacio Humberto Labra García, Cecilia Gutiérrez Alanís, Juan Antonio Dávalos López, Francisco Rosales Contreras, Fernando Treviño González, Orlando Torre Garza, José Luis Badillo Alviso, Obdulia Inés Hernández Silva, Francisco Martínez Escalante, Miroslava Mireles Ontiveros, Alejandra Carranco Estrada, Martha Elizabeth Sánchez Adundez, Sue Sandra García Madera, María Teresa Barrón Molina, Fabiana Hurtado Vera, Martín Alberto Infante García, J. Jesús Govea Compeán, Miguel Ángel Medina Govea, Alejandro Vázquez Aguilar, Pedro Pablo Hernández Monreal, Luisa Espinoza Gómez, Jesús Enrique Chávez González, Marco Antonio Medina de la Rosa, Elizabeth Ann Killgore Bryant, Yolanda del Carmen Sandoval Zárate, Ignacio Olivares Alarcón, Ada Eva Telles Guerrero, Adriana Yarza Cano, Aurelio Vázquez Ruiz, Miren Edurne Andone Martínez de Kores Redondo, Luisa María Díaz Barreiro Torres, Mariana Quintana Díaz Moreno, María Cecilia Parra Bojorques y Juan José Méndez Pérez, igual consideración deberá de tomarse respecto a los terceros interesados fallecidos Gerardo Esqueda Huerta, José Ernesto Alonso Juárez, Jesús Alfredo Marín Contreras y Alma Elvira Martínez Martínez, por lo que se ordena emplazar al presente juicio a los mismos por medio de edictos, por conducto de quien se ostente como representante de la albacea a bienes de los mismos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado

supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Isaac Mizrahi Kalach, contra actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y otra autoridad de quienes reclama la resolución dictada el doce de marzo de dos mil veintiuno, en el toca 02/2021, en la que se resolvió de oficio que se desahogaran los careos procesales e interrogatorio entre el quejoso y todos los ofendidos. Se hace saber por este medio a los citados terceros interesados, así como a quien se ostente como representante de la albacea a bienes de los diversos terceros, que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de septiembre de 2022.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Esther Alicia Nieto Luna
Rúbrica.

(R.- 527181)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: FREDDY GARCÍA BURELO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, JUICIO DE AMPARO 1499/2021, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **1499/2021**, promovido por **Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil**, por conducto de su apoderado. Tercero interesado: Freddy García Burelo. Autoridad responsable: Juez Vigésimo Primero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México; Juez Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, Campeche; Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por sí y por conducto de la Dirección General de Atención a Autoridades; Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; Banco J.P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero; y Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex: la parte quejosa reclama la totalidad de las actuaciones emitidas en el exhorto **333/2021**, en particular el oficio 931, folio SIARA TSJCDMXJCVP21/2021/000058 de seis de julio de dos mil veintiuno, el cual fue retransmitido a las instituciones financieras a través de los oficios a la 214-2/SJ727908/2021 al 214-2/SJ-727958/2021, por conducto de la Comisión responsable; la totalidad de las actuaciones emitidas en el juicio oral mercantil I.33/15-2016/2M-II, en particular la orden de embargo y/o bloqueo de sus cuentas bancarias; el oficio 214-2/SJ-727908/2021 de ocho de julio de dos mil veintiuno, dirigido a la autoridad responsable Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, el oficio 214-2/SJ-727911/2021 de ocho de julio de dos mil veintiuno, dirigido a la autoridad responsable HSBC México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, el oficio 214-2/SJ-727913/2021 de ocho de julio de dos mil veintiuno, dirigido a la autoridad responsable Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el oficio 214-2/SJ-727922/2021 de ocho de julio de dos mil veintiuno, dirigido a la autoridad responsable Banco J.P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, los oficios 214-2/SJ-727908 al 214-2/SJ-727958 de ocho de julio de dos mil veintiuno, firmados por la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado **Freddy García Burelo**, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por lista.

En la Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Sergio Raúl Núñez Cajigal
Rúbrica.

(R.- 527312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito
Ensenada, Baja California
EDICTO

A: KACHIGI Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada.

Por auto de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo número 444/2021-II-B, en el que se tiene a **KACHIGI Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada**, como tercero interesado, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con siete minutos del siete de noviembre de dos mil veintidós; igualmente se le hace de su conocimiento al tercero interesado que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, a apersonarse al juicio si a su interés conviene; por lo que, en el expediente queda a su disposición copia de la demanda y escrito de ampliación de demanda, en el entendido de que el presente juicio de amparo es promovido por Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Ensenada, Sociedad de Capital Limitado, por conducto de su apoderado Francisco Javier Ayala Castañeda, en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y otras, en donde se señala como acto reclamado:

En la demanda:

a) La expedición u otorgamiento del permiso número 1020302070090 para la extracción de la especie marina Caracol Panocha a la persona moral ASOCIACION PESQUERA MORTERA DE LEYVA, S.P.R. DE R.L. en un área previamente concesionada a mi representada para la extracción de langosta y otras especies, identificada como Zona II, lo anterior sin observar los principios generales de la política nacional en materia de pesca y acuacultura contenidos en la fracción X del artículo 17 de la ley general de pesca y acuacultura sustentables, particularmente la previa participación y consenso o consentimiento de la hoy quejosa.

b) La expedición u otorgamiento del permiso número 102030394029 para la extracción de la especie marina Concha Lapa a la persona moral ASOCIACION PESQUERA MORTERA DE LEYVA, S.P.R. DE R.L. en un área previamente concesionada a mi representada para la extracción de langosta y otras especies, identificada como Zona II, lo anterior sin observar los principios generales de la política nacional en materia de pesca y acuacultura contenidos en la fracción X del artículo 17 de la ley general de pesca y acuacultura sustentables, particularmente la previa participación y consenso o consentimiento de la hoy quejosa.

c) La expedición u otorgamiento del permiso número 102030194064 para la extracción de la especie marina Cangrejo a la persona moral ASOCIACION PESQUERA MORTERA DE LEYVA, S.P.R. DE R.L. en un área previamente concesionada a mi representada para la extracción de langosta y otras especies, identificada como Zona II, lo anterior sin observar los principios generales de la política nacional en materia de pesca y acuacultura contenidos en la fracción X del artículo 17 de la ley general de pesca y acuacultura sustentables, particularmente la previa participación y consenso o consentimiento de la hoy quejosa.

d) La expedición u otorgamiento del permiso número 102030025069 para la extracción de la especie marina Almeja Generosa a la persona moral ASOCIACION PESQUERA MORTERA DE LEYVA, S.P.R. DE R.L. en un área previamente concesionada a mi representada para la extracción de langosta y otras especies, identificada como Zona II, lo anterior sin observar los principios generales de la política nacional en materia de pesca y acuacultura contenidos en la fracción X del artículo 17 de la ley general de pesca y acuacultura sustentables, particularmente la previa participación y consenso o consentimiento de la hoy quejosa.

f) La expedición u otorgamiento del permiso número 1020300300122 para la extracción de la especie marina Pepino de Mar a la persona moral ASOCIACION PESQUERA MORTERA DE LEYVA, S.P.R. DE R.L. en un área previamente concesionada a mi representada para la extracción de langosta y otras especies, identificada como Zona II, lo anterior sin observar los principios generales de la política nacional en materia de pesca y acuacultura contenidos en la fracción X del artículo 17 de la ley general de pesca y acuacultura sustentables, particularmente la previa participación y consenso o consentimiento de la hoy quejosa.

g) Como consecuencia de lo anterior, la violación a los derechos fundamentales de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en el artículo 14 Constitucional".

En la ampliación

a) La expedición u otorgamiento de permisos y/o concesiones de pesca ya sea comercial o de fomento a la persona moral KACHIGI, S.P.R. DE R.L. en un área previamente concesionada a mi representada para la extracción de langosta roja y otras especies, identificada como Zona II, lo anterior sin observar los principios generales de la política nacional en materia de pesca y acuacultura contenidos en la fracción X del artículo 17 de la ley general de pesca y acuacultura sustentables, particularmente la previa participación y consenso o consentimiento de la hoy quejosa.

b) Como consecuencia de lo anterior, la violación a los derechos fundamentales de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagrados en el artículo 14 Constitucional.

Ensenada, Baja California, 23 de agosto de 2022.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito
Ensenada, Baja California.
Alejandra Pinedo García
Rúbrica.

(R.- 526357)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Sucesión a bienes de Octavio Guadalupe González Arredondo, en su carácter de tercera interesada, se hace de su conocimiento que Diego González Moreno ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de expediente 9/2022, en contra de la sentencia definitiva de veinticinco noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Segunda sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 361/2021, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibida que si pasado ese plazo no comparecen por sí, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a 08 de agosto de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 527333)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/047/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad **Zeta Adminyto, S.A. de C.V.**, con número de registro de permiso DGSP/097-20/4101, y domicilio en: Insurgentes Sur, número 1548, Piso 4, Colonia Crédito Constructor, C.P. 03940, Benito Juárez, Alcaldía Ciudad de México, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **Zeta Adminyto, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 23, fracción XIII, y 33, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción consistente en:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, lo anterior, en razón de que la empresa **a)** no informó dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de su autorización, que no inició con la prestación de los servicios, **b)** no inscribió en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, a un personal directivo y tres administrativos que a la fecha de la visita realizaba funciones en su empresa para poder ofrecer los servicios de seguridad privada, sanción que se aplica de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Seguridad Privada y el artículo 60, fracción I, de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022

Ignacio Hernández Orduña

Rúbrica.

(R.- 527240)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisiva de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisiva de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
Phillips 66 Company
 Vs.
Cosedyth, S.A. de C.V.
M. 610870 Phillips 66 y Diseño
M. 1897335 Phillips 66 y Diseño
M. 1505785 Phillips 66 y Diseño
M. 1961125 Phillips 66 y Diseño
M. 1951126 Phillips 66 y Diseño
Exped.: P.C. 1473/2021(I-165)15243
Folio: 21433
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
Cosedyth, S.A. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 20 de julio de 2021, al cual le recayó el folio de ingreso 015243, por Felipe Gutiérrez Serrano, representante de PHILLIPS 66 COMPANY, solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 386 fracciones I, II incisos a) y c), XVII y XXIV de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de COSEDYTH, S.A. DE C.V., respecto de los registros marcarios 610870 PHILLIPS 66 Y DISEÑO, 1897335 PHILLIPS 66 Y DISEÑO, 1505785 PHILLIPS 66 Y DISEÑO, 1961125 PHILLIPS 66 Y DISEÑO y 1951126 PHILLIPS 66 Y DISEÑO, dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **COSEDYTH, S.A. DE C.V.**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra, manifieste lo que a su derecho convenga, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.

11 de julio de 2022

El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia
Alejandro Monjarás Pérez.
 Rúbrica.

(R.- 527263)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Comercializadora Brinmar, S.A. de C.V.
Expediente: 3479/19-11-02-2-OT
• Autonomía • Imparcialidad • Especialización
86 Años de Impartir Justicia
"EDICTO"

Dentro de los autos del juicio contencioso administrativo federal **3479/19-11-02-2-OT**, promovido por **Comercializadora Brinmar, S.A. de C.V.**, contra de actos emitidos por el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1", quien determinó, entre otras cosas, una renta gravable base del reparto de utilidades, por el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; el treinta de agosto de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo en el que, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 3, fracción III, de la Ley Federal de

Procedimiento Contencioso Administrativo, se ordenó **llamar a juicio por medio de edictos** (publicados tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana) **a:** GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ LEAL, GUADALUPE HERNÁNDEZ HUERTA, MARÍA TERESA CARRILLO HUERTA, ANTONIO DE JESÚS MÉNDEZ DÍAZ y MARIELA ISLAS GARCÍA, debido a que dichas personas laboraron para la citada persona moral, durante el ejercicio fiscal liquidado y, por ende, tienen el carácter de terceros interesados; aunado a que la parte actora no cuenta con los domicilios ciertos y actuales en donde se les pudiera emplazar. -- En consecuencia, **se les informa que queda a su disposición** (en la actuaría adscrita a esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, sito en Sor Juan Inés de la Cruz 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla Estado de México), **copia de la demanda respectiva y sus anexos**. Asimismo, se les hace saber que cuentan con un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, **para apersonarse al presente juicio, por sí o por medio de representante común**, a través de escrito que deberá contener los requisitos de la contestación previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. **Apercibimiento: Se apercibe** a los terceros interesados que, en caso no comparecer a defender sus derechos en el plazo mencionado, **se declarará precluido su derecho para tal efecto** y que las siguientes notificaciones del expediente en que se actúa, se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el referido artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Tlalnepantla, Estado de México a treinta de agosto de dos mil veintidós.

El Magistrado Instructor por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lic. José Enrique Gómez Villalva

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Maryli Quiroz Castañeda

Rúbrica.

(R.- 527248)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Sophia Holdings, S.A. de C.V.

Vs.

Jorge Fernando Rodriguez Cerdan

M. 1354672 Liban y Diseño

Exped.: P.C.614/2022(N-149)7136

Folio: 30051

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Jorge Fernando Rodriguez Cerdan

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 24 de marzo de 2022, con folio de entrada 007136, JOHANA ELIZABETH RAMÍREZ PARRA, apoderada de **SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario 1354672 LIBAN y DISEÑO.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 336, 367 fracción IV, 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada **JORGE FERNANDO RODRIGUEZ CERDAN.**; el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto

emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

8 de septiembre de 2022

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 527317)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Sophia Holdings, S.A. de C.V.

Vs.

Jorge Fernando Rodríguez Cerdan

M. 1354672 Liban y Diseño

Exped.: P.C.613/2022(C-268)7135

Folio: 30049

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Jorge Fernando Rodríguez Cerdan

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 24 de marzo de 2022, con folio de entrada 007135, JOHANA ELIZABETH RAMÍREZ PARRA, apoderada de **SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 1354672 LIBAN y DISEÑO.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 336, 367 fracción IV, 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada **JORGE FERNANDO RODRIGUEZ CERDAN.**; el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

8 de septiembre de 2022

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 527321)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MEX/AC2/SM/17, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.	2
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/TLAX/AC2/PGJ/12.3 que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.	19
Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2022 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo.	31
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Isidro Labrador de Saltabarranca, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R.	39
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa Ana de Soconusco, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R.	40
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús en Acayucan, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.R.	41

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se modifica por novena ocasión el diverso por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).	42
--	----

SECRETARIA DE MARINA

Declaratoria de abandono de la plataforma Strategic Excellence.	50
--	----

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Oficio mediante el cual se da a conocer la relación de los puestos a partir de Jefe de Departamento, adscritos al Centro Nacional de Prevención de Desastres, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, están obligados a rendir un informe de separación y a realizar acta de entrega-recepción de los asuntos de su competencia, de conformidad con las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión; y con los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.	57
--	----

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, inundación pluvial e inundación fluvial del 20 al 22 de septiembre de 2022, en 5 municipios del Estado de Chiapas.	61
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	62
--	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	63
---	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	67
---	----

Oficio 500-05-2022-20180 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.	69
--	----

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de fondos de pago electrónico a denominarse Compropago, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico.	71
--	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.	73
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	120
--	-----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Abastecedora Higiénica de Sonora, S.A. de C.V.	215
--	-----

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Reacción Médica del Norte, S.A. de C.V.	216
---	-----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas. 217

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones de prevención, atención y tratamiento de las adicciones, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango. 225

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se suspenden por causas de fuerza mayor los servicios del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 234

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Acuerdo por el que se delega en la Dirección de Operación, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la facultad de designar al servidor público que fungirá como Residente de Obra y de Servicios para vigilar la correcta ejecución de los trabajos inherentes a la Modernización de las Plazas de Cobro, así como cumplir con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además de aquellas disposiciones aplicables en la materia. 235

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

Nota Aclaratoria al Extracto del Acuerdo mediante el cual se da a conocer la circunscripción territorial de las Oficinas Estatales y de Apoyo del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y su competencia, en el marco de la tercera etapa, así como la modificación a las circunscripciones correspondientes a la primera y segunda etapa de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral, publicado el 27 de septiembre de 2022. 237

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

Acuerdo SO/III-22/08,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los Estándares de Competencia que se indican. 238

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 244

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 245

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 245

Circular 12/2022 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 8/2014 (inclusión de BONDES denominados en moneda nacional a tasa de interés variable). 245

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2022. 260

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aviso mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa sobre el inicio de la investigación por denuncia, por la probable comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de tiendas de aplicaciones de los sistemas operativos móviles y sus mercados relacionados, con dimensión geográfica nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-002-2022.	262
Extracto del Manual de Procedimientos de la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	263
Extracto del Manual de Procedimientos del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	265
Extracto del Manual de Procedimientos del Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	267
Extracto del Manual de Procedimientos del Área de Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	269
Extracto del Manual de Procedimientos del Área de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	271
Extracto del Manual de Procedimientos del Área de Auditoría del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	273

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al punto segundo de la Resolución identificada con la clave INE/CG206/2022.	274
--	-----

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/50/2022 que determina el destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores radicados en las Salas Regionales de Occidente.	291
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	297
------------------------------	-----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

7 DE OCTUBRE CONMEMORACIÓN DEL SACRIFICIO DEL SENADOR BELISARIO DOMÍNGUEZ, EN 1913

El senador chiapaneco Belisario Domínguez fue asesinado el 7 de octubre de 1913, por órdenes del dictador Victoriano Huerta, a quien había denunciado con valentía desde la tribuna parlamentaria, como el responsable de los asesinatos del presidente Francisco I. Madero y el vicepresidente José María Pino Suárez.

Belisario era originario de Comitán, Chiapas. Nació en 1863 y estudió medicina en París, Francia. Además de ejercer su profesión, fue un opositor a la dictadura porfirista y se adhirió al maderismo. En 1911 fue electo presidente municipal de Comitán y un año más tarde, senador suplente por Chiapas. Fue senador propietario en marzo de 1913, tras la muerte del senador titular Leopoldo Gout.

Belisario Domínguez destacó por la valentía con la que criticó al gobierno ilegítimo de Huerta. El 23 de septiembre de 1913, pidió el uso de la palabra para dar a conocer un texto en el que aseguraba que el informe presentado por Huerta ante el Congreso de la Unión estaba plagado de falsedades y mostraba un panorama muy distinto a la realidad nacional. Al no poder pronunciarlo, consiguió imprimir el texto, en el que expresaba:

“La verdad es ésta: durante el Gobierno de don Victoriano Huerta, no solamente no se ha hecho nada en bien de la pacificación del país, sino que la situación actual de la República es infinitamente peor que antes; la Revolución se ha extendido en casi todos los estados; muchas naciones, antes buenas amigas de México, rehúsanse a reconocer su Gobierno, por ilegal; nuestra moneda encuéntrase depreciada en el extranjero; nuestro crédito en agonía; la prensa entera de la República amordazada o cobardemente vendida al Gobierno [...] nuestros campos abandonados, muchos pueblos arrasados, y por último, el hambre y la miseria en todas sus formas amenazan extenderse rápidamente en toda la superficie de nuestra infortunada Patria.

¿A qué se debe tan triste situación? Primero y antes que todo a que el pueblo mexicano no puede resignarse a tener por presidente de la República a don Victoriano Huerta, al soldado que se apoderó del Poder por medio de la traición y cuyo primer acto al subir a la Presidencia fue asesinar cobardemente al presidente y vicepresidente legalmente ungidos por el voto popular [...] Y segundo, se debe esta triste situación a los medios que don Victoriano Huerta se ha propuesto emplear para conseguir la pacificación [...] únicamente muerte y exterminio para todos los hombres, familias y pueblos que no simpaticen con su Gobierno. [...] La Representación Nacional debe deponer de la Presidencia de la República a don Victoriano Huerta”.

El 29 de septiembre, Belisario Domínguez requirió a los legisladores que firmaran la solicitud de renuncia de Huerta. El 7 de octubre, dos hombres lo sacaron con violencia de su domicilio. Días después, su cadáver fue encontrado en el cementerio de Coyoacán. Las protestas ante el artero crimen obligaron a Huerta a disolver el Congreso y a encarcelar a más de cien diputados.

Belisario Domínguez se convirtió en un símbolo de la lucha contra la tiranía. En 1953, por decreto presidencial, el Senado de la República instituyó la medalla “Belisario Domínguez”, para honrar a las mujeres y hombres distinguidos en grado eminente como servidores de la Patria.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México